

## WHC Nomination Documentation

File name: 416.pdf UNESCO Region LATIN AMERICA  
AND THE CARIBBEAN

---

SITE NAME ("TITLE") Historic Centre of Puebla

DATE OF INSCRIPTION ("SUBJECT") 11/12/1987

STATE PARTY ("AUTHOR") MEXICO

CRITERIA ("KEY WORDS") C (ii)(iv)

### DECISION OF THE WORLD HERITAGE COMMITTEE:

11<sup>th</sup> Session

The Committee considered that the complementarity of the colonial city of Puebla and of the Pre-Hispanic site of Cholula had been weakened by the urbanization of the area and that it was therefore not possible in the present circumstances to proceed with a joint inscription.

Consequently, the historic centre of Puebla alone was inscribed on the World Heritage List.

### BRIEF DESCRIPTION:

About 100 kilometres east of Mexico City, at the foot of Popocatepetl volcano, Puebla was founded ex nihilo in 1531. The great religious buildings of Puebla, such as the Cathedral (16th and 17th centuries), superb palaces like the old Archbishop's Palace, as well as a host of houses whose walls are covered in tiles (azulejos), have been preserved.

---

1.b. State, province or region: Mexico, etat de Puebla, municipalites de Puebla, San Pedro Cholula et San Andres Cholula

1.d Exact location: Puebla: Lat.19°02' N ; Long. 98°15' W  
Cholula: Lat. 19°03' N ; Long. 98°18' W

1. LOCALISATION

PRECISE

a) PAYS

MEXICO

b) ETAT,  
PROVINCE OU  
REGION

ETAT DE PUEBLA  
MUNICIPALITES DE PUEBLA, SAN PEDRO CHOLULA ET  
SAN ANDRES CHOLULA.

c) NOM DU BIEN

ZONES DE MONUMENTS DE PUEBLA-CHOLULA

d) LOCALISATION  
EXACTE SUR  
LES CARTES  
AVEC INDICA-  
TION DES  
COORDINNEES  
GEOGRAPHIQUES

PUEBLA		CHOLULA
19°02'	LATITUDE NORD	19°03' LATITUDE NORD
98°15'	LONGITUDE OUEST	98°18' LONGITUDE OUEST
ALTITUDE	2400 MSNM	

2. DONNEES  
JURIDIQUES

a) PROPRIETAIRE

1<sup>a</sup> PROPIETES FEDERALES (BATIMENTS PUBLICS ET  
TOUS LES TEMPLES ET SES ANNEXES QUI SONT DES  
BIENES DU DOMAINE PUBLIC ET DE PROPRIETE FEDERALE  
D'APRES LA CONSTITUTION NATIONALE)

2<sup>a</sup> PROPIETES DE L'ETAT DE PUEBLA ET DES MUNICIPALITES

3<sup>a</sup> PROPIETES PRIVES DE FONDATIONS, ORGANISMES ET  
ASSOCIATIONS CIVILES, ET PARTICULIERS, SOUMISES  
AUX DISPOSITIONS DE LA LOI FEDERALE DE 1972  
DANS LE CAS DE CHOLULA LA LOI FEDERALE SUR LES  
"MONUMENTS ET ZONES ARCHEOLOGIQUES, HISTORIQUES ET  
ARTISTIQUES", DU 6 MAI 1972 CONFERE A LA NATION  
LA PROPRIETE DES BIENES ARCHEOLOGIQUES TOUT EN SE  
TROUVANT EN TERRAINS PRIVES.

b) STATUT JURIDIQUE.

I.- LA "ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE LA VILLE DE PUEBLA DE ZARAGOZA" A ETE DECRETEE PAR LE GOUVERNEMENT FEDERAL LE 17 NOVEMBRE 1977 SUR LA BASE DE LA LOI FEDERALE SUR LES MONUMENTS ET ZONES ARCHEOLOGIQUES, ARTISTIQUES ET HISTORIQUES ET PUBLIEE DU 6 MAI 1972 ET SON REGLEMENT DU 3 DECEMBRE 1975.

II.- LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE LA VILLE EST PROTEGEE PAR:

LE REGLEMENT ET LA DELIMITATION DE LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE CHOLULA, ELABORES MINISTERE DE L'ENSEIGNEMENT PUBLIC (SEP) ET L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTORIE (INAH), EN JUIN 1978.

LA PROTECTION DES ZONES DE MONUMENTS DE PUEBLA ET CHOLULA CORRESPOND A L'INSTITUTE NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET HISTOIRE DU MINISTERE DE L'EDUCATION PUBLIQUE (SEP) AU MINISTERES (SECRETARIATS D'ETAT) DU DEVELOPPEMENT URBAIN ET L'ECOLOGIE (SEDUE) SANS EXCLURE JURIDICTION DE L'ETAT DE PUEBLA ET DES MUNICIPALITES CITEES.

- LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA.- SE TROUVE PROTEGEE AUSSI PAR LA LOI FEDERALE DU 6 MAI 1972 ET EST ADMINISTREE PAR L'INAH.

CI-APRES LES ANTECEDENTS JURIDICO-ADMINISTRATIFS DES ORDONNANCES EN VIGUEUR, ETATIQUES ET COMMUNALES, POUR LA PROTECTION DU PATRIMOINE CULTUREL DE L'ENTITE, PUBLIEES SUR LE JOURNAL OFFICIEL:

1932.- LOI DE PROTECTION ET DE CONSERVATION DES MONUMENTS ET DES BEAUTES NATURELLES DE L'ETAT DE PUEBLA, APPROUVEE LE 15-IX-1932 ET PUBLIEE LE 14-X-1932.

1958.- LOI CREANT LE CONSEIL D'AMELIORATION MORALE, CIVIQUE ET MATERIELLE DE LA COMMUNE DE PUEBLA APPROUVEE LE 6-III-1958 ET PUBLIEE LE 7-III-1958.  
(ORGANISME CIVICO-ADMINISTRATIF AUTONOME, QUI, AVEC L'ACTION COMMUNALE ET PRIVEE, CONTRIBUE A L'AMELIORATION DE L'INTERET SOCIAL ET MATERIEL).

1967.- REGLEMENT DES ANNONCES DU CONSEIL MUNICIPAL DE L'ETAT DE PUEBLA.

PRIS DANS LES ZONES SONT ACCESSIBLES AU PUBLIC EN GENERAL AINSI QUE LES PROPRIETES PRIVEES A QUELQUES EXCEPTIONS PRES.

c). ADMINISTRATION RESPONSABLE.

1. MINISTERE (SECRETARIAT D'ETAT) DE L'EDUCATION PUBLIQUE L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE (INAH) DE L'INSTITUT NATIONAL DES BEAUX ARTS (INBA).
2. SECRETARIAT D'ETAT POUR LE DEVELOPPPEMENT URBAIN ET L'ECOLOGIE.
3. GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.
4. MUNICIPALITES DE PUEBLA, SAN PEDRO ET SAN ANDRES CHOLULA.  
LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA, DE PROPRIETE NATIONALE ET DE JURIDICTION FEDERALE. EST ADMINISTREE PAR L'INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE (INAH).



### 3. IDENTIFICATION

#### a) DESCRIPTION ET INVENTAIRE.

AU SUD DES COLLINES FORTIFIEES DE LORETO ET GUADALUPE, PUEBLA. LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE LA VILLE DE PUEBLA DE ZARAGOZA S'INSCRIT DANS UN POLYGONE IRRÉGULIER DE 6.99 KMS<sup>2</sup> DE SURFACE. LA ZONE CORRESPOND A L'ANCIEN CENTRE DE LA VILLE DU XVIEME AU XIXEME SIECLES.

LES RUES PARTENT DE LA PLACE CENTRALE ET FORMENT UN SYSTEME RETICULAIRE ORDONNE REGULIEREMENT SUR LA BASE D'ILOTS RECTANGULAIRES EN PROPORTION 1 A 2, DE 84 PAR 168 METRES.

LA PARTIE CENTRALE ("A"), AVEC UNE PLUS FORTE DENSITE D'ELEMENTS DE VALEUR CULTURELLE ET HISTORIQUE, A UNE SURFACE DE 5.97KMS<sup>2</sup> ET LA SECONDE, ("B") CONSIDEREE COMME AIRE DE PROTECTION, A UNE PLUS FAIBLE DENSITE DE CES ELEMENTS ET UNE SURFACE DE 1.02 KMS<sup>2</sup>. LA ZONE COMPREND UN TOTAL DE 391 ILOTS AVEC 2.619 IMMEUBLES HISTORIQUES CLASSES. DANS CET ENSEMBLE, 153 CONSTRUCTIONS CIVILES ET RELIGIEUSES SONT CONSIDEREES DE PREMIERE IMPORTANCE PAR LEURS CARACTERISTIQUES ARCHITECTURALES ET LEUR ETAT DE CONSERVATION; 287 BATIMENTS ONT AUSSI LA CATEGORIE "A".

ACTUELLEMENT, 61 DES MONUMENTS SON DESTINES AUX ACTIVITES RELIGIEUSES, 71 A DES ACTIVITES D'ASSISTANCE PUBLIQUE ET EDUCATIVES ET, 2487 A DES ACTIVITES CIVILES ET PRIVEES.

IL EXISTE EN OUTRE 27 PLACES ET JARDINS ET D'IMPORTANTES CENTRES RELIGIEUX EDUCATIFS TELS LE "TRIDENTINO SEMINARIO PALAFOXIANO" QUI COMPREND 3 COLLEGES ET UNE BIBLIOTHEQUE DES SIECLES XVI ET XVII, AINSI QUE DE NOMBREUX QUARTIERS TYPIQUES COMME CEUX "DEL ALTO", "ANALCO" ET DE "LA LUZ".

LE PROFIL URBAIN MONTRE LA SUPERPOSITION DES PERIODES CULTURELLES, HISTORIQUES ET ARTISTIQUES QUE L'ON PEUT APPRECIER DANS LES IMMEUBLES CIVILES ET LES CONSTRUCTIONS RELIGIEUSES. LES ACCENTS DE CES BATIMENTS ET PARTICULIEREMENT CEUX DE LA CATHEDRALE ET LA BUTTE DE SAN JUAN SE DISTINGUEMENT PAR LEUR HAUTEUR ET LEUR GRAND VOLUME.

LES ELEMENTS ARCHITECTURAUX ET CONSTRUCTIFS DES MONUMENTS HISTORIQUES CATALOGUES LES FONT CORRESPONDRE, EN POURCENTAGE, AUX SIECLES SUIVANTS:

XVIEME SIECLE	1.1%
XVII EME SIECLE	23.4%
XVIII EME SIECLE	18.2%
XIX EME SIECLE	57.3%

LA ZONE HISTORIQUE EST UN TEMOIGNAGE VIVANT REPRESENTATIF DES ETAPES HISTORIQUES QUI ONT DETERMINE L'EVOLUTION DE LA VILLE ET CELLE DU PAYS AU LONG DE QUATRE SIECLES: COLONIE, INDEPENDANCE, REFORME ET REVOLUTION.

PAR SON AGE, SON PRESTIGE EN MATIERE D'ENSEIGNEMENT PENDANT LES DERNIERS SIECLES ET SES VALEUR HISTORIQUE, ELLE POSSEDE UN BAGAGE CULTUREL, DOCUMENTAIRE ET HISTORIQUE TRES VASTE EN MATIERE D'ARCHIVES, DE MUSEES, DE COLLECTIONS PICTURALES ET DE BIBLIOTHEQUES, TELLES QUE CELLES APPELEES "LAFRAGUA" ET "PALAFOXIANA". CETTE DERNIERE EST CONSIDEREE COMME LA PLUS RICHE DE TOUTE L'AMERIQUE LATINE EN MATIERE D'IMPRIMES, ANCIENS.

CETTE ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES COMPTE AVEC ONZE MUSEES ETABLIS DANS DES CONSTRUCTIONS CIVILES ET RELIGIEUSES DES SIECLES XVII, XVIII ET XIX,

AINSI QUE DANS DES IMMEUBLES CONTEMPORAINS QUI CONTIENNENT DES IMPORTANTES COLLECTIONS D'OEUVRES D'ART (PEINTURE, SCULPTURE, MOBILIER, MARQUETTERIE FER, FORGE CERAMIQUE COLONIALE, CRISTAUX ET TEXTILES).

COMME CAS PARTICULIERS DE LA RICHESSE PICTURALE DE PUEBLA, LA "MAISON DU DEAN" CONTIENT L'ENSEMBLE DE PEINTURE MURALE CIVILE LE PLUS ANCIENNE DE L'EPOQUE COLONIALE EN AMERIQUE ET LE MUSEE "BELLO" QUI A UNE GRANDE VARIETE D'OBJETS ARTISTIQUES.

SE TROUVE LE CENTRE DE LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGIQUES DE CHOLULA. 12 KMS A L'OUEST DU CENTRE DE LA VILLE DE PUEBLA. CHOLULA SON TRACE RETICULAIRE COMPREND 187 ILOTS DE MAISONS QUI CONTIENNENT LA ZONE HISTORIQUE ET LA ZONE ARCHEOLOGIQUE, AVEC 22 EXEMPLES D'ARCHITECTURE RELIGIEUSE ET 37 EXEMPLES DE PREMIERE IMPORTANCE D'ARCHITECTURE CIVILE CONSTRUITS DU XVIEME AU XIXEME SIECLE, AINSI QUE LA PYRAMIDE QUI DATE DU IIIEME SIECLE A.C.

LA ZONE DE MONUMENTS DENOMMEE "TYPIQUE" OCCUPE 40% DE L'ETENDUE URBAINE ACTUELLE.

SA PHYSIONOMIE URBAINE EST DETERMINEE PAR LA PREDOMINANCE DE MAISONS D'UN SEUL ETAGE AVEC UNE DISPOSITION INTERNE EN CALLERIE AUTOUR D'UN PATIO CENTRAL. FACE A LA PLACE PRINCIPALE SE TROUVE UN ENSEMBLE RELIGIEUX FRANCISCAIN IMPORTANT, LE COUVENT DE SAN GABRIEL ET SA "CHAPELLE ROYALE", FONDEE EN 1549, INITIELLEMENT OUVERTE.

A LA SUITE D'UN INCENDIE SA TOITURE EST CHANGEE ET COMPTE AVEC 49 COUPOLES ET 7 NEFS APPOYEEES SUR DES COLONNES DANS LES DEUX SENS, COUVRANT UNE SURFACE

DE 3900 M2, ET REPRESENTE PAR SES DIMENSIONS ET SON ARCHITECTURE, UN EXEMPLE UNIQUE DANS LE CONTINENT.

LA VILLE ACTUELLE FUT ETABLIE SUR L'EMPLACEMENT DE LA VILLE PREHISPANIQUE ET LA ZONE ARCHEOLOGIQUE OUVERTE A LA VISITE PUBLIQUE EST RESTEE AU CENTRE DE LA VILLE. ELLE COMPREND: LA GRANDE PYRAMIDE FORMEE D'UN ENSEMBLE DE CONSTRUCTIONS AJOUTEES SUR UN PREMIER SOUBASSEMENT DE BRIQUES DE TERRE (CONSIDEREE PAR SA SURFACE A LA BASE COMME LA PYRAMIDE DE PLUS GRANDE AU MONDE AVEC 14.400 M2), UNE SERIE DE STRUCTURES ASSOCIEES, DES PLACES, DES ZONES DE LOGEMENTS, DES PATIOS, DIFFERENTS ELEMENTS ISOLES ET UN MUSEE.

LA EXPLORATIONS A L'INTERIEUR DE LA PYRAMIDE ONT PERMIS DE DECOUVRIR DES PEINTURES MURALES PREHISPANQUES DU IIIIEME SIECLE DE NOTRE ERE, COMME CELUI "DES BUVEURS" D'EXCEPTIONNELLE QUALITE ET QUI EST, PAR SES DIMENSIONS (62 MTS DE LONG SUR 2 MTS DE HAUTEUR) LE PLUS GRAND DE L'AMERIQUE.

AU SOMMET DE LA PYRAMIDE LES CONQUERANTS CONSTRUISIRENT EN 1529 UN PREMIER ERMITAGE POUR LA VIERGE DE LOS REMEDIOS LA QUELLE FUT ORIENTE LE CULTE DE LA POPULATION INDIGENE.

b) CARTES ET/OU  
PLANS

- PLAN SCHEMATIQUE DE LOCALISATION GEOGRAPHIQUE ET CARTE TOPOGRAPHIQUE DE LOCALISATION DES CENTRES URBAINS DE PUEBLA ET CHOLULA. (ECHELLE 1:50 000).
- QUATRE PLANS DE LA VILLE DE PUEBLA DES SIECLES XVII, XVIII, XIX ET XXEME ET PLAN DE CROISSANCE DE LA VILLE DEPUIS LA COLONIE JUSQU'EN 1982.

- PLANS DE L'EMPLACEMENT SPECIFIQUE ET DELIMITATION DES ZONES DE MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGIQUES A PUEBLA ET A CHOLULA ET PLANS AVEC DESCRIPTION TECHNIQUE DES ZONES CONSIDEREES.
- PLAN D'IDENTIFICATION ET QUALIFICATION DES BATIMENTS DE VALEUR HISTORIQUE DU CENTRE (ECHELLE 1:1000) DE LA ZONE DE PUEBLA.
- PLAN DES EPOQUES DE CONSTRUCTION DES IMMEUBLES CLASSES.
- UN PLAN DE DENSITE D'IMMEUBLES HISTORIQUES A PUEBLA, PAR ILOTS PATES DE MAISONS.
- PLAN SYNTHESE DE L'UTILISATION DU SOL ET DU NIVEAU DE DETERIORATION DES IMMEUBLES A PUEBLA.
- UN PLAN DES ACTIONS ET TRAVAUX REALISES AU COURS DES TROIS DERNIERES ANNEES.
- PLANS DE LOCALISATION ET D'IDENTIFICATION DES ZONES HISTORIQUE ET ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA.
- PLANS RELATIFS AUX QUARTIERS DE CHOLULA, DES ELEMENTS ARCHEOLOGIQUES ETUDIES ET DE DELIMITATION DE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE.
- c) DOCUMENTATION PHOTOGRAPHIQUE ET/OU CINEMATOGRAPHIQUE.
  - PHOTOGRAPHIES COULEUR ET BLANC ET NOIR DE PUEBLA ET CHOLULA INCLUES DANS LE FORMULAIRE D'INSCRIPTION.
  - DES PHOTOGRAPHIES D'IDENTIFICATION EN COULEUR ET BLANC ET NOIR (ANNEXE).
  - UN VIDEOCASSETTE D'UNE DUREE DE 28 MINUTES SUR LA ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES DE PUEBLA.

d) HISTORIQUE

FONDEE EN 1531, LA VILLE DE PUEBLA ES SITUEE OU VOISINAGE DE LA GRANDE VILLE PREHISPANIQUE DE CHOLULA, AU CENTRE D'UNE REGION QUI SE CARACTERISE PAR DES VALLEES FERTILES OU SE TROUVAIENT AUSSI D'AUTRES VILLES INDIGENES IMPORTANTES COMME TLAXCALA, HUEJOTIZINGO, ET TEPEACA.

LES IMMUEBLES DESTINES A ABRITER LES POUVOIRS RELIGIEUX ET ADMINISTRATIFS FURENT ERIGES AUTOUR DE LA PLACE PRINCIPALE, CENTRE DES 120 ILOTS RECTANGULAIRES DESTINES AUX MAISONS ESPAGNOLES.

AUTOUR DU NOYAU PRINCIPAL S'ESTABLIRENT LES QUARTIERS INDIGENES D'ANALCO, SANTIAGO, XONACATEPEC, ET LA CRUZ, ENTRE AUTRES QUI AU COURS DES SIECLES ONT CONSERVE LEURS TRADITIONS ET ACTIVITES ARTISANALES.

GRACE AU COMMERCE QUI SE FAISAIT ENTRE MEXICO CAPITALE DE LA NOUVELLE ESPAGNE ET LA METROPOLE A TRAVERS LE PORT DE VERACRUZ ET PASSANT PAR PUEBLA, LA SITUATION PRIVILEGIEE DE LA VILLE LUI PERMET, AVOIR UNE POPULATION DE 70 000 HABITANTS, AU DEBUT DU XVIIIEME SIECLE. SA CERAMIQUE, SES TEXTILES ET SES GRAINS ETAIENT CONNUS DANS TOUTE LA NOUVELLE ESPAGNE ET MEME AU-DELA DE SES FRONTIERES.

A LA FIN DU XVIIIEME SIECLE, LA POPULATION, DECIMEE PAR DE FREQUENTES EPIDEMIES, SE VOIT REDUITE A 55 000 HABITANTS A L'EXCEPTION DE QUELQUES DISPOSITIONS POUR EMBELLIR LA VILLE ET AMELIORER SES SERVICES, LA TRACE ET LA STRUCTURE URBAINE RESTENT INALTEREES.

A PARTIR DE 1880 ET JUSQU'AU DEBUT DU XXEME SIECLE,

DE NOMBREUX IMMEUBLES PUBLICS ET PRIVES SONT REMODELES, DE NOUVEAUX PARCS ET AVENUES APPARAISSENT ET AUSSI DE GRANDES MAISONS COMMERCIALES, LA VILLE ATTEINT UNE POPULATION DE 100.000 HABITANTS. VERS LE MILIEU DU SIECLE ACTUEL UN PROCESSUS D'URBANISATION COMMENCE QUI NON SEULEMENT TRIPLE LA SURFACE DE LA VILLE MAIS AUSSI ELARGIT SON TRACE DANS LES QUATRE DIRECTIONS, ET SA POPULATION DEPOSEE ACTUELLEMENT LE MILLION D'HABITANTS.

e) BIBLIOGRAPHIE

CERVANTES, ENRIQUE, "PUEBLA DE LOS ANGELES EN 1933"  
ED. MEXICO, 1947.

TOUSSAINT, MANUEL "LA CATEDRAL Y LAS IGLESIAS DE  
PUEBLA", MEXICO 1954.

FERNANDEZ Y VEYTIA, M. "HISTORIA DE LA FUNDACION DE  
LA CIUDAD DE PUEBLA". ED. ALTIPLANO, MEXICO, 1963.

ARTES DE MEXICO NO. 81/82 "PUEBLA" MEXICO, 1966.

MESSMACHER, M. ET AL, "CHOLULA, INFORME PRELIMINAR",  
ED. MEXICO, 1967.

MARQUINA, IGNACIO. "PROYECTO CHOLULA" INAH, 1970.

BONFIL, GUILLERMO. "CHOLULA, CIUDAD SAGRADA EN LA  
ERA INDUSTRIAL". ED. UNAM. MEXICO, 1973.

ARTES DE MEXICO. "DESARROLLO URBANO DE LA CIUDAD DE  
PUEBLA". 1967.

HIRSCHBERG JULIA, SMITH COLLEGE "LA FUNDACION DE  
PUEBLA, MITO Y REALIDAD" ED. CONSEJO MUNICIPAL,  
1981.

NOLASCO, MARGARITA. "CUATRO CIUDADES" ED. INAH,  
MEXICO, 1981.

4. ETAT DE  
PRESERVATION ET  
DE CONSERVATION.

a) DIAGNOSTIC

LA ZONE DE PUEBLA-CHOLULA EST CLASSEE COMME  
PENISISMIQUE AVEC 8° DE RISQUE DE DESTRUCTION.  
ETUDE SISMIQUE ANNEXE.

LA VILLE DE PUEBLA AFFRONTA LA PROBLEMATIQUE  
SPATIALE ET SOCIO-ECONOMIQUE QUI CARACTERISE UNE  
VILLE MODERNE DONT LA CROISSANCE URBAINE ET EN  
MATIERE DE POPULATION EST RAPIDE.

AU COURS DES DERNIERES DECADES LE CENTRE HISTORIQUE  
A INTENSIFIE SON ACTIVITE ET MODIFIE LES USAGES DU  
SOL POUR AVOIR LES POURCENTAGES SUIVANTS;

1. HABITATION	42%
2. COMMERCIAL	9%
3. MIXTE (HABITATION- COMMERCIAL)	27%
4. INDUSTRIEL	4%
5. ZONE VERTE	18%

MALGRE L'IMPACT DU DEVELOPPEMENT ECONOMIQUE DES  
DERNIERES ANNEES, LA PLUS GRANDE PARTIE DES CONTRUC  
TIONS CLASSEES CONSERVE SES CARACTERISTIQUES PRO-  
PRES. LES 158 CONSTRUCTIONS SIGNALEES COMME CELLES  
DE PLUS GRANDE VALEUR SE TROUVENT EN BON ETAT DE  
CONSERVATION GRACE A UNE ACTION PUBLIQUE ET PRIVEE  
SYSTEMATIQUE.

UN FAIBLE POURCENTAGE (AUTOUR DU 30%) PRESENTE DES  
DETERIORATIONS DU FAIT D'UN USAGE PEU ADEQUAT UN  
ETAT D'ABANDON, OU UN MAUVAIS ETAT DE CONSERVATION.

LES IMMEUBLES D'HABITATION OCCUPES PAR DES GROUPES  
DE BAS REVENUS EXIGENT UNE PLUS GRANDE ATTENTION



POUR AMELIORER DES CONDITIONS D'HABITATION SOUVENT INADEQUATES. UN NOMBRE CONSIDERABLE D'IMMEUBLES D'HABITATION MOYENNE AVEC DES COMMERCES ANNEXES SONT EN MAUVAIS ETAT DU FAIT DU MANQUE DE MECANISMES PERMETTANT AUX USAGERS ET AUX PROPRIETAIRES D'ENTREtenir ET DE CONSERVER LES IMMEUBLES DE FACON CORRECTE; LES PROPRIETAIRES HABITANT LEURS IMMEUBLES LES CONSERVENT GENERALEMENT EN BON ETAT.

DANS LE CAS DE CHOLULA, MALGRE LA SURVEILLANCE ET CONTROLE DES TECHNICIENS DE L'INAH, SEDUE ET LE GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA POUR L'APPLICATION DES REGLEMENTS ACTUELS, LE PROJECT REALISE POUR LA DECLARATION FEDERALE DE "ZONE DE MONUMENTS HISTORIQUES" N'A PAS ENCORE ETE EXPEDIE, COMME DANS LE CAS DE PUEBLA.

POUR CE QUI CONCERNE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE ACTUELLE, SONT ETAT DE CONSERVATION EST BON, TOUT EN PRESENTANT DIFFERENTS PROBLEMES (VISITE LIMITEE POUR LA VISITE DES PEINTURES MURALES), MEILLEURE DEFINITION DE LA ZONE FEDERALE ET PRESENCE D'UN HOPITAL AU VOISINAGE DE LA PYRAMIDE MEME).

b) AGENTS RESPONSABLES DE LA PRESERVATION ET DE LA CONSERVATION.

- LES INSTITUTS NATIONAUX D'ANTHROPOLOGIE ET D'HISTOIRE ET DES BEAUX ARTS, DU MINISTERE DE L'EDUCATION PUBLIQUE.
- MINISTERE DE DEVELOPPEMENT URBAIN ET ECOLOGIQUE (SEDUE).
- GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.
- MUNICIPALITES LOCALES.

c) HISTOIRE DE  
LA PRESERVA-  
TION ET DE LA  
CONSERVATION.

LE SECTEUR PRIVE REALISE DES TRAVAUX DANS LA  
CATHEDRALE DE PUEBLA A PARTIR DE 1940.

VERS LE MILIEU DU SIECLE, LE GOUVERNEMENT DE  
L'ETAT DE PUEBLA RESTAURE LA FACADE DE L'EGLISE  
DEL CARMEN.

AU COURS DES ANNEES 70 LA PROTECTION DU PATRI-  
MOINE EST ORGANISEE DE FACON PLUS COHERENTE.

LES ORGANISMES PUBLICS ET PRIVES COORDONNENT  
LEURS EFFORTS ET INTERVIENNENT A L'EGLISE DE SAN  
FRANCISCO, AU SANCTUAIRE DE GUADALUPE, AU THEATRE  
PRINCIPAL, A L'EGLISE DE SAINT JOSEPH, AU PALAIS  
DU GOUVERNEMENT, A LA MAISON DE LA CULTURE, A LA  
BIBLIOTHEQUE PALAFOXIENNE ET AU TEMPLE DE SANTO  
DOMINGO PRINCIPALEMENT.

AU COURS DES DERNIERES ANNEES, LES GOUVERNEMENTS  
DE L'ETAT ET DE LA MUNICIPALITE DEFINISSENT DES  
PLANS ET DES PROGRAMMES POUR LA PROTECTION DE LA  
ZONE HISTORIQUE DE MONUMENTS. LES ACTIONS S'ORIENT  
ESSENTIELLEMENT VERS LA REVITALISATION DU  
CENTRE, LA RESTAURATION, LA SAUVEGARDE ET LA READAP  
TATION DES IMMEUBLES.

LES ACTIONS PUBLIQUES LES PLUS IMPORTANTES SE  
PRODUISENT A PARTIR DE 1983 AVEC LE PLAN PUEBLA,  
PRESENTE A BERLIN EN 1984, ET QUI A AGI SUR LA PHY-  
SIONOMIE ET AUSSI SUR LA POLITIQUE URBAINE DE CHAN-  
GEMENT DE L'UTILISATION DU SOL ET DE DECONCENTRATION  
QUI A COMMENCE AVEC L'OCCUPATION DES HALLES, LA CONS  
TRUCTION D'UNE NOUVELLE TERMINALE D'AUTOBUS, LE DE-  
MENAGEMENT ET L'ASSIGNATION DE NOUVEAUX ESPACES AU  
COMMERCE AMBULANT, LA SAUVEGARDE DU MARCHÉ DE LA  
VICTORIA, LA DECONCENTRATION ADMINISTRATIVE. CE PLA

A PERMIS D'AUTRES ACTIONS COMME L'AMENAGEMENT DE L'ANCIENNE PRISON COMME INSTITUT CULTUREL, LA RESTAURATION DE L'ANCIENNE GARE, LE SAUVETAGE DU PARVIS DE SANTO DOMINGO ET L'ACQUISITION ET LA RESTAURATION DE 15 IMMEUBLES, PAR L'UNIVERSITE AUTONOME DE PUEBLA, DEPUIS 1982.

A CHOLULA LES PREMIERS TRAVAUX D'EXPLORATION FURENT ENTREPRIS PAR L'ARCHEOLOGUE BANDELIER EN 1881. DES FOUILLES FURENT FORMELLEMENT ENTREPRISES DE 1931 JUSQU'A 1944 DANS LA PYRAMIDE A TRAVERS 8 000 METRES DE TUNNELS ET ONT FOURNI DES RENSEIGNEMENTS SUR SON OCCUPATION PENDANT 800 ANS, DEPUIS TEOTIHUACAN III JUSQU'A LA CONQUETE ESPAGNOLE.

LES RECENTES ACTIONS D'EXPLORATION REALISEES DANS L'ENSEMBLE DE LA VILLE ASSURENT LE HAUT POTENTIEL ARCHEOLOGIQUE DE CETTE ZONE (ANNEXE).

LE SAUVEGARDE DU PATRIMOINE HISTORIQUE DE CHOLULA COMMENCE, DE FACON SOUTENUE EN 1966 AVEC "LE PROJET CHOLULA" DE L'INAH EN COORDINATION AVEC LE GOUVERNEMENT DE L'ETAT. APRES UNE ETAPE DE FOUILLES, RECHERCHES ET ETUDES, SE REALISE LE CLASSEMENT ET LA PROTECTION JURIDIQUE DES MONUMENTS HISTORIQUES ET ARCHEOLOGIQUES, DERNIERE ETAPE, DES INTERVENTIONS DE CONSERVATION ET DE L'ARCHITECTURE CIVILE ET RELIGIEUSE ONT ETE REALISEES ET SONT ENGAGEES.

d) MOYENS DE  
PRESERVATION  
ET/OU DE  
CONSERVATION

1.- JURIDIQUES -ADMINISTRATIFS:

COMPRENENT LES LOIS, DECRETS ET REGLEMENTS DE LA FEDERATION, L'ETAT DE PUEBLA ET LES MUNICIPALITES (ANNEXE) ETATIQUES ET COMMUNAUX.

## 2.-TECHNIQUES:

L'INAH FOURNIT LES MOYENS TECHNIQUES POUR LA PROTECTION ET LA RESTAURATION DES ZONES DE MONUMENTS HISTORIQUES DE PUEBLA ET CHOLULA, EN COLLABORATION AVEC L'INBA ET SEDUE D'AUTRE PART L'UNIVERSITE AUTONOME DE PUEBLA A ENTREPRIS DES ACTIONS DE SAUVATAGE DU PATRIMOINE CULTUREL, CES ACTIONS ONT ETE RECONNUES PAR L'INAH QUI LUI A ACCORDE LE PRIX ANNUEL "FRANCISCO DE LA MAZA" LE REGLEMENT DU PATRIMOINE CULTUREL DE L'UNIVERSITE EST (ACTUELLEMENT EN VOIE D'ELABORATION).

## 3.-ECONOMIQUES:

SEDUE ET L'INAH FOURNISSENT LES MOYENS ECONOMIQUES ET MATERIELS POUR LA REALISATION DES ACTIONS DE PROTECTION ET DE RESTAURATION CONFORMEMENT A LEURS MOYENS BUDGETAIRES. LES GOUVERNEMENTS FEDERAL, DE L'ETAT ET DES MUNICIPALITES FOURNISSENT LES RESSOURCES ECONOMIQUES POUR DES PROGRAMMES PRIORITAIRES OU SPECIFIQUES. DES APPORTS IMPORTANTS ONT ETE FAITS PAR DES FONDATIONS PIVEES COMME L'ASSOCIATION M.S. JENKINS, DEPUIS LES ANNEES 70.

e) PLANS DE  
GESTION.

---

LES GOUVERNEMENTS FEDERAL, DE L'ETAT ET MUNICIPAL ONT ELABORE DES PLANS ET PROGRAMMES POUR LES DEVELOPPEMENT URBAIN, L'HABITAT ET L'ECOLOGIE DANS LES DIFFERENTES REGIONS. POUR LES ZONES HISTORIQUES DU PAYS LES POLITIQUES SUIVANTES ONT ETE ETABLIES: INVENTARIE ET CATALOGUE DES BIENS; REVITALISATIONS DES CENTRES HISTORIQUES; AMELIORATION URBAINE; RESTAURATION ET CONSERVATION DE MONUMENTS HISTORIQUES.

PRINCIPAUX INSTRUMENTS NORMATIES:

- 1.- PLAN DE DEVELOPPEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA, 1979.
  - 2.- PLAN DIRECTEUR URBAIN DE LA VILLE DE PUEBLA, 1980.
  - 3.- PLAN DIRECTEUR DE LA ZONE LIMITROPHE DE CHOLULA, 1984.
  - 4.- PLAN PARTIEL DU CENTRE HISTORIQUE DE LA VILLE DE PUEBLA, 1982.
  - 5.- PLAN SECTORIEL DE CIRCULATION ET DE TRANSPORT DE LA VILLE DE PUEBLA, 1985.
  - 6.- "PLAN PUEBLA", 1983.
- 

## 5. JUSTIFICATION.

### a) BIENS CULTURELS.

L'IMPORTANCE ARCHITECTONIQUE ET ARTISTIQUE EST DETERMINEE PAR:

PUEBLA EST UN EXEMPLE VIVANT QUI ILLUSTRE L'ENSEMBLE DES STYLES ARCHITECTURAUX DEPUIS LE XVIEME JUSQU'AU XIXEME SIECLE. C'EST CAS UNIQUE EN SON GENRE DE PAR LA DENSITE DES CONTRUCTIONS RELIGIEUSES ET CIVILES, SON PROFIL VOLUMETRIQUE, SA RICHESSE ESTHETIQUE ET SES COULEURS. LA VALEUR EXCEPTIONNELLE DE NOUVELLES MANIFESTATIONS ESTHETIQUES, PRODUIT DE LA FUSION EUROPEENNE ET INDIGENE AVEC LE BAROQUE ATTEINT DES MANIFESTATIONS LOCALES PROPRES DANS LES CONSTRUCTIONS CIVILES ET RELIGIEUSES. (i).

L'EMPLACEMENT ET LA STRUCTURE DE LA VILLE SONT IMPORTANTES PAR SON INFLUENCE DANS LE DEVELOPPEMENT DE L'URBANISME DE LA RENAISSANCE, ETABLI PAR PHILIPPE II, QUI ILLUSTRE LES CONCEPTIONS CULTURELLES, RELIGIEUSES, POLITIQUES ET URBAINES SOUS LESQUELLES L'ESPAGNE ENTREPRIT L'OCCUPATION TERRITORIALE ET LA COLONISATION DU CONTINENT AMERICAIN. SA CONCEPTION COMME EXPERIENCE SOCIA-

LE PLANIFIEE EN FAIT L'UN DES PROJETS LES PLUS INTERESSANTS DU XVIEME SIECLE ET QUI EUT UNE GRANDE INFLUENCE SUR LES SIECLES SUIVANTS.

LA PERMANENCE DES CARACTERISTIQUES DU TRACE PHYSIQUE ET SPATIAL D'ORIGINE QUI CONSERVE INALTEREE SA CONFORMATION ORIGINALE DANS SON IMPLANTATION, SES VOLUMES ET PROPORTIONS. (ii).

L'IMPORTANCE DE LA ZONE ARCHEOLOGIQUE DE CHOLULA EST DETERMINEE PAR LE FAIT D'ETRE LE SANCTUAIRE LE PLUS IMPORTANT DE L'ANAHUAC, DANS LE HAUT-PLATEAU MEXICAIN, DU VIEME AU IXEME SIECLES, DEPASSE SEULEMENT PAR TEOTIHUACAN AU TEMPS DE SA PLUS GRANDE SPLENDEUR MAIS AYANT REPRIS SA PREDOMINANCE RELIGIEUSE ET COMMERCIALE LORS DE LA DECADENCE DE CE DERNIER.

LA PYRAMIDE, MONUMENT IMPORTANT QUI ILLUSTRE LA VIE CULTURELLE DU MONDE PREHISPANIQUE, AVEC DES DEMENSIONS EXCEPTIONNELLES DE SA BASE QUI EN FONT LA CELLE DE PLUS GRANDE SURFACE AU MONDE AVEC 14 400 METRES CARRES. (iii).

CHOLULA POSSEDE LA SUCCESSION CULTURELLE LA PLUS LONGUE DES VILLES DU HAUT PLATEAU MEXICAIN, DEPUIS LA PERIODE PRECLASSIQUE MOYENNE. JUSQU'A NOS JOURS, CONSERVANT UNE CONTINUITE STRUCTURELLE RELIGIEUSE PREHISPANIQUE ET INDOCOLONIALE, DONT L'ORGANISATION SOCIALE CONSERVE ENCORE EN VIGUEUR LES SYSTEMES DES CHARGES RELIGIEUSES AUTOUR DUQUEL TOURNE LA VIE CEREMONIALE DE CHAQUE QUARTIER ET DE LA VILLE DANS SON ENSEMBLE. (iv).

PUEBLA A ETE AUSSI LA SCENE DE LA PLUS GRANDE PARTIE DES EVENEMENTS HISTORIQUES DE LA LUTTE POPULAIRE DANS LA FORMATION DE LA NATION MEXICAINE INDEPENDENT, ET DE L'INITIATION DE LA REVOLUTION DE 1910 ET A VECU DANS SON HISTOIRE DOUZE SIEGES MILITAIRES DE GRANDE IMPORTANCE POUR LE PAYS, PARTICULIEREMENT EN 1821, 1862 ET 1915.

SON CONTENU HISTORIQUE ET SON BAGAGE DOCUMENTAIRE DE VALEUR EXCEPTIONNELLE EN FONT UN CENTRE DE RECHERCHE SOCIALE ET HISTORIQUE DE GRANDE IMPORTANCE. (v).

ORGANISMES RESPONSABLES ET PARTICIPANT DANS L'ELABORATION DU DOCUMENT D'INSCRIPTION.

- 1.-COMMISSION NATIONALE DES ETATS UNIS MEXICAINS POUR L'UNESCO.
- 2.-MINISTERE DE L'EDUCATION PUBLIQUE (SEP).  
DIRECTION GENERALE DES AFFAIRES INTERNATIONALES.
- 3.-INSTITUT NATIONAL D'ANTHROPOLOGIE ET HISTOIRE (INAH). DIRECTION GENERALE ET SECRETARIAT TECHNIQUE.
- 4.- MINISTERE DE DEVELOPPEMENT URBAIN ET ECOLOGIE (SEDUE). DIRECTION GENERALE DES SITES ET MONUMENTS DU PATRIMOINE CULTUREL.
- 5.-COMITE NATIONAL DU CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES (ICOMOS).
- 6.-GOUVERNEMENT DE L'ETAT DE PUEBLA.

Signature (du nom de l'Etat partie)

Nom et prenom

REYES VAYSSADE

Titre

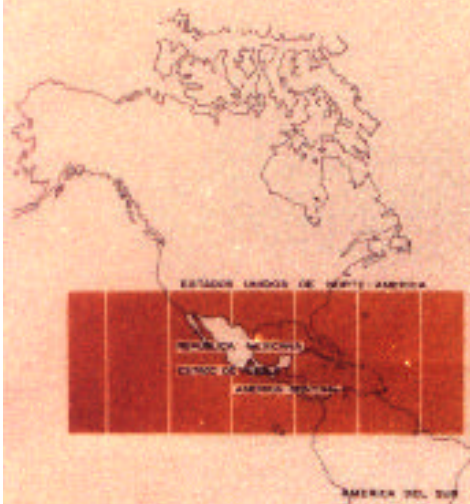
Sub-Secrétaire d'Etat à la Culture  
Ministère de l'Education Publique



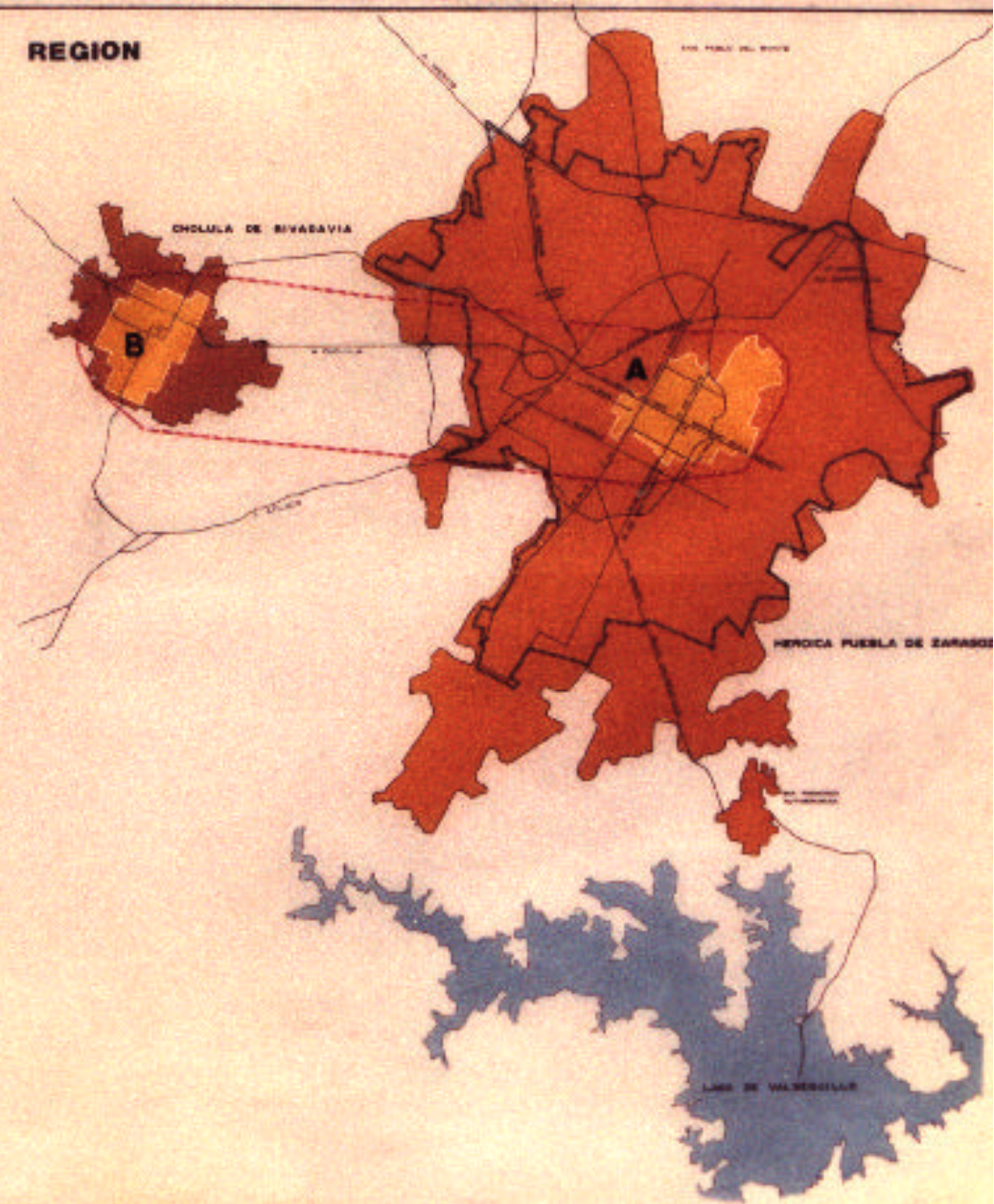
# LOCALIZACION EXACTA. PATRIMONIO CULTURAL PROPUESTO

- A.- ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE PUEBLA
- B.- ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE CHOLULA

## CONTINENTE · PAIS



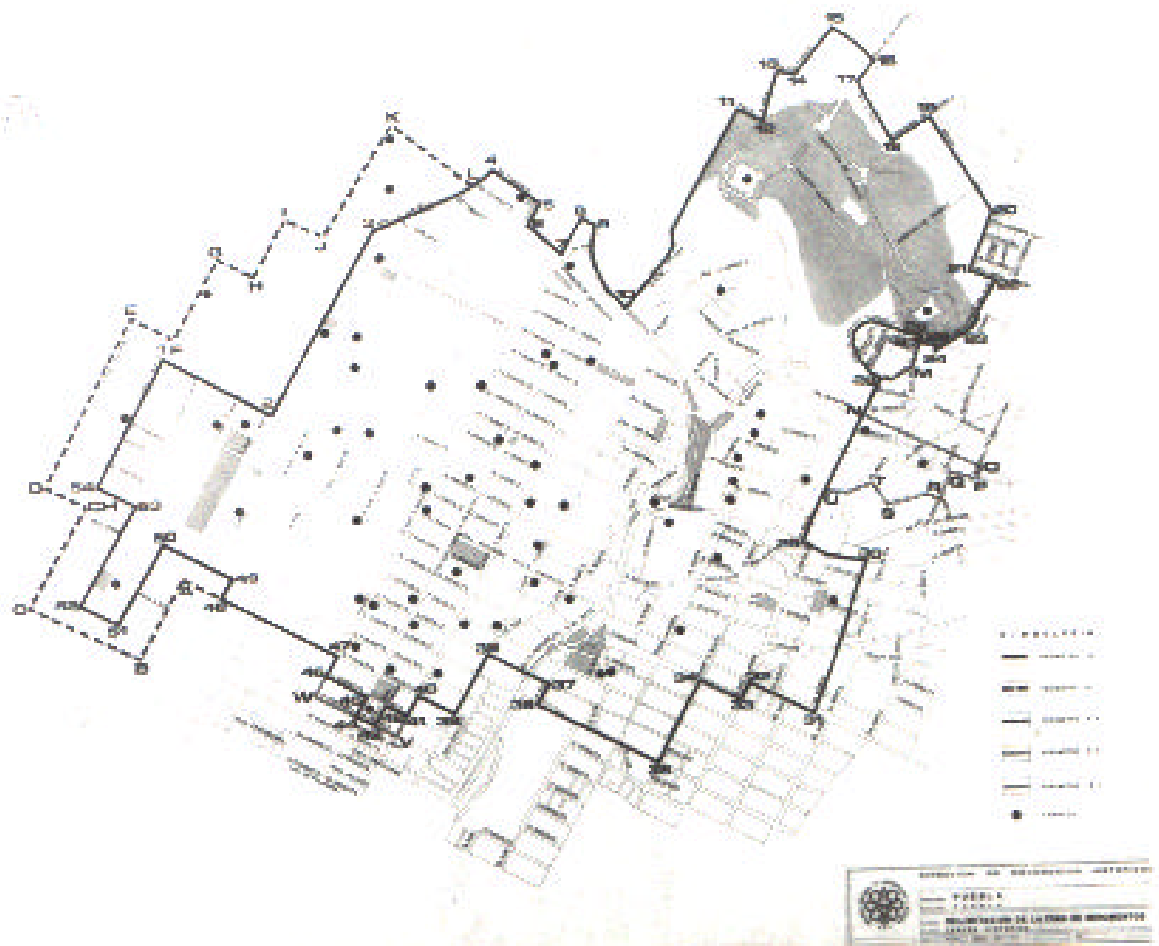
## REGION



## ESTADO · MUNICIPIOS

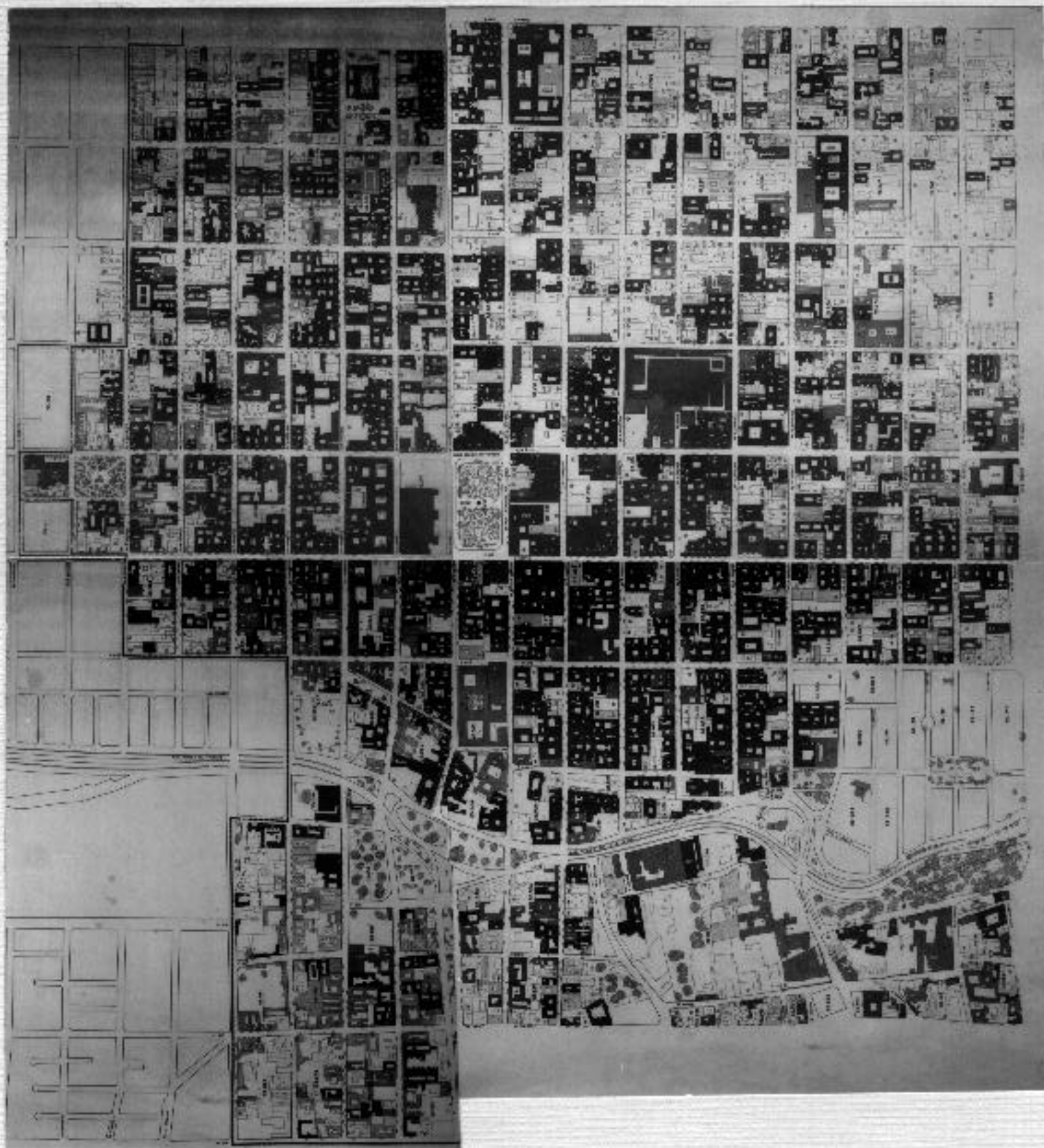






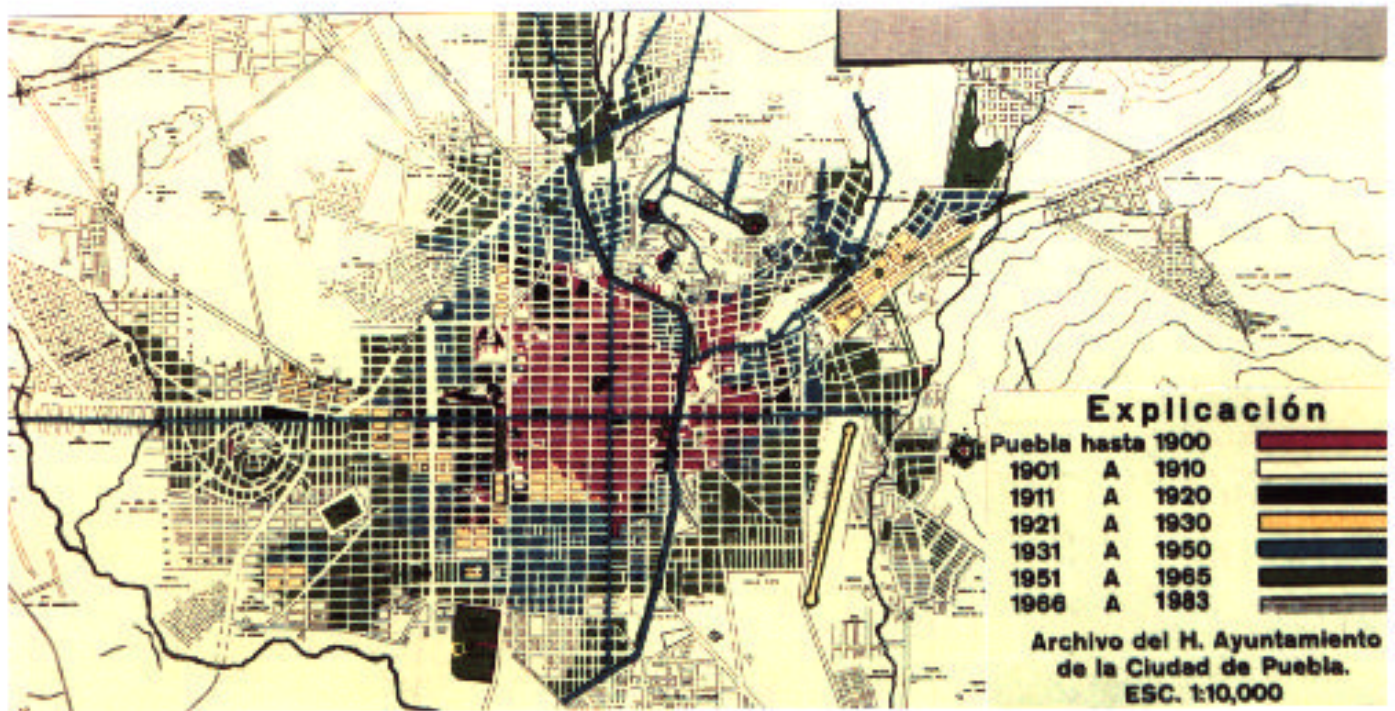
PLAN D'IDENTIFICATION ET QUALIFICATION DES BATIMENTS DE VALEUR HISTORIQUE ET LOCALISATION DES MONUMENTS RELIGIEUX.





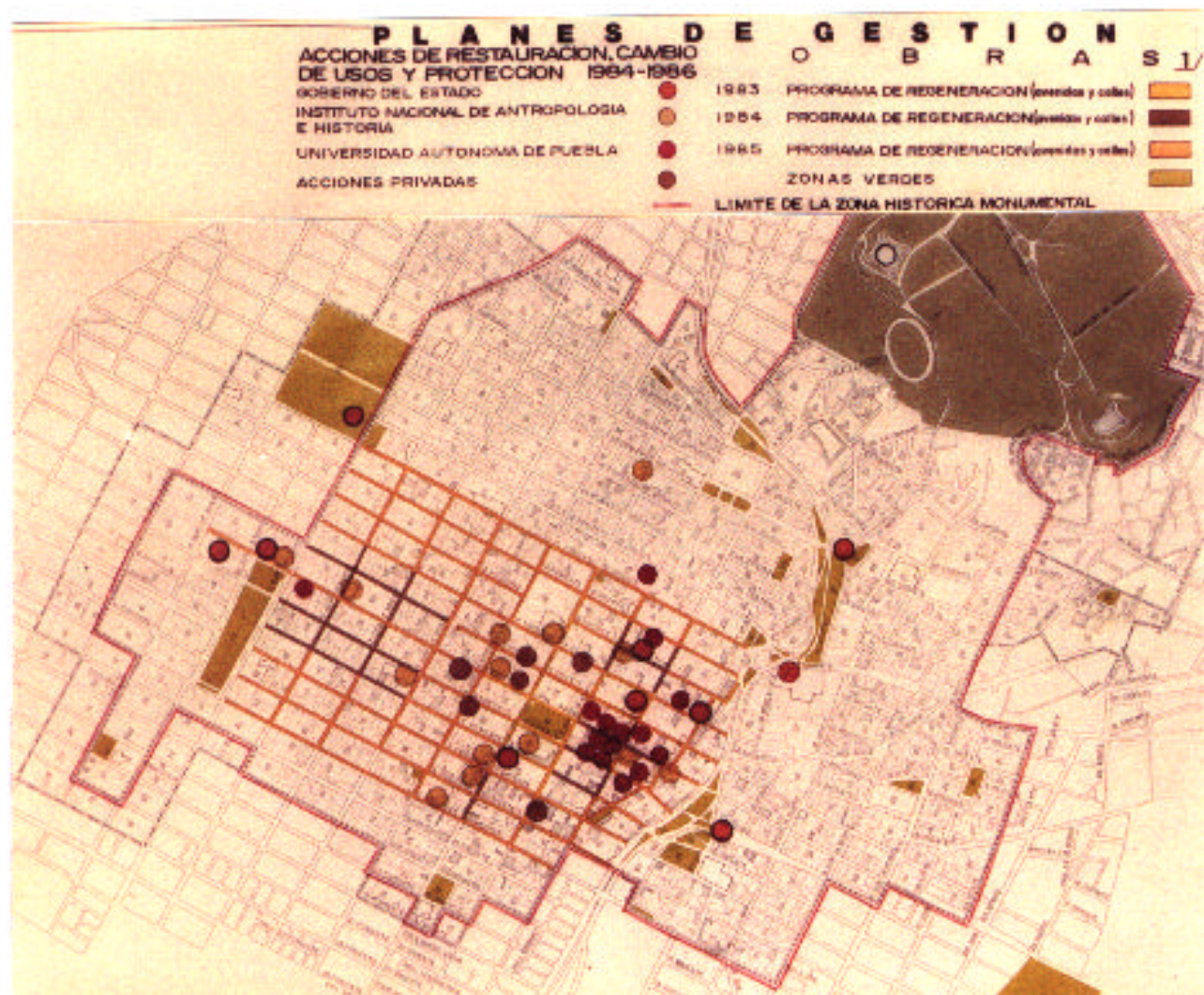
PLAN D'IDENTIFICATION ET QUALIFICATION DES BATIMENTS DE VALEUR HISTORIQUE.



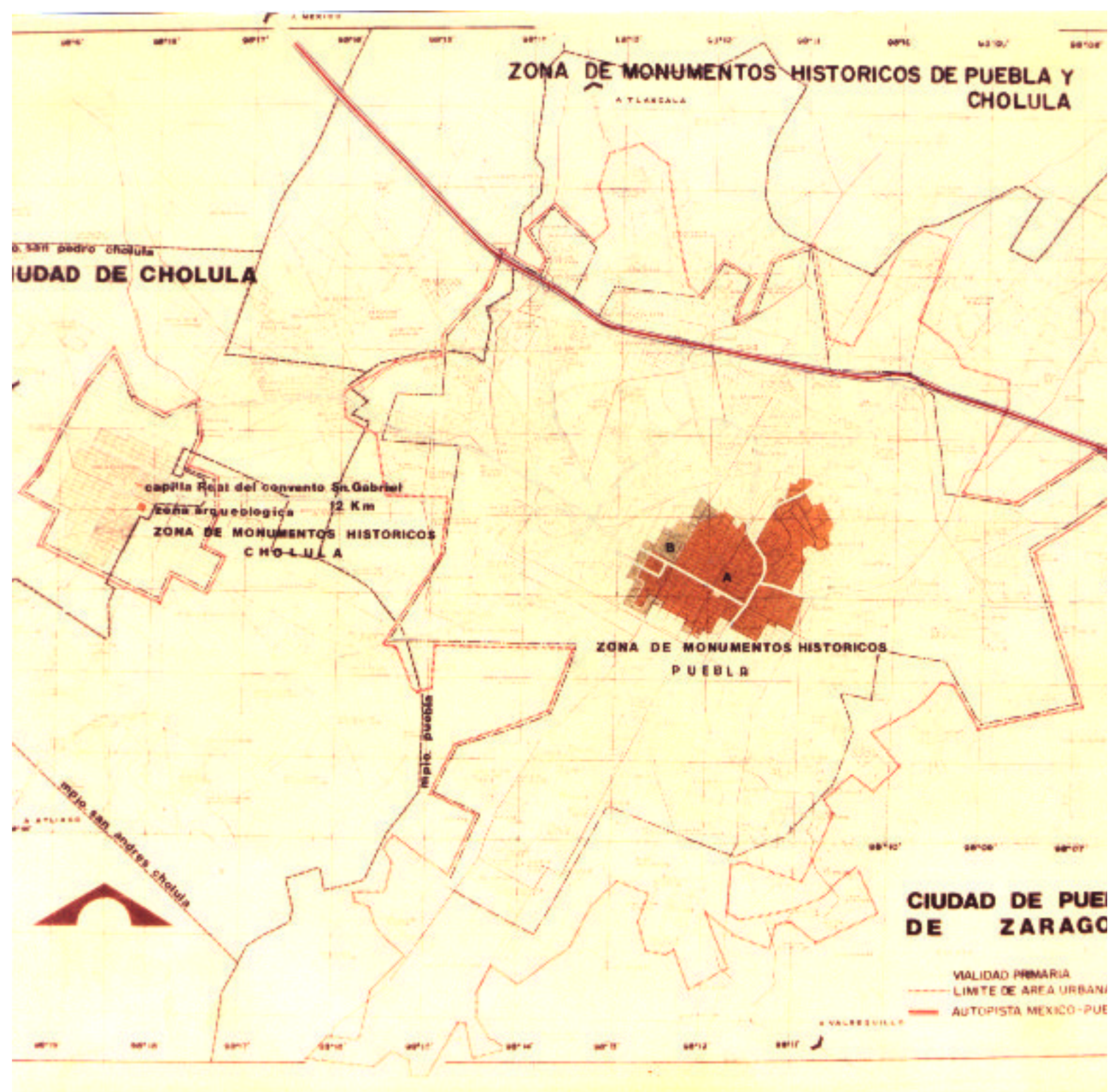


PUEBLA: DEVELOPPEMENT HISTORIQUE DE LA VILLE

PUEBLA: PLANS DE GESTION







A GAUCHE: CHOLULA, A DROITE: PUEBLA ET LA ZONE DES MONUMENTS HISTORIQUES.





VUES DU CENTRE HISTORIQUE DE MEXICO





PUEBLA: EGLISE JESUITE ET MAISONS TRADITIONNELLES







CHOLULA: PARTIE DÉCOUVERTE À LA PYRAMIDE







"CHAPELLE ROYALE" DU XVI<sup>ème</sup> SIECLE, CHOLULA



# ICOMOS

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES  
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES  
CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS  
МЕЖДУНАРОДНЫЙ СОВЕТ ПО ВОПРОСАМ ПАМЯТНИКОВ И ДОСТОПРИМЕЧАТЕЛЬНЫХ МЕСТ  
WORLD HERITAGE LIST N° 416

## A) IDENTIFICATION

Nomination : The Puebla-Cholula Monument Areas

Location : State of Puebla

State Party : Mexico

Date : December 2, 1986

## B) ICOMOS RECOMMENDATION

That the centre of Puebla be included on the World Heritage List on the basis of criteria II and IV and that the inscription of Cholula be deferred.

## C) JUSTIFICATION

Puebla and Cholula lie some 100 kms east of Mexico City, at the foot of Popocatepetl, one of the highest volcanoes in Mexico (5,452 m). The two cities, which have been jointly nominated for inclusion on the World Heritage List, constitute the same type of colonial city/prehispanic city combination as Oaxaca and Monte Alban further to the south.

The two cities, which are about 12 kms apart, are very closely associated with the history of New Spain and Mexico. Cortès reached Cholula during the summer of 1519 and it was there that he ordered one of the bloodiest massacres of the entire conquest, with the number of victims among the population reaching between 3000 and 6000.

It was in Puebla on May 5, 1862, that General Zaragoza won the first significant victory over the French expeditionary corps. The city was subsequently renamed Puebla de Zaragoza in memory of this event of national importance.

The cultural heritage of Cholula and Puebla, which is of considerable interest, cannot be reduced to such simple definitions as an archaeological site or an historic centre. In Cholula the Spanish city was built on the ruins of the temples which were burnt during the massacre of 1519. Legend has it that the Spaniards, by building a church on the site of each temple, founded a total of 365 churches, one for each day of the year. This is clearly an exaggeration, but the church of San Gabriel, which the Franciscans began building in 1549, lies, in fact, on the very site of the Quetzalcoatl Sanctuary, and Nuestra Senora de los Remedios, which was built in the 18th century at the very top of the enormous acropolis-pyramid, with a base of 14,400 square meters, clearly



illustrates an unbroken historical continuity stretching from prehispanic times up to the present day.

In Puebla, the urban layout of the "Ciudad de los Angeles", founded ex nihilo in 1531, has been greatly extended into the Cuetzlaxcoapan valley. It is becoming increasingly difficult to distinguish the original historic city from the highly industrialized (steel works, mechanical constructions, canning factories) conurbation of over 1 million inhabitants, and the balance between the new city and the old Indian city has been lost for good. Cholula now appears to be just a western suburb of Puebla and it is bound to merge with the state capital in the medium term, even if the two communities remain distinct.

ICOMOS recommends the inclusion of the historic centre of Puebla on the World Heritage List essentially on the basis of criterion IV. In an untouched urban network this historic centre comprises major religious buildings such as the Cathedral, Santo Domingo, the Jesuit Church, as well as superb palaces such as the old Archbishop's Palace (Palafox Library) and the University and a host of houses whose walls are covered in gaily coloured tiles (azulejos). Although 19th century transformations resulting from the Reform Laws (1857) modified the urban landscape through the closing of many convents, they permitted Puebla's endowment with quality public and private architecture. Official buildings, town houses and residential ensembles of the 19th represent 57.3% of the 2,619 historic buildings listed in 391 blocks. The buildings from the 16th, 17th and 18th centuries represent respectively 1.1%, 23.4% and 18.2%.

As the influence of Puebla was equal to the architectural quality of this new city, criterion II may also be cited from the 16th century onwards.

Although aware of the archaeological value of the monuments in Cholula, ICOMOS considers that the reconstruction of part of the Great Pyramid, Building F, with contemporary materials is contrary to principles stated in the Venice Charter. Because urban development has so seriously modified relations between the two cities in the Cuetzlaxcoapan valley, the project of a joint inscription of Puebla and Cholula on the World Heritage List can no longer be justified by the complementary characteristics of the two sites.

ICOMOS, October 1987

# ICOMOS

INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES  
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES  
CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS  
МЕЖДУНАРОДНЫЙ СОВЕТ ПО ВОПРОСАМ ПАМЯТНИКОВ И ДОСТОПРИМЕЧАТЕЛЬНЫХ МЕСТ  
LISTE DU PATRIMOINE MONDIAL N° 416

## A) IDENTIFICATION

Bien proposé : Zones de monuments de Puebla-Cholula

Lieu : Etat de Puebla

Etat partie : Mexique

Date : 2 Décembre 1986

## B) RECOMMANDATION DE L'ICOMOS

Que l'inscription sur la Liste du Patrimoine mondial du bien culturel proposé soit différée.

## C) JUSTIFICATION

A une centaine de kilomètres à l'est de Mexico, au pied du Popocatepetl, l'un des volcans les plus élevés du Mexique (5.452m), Puebla et Cholula, qui font l'objet d'une proposition d'inscription conjointe sur la Liste du Patrimoine mondial, reconstituent le couple ville coloniale/ville préhispanique que forment, plus au sud, Oaxaca et Monte Alban.

Les deux villes, distantes de 12 kms environ, sont très fortement associées à l'histoire de la Nouvelle Espagne et du Mexique. C'est à Cholula, où il parvint au cours de l'été de 1519, que Cortès ordonna l'un des plus sanglants massacres de population de la conquête, faisant de 3.000 à 6.000 victimes. C'est à Puebla que le général Zaragoza remporta, le 5 mai 1862, la première victoire significative sur le corps expéditionnaire français : en souvenir de cet événement de portée nationale, la ville prit ultérieurement le nom de Puebla de Zaragoza.

Le patrimoine culturel de Cholula et de Puebla, dont l'intérêt est considérable, est irréductible aux définitions simplistes du site archéologique ou du centre historique. A Cholula, où la tuerie de 1519 s'accompagna de l'incendie des temples, la ville espagnole s'est installée sur leurs ruines. Une légende veut que les Espagnols, construisant une église à l'emplacement de chaque temple, en aient fondé 365, une pour chaque jour de l'année. L'exagération est flagrante mais l'église Saint-Gabriel, bâtie par les Franciscains à partir de 1549, recouvre effectivement le sanctuaire de Quetzalcoatl et l'érection au XVIIIe siècle de Nuestra Senora de los Remedios au sommet de l'énorme pyramide-acropole d'une emprise de 14.400 m<sup>2</sup> illustre de façon évidente une continuité historique sans faille

de l'époque préhispanique à nos jours.

A Puebla, la trame urbaine de la "Ciudad de los Angeles", fondée ex nihilo en 1531, a été considérablement étendue dans la vallée de Cuetzlaxcoapan. A l'intérieur d'une conurbation de près de 1 million d'habitants, fortement industrialisée (aciéries, constructions mécaniques, conserveries), la forme de la ville historique initiale devient difficilement identifiable et le rapport entre la ville nouvelle et l'ancienne ville indienne est définitivement aboli, Cholula faisant désormais figure de faubourg ouest de Puebla et semblant devoir fusionner avec la capitale de l'Etat à moyen terme, même si les communes restent distinctes.

L'ICOMOS, tout en reconnaissant l'intérêt majeur du patrimoine monumental ancien de Puebla, qui comporte à la fois de grands édifices religieux comme la Cathédrale, Santo Domingo, l'église des Jésuites, de superbes palais, comme l'ancien archevêché (Bibliothèque Palafox) ou l'Université, et une foule de maisons au revêtement mural d'azulejos gaiement colorés, souhaite attirer l'attention du Comité sur l'ampleur des transformations survenues au XIXe siècle à la suite des lois de Réforme (1857) qui déterminèrent la fermeture des grands couvents et une modification rapide du paysage urbain. Sur les 2.619 immeubles historiques classés dans 391 îlots, 1,1% remontent au XVIe siècle, 23,4% datent du XVIIe siècle, 18,2 % du XVIIIe siècle, 57,3 % du XIXe siècle.

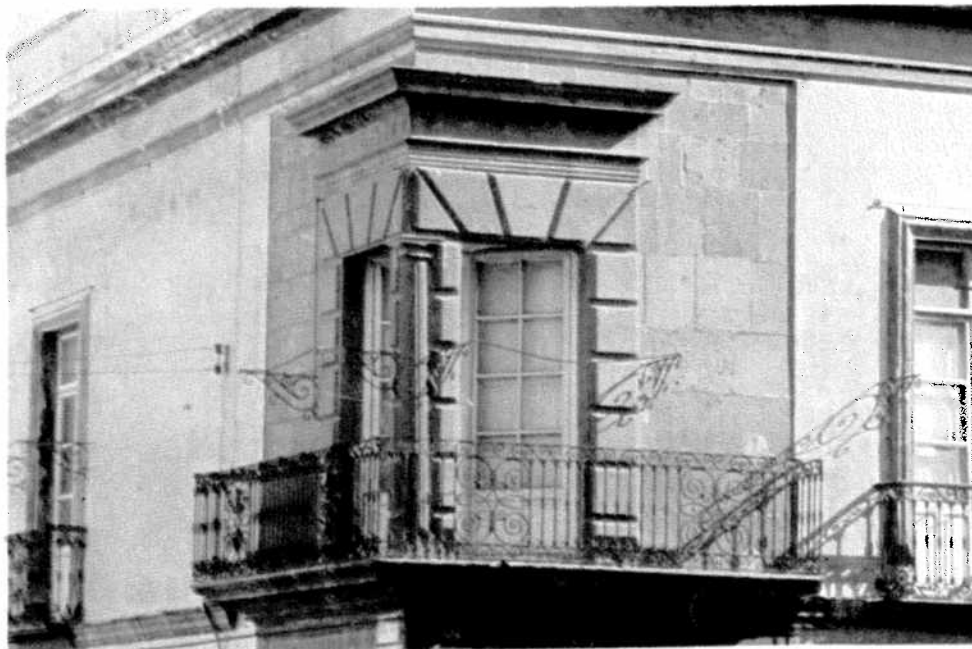
La valeur archéologique des monuments préhispaniques de Cholula étant peu contestable -même si la reconstruction d'une partie de la grande Pyramide, l'édifice F, choque par le choix délibéré de matériaux contemporains- et l'intérêt historique de Puebla étant certain, l'ICOMOS regrette que le projet d'inscription de ces deux sites sur la Liste du Patrimoine mondial, formulé la même année que celui qui concerne l'ensemble complémentaire Monte Alban-Oaxaca, paraisse moins convaincant que ce dernier auquel tout invite à le comparer.

L'évolution urbaine ayant gravement modifié le rapport entre les deux villes de la vallée de Cuetzlaxcoapan et tendant encore à réduire une opposition fortement affirmée en 1531, une nouvelle argumentation, nourrie par une étude sur l'architecture coloniale en Amérique latine et son évolution récente que l'ICOMOS a entreprise dans le cadre de la Convention, serait sans doute mieux appropriée au cas d'un bien culturel en pleine mutation.

ICOMOS, Avril 1987

**JORNADA  
PATRIA  
1810-1910  
1985**

**CATALOGO DE MONUMENTOS  
ARQUITECTONICOS,  
ARTISTICOS E HISTORICOS  
DE LA CIUDAD DE PUEBLA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

**JORNADA  
PATRIA  
1810-1910  
1985**

**CATALOGO DE MONUMENTOS  
ARQUITECTONICOS,  
ARTISTICOS E HISTORICOS  
DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
SECRETARIA DE GOBERNACION  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD**

ria  
in  
a,  
n-  
la

á-  
a,  
o

o  
is

r-  
e  
i-

s

s  
l

## INTRODUCCION

Desde 1966 conocí con detalle los esfuerzos del entonces Instituto Poblano de Antropología e Historia y en particular de su titular en aquellos años, el Dr. Efraín Castro, relativos a la elaboración de un inventario o catálogo de las construcciones civiles del período novohispano en la capital poblana, previo estudio histórico y artístico, que con la clasificación del valor del inmueble, fuera el instrumento que las autoridades municipales, especialmente en el ramo de obras públicas, esgrimieran para la defensa del patrimonio monumental de la Angelópolis.

Con el apoyo de organismo oficiales y particulares, se empezó un año después, la investigación sistemática de las construcciones coloniales de la zona Puebla-Tlaxcala, con énfasis a los de la capital nuestra, que lógicamente representaban en calidad y número, los problemas más graves para ese difícil pero importantísimo estudio.

Se dividió Puebla en cuatro zonas de estudio, a base de los viejos planos, y se llevó a cabo un inventario fotográfico, que imprimió la totalidad de la construcción, a la que se acompañaba de cédulas con datos históricos del edificio en cuestión y sus características arquitectónicas.

Posteriormente, con ese trabajo inicial, se revisó casa y edificio, incluyendo las mutilaciones, los agregados o las modificaciones sufridas en el curso del tiempo, un estudio más profundo del historial y se visitó y estudió cada una de ellas, con una nueva fotografía ampliada a formato mayor, lo que propició una más objetiva valoración del inmueble.

Se elaboraron planos, alzados y cortes de construcciones religiosas y aún de las civiles importantes.

Por su valor testimonial, se incluyeron en el estudio e índice los monumentos importantes de los Siglos XIX y XX.

Este trabajo, con las cédulas particulares de cada edificio, que integralmente representa el más sólido esfuerzo hasta ahora, del estudio de nuestro patrimonio, no ha sido publicado; sólo el Índice del Catálogo se ha manejado oficialmente en las funciones del Archivo Municipal y en la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento, como instrumento normativo, para extender las licencias o permisos de obra.



De allí la importancia, sin duda, de esta publicación del "Índice", original, para conocimiento de la ciudadanía, de los expertos, de los estudiosos, de los constructores, de los propietarios de esos inmuebles.

Estamos seguros que ello representará una mejor identificación con el patrimonio histórico-arquitectónico de Puebla, y nos sensibilizará a todos para proteger, conservar, preservar y darle sentido social a ese legado monumental, no sólo con las leyes, sino sobre todo con la conciencia cívica y con un poblamiento auténtico.

Por otra parte, se incluyen en esta importante publicación, la relación de monumentos del siglo XIX en Puebla, la lista de edificios, civiles y religiosos de la zona monumental, inscritos en el Registro Público de la Propiedad, así como la Ley y el Reglamento sobre Monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas en vigor, sus recientes reformas, así como el Decreto Presidencial de 1977, que declara la Zona de Monumentos Históricos de la Ciudad de Puebla, que comprende la friolera de 391 manzanas, con más de 2,600 edificios con indudable valor histórico, que nos dan una idea clara y elocuente del enorme patrimonio que encierra nuestra ciudad, pese la incuria, abandono y criminal destrucción de los hombres y el tiempo.

Todos los documentos dispersos, poco conocidos y aún inéditos sobre el tema, han sido agrupados en esta edición que auspició el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobernación y el Registro Público de la Propiedad, que abre un amplio campo para el futuro de ediciones similares y el compromiso de la edición integral, con textos, cédulas, planos y fotografías del catálogo de monumentos de la cuatro centenaria Ciudad de Puebla.

Esta edición tiene el rubro de la Jornada de la Patria, con motivo de los 175 años de la Independencia y los 75 años de la Revolución Mexicana, y cumple así, un doble cometido trascendente.

H. Puebla de Z., Enero de 1985

Profr. Pedro A. Palou  
Secretario de Cultura

Índice del Catálogo de Monumentos Arquitectónicos e Históricos, incluyendo algunas edificaciones de los siglos XIX y XX consideradas como Monumentos Históricos, con exclusión a las edificaciones religiosas por encontrarse sujetas a las leyes y reglamentos Federales. En este estudio se usa un sistema de claves para señalar la época, importancia y categoría de cada construcción. Así tenemos:

- A. Construcciones que conservan numerosos elementos arquitectónicos y constructivos del Período Colonial, que son características y representativas en la arquitectura regional.
- B. Construcciones con elementos constructivos y arquitectónicos del período Colonial, pero que presentan agregados y modificaciones posteriores.
- C. Construcciones con elementos arquitectónicos aislados del período Colonial.
- CPF. Construcciones colindantes con propiedades Federales, sujetas a las disposiciones de las leyes Federales.
- PE. Construcciones propiedad del Gobierno del Estado.
- PF. Construcciones de propiedad Federal, no sujetas a las leyes y reglamentos estatales.
- NC. Construcciones con elementos neocoloniales agregado durante las tres primeras décadas de este siglo, que representan ya una modalidad interesante de estudio y digna de conservación.

Los elementos arquitectónicos desde el punto de vista cronológico y estilístico presentes en las construcciones de la ciudad de Puebla, quedan indicados de la siguiente manera:

- XVI. Elementos arquitectónicos del siglo XVI, que corresponden a manifestaciones platerescas o renacentistas. Tienen especial importancia por su rareza.
- XVII. Elementos arquitectónicos y constructivos del siglo XVII, que estilísticamente corresponden a manifestaciones del Renacimiento Purista y del Barroco.
- XVIII. Elementos arquitectónicos y constructivos del siglo XVIII, generalmente pertenecen a los estilos Barroco y de manera más rara al Neoclásico. Tienen importancia especial por ser manifestaciones regionales características de la zona Puebla-Tlaxcala.
- XIX. Elementos arquitectónicos del siglo XIX, correspondiendo a manifestaciones estilísticas Neoclásicas y Románticas, éstas con influencias francesas.
- XX. Elementos arquitectónicos del siglo XX, generalmente del tipo romántico, neocolonial o moderno, difíciles en ocasiones de caracterizar y fechar.

Las claves señaladas con una línea en la parte inferior revisten importancia fundamental en el desarrollo de la arquitectura Colonial y en la conservación del aspecto urbano característico de la ciudad de Puebla.

Dr. Efraín Castro Morales  
Director del Instituto Poblano de  
Antropología e Historia

1970

**CATALOGO DE MONUMENTOS ARQUITECTONICOS E HISTORICOS**

**DE LA CIUDAD DE PUEBLA**

**RELACION DEL PERIODO COLONIAL**

## AVENIDA MAXIMINO AVILA CAMACHO

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
1	sn		Fuente de San Miguel
2	2	3087	(A-XVII) Portal Hidalgo
3	4	6899	(A-XVII) Portal Hidalgo
4	6	619	(A-XVII) Portal Hidalgo
5	8 y 10	8881	(A-XVII) Portal Hidalgo
6	12	1163	(A-XVII) Portal Hidalgo
7	14	N.A.	(C-XVIII/A-XIX-XX/MH) Palacio del Ayuntamiento
8	203	4660	(B-XVIII-XIX) Portal Morelos
9	204	6855	(A-XIX-XX/MH) Antiguo Palacio de Gobierno
10	206	374	(B-XVII-XIX)
11	219	3005	(A-XVIII/MH) Casa de Magino (M.C.1937) Universidad Autónoma de Puebla
12	220	80	(B-XVIII-XIX)
13	229	2696	(B-XVIII-XIX) Universidad Autónoma de Puebla
14	230	6192	(B-XVIII-XIX/NC)
15	403	16624	Ver número 104 de la calle 4 Sur
16	404	3387	(C-XVII-XIX)
17	405	16624	Ver número 104 de la calle 4 Sur
18	406	N.A.	(A-XVII/MH) Academia de Bellas Artes (M.C. 1937)
19	407	N.A.	Ver número 104 de la calle 4 Sur
20	408	1502	(A-XVII-XIX)
21	410	2347	(C-XVII-XIX)
22	412	758	(A-XVII-XVIII) (M.C. 1937)
23	414	2563	(C-XVIII-XIX)
24	607	25826	(A-XVI-XVII/MH/CPF) Hospital de San Roque
25	609	348	(B-XVII-XIX)
26	611	2364	(C-XVII-XVIII)
27	613	3612	(A-XVII) (M.C. 1937)
28	1006	3543	(B-XVII-XVIII)
29	1404	6680	(C-XVIII)
30	2424	21124 13594	(C-XVIII) Garita del Tepoxuchil
31	Max. Av. Cam. y 38 Norte		(B-XVIII) Ex Molino de Santa Bárbara

AVENIDA 2 ORIENTE

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
32	1	2564 392	(C-XVII-XVIII)
33	3	1597	(A-XVI-XVII/MH) Antigua Alhóndiga
34	6	1428	(C-XVI-XVII)
35	12	982	(B-XVII-XIX)
36	15	236	(A-XVIII)
37	202	521	(C-XVIII-XIX)
38	204	1829	(C-XVIII-XIX-XX)
39	205	6222	(B-XVIII-XX)
40	208	2372	(A-XVII-XIX)
41	402	1589 974	(A-XVII-XIX) Beneficencia privada Tamariz Oropeza
42	401-403	1581	Ver Calle 4 Norte No. 6
43	407	2076	(C-XVIII/NC)
44	408	2571	(B-XVII-XIX)
45	409	2644	(A-XVII)
46	410	2075	(C-XVII)
47	413	2971	(A-XVIII/MH) Casa de los Toledo
48	414	2892	(C-XVIII/B-XIX)
49	415	3233	(B-XVIII)
50	418	7087	(A-XVIII)
51	801	7237	(B-XVII-XIX)
52	802	3533 7238	(B-XVII-XIX)
53	806	3564	(C-XVII-XX)
54	808	423	(A-XVIII-XX/NC)
55	809	1653	(B-XVIII)
56	810	3533 420	(B-XVII-XIX)
57	811	N.A.	(B-XVII-XIX)
8	1003	576	(C-XVIII)
9	1005	7733	(A-XVIII-XIX)
0	1007	3542	(B-XVII-XIX) Casa del Capitán Manuel del Toro
1	1013	3330	(B-XVII-XIX)
2	1015	N.A.	(C-XVIII)
3	1211	1595	(C-XVIII)
4	1215	325	(B-XVIII)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
65	1402	6050	(C-XVIII-XIX)
66	1402 A	6901	(C-XVIII-XIX)
67	1403		(A-XVIII)
68	1405	7881	(A-XVIII)
69	1407	4793	(A-XVIII)
70	1414	2516	(A-XVIII)
71	1416	4109	(A-XVIII)
72	1420	6613	(B-XVIII)
73	1420 B	6556	(B-XVIII)
74	1607	1470	(C-XVIII)
75	3201	N.A.	(C-XVIII/NC)

AVENIDA 4 ORIENTE

76	1	1953	(B-XVII-XVIII)
77	3	3428	(B-XVIII)
78	6	2157 82158	(B-XVII-XIX) Estanco del Tabaco
79	11	561	(A-XVIII)
80	12	3573	(B-XVII-XIX)
81	13	1559	(B-XVII-XVIII)
82	14	852-3581	(B-XVIII-XIX)
83	15	1559-2362	(B-XVII-XIX)
84	203	1369	(A-XVII-XVIII)
85	205	432	(C-XVII-XX)
86	209	1655 1658	(B-XVII-XVIII-XIX)
87	212	1268	(C-XVIII-XX)
88	213	N.A.	Ver Calle 4 Norte No. 203
89	214	3218	(A-XVII-XVIII)
90	403	2498	(B-XVIII)
91	404	6382	(B-XVIII-XIX)
92	405	2336	(C-XVII-XIX)
93	406	4975	(A-XVII-XVIII)
94	408	2670	(A-XVIII/MH/PF) Casa de Raboso
95	410	24	(B-XVII-XIX)
96	414	9453	(A-XVIII/MH) Casa del Canónigo Fuentes
97	415	N.A.	(B-XVII-XIX)
98	416	851	(A-XVIII/MH) Casa de Alfeñique

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
99	602	276	(A-XVIII) Casa de Puig
100	805	N.A.	(B-XVIII-XIX)
101	1405	N.A.	(A-XVIII)
102	1408	N.A.	(C-XVIII-XX)
103	1603	3881	(B-XVIII)
AVENIDA 6 ORIENTE			
104	8	2282	(A-XVII)
105	9	397	(B-XVIII-XIX)
106	12	504	(A-XVII)
107	203	4196	(A-XVII-XIX/CPF) Ex-Convento de Santa Clara
108	205	4197	(A-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Convento de Santa Clara
109	206	2767	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Casa de Aquiles Serdán
110	207	4198	(A-XVII-XVIII-XIX/MH) Ex-Convento de Santa Clara
111	214	8829	(A-XVII/CPF) Sacristía de San Cristóbal
112	405	3836	(B-XVII-XVIII)
113	406	2496	(C-XVI-XVII)
114	413	1433	(A-XVII-XVIII)
115	414	768	(A-XVIII)
116	415	798	(B-XVIII-XIX)
117	416	2960	(A-XVIII)
118	801	N.A.	(B-XVIII)
119	1407 A	N.A.	(C-XVIII)
AVENIDA 8 ORIENTE			
120	3	4543	(C-XVIII-XX)
121	11	3552	(C-XVIII-XIX)
122	16	N.A.	(A-XVII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Santa Teresa
123	203	424	(A-XVIII)
124	204	718	(B-XVII-XIX)
125	207-209	1167	(A-XVII-XIX)
126	208	258	(B-XVII-XIX-XX)
127	212	1822	(A-XVII-XVIII/NC) Mesón del Roncal
128	213	1792	(A-XVII-XIX/NC) Casa de Velasco

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
129	215	2719	(A-XVII-XIX)
130	216	1419	(A-XVI-XVII/MH) Mesón del Cristo
131	217	2133	(B-XVIII-XIX)
132	219	6207	(B-XVIII-XIX)
133	401	877	(A-XVIII)
134	404	4919	(B-XVII-XIX)
135	405	3384	(A-XVII-XVIII)
136	406	2796	(A-XVIII-XIX)
137	407	2138	(A-XVII)
138	409	2582	(A-XVI-XVII-XVIII/MH) Masa del Alguacil Mayor
139	412	634	(A-XVIII-XIX)
140	414	1641	(A-XVIII-XIX)
141	415	3501	(A-XVII-XVIII) Portalillo de San Francisco
142	416	1644	(B-XVIII-XX)
143	418	1599	(A-XVIII) Casa de don Juan Antonio Ravanillo
144	420	1324	(A-XVIII) Casa de don Juan Antonio Ravanillo
145	600	1460	(A-XVIII-XX/MH/PE) Teatro Principal
146	1202	N.A.	(C-XVIII)
147	1406	6265 55891 4590	(B-XVIII-XIX)
AVENIDA 10 ORIENTE			
148	2		(A-XVIII-XIX) Casa de José Cadena
149	11	1332	(C-XVII-XX)
150	12	2059	(A-XVII)
152	16	1283	(B-XVII-XX)
153	210	2533	(A-XVIII)
154	211	2483	(B-XVIII-XIX)
155	212	2230	(C-XVIII-XIX)
156	213	4932	(B-XVIII-XX)
157	215	2662	(B-XVIII-XIX-XX)
158	216	1442	(A-XVII-XVIII)
159	217	3624	(B-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
160	401	2697	(B-XVII-XVIII)
161	409-411	6488	(C-XVIII)
		2092	
162	415	6356	(A-XVIII) Casa de Rafael Aguilar
163	417 Bis	9823	(C-XVIII-XX)
		5355	
164	419	1770	(B-XVIII-XX)
165	1003	29309	(B-XIX-XX/PF)
166	1005	N.A.	(A-XVII-XIX/PF) Ex-Convento de San Francisco
167	1405	6793	(C-XVIII-XIX)
168	1407	9515	(B-XVIII-XX)

AVENIDA 12 ORIENTE

169	2	1505	(A-XVIII)
170	10	2247	(B-XVIII-XIX)
171	14	2841	(C-XVII)
172	19	242	(B-XVII-XIX)
173	22	4259	(B-XVIII-XIX)
174	205	3355	(C-XVII) Terreno baldío
175	211	22815	(B-XVII-XX)
176	214	1335	(A-XVIII)
177	610	8399	(B-XVIII-XX)
178	1403	3304	(C-XVIII)

AVENIDA 14 ORIENTE

179	2	11307	(B-XVII-XVIII)
180	15	489	(B-XVIII-XIX)
181	206	1704	(B-XVIII-XX)
182	208	922 128	(C-XVIII)
183	209	2685	(B-XVIII)
184	210	2284	(A-XVIII)
185	211	332	(C-XVIII-XIX)
186	215	2723	(C-XVIII-XIX)
187	1011	7751	(C-XVIII/CPF)
188	1204	2154	(A-XVII-XVIII) Casa de la Aguayo
189	1402	167	(A-XVII-XVIII)
190	1404	809	(B-XVII-XVIII)

(1714)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
191	1405	2218	(A-XVIII-XIX)
192	1407	5978	(B-XVIII)
		6120	
		11463	
193	1408	804	(C-XVIII-XIX)
		2425	
		3971	
194	1409	6903	(C-XVIII-XX)
195	1409 A	5205	(C-XVIII-XX)
196	1410	425	(B-XVII-XIX)
197	1412	7108	(C-XVII-XIX)
198	1413	2268	(B-XVIII)
199	1415	3591	(C-XVIII-XIX)
200	1416	804	(C-XVIII-XIX)
201	1417	3591	(C-XVIII-XIX)
202	sn.		(B-XVIII-XIX/MH) Rancho de la Rosa
203	sn.		(A-XVII-XVIII-XIX/MH) Hacienda de Amalucan

AVENIDA 16 ORIENTE

204	13	274-2062	(C-XVII-XVIII)
205	15	274	(C-XVII-XVIII)
206	201	1392	(B-XVI-XVII-XIX)
207	208	792	(B-XVIII)
208	1204	N.A.	(A-XVIII/PH/MH) Curato de la Cruz
209	1401	3511	(C-XVIII)
210	1402	7121	(C-XVII-XVIII)
211	1411	1459	(C-XVIII)

AVENIDA 18 ORIENTE

212	10	3077	(B-XVIII-XIX)
213	12	645	(B-XVIII-XIX)
214	14	629	(A-XVII-XVIII/CPF)
215	210	N.A.	(B-XVIII-XIX/MH) Ex-cuartel de San José
216	1404	4507	(C-XVII-XIX)
217	1407	309	(B-XVIII)
218	1418	22663	(A-XVIII)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
219	1418	N.A. 22663	(C-XVIII)
220	1603	3463	(C-XVIII)

AVENIDA 20 ORIENTE

221	1001	6116	(A-XVIII-XIX)
222	1205	1499	(C-XVIII)
223	1406	1610	(C-XVIII)
224	1407	3241	(C-XVIII)

AVENIDA 22 ORIENTE

225	2203	12013 12329	(A-XVIII-XIX-MH/) Casa del Obispo Vázquez
226	Avenida 26 Oriente	4401	(Boulevard Héroes del 5 de Mayo)
227	204	9146	(B-XVIII-XIX)
228	206	12667	(B-XVIII-XIX)
229	210	1713	(A-XVIII)

PASAJE DEL AYUNTAMIENTO

230	1	N.A. 392	(A-XVII/B-XIX) Portal Hidalgo
-----	---	-------------	-------------------------------

CALLE 2 NORTE

231	2-4	2889-2890	(A-XVIII) Casa de los Muñecos
232	5	102	(B-XVIII)
233	206	2188	(B-XVII-XVIII)
234	207	3358	(B-XVIII-XIX/MH)
235	209	4886	(C-XVIII-XIX)
236	401	294	(B-XVIII-XIX)
237	409	2262	(B-XVII-XX)
238	601	86	(B-XVII/NC)
239	603	494	(B-XVIII)
240	607	671	(B-XVIII-XIX)
241	609	7723 15239	(B-XVIII)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
242	611	N.A.	(B-XVIII)
243	612	3392	(A-XVIII-XIX)
244	613	1861	(A-XVII-XVIII)
245	802	3871	(A-XVII-XVIII)
246	804	1443	(B-XVII-XVIII-XIX)
		20272	
247	806	6596	(B-XVII-XIX)
248	1001	3888	(A-XVIII)
249	1005	4192	(C-XVIII-XIX)
250	1006	1466	(A-XVIII)
251	1201	3256	(B-XVIII-XIX)
252	1204	2581	(C-XVIII-XIX)
253	1206	2146	(C-XVII-XX)
254	1208	2905	(B-XVIII-XIX)
255	1402	954	(B-XVIII/NC)
256	1405	121	(A-XVIII)
257	1406	413	(A-XVII)
258	1602	6111	(B-XVIII/NC)
259	1604	791	(A-XVIII)
260	1606	3298	(B-XVIII-XIX)
261	1608	1393	(A-XVII-XVIII)
262	1609	6297	(B-XVII-XIX)
263	1805	7460	(A-XVIII-XIX/CPF) Casa de Ejercicios de San José
264	1807	7889	
265	2001	1485	(B-XVIII)
266	2005	4933	(B-XVIII)
267	2007	122	(B-XVII-XVIII)
268	2601 A	280	(C-XVIII)
		16116	
269	2602-A	1192	(C-XVIII)
270	s.n.	862	(A-XVIII) Arco del Santuario de Loreto
		3146	
		4050	
		6664	
		6582	



NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
CALLE 6 NORTE			
298	5	580	(B-XVIII-XIX)
		4026	
		5507	
299	201	N.A.	(B-XVIII-XX)
300	202-206	276	(A-XVIII-XIX/NC/MH) Parian Nuevo
301	203	87	(C-XVIII-XX)
302	205	N.A.	(C-XVIII-XX)
303	601	65772	(A-XVII-XIX)
304	603	399	(A-XVII-XIX) Portalillo de San Francisco
305	803	476	(A-XVIII)
306	807	1209	(A-XVII-XVIII)
CALLE 8 NORTE			
307	204	1323	(B-XVIII-XX)
308	401-405	519	(A-XVIII/MH/PE) Parian de los Tornos
309	406	1121	(A-XVIII)
310	408	2998	(A-XVIII-XIX)
311	410	N.A.	(A-XVIII/NC/PE) Plazuela del Factor
312	412	N.A.	(B-XVII-XVIII/NC)
313	602	187	(B-XVII-XVIII)
		2053	
		2379	
314	604	2501	(B-XVIII)
		2997	
315	606	44814	(B-XVIII-XIX)
CALLE 12 NORTE			
316	1404	3946	(C-XVIII-XIX)
317	2001	191	(A-XVIII/MH)
		8470	
		1495	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
CALLE 4 NORTE			
271	2	6204	(A-XVII-XIX/MH) Casa de Castillo de Altra
272	6	1581	(A-XVII-XIX/MH) Casa de los Vasconcelos
273	203	4571	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-Hospital de San Pedro (M.C. 1937).
274	206	2697	(B-XVIII-XIX)
275	208	977	(B-XVIII-XIX)
276	401	560	(A-XVII-XVIII)
277	402	4398	(A-XVIII/NC)
278	403	3894	(A-XVIII)
279	404	2698	(B-XVII-XIX)
280	405	198	(B-XVIII-XX)
281	406	1966	(B-XVII-XVIII)
282	410	6099	(A-XVII-XIX)
		6100	
283	605-607		(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-Hospital de San Cristóbal
284	610	3018	(B-XVIII-XIX)
285	804	3401	(A-XVIII)
286	807	669	(B-XVIII/NC)
287	1203	766	(A-XVIII)
288	1403	2665	(C-XVIII-XIX)
		8451	
289	1407	872	(B-XVIII-XIX)
290	1409	2202	(C-XVIII-XIX)
291	2602	11026	(B-XVIII/MH) Panteón de Xanenetla
292	2820	2649	(B-XVIII/MH) Panteón de Xanenetla
		8962	
		12898	
		13882	
293	3014	21020	(A-XVIII)
294	3020	N.A.	(C-XVIII)
295	3021	N.A.	(B-XVIII-XIX)
296	3021		(B-XVIII)
297	s.n.	829	Fuente de la Plazuela de Texcoco

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
340	520	1730	(B-XVIII-XIX)
341	522	440	(B-XVII-XIX)
342	523	3130	(A-XVIII-NC)
343	528	2747	(B-XVII-XIX)
344	530	1790	(B-XVIII/NC)
345	702	N.A.	(A-XIX/MH) Hospicio
346	710	N.A.	(A-XIX/MH) Hospicio
347	711	1978	(A-XVIII/MH) Ex-Colegio de San Ignacio
348	716	N.A.	(A-XVII-XIX/MH) Ex-Colegio de San Ildefonso
349	722		(A-XVII-XIX/MH/CPF) Ex-Colegio de San Ildefonso
350	1301	15763	Ex-Iglesia de San Javier
351	1305	N.A.	(A-XVIII-XIX/MH) La Penitenciaría
/Prolongación de la Avenida Reforma (A-XVIII) Puente de México			
CALLE 2 PONIENTE			
352	104	1622	(C-XVII-XIX)
353	105	757	(B-XVIII-XIX) Callejón de la Avenida 2 Poniente
354	203	2782	(B-XVII-XIX) Ex-Convento de Santa Catalina de Sena
355	321	11068	(B-XVII-XIX)
		4667	
356	503	104	(C-XVII-XIX)
357	505	1061	(C-XVII-XIX)
		2785	
358	508	1062	(B-XVII-XIX)
359	514	N.A.	(C-XVIII-XX)
CALLE 4 PONIENTE			
360	101	1623	Ver calle 5 de Mayo No. 207
361	103	2034	(A-XVIII-XIX) Casa de San Martín
362	105	316	(B-XVIII-XIX) Casa de San Martín
363	306	6455	(A-XVII-XVIII)
364	516	7365 a 66	(A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Hospital de Belem
		4744	
365	519	3985	(C-XVII)
366	703	1427	(C-XVIII-XIX)
		2421	
		3867	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
318	sn.	33623	(A-XVIII-XIX) Casa de Ejercicios del Calvario
		33624	
		271	
		272	
		9836	
		6218	
CALLE 14 NORTE			
319	1003	4634	(C-XVIII-XIX)
320	1202	445 (249)	(B-XVII-XVIII)
321	1206	249	(A-XVI-XVII) Portalillo del Alto
		14001	
		15260	
322	1605	7527	(B-XVIII-XX)
323	1608	2391	(C-XVIII-XX)
324	1801	1857 15075	(C-XVIII-XIX)
325	1803	1198	(B-XVIII-XX)
326	1806	4964	(C-XVIII-XX)
327	1808	528	(C-XVIII)
328	1810	920	(C-XVIII)
CALLE 18 NORTE			
329	207	2292	(C-XVIII-XIX)
330	1603	7033	(C-XVIII-XIX)
331	2003	49558	(B-XVIII)
AVENIDA REFORMA			
332	109	4407	(C-XVII-XIX)
333	119	3051	(C-XVIII-XIX)
334	141	1842	(C-XVII-XIX)
335	301	N.A.	(C-XVII-XIX)
336	316	1741	(B-XVII-XIX)
337	338	265	(C-XVII/NC)
338	504	419	(B-XVIII-XX)
339	511	114	(B-XVII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
396	310	3320	(A-XVII-XVIII)
397	311	6652	(A-XVII-XVIII)
398	313	1820	(C-XVIII-XIX)
399	503	3929	(C-XVIII-XIX)
400	515	2514	(C-XVIII-XIX)
401	708	3349	(B-XVIII-XIX)
402	710	2702	(A-XVIII-XIX) Locería de Zayas
CALLE 12 PONIENTE			
403	101	3418	(B-XVII-XIX) Casa de la Caporala
404	102	1289	(A-XVIII) Casa de Gavito
405	103	1158	(C-XVIII-XIX)
406	104	3334	(B-XVIII-XX)
407	106	2423	(A-XVIII)
408	107	2976	(A-XVIII-XIX)
409	108	6723	(A-XVIII)
410	112	4885	(B-XVIII)
411	113	1270	(B-XVIII-XIX)
412	302	7886	(B-XVIII/CPF)
413	304	4548	(A-XVIII/CPF)
414	309	1999	(B-XVII-XIX)
415	505	89	(A-XVII/MH/CPF) Ex-Convento de la Merced
416	703	3915	(C-XVII-XVIII)
417	707	2705	(C-XVIII-XIX)
418	708	N.A.	(A-XVIII) Locería de Cabezas
419	909	3700	(B-XVIII-XIX)
AVENIDA 14 PONIENTE			
420	108	6164	(C-XVII/NC)
		6210	
421	110	2461	(C-XVII)
		9365	
422	517	1676	(C-XVIII-XX)
423	710	885	(C-XVII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
367	705	3340	(B-XVIII)
368	706	3348	(A-XVII-XVIII)
CALLE 6 PONIENTE			
369	101	1254	(A-XVII/MH) Ex-Convento de Santo Domingo
370	310	1160	(C-XVIII-XIX)
371	312	157	(B-XVII)
372	314	158	(C-XVIII-XIX)
373	315	5001	(B-XVII-XIX)
374	317-319	1111	(B-XVII-XVIII)
		4577	
375	322	3291	(C-XVIII-XIX)
376	704	4208	(C-XVIII-XX)
CALLE 8 PONIENTE			
377	105	2729	(C-XVIII-XIX)
378	108	282	(B-XVIII-XX)
379	302	3887	(B-XVII-XVIII/MH) Antiguo Beaterio de Santa Inés
380	303	6472	(A-XVIII)
381	307	1109	(B-XVIII-XX)
382	313	3986	(B-XVIII-XX)
383	315	1319	(B-XVIII-XX)
384	316	6090	(C-XVIII-XIX)
385	501	3890	(A-XVIII)
386	503	5086	(B-XVIII-XIX)
387	709	1611	(B-XVIII-XIX) Locería de Alfaro
388	711	1870	(C-XVIII)
389	1511	6546	(C-XVIII)
CALLE 10 PONIENTE			
390	106	6191	(C-XVIII-XIX)
391	107	1273	(B-XVIII-XIX)
392	111	345	(B-XVII-XVIII)
393	302	6842	(C-XVIII-XIX)
394	304	2775	(C-XVIII-XIX)
395	308	199	(C-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
------------------	-------------------	----------------------	-------

AVENIDA 16 PONIENTE

424	107	3518	(B-XVIII-XIX)
425	113	3931	(B-XVIII/NC)
426	318	13493	(B-XVII-XIX/MH) Caja del Agua

AVENIDA 18 PONIENTE

427	103	2353	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Ex-Convento de Santa Mónica
		7352	
428	108	31	(B-XVIII)
429	906	499	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Ex-Convento de San Pablo

AVENIDA 20 PONIENTE

430	108	6098	(B-XVIII-XX)
431	311	14032	(C-XVIII)

CALLEJON DE LA AVENIDA 22 PONIENTE

432	2210	3226	(C-XVIII)
-----	------	------	-----------

AVENIDA 24 PONIENTE

433	108	7582	(A-XVII-XVIII/NC/MH/PF) Ex-Convento de San Antonio
434	117	49886	(B-XVII)
		49887	
435	Fuente de San Antonio 24 Poniente y 3 Norte (Ver 2390)		

AVENIDA 28 PONIENTE

436	502-504	1960	(C-XVIII)
437	1115	7887	(A-XVII/PF) Sacristía de Santa Ana

AVENIDA 30 PONIENTE

438	505	7888	(B-XVIII-XX/CPF)
-----	-----	------	------------------

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
------------------	-------------------	----------------------	-------

CALLE 5 DE MAYO

439	2	N.A.	(A-XVII-XIX) Portal Hidalgo
440	3	1253	(A-XVIII-XIX)
441	205	927	(A-XVII) (M.C. 1937)
442	207	N.A.	(A-XVIII) Casa del General San Martín
443	406	2126	(B-XVIII-XX)
444	409	3548	(A-XVII-XIX/MH/CPF) . ortería de Santo Domingo
445	601	601	(C-XVII-XVIII/MH)
		77	
446	602	1517	(B-XVIII-XIX)
447	803-803 A	7437	(A-XVI-XVII-XIX/MH) Ex-colegio de San Luis
		57866	
448	804	2163	(B-XVIII-XIX)
449	806	15040	(B-XVII-XVIII)
450	1003	6956	(B-XVIII-XIX)
451	1004	6272	(A-XVIII)
452	1005	503	(C-XVIII-XIX)
453	1007	4564	(B-XVII-XVIII-XIX)
454	1207	N.A.	(C-XVIII-XIX)
455	1208	508-608	(C-XVIII-XX) (M.C. 1937)
456	1603	667	(B-XVII-XVIII/CPF)
457	1606	N.A.	(A-XVII-XIX/MH/CPF) Ex-hospital de San Juan de Dios
458	1806	3241	(C-XVII-XIX)
459	2003	633	(B-XVIII-XIX)
460	2012	2039	(A-XVIII) (M.C. 1937)
461	2202	1047	(C-XIX-XX)
462	2204	6646	(C-XIX-XX)
463	2206	1030	(B-XVIII)

CALLE 3 NORTE

464	2	6412	(A-XVII-XVIII/MH/CPF)
465	6	2023	(C-XVII-XIX/MH) Ex-convento de la Santísima
466	611	4918	(B-XVII-XVIII)
467	803	627	(B-XVII-XIX)
468	1009	4002	(C-XVIII)
469	1203	6828	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-convento de Santa Rosa
470	1604	507-961	(B-XVIII-XX)
		2981	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
471	1808	7421	(C-XVIII)
472	2202	3454	(C-XVIII)
		6659	
		7135	
473	2204	3455	(C-XVIII)
CALLE 5 NORTE			
474	205	470	(B-XVIII)
475	407	1122	(B-XVII-XX)
476	602	4586	(C-XVIII-XIX)
477	605	1240	(B-XVIII-XIX)
478	806	1904	(C-XVII-XX)
479	807	411	(C-XVIII-XIX)
480	2405	6344	(C-XVIII)
CALLE 7 NORTE			
481	8	2500	(B-XVIII-XIX-XX)
482	201	6045	(C-XVI-XX)
483	404	9663	(B-XVIII-XIX/CPF)
484	407	1441	(C-XVIII-XX)
485	801	1025	(B-XVII-XVIII)
486	1001	2561	(B-XVI-XVII)
		3385	
		15890	
487	1003	59314	(B-XVII-XX)
		59466	
CALLE 9 NORTE			
488	4	N.A.	(C-XVII-XIX/CPF) Casa cural de San Marcos
489	607	2506	(C-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
CALLE 11 NORTE			
490	1009	4062	(A-XIX/MH/PF) Estación del Ferrocarril Mexicano
		443	
		7383	
		444	
491	s.n.	2036	Fuente del jardín de la constitución
AVENIDA 3 PONIENTE			
492	137	6809	(C-XVII-XIX)
493	141	56	(A-XVIII) Fachada
494	145	3019	(B-XVII-XVIII/NC/MH) Casa de los Furlong
495	147	2412	(B-XVIII-XX)
496	150	655	(A-XVII/MH)
497	301	2456	(C-XVIII-XIX)
498	302	9946	(A-XIX-XX/MH/PE) Museo Mariano Bello
		3556	
499	307	9756	(A-XVIII-XIX)
		5414	
		266	
500	311	2617	(B-XVII-XIX)
501	312	16599	(B-XVII-XIX)
		121	
502	313	2283	(B-XVII-XIX)
503	317-315	3891	(A-XVIII)
504	319-321	212	(A-XVIII)
505	323	1810	(A-XVIII)
506	512	593	(A-XVI-XVII) Casa de las Cabecitas
507	516	176	(A-XVII-XVIII) Casa de los Ramírez Arellano
508	524	2647	(A-XVI-XVIII)
509	711	713	(A-XVIII-XIX)
510	714	178	(C-XVIII/NC)
511	715	312	(B-XVIII-XIX)
512	1909	3801	(C-XVIII)
		6822	
		5986	
		13122	
		3806	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	
AVENIDA 5 PONIENTE			
513	105	4896	(A-XVII)
514	121	2074	(A-XVIII-XIX) Ex-palacio Arzobispal
515	122	407	(A-XVIII-XIX) Ex-colegio de San Vicente de Paul
516	125	935	(A-XVII-XIX)
517	126	2025	(C-XVIII-XIX)
518	133	301	(B-XVII-XIX)
519	134	1650	(A-XVII)
520	145	92	(B-XVIII-XIX) Casa del regidor Zárate
521	314	2832	(B-XVIII-XIX)
522	318	2064	(B-XVIII-XIX)
523	322	4687	(C-XVIII-XIX)
524	332	770	(B-XVII-XIX)
525	333	144	(A-XVIII)
526	336	10798	(B-XVIII-XIX)
527	339	1330	(A-XVII-XIX/MH)
528	518-520	6756	(A-XVII-MH) Ex-convento de San Agustín
529	527	2508	(B-XVII-XIX)
530	529	2509	(C-XVII-XIX)
531	706	311-2963	(A-XVIII-XIX)
532	710	806	(A-XVIII/XIX)
533	Callejón		
534	502	6250	(B-XVIII-XIX)
535	504	1664	(C-XVIII-XIX)
536	506	7789	(B-XVIII-XIX)
AVENIDA 7 PONIENTE			
537	105	1920	(A-XVII-XIX/MH) Ex-convento de la Concepción
538	108	1571	(A-XVII)
539	110	858	(A-XVII)
540	112	3452	(B-XVIII-XIX/NC)
541	116	1042	(A-XVIII-XIX)
542	118	1043	(A-XVIII-XIX)
543	301	174	(B-XVIII-XIX)
544	305	6291	(A-XVIII-XIX)
545	306-308	1272	(A-XVIII-XIX)
		2185	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
546	307	303-4013	(A-XVIII-XIX)
547	309	1503	(B-XVIII-XIX)
548	311	1632	(A-XVIII-XIX)
549	316	2524	(A-XVII-XVIII)
550	509	346	(B-XVIII-XIX) Casa de los Santos Varones
551	513	10857	(A-XVII-XVIII) Casa de la Obligación
552	705	1970	(B-XVIII-XIX)
553	709	2972	(A-XVIII-XIX)
554	711	2968	(A-XVIII-XIX)
555	715	3041	(B-XVII-XVIII-XIX)
556	717	1223	(A-XVII-XVIII)
557	719	2692	(A-XVIII) Casa de Barcinas o Bretón
558	908	3464	(C-XVIII-XIX)
559	911	6838	(B-XVIII)
AVENIDA 9 PONIENTE			
560	102	1155	(B-XVIII-XIX)
561	108	3486	(B-XVIII-XIX)
562	110	43	(B-XVIII-XIX)
563	114	477	(B-XVIII-XIX)
564	Fuente de la Plaza de Santa Inés 9 Poniente y 3 Sur		
565	305	1618	(A-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de Santa Inés.
566	309	6941	(A-XVII-XIX/MH) Ex-convento de Santa Inés
567	312	1182	(B-XVII-XIX)
AVENIDA 11 PONIENTE			
568	101	1437	(B-XVII-XIX)
569	102	3242	(A-XVIII-XX)
570	106	2149	(B-XVIII-XX)
571	107	8544	(B-XVIII-XX)
572	108-110	12503	(A-XVIII-XIX/MH/PF) Casa de Ejercicios de la Concordia
573	305	3895	(C-XVIII) 13 PONIENTE
574	102	150	(B-XVIII-XIX-XX)
575	107	1152	(B-XVIII-XIX)
576	109	7744	(B-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
577	111	2080	(C-XVIII-XX)
		10802	
		10803	
578	115	3571	(A-XVIII-XIX)
579	116	68745	(C-XVII-XIX)
580	117	5063	(A-XVIII-XIX)
581	118	N.A.	(C-XVII-XIX)
AVENIDA 15 PONIENTE			
582	104	3740	(B-XVIII)
AVENIDA 17 PONIENTE			
583	1316	848	(C-XVIII)
584	1502	4422	(C-XVIII)
585	1505	13423	(C-XVIII)
586	1704	8045	(C-XVIII-XX)
587	1722	N.A.	(C-XVIII-XX)
AVENIDA 19 PONIENTE			
588	1319	6407	(C-XVIII-XX)
589	1516	6526	(C-XVIII)
590	1518	13283	(C-XVIII)
591	1722	N.A.	(C-XVIII)
CALLE 3 SUR			
592	104	289	(C-XVII-XIX)
593	105	216	(B-XVIII-XX)
594	109	608 1425	(A-XIX-XX/MH/PE) Museo Mariano Bello
595	507	3550	(A-XVII-XX)
596	508	1835	(A-XVIII) Casa de Cordero
		13328	
		16685	
597	701	6597	(A-XVIII)
598	904	N.A.	(A-XVII/MH/CPF/PE) Ex-Concordia de Sacerdotes de San Felipe Neri.
599	1001	4773	(C-XVIII-XX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
600	1108	341	(A-XVIII/MH) Ex-colecturia del Diezmo
601	1109	4776	(C-XVIII)
CALLE 5 SUR			
602	104	10139	(B-XVIII-XX)
603	304	2449	(A-XVIII)
604	305	1507	(A-XVI-XVII/MH/CPF) Ex-convento de San Agustín
605	306	6239	(A-XVIII)
606	310	218	(B-XVII-XIX)
607	507	2573	(B-XVIII-XIX)
608	703	1540	(B-XVII-XX)
609	708	2793	(B-XVIII-XIX)
CALLE 9 SUR			
610	106	293	(B-XVIII-XIX)
CALLE 11 SUR			
611	Prolongación entre 51 y 53 Poniente (A-XVII-XIX) Rancho del Populo		
612	Prolongación de la 11 Sur (B-XVII-XVIII-XIX) Molino de Enmedio		
CALLE 13 SUR			
613	103	21505	(A-XVIII-XIX/NC/MH) Ex-colegio de San Javier
		25602	
		25603	
CALLE 15 SUR			
614	s.n.		Fuente y arco del jardín de Santiago
615	1511	40863	(C-XVIII)
616	1908	7434	(C-XVII)
CALLE 17 SUR			
617	Prolongación del Boulevard Atlixco Puente de las Animas		



NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
AVENIDA 3 ORIENTE			
618	201	551	(A-XVI-XVII-XIX) Mayorazgo de Pérez Salazar
619	202	478	(A-XVII) Portal Morelos
620	205	3297	(A-XVIII)
621	208	1504	(B-XVII-XIX)
622	213	1444	(A-XVIII)
623	215	2896	(A-XVIII-XIX)
624	217	428	(A-XVIII-XIX)
625	403	1187	(A-XVI-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
		2878	
626	403-B	65850	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
627	407	721	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Jerónimo
628	603	2766	(B-XVIII-XIX)
629	604	2271	(B-XVII-XIX)
630	610	2688	(B-XVIII-XIX)
		11466	
		11574	
631	611	847	(A-XVIII-XIX) Casa de Ovando
632	613	1875	(B-XVIII-XIX)
633	615	1875	(A-XVII-XVIII)
634	617	10676	(A-XVII-XVIII)
635	3 Oriente y Boulevard Héroes del 5 de Mayo fuente de Analco		
636	1003	4012	(C-XVIII)
		23949	
637	1008	9696	(A-XVIII)
638	1015	2279	(B-XVII-XIX)
639	1030	393	(C-XVIII)
640	1201	395	(C-XVIII-XIX)
641	1205	7204	(C-XVII-XX)
642	1209	2781	(B-XVIII-XIX)
		5241	
643	1211	6166	(C-XVIII-XIX)
		42355	
AVENIDA 5 ORIENTE			
644	1	7388	(A-XVII-XVIII/MH/PF) Ex-Palacio Episcopal
645	2	7490	(A-XVIII-XIX/PF)
		7446	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
646	3	1212	(A-XVII-XVIII/MH) Ex-colegio de San Pedro
647	4	N.A.	(A-XVII-XIX/PF)
648	5	85	(A-XVII-XVIII/MH/PE) Ex-colegio de San Juan
649	9	N.A.	(A-XVIII/MH/PE) Ex-colegio de San Pantaleón
650	201	6302	(B-XVIII-XIX)
651	202 A	4542	(A-XVIII)
		6328	
652	203	6577	(B-XVIII-XIX/NC)
653	204	222	(B-XVIII-XX)
654	208	387	(A-XVII-XVIII) Casa del Deán de Luna
655	211	967	(C-XVII-XIX)
656	212	756	(B-XVIII-XIX-XX)
657	214	843	(B-XVII-XVIII-XIX)
658	217	359	(C-XVIII-XIX)
		446	
659	402	2161	(A-XVIII)
660	601	1089	(A-XVIII)
661	602	2411	(B-XVIII-XIX)
662	603	2026	(A-XVIII)
663	604	3347	(B-XVIII-XIX)
664	605	1484	(B-XVIII-XIX)
665	606	673	(B-XVIII-XIX)
666	1002	16289	(C-XVIII-XIX)
667	1406	N.A.	(C-XVIII-XIX)
668	1408	163	(C-XVIII-XX)
669	1416	6801	(B-XVIII)
		6802	
		11533	
AVENIDA 7 ORIENTE			
	1	73	
670	1-A	1078	(A-XVIII-XX)
671	2	40173	(A-XVII-XVIII)
672	2 A	40173	(A-XVII-XVIII)
673	3	507	(C-XVIII-XX)
674	4	1213	(A-XVIII-XIX/MH) Ex-colegio de San Pablo
675	5	107	(B-XVIII-XX)
		24380	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
676	6	2925	(A-XVIII-XIX/MH) Ex-Colegio de San Pablo
677	8	2833	(A-XVIII/NC)
678	9	4529	(B-XVIII-XIX)
679	13	6095	(A-XVIII)
680	15	4376	(A-XVIII)
681	202	1281	(B-XVII-XVIII-XIX) Ex-convento de San Jerónimo
682	201-203	6311	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Ex-colegio de Niñas Vírgenes
683	204	1282	(B-XVII-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-Convento de San Jerónimo
684	205	6006	(B-XVII-XIX)
685	209	2135	(C-XVII-XVIII)
686	211	427	(B-XVII-XIX)
687	213	849	(C-XVIII-XIX)
688	215	1951	(B-XVII-XIX)
		8956	
		8957	
689	401	7815	(A-XVIII-XX)
690	403	662	(A-XVIII)
691	800	7713	Fuente de Analco
		1078	
692	801	12216	(C-XVIII-XX)
693	807	2854	(B-XVIII)
694	809	7127	(C-XVIII)
695	1003	4859	(B-XVII-XX)
696	1007	1465	(B-XVII-XX)
		10579	
697	1213	832	(C-XVII-XIX)
698	1413	2593	(B-XVIII-XX)
AVENIDA 9 ORIENTE			
699	1	6806	(B-XVIII-XIX/CPF)
700	2	1761	(B-XVIII-XIX)
701	4	1008	(B-XVIII-XIX)
702	5	678-679-3391	(A-XVII-XVIII) Casa de la Lavandera
703	6	1156	(A-XVII-XIX)
704	8	6110	(A-XVII-XVIII)
705	16	2469	(B-XVIII-XIX)
706	203	1570	(A-XVIII)
		2350	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
707	205	2350	(A-XVIII)
708	210	3393	(B-XVII-XIX)
709	212	811	(B-XVIII-XIX)
710	216	682	(B-XVIII-XIX)
711	402	23454	(B-XVII-XVIII)
712	404-406	N.A.	(C-XVII-XIX)
713	801	22777	(C-XVII-XIX)
714	816	4094	(B-XVII-XVIII)
715	1413	6241	(C-XVIII-XX)
716	1415	2726	(C-XVIII-XX)
AVENIDA 11 ORIENTE			
717	3	733	(B-XVIII)
718	4	251	(B-XVIII-XIX)
719	5	1456	(C-XVII-XIX)
720	9	1017	(B-XVIII-XIX)
721	10	727	(B-XVIII-XIX)
		728	
722	11	6136	(A-XVIII) Casa del Santísimo Patriarca
723	12	728	(C-XVIII-XIX)
724	13	1446	(A-XVIII-XIX)
725	15	429	(B-XVII-XVIII-XIX)
726	17	1804	(A-XVIII)
727	204	4609	(C-XVII-XX)
728	209	4986	(A-XVII-XVIII)
		6383	
729	814	3896	(C-XVIII-XX)
730	1404	N.A.	(C-XVIII-XX)
AVENIDA 13 ORIENTE			
731	4	3723	(A-XVIII-XIX)
732	5	4501	(A-XVIII/MH) Casa de la Mansión de Tecajete
733	8	2352	(B-XVIII-XX)
734	201	1387	(B-XVIII-XIX)
735	202	41	(A-XVIII/PF) Sacristía y Camarín de la Soledad
		13358	
736	203	3015	(B-XVIII-XX)
737	209	N.A.	(B-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
AVENIDA 15 ORIENTE			
738	8	3824	(B-XVIII)
739	12	113	(B-XVIII-XIX)
740	14	3415	(B-XVIII-XIX)
741	16	3567	(C-XVIII-XIX)
742	18	2248	(C-XVIII-XIX)
743	24	1938	(B-XVIII-XX)
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE			
744	101	N.A.	(A-XVII) Portal Iturbide
745	105-107	15283 20395	(A-XVII) Portal Iturbide
746	109	14821	(A-XVII) Portal Iturbide
747	111	4729 16358	(A-XVII) Portal Iturbide
748	503	889	(A-XVII-XIX)
749	504	1101	(A-XVII-XVIII/MH/PF) Ex-palacio Episcopal
750	505	3482 16107	(A-XVI/MH) Casa del Deán de la Plaza (M.C.1937)
751	506	1108	(B-XVII-XIX)
752	701	7883	(A-XVII/CPF)
753	702	N.A.	(A-XVII-XVIII) (M.C. 1937)
754	703	3767	(A-XVII)
755	706	1762	(B-XVIII-XIX)
756	708	N.A.	(B-XVII-XIX)
757	901	4413	(A-XVII-XVIII) (M.C. 1937)
758	903	1154	(A-XVIII-XIX) Casa de Otañez (M.C. 1937)
759	904	6293	(B-XVIII-XIX/CPF/MH) Ex-Convento de Capuchinas
760	906	6571	(B-XVIII-XIX/MH) Ex-convento de Capuchinas
761	907	3625	(B-XVIII-XIX)
762	1107	3576	(A-XVIII)
763	1305	3274	(A-XVIII) (M.C. 1937)
764	1308	4993	(C-XVIII)
765	1310	3726	(A-XVIII) (M.C. 1937)
766	1504	1231	(A-XVIII)
767	1506	3752	(A-XVIII) (M.C. 1937)
768	1507	463	(C-XVII-XX)
769	1704	6448 7884 12629	(A-XVII-XVIII) Ex-convento del Carmen

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
CALLE 2 SUR			
770	104	6273	(A-XVII) Portal Morelos
771	106	4092	(A-XVII) Portal Morelos
772	108	2222	(A-XVII) Portal Morelos
773	110	2277	(A-XVII) Portal Morelos
774	112	442	(A-XVII) Portal Morelos
775	303	8023	(A-XVIII/NC/MH/PF)
776	304	649	(C-XVIII)
777	305	58550	(A-XVII-XVIII/NC/MH/PF)
778	506	7736 19944	(A-XVIII-XIX)
779	509	6313	(B-XVII-XX)
780	701	2897	(B-XVII-XX)
781	703	197	(B-XVII-XX)
782	704	6318	(A-XVII-XIX/CPF) Ex-colegio de San José de Gracia
783	705	214 4241	(B-XVIII-XIX-XX)
784	706	6312	(B-XVII-XVIII-XIX) Ex-colegio de San José de Gracia
785	707	126	(B-XVIII-XIX)
786	708	1743	(A-XVIII-XIX)
787	709	1779 32886	(B-XVI-XVII-XIX)
788	901	1265	(B-XVIII-XIX)
789	902	3545	(B-XVII-XIX)
790	904	3544	(A-XVII)
791	906	1217	(B-XVIII-XIX)
792	907	2666	(A-XVII-XIX)
793	1103	7936	(A-XVII)
794	1104	6101	(A-XVIII-XIX/MH/CPF) Ex-convento de la Soledad
795	1105	2780	(B-XVII-XIX)
796	1107	27	(A-XVIII-XIX)
797	1311	2813	(C-XVIII)
CALLE 4 SUR			
798	104	52680 1758 9180 2667 11162	(A-XVII-XVIII/MH/CPF) Universidad de Puebla

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
799	302	2551	(A-XVII-XIX)
800	303	3208	(B-XVIII-XIX) Casa del Gobernador Calderón
801	304	23	(A-XVIII) Casa del Mendrugo
802	305	4980	(B-XVII-XVIII)
803	503	48886	(B-XVIII-XX)
804	506	1847	(C-XVIII)
805	507	358-23167	(A-XVII-XVIII-XIX) Ex-colegio de Jesús María
806	509	7459	(A-XVII-XVIII/CPF)
		49937	
807	702	6253	(B-XVIII-XIX)
808	705	3097	(B-XVIII-XIX)
809	708	987	(A-XVII-XVIII)
		15118	
810	905	1110	(A-XVIII)
		17658	
811	1103	2315	(C-XVIII-XX)
CALLE 6 SUR			
812	303	1756	(C-XVIII)
813	304	6284	(B-XVIII)
814	305	6018	(C-XVIII-XIX)
815	306	6284	(B-XVIII)
816	307	3868	(C-XVII)
817	309	3484	(B-XVII)
818	506	2708	(A-XVIII)
		11776	
819	508	1073	(B-XVII-XVIII)
CALLE 8 SUR			
820	706	2928	(A-XVIII-XIX)
821	708	6294	(A-XVIII)
822	901	3685	(C-XVIII)
CALLE 12 SUR			
823	104	2197	(C-XVIII-XIX)
824	704	154	(B-XVIII-XIX)

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
CALLE 14 SUR			
825	505	1011	(C-XVIII)
826	911	4814	(C-XVIII)

**RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX – XX**

RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX – X

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
<b>MAXIMINO AVILA CAMACHO</b>			
1	233	2547	XIX-XX
2	212	1390	XIX-XX
3	214	2612	XIX
4	601	9179	XIX-XX
5	603	N.A.	XIX
6	1005	6866	XIX
7	1007	2229	XIX
8	1009	1473	XIX-XX
9	1002	17062	XIX
10	1002 "A"	2570	XIX
11	1208	661	XIX
12	1413	1041	XIX
<b>2 ORIENTE</b>			
13	14	1490	XIX-XX
14	16	7526	XIX-XX
15	207	647	XIX
16	209	1746	XIX
17	213	613	XIX
18	206	2694	XIX
19	411	919	XIX
20	406	538	XIX
21	416	697	XIX
22	805	4796	XIX
23	807	2951	XIX-XX
24	804	347	XIX
25	1002	47	XIX-XX
26	1004	1100	XIX
27	1006	267	XIX
28	1018	3123	XIX
29	1213	1483	XIX-XX
30	1202	2233	XIX
31	1204	1598	XIX
32	1208	2130 Bis	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
33	1417	4517	XIX
34	1421	4086	XIX
35	1402 "B"	22950 6901	XIX-XX

4 ORIENTE

36	9	N.A.	XIX-XX
37	207	439	XIX-XX
38	204	4193	XIX-XX
39	208	2398	XIX-XX
40	804	6875	XIX-XX
41	806	390179217	XIX
42	1403	2062	XIX-XX
43	417	3002	XIX-XX
44	409	2072	XIX-XX
45	411	883	XIX-XX
46	413	884	XIX
47	402	7332	XIX
48	412	1859	XIX-XX

6 ORIENTE

49	1	7626	XIX-XX
50	5	2858	XIX
51	13	2983	XIX
52	2	4436	XIX
53	4	N.A.	XIX-XX
54	6	6471	XIX-XX
55	10	6360	XIX
56	209	4199	XIX-XX
57	204	909	XIX-XX
58	212	652	XIX
59	403	4180	XIX
60	407	2360	XIX-XX
61	409	3016	XIX-XX
62	402	N.A.	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
63	5	2676	XIX-XX
64	2	4988	XIX-XX
65	4	2159	XIX-XX
66	6	2614	XIX-XX
67	10	1371	XIX-XX
68	2	51064	XIX-XX
69	207	1167	XIX-XX
70	202	2235	XIX-XX
71	411	2344	XIX-XX
72	413	3500	XIX-XX
73	402	3076	XIX
74	408	1401	XIX

8 ORIENTE

10 ORIENTE

75	8	3557	XIX-XX
76	5	2050	XIX-XX
77	7	592	XIX-XX
78	9	152	XIX-XX
79	19	7849	XIX-XX
80	207	3706	XIX-XX
81	202	1090	XIX-XX
82	208	3446	XIX-XX
83	214	5013	XIX-XX
84	220	4047	XIX-XX
85	403	805	XIX-XX
86	405	1161	XIX-XX
87	407	N.A.	XIX-XX
88	408	10272	XIX-XX
89	410	3000	XIX-XX
90	412	3001	XIX-XX
91	414	2492	XIX-XX
92	1003	N.A.	XIX-XX

XIX-XX

12 ORIENTE

93	5	2349	XIX
94	15	147	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
95	17	3588	XIX-XX
96	8	2093	XIX-XX
97	12	2959	XIX-XX
98	16	4696	XIX-XX
99	18	3510	XIX-XX
100	20	66	XIX-XX
101	203	684	XIX-XX
102	207	1064	XIX-XX
103	209	1065	XIX-XX
104	206	226	XIX-XX
105	208	269	XIX-XX
14 ORIENTE			
106	3	523	XIX
107	5	6104	XIX-XX
108	9	469	XIX-XX
109	11	1774	XIX-XX
110	13	49	XIX-XX
111	4	1357	XIX
112	10	547	XIX-XX
113	14	2966	XIX-XX
114	16	2967	XIX-XX
115	18	3470	XIX-XX
116	20	1757	XIX-XX
117	203	2788	XIX
118	205	789	XIX
119	207	604	XIX
120	213	725	XIX
121	219	1116	XIX
122	221	6550	XIX
123	204	955	XIX
124	214	2167	XIX-XX
125	216	1262	XIX
126	218	3252	XIX-XX
127	1006	1942	XIX-XX
128	1012	3152	XIX-XX
129	1014	15407	XIX-XX
130	1403	6796	XIX-XX
131	1411	425	XIX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
132	1414	1712	XIX-XX
16 ORIENTE			
133	3	2237	XIX-XX
134	5	2340	XIX
135	7	3276	XIX
136	9	420	XIX-XX
137	6	2032	XIX-XX
138	12	1867	XIX-XX
139	14	2328	XIX-XX
140	16	2646	XIX-XX
141	203	788	XIX
142	205	1858	XIX-XX
143	209	3356	XIX-XX
144	211	3357	XIX-XX
145	213	383	XIX-XX
146	215	1124	XIX-XX
147	210	1736	XIX-XX
148	214	6408	XIX-XX
149	216	165	XIX-XX
18 ORIENTE			
150	13	794	XIX-XX
151	15	793	XIX
152	19	N.A.	XIX-XX
153	2	549	XIX-XX
154	4	543	XIX-XX
155	6	707	XIX-XX
156	8	3082	XIX-XX
22 ORIENTE			
157	2005	N.A.	XIX-XX
2 NORTE			
158	7	2642	XIX
159	202	11899	XIX-XX



NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
160	204	447	XIX-XX
161	208	3761	XIX-XX
162	203 "A"	N.A.	XIX-XX
163	205	3441	XIX-XX
164	211	238	XIX-XX
165	403	294	XIX-XX
166	405	22	XIX-XX
167	405 "B"	1420	XIX-XX
168	402	2699	XIX-XX
169	404	6252	XIX-XX
170	406	11217	XIX-XX
171	408	1681	XIX-XX
172	803	2787	XIX-XX
173	805	1508	XIX-XX
174	807	6358	XIX-XX
175	601 "A"	4676	XIX-XX
176	605	781	XIX-XX
177	602	587	XIX-XX
178	604	4098	XIX
179	610	2475	XIX-XX
180	1003	244	XIX-XX
181	1007	820	XIX-XX
182	1009	241	XIX-XX
183	1203	2576	XIX-XX
184	1205	2795	XIX-XX
185	1207	230	XIX-XX
186	1202	171	XIX
187	1210	703	XIX-XX
188	1401	120	XIX-XX
189	1403	2200	XIX-XX
190	1407	219	XIX-XX
191	1605	421	XIX-XX
192	2009	2603	XIX-XX
4 NORTE			
193	3	352	XIX-XX
194	9	7360	XIX-XX
195	210	4332	XIX-XX
196	407	2174	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
197	408	25	XIX-XX
198	604	2677	XIX-XX
199	606	1558	XIX-XX
200	608	1101	XIX-XX
201	802	969	XX-XIX
202	1007	3952	XIX-XX
203	1207	6268	XIX-XX
204	2602 "A-B"	N.A.	XIX-XX
	11026		
6 NORTE			
205	4	3003	XIX-XX
206	407	772	XIX-XX
207	406	1929	XIX-XX
208	408	277	XIX
8 NORTE			
209	402	2501	XIX-XX
10 NORTE			
210	1802	1601	XIX-XX
14 NORTE			
211	2003 9	N.A.	XIX-XX
212	201	539	XIX-XX
22 NORTE			
213	2010	N.A.	XIX-XX
BOULEVARD			
214	208	N.A.	XIX-XX
REFORMA			
215	121	950	XIX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
216	125	1120	XIX-XX
217	143	1162	XIX-XX
218	305	3318	XIX-XX
219	315	1188	XIX-XX
220	321	1238	XIX-XX
221	325	485	XIX-XX
222	329	1702	XIX-XX
223	331	1691	XIX-XX
224	332	6514	XIX-XX
225	310	6017	XIX-XX
226	326	1843	XIX-XX
227	527	3594	XIX-XX
228	531	2973	XIX-XX
229	532	4244	XIX-XX
230	534	1097	XIX-XX
231	536	807	XIX-XX
232	538	2682	XIX-XX
233	540	2879	XIX-XX
234	721	1800	XIX-XX
235	723	221	XIX-XX
236	903	2438	XIX-XX
237	905	616	XIX-XX
238	907	2316	XIX-XX
239	911	1290	XIX-XX
240	919	32	XIX-XX
241	910	63	XIX-XX
242	1312	N.A.	XIX-XX
2 PONIENTE			
243	103	123	XIX-XX
244	113	2102	XIX-XX
245	115	4500	XIX-XX
246	117	2024	XIX-XX
247	102	1621	XIX-XX
248	110	3139	XIX-XX
249	112	3140	XIX-XX
250	114	3191	XIX-XX
251	116	3502	XIX-XX
252	118	3503	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
253	311	4670	XIX-XX
254	312	1081	XIX-XX
255	317	4223	XIX
256	319	3647	XIX-XX
257	323	140	XIX-XX
258	310	1085	XIX-XX
259	501	1208	XIX-XX
260	506	1421	XIX-XX
261	510	878	XIX-XX
262	512	6454	XIX-XX
4 PONIENTE			
263	107	2317	XIX-XX
264	113	916	XIX-XX
265	303	826	XIX-XX
266	311	3943 bis	XIX-XX
267	313	N.A.	XIX-XX
268	312	2175	XIX-XX
269	320	2435	XIX-XX
270	503	4232	XIX-XX
271	509	N.A.	XIX-XX
272	515	3339	XIX-XX
273	510	N.A.	XIX-XX
274	711	4941	XIX-XX
275	717	1801	XIX-XX
276	719	822	XIX-XX
277	723	939	XIX-XX
278	704	612	XIX-XX
279	712	4035	XIX-XX
280	714	4850	XIX-XX
281	716	2421	XIX-XX
282	903	548	XIX-XX
283	905	1362	XIX-XX
284	909	918	XIX-XX
285	914	3456	XIX-XX
286	305	856	XIX-XX
287	307	1539	XIX-XX
288	309	3300	XIX-XX
289	313	3593	XIX-XX
290	308	1573	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
291	320	33 61889 52776	XIX
292	503	2534	XIX-XX
293	505	1404	XIX-XX
294	517	2690	XIX-XX
295	515	322	XIX-XX
296	513	998	XIX-XX
297	502	N.A.	XIX-XX
298	504	6928	XIX-XX
299	506	84	XIX-XX
300	508	1594	XIX-XX
301	512	1733	XIX-XX
302	520	6756	XIX-XX
303	522	2374	XIX-XX
304	703	859	XIX-XX
305	705	8455	XIX-XX
306	707	2789	XIX-XX
307	706	1785	XIX-XX
308	708	1728	XIX-XX
309	710	7844	XIX-XX
310	716	2948	XIX-XX
311	110	4331	XIX-XX
312	114	1645	XIX-XX
313	116	1229	XIX-XX
314	118	730	XIX-XX
315	120	2783	XIX-XX
316	305	3755	XIX-XX
317	304	4328	XIX-XX
318	310	1636	XIX-XX
319	314	1063	XIX-XX
320	318	12209	XIX-XX
321	320	3483	XIX-XX
322	322	2485	XIX-XX
323	324	4930	XIX-XX
324	326	1572	XIX-XX
325	507	206-2672	XIX-XX
326	509	1547	XIX-XX
327	511	2659	XIX-XX
328	703	2371	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
329	714	1296	XIX-XX
330	104	204	XIX-XX
331	109	1765	XIX-XX
332	110	1992	XIX-XX
333	112	740	XIX-XX
334	113	2638	XIX-XX
335	115	2012	XIX-XX
336	117	6307	XIX-XX
337	316	196	XIX-XX
338	305	6436	XIX-XX
339	309	N.A.	XIX-XX
340	317	4762	XIX-XX
341	319	2930	XIX-XX
342	321	4475	XIX-XX
343	505	3759	XIX-XX
344	507	6964	XIX-XX
345	509	10570	XIX-XX
346	502	98	XIX-XX
347	704	67	XIX-XX
348	904	7497	XIX-XX
349	906	6669	XIX-XX
350	910	77885	XIX-XX

## 12 PONIENTE

351	105	1077	XIX-XX
352	111	6223	XIX-XX
353	115	3162	XIX-XX
354	117	260	XIX-XX
355	114	7055	XIX-XX
356	116	3166	XIX-XX
357	303	3108	XIX-XX
358	305	6048	XIX-XX
359	307	3869	XIX-XX
360	306	7	XIX-XX
361	507	N.A.	XIX-XX
362	509	N.A.	XIX-XX
363	510	N.A.	XIX-XX
364	512-514	1478-3200	XIX-XX
365	520	1349	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
366	524	1341	XIX-XX
367	526	1377	XIX-XX
368	528	1342	XIX-XX
369	705	1291	XIX-XX
370	709	3930	XIX-XX
371	715	3512	XIX-XX
372	719	2982	XIX-XX
373	721	2406	XIX-XX
374	704	90	XIX-XX
375	714	483	XIX-XX
376	716	99	XIX-XX
14 PONIENTE			
377	105	2329	XIX-XX
378	111	2123	XIX-XX
379	113	1058	XIX-XX
380	102	2725	XIX-XX
381	104	2962	XIX-XX
382	116	691	XIX-XX
383	306	14273	XIX-XX
		3672	
		12500	
		5534	
384	309	327	XIX-XX
385	311	1973	XIX-XX
386	515	1826	XIX-XX
387	514	8280	XIX-XX
16 PONIENTE			
388	109	7064	XIX-XX
		7103	
389	104	43468	XIX-XX
		605	
390	106	43468	XIX-XX
		1989	
391	108	43468	XIX-XX
		3020	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
392	110	43468	XIX-XX
		945	
393	112	2904	XIX-XX
394	114	1677	XIX-XX
395	116	1007	XIX-XX
396	120	857	XIX-XX
18 PONIENTE			
397	107	200	XIX-XX
398	106	693	XIX-XX
399	110	2366	XIX-XX
400	112	1370	XIX-XX
		7515	
401	308	1021	XIX-XX
402	312	4578	XIX-XX
		6193	
403	314	40880	XIX-XX
		40879	
404	316	10389	XIX-XX
24 PONIENTE			
405	106	10389	XIX-XX
5 DE MAYO			
406	201	1234	XIX
407	203	2650	XIX-XX
408	204	111	XIX-XX
409	206	831	XIX-XX
410	208	1233	XIX-XX
411	404	2738	XIX-XX
412	408	534	XIX-XX
413	4	1626	XIX
414	603	1398	XIX-XX
415	607	1400	XIX-XX
416	605	1399	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
417	604	1049	XIX-XX
418	606	1050	XIX-XX
419	608		XIX-XX
420	802	1336	XIX-XX
421	808	420-1647	XIX-XX
422	1005	503	XIX
423	1006	4653	XIX
424	1008	4329	XIX-XX
425	1205	699	XIX
426	1202	10414	XIX-XX
427	1204	2608	XIX-XX
428	1405	117	XIX-XX
429	1404	1620	XIX-XX
430	1406	1767	XIX-XX
431	1805	379	XIX
432	1802-4	3328	XIX-XX

3 NORTE

433	206	4052	XIX-XX
434	208	887	XIX-XX
435	210	33591	XIX-XX
436	401	4678	XIX-XX
437	407	3819	XIX-XX
438	603	3259	XIX-XX
439	605	4791	XIX-XX
440	609	2051	XIX-XX
441	801	3889	XIX-XX
442	805	628	XIX-XX
443	804	3394	XIX-XX
444	806	1612	XIX-XX
445	808	42286	XIX-XX
446	810	1365	XIX-XX
447	1007	1340	XIX-XX
448	1008	2441	XIX-XX
449	1206	582	XIX-XX
450	1210	1720	XIX-XX
451	1606	2413	XIX-XX
452	1609	19-2294	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
5 NORTE			
453	1	620	XIX-XX
454	3	361	XIX-XX
455	6	16	XIX-XX
456	203	1274	XIX-XX
457	403	1434	XIX-XX
458	406	1300	XIX-XX
459	601	3854	XIX-XX
460	603	143	XIX-XX
461	604	4674	XIX-XX
462	801	1374	XIX-XX
463	803	6163	XIX-XX
464	805	1904	XIX-XX
465	808	1815	XIX-XX
466	810	411	XIX-XX
467	1002	1672	XIX-XX
468	1004	7879	XIX-XX
469	1004 "A"	7878	XIX-XX
470	1006	14965-66	XIX
	1006 "A"	67	

7 NORTE

471	1		XIX
472	2		XIX-XX
473	4	2500	XIX-XX
474	6	2499	XIX-XX
475	204	3496	XIX-XX
476	403	1225	XIX-XX
477	608	228	XIX-XX
478	605	4034	XIX-XX
479	804	6492	XIX-XX
480	1005	3335	XIX-XX
481	1006	4642	XIX-XX
482	1803	7333	XIX-XX

9 NORTE

483	1	1445	XIX-XX
484	3	3589	XIX-XX



NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
485	6		XIX-XX
486	120	3549	XIX-XX
487	143	3110	XIX-XX
488	149	418	XIX-XX
489	203	N.A.	XIX-XX
490	304	9368	XIX-XX
491	306	1591	XIX-XX
492	308	2383	XIX-XX
493	310	1368	XIX-XX
494	316	637	XIX-XX
495	709	687	XIX-XX
496	713	1284	XIX-XX
497	717	3461	XIX-XX
498	719	559	XIX-XX
499	723	3883	XIX-XX
500	725	4563	XIX-XX
501	710	659	XIX-XX
502	712	441	XIX-XX
503	722	1009	XIX-XX
504	724	724	XIX-XX
505	915	558	XIX-XX
506	916	3332	XIX-XX
507	920	1130	XIX-XX
508	519	956	XIX-XX
509	535	3128	XIX-XX
510	520	1	XIX-XX
511	532	291	XIX-XX
512	111	6173	XIX-XX
513	115	3180	XIX-XX
514	117	949	XIX-XX
515	127	6438	XIX-XX
516	139	2965	XIX-XX
517	116	882	XIX-XX
518	128		XIX-XX
519	130	1832	XIX-XX
520	309	2969	XIX-XX
521	313	2977	XIX-XX
522	317	4149	XIX-XX
523	329	119	XIX-XX
524	306	569	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
525	330		XIX-XX
526	505	6259	XIX-XX
527	509	921	XIX-XX
528	511		XIX-XX
529	515	970	XIX-XX
530	519-21	1639	XIX-XX
531	523		XIX-XX
532	525	1277	XIX-XX
533	532	55	XIX-XX
534	705	290	XIX-XX
535	715	7929	XIX
536	702	6926	XIX-XX
537	708	3675	XIX-XX
538	714	2786	XIX-XX
539	716	356	XIX-XX
540	718 "A"	33845	XIX-XX
541	907-909	38	XIX-XX
542	913	5941	XIX-XX
7 PONIE			
543	114	3175	XIX-XX
544	303	1737	XIX-XX
545	313	3585	XIX-XX
546	302 "A"	1215	XIX-XX
547	310	1749	XIX-XX
548	314	886	XIX-XX
549	501	664	XIX-XX
550	505	1123	XIX-XX
551	507	2736	XIX-XX
552	511	936	XIX-XX
553	502	585	XIX-XX
554	504	2057	XIX-XX
555	506	1654	XIX-XX
556	508	2231	XIX-XX
557	510	2058	XIX-XX
558	512	1257	XIX-XX
559	514	3919	XIX-XX
560	516	3920	XIX-XX
561	520	220	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
562	703	2010	XIX-XX
563	713	2474	XIX-XX
564	902	2289	XIX-XX
565	904	3264	XIX-XX
566	910	2811	XIX-XX
567	103 "A"	17544	XIX-XX
568	105	2491	XIX-XX
569	104	1947	XIX-XX
570	116	4440	XIX-XX
571	118	7614	XIX-XX
572	303	39	XIX-XX
573	311	2765	XIX
574	302	4084	XIX-XX
575	308	2215	XIX-XX
576	310	94015	XIX-XX
577	314	767	XIX-XX
578	503	232	XIX-XX
579	505	1985	XIX-XX
580	507	1950	XIX-XX
581	509	65	XIX-XX
582	513	4185	XIX-XX
583	515	4184	XIX-XX
584	517	1949	XIX-XX
585	521	6949	XIX-XX
586	504 "B"	17112	XIX-XX
587	508 "A"	6350	XIX-XX
588	514	223	XIX-XX
589	516	5084	XIX-XX
590	701 "A"	6082	XIX-XX
591	703	2168	XIX-XX
		984	
592	705	3462	XIX-XX
593	709	1708	XIX-XX
594	711	1986	XIX-XX
	711 "A"	6439	
595	715	3167	XIX-XX
596	712	5066	XIX-XX
597	714	7061	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
11 PONIENTE			
598	103	3319	XIX-XX
599	109	1069	XIX-XX
600	111	2949	XIX-XX
601	113	437	XIX-XX
602	115	1569	XIX-XX
603	117	N.A.	XIX-XX
604	119	N.A.	XIX-XX
605	121	313	XIX-XX
606	112	3309	XIX-XX
13 PONIENTE			
607	101	3343	XIX-XX
608	103	159	XIX-XX
609	105	15	XIX-XX
610	104	751	XIX-XX
611	110	1230	XIX
612	112	11486	XIX
613	114	11471	XIX
614	1305	39061	XIX-XX
3 SUR			
615	107	601	XIX-XX
616	102	813	XIX-XX
617	303	76	XIX-XX
618	307	142	XIX-XX
619	302	46	XIX-XX
620	304	2275	XIX-XX
		11183	
621	503	2060	XIX-XX
622	504	3551	XIX
623	506	454	XIX-XX
624	703	214	XIX-XX
	705	20623	XIX-XX
625	707	1325	XIX-XX
626	709	1193	XIX-XX
627	704	2635	XIX-XX
		18898	

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
628	903	4222	XIX-XX
629	905	2198	XIX-XX
630	907	2903	XIX-XX
631	1104	3580	XIX-XX
		4498	
632	1104 "A"		XIX-XX
633	1106	6368	XIX-XX
634	1112	16630	XIX-XX
		29	
635	1306	6285	XIX-XX
636	1308	130	XIX-XX
637	1310	3004	XIX-XX
			5 SUR
638	101	575	XIX-XX
639	103	12525	XIX-XX
640	102	1739	XIX-XX
641	503	1634	XIX-XX
		13996	
642	506	368	XIX-XX
643	705	749	XIX-XX
644	707	981	XIX-XX
645	706	N.A.	XIX-XX
646	905	3136	XIX-XX
647	907		XIX-XX
648	906	8918	XIX-XX
649	1103	6884	XIX-XX
650	1101	7651	XIX-XX
		2070	
651	1105	4427	XIX-XX
			7 SUR
652	106	148	XIX-XX
653	109	417	XIX-XX
654	105	1534	XIX-XX
655	107	3555	XIX-XX
656	301	7491	XIX-XX
657	303	1856	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
658	305	6274	XIX-XX
659	309	3386	XIX-XX
660	302	N.A.	XX-XIX
661	304	2331	XX-XIX
662	308	4637	XIX-XX
663	310	1057	XIX-XX
664	505	1664	XIX-XX
665	506	41846	XIX-XX
			9 SUR
666	101	N.A.	XIX-XX
667	105	1068	XIX-XX
668	104	1331	XIX-XX
669	305	750	XIX-XX
670	309	8132	XIX-XX
671	306	975	XIX-XX
672	308	976	XIX-XX
673	501	7620	XIX-XX
674	503	268	XIX-XX
675	505	337	XIX-XX
676	507	3265	XIX-XX
			3 ORIENTE
677	207	1304	XIX-XX
678	209	151	XIX-XX
679	206	1072	XIX-XX
680	210	1799	XIX-XX
681	214	1726	XIX-XX
682	216	3341	XIX-XX
683	218	873	XIX-XX
684	220	2695	XIX-XX
685	606	11466	XIX-XX
		11544	
686	605	N.A.	XIX-XX
687	609	N.A.	XIX-XX
688	1019	3158	XIX-XX
689	1016	2338	XIX-XX
690	1018	3123	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
691	1204	4085	XIX-XX
692	1208	1208	XIX-XX
5 ORIENTE			
693	205	1477	XIX
694	207	1114	XIX-XX
695	209	2658	XIX-XX
696	213	1769	XIX-XX
697	206	486	XIX-XX
698	210	771	XIX-XX
699	401	475	XIX-XX
		2503	
700	607	N.A.	XIX-XX
701	609	1631	XIX-XX
702	611	2910	XIX-XX
		3086	
703	608	59	XIX-XX
		2026	
704	610	2817	XIX-XX
705	1002	16289	XIX-XX
706	1006	367	XIX-XX
707	1201	6569	XIX-XX
708	1203	1436	XIX-XX
709	1205		XIX-XX
710	1207	8082	XIX-XX
711	1209	317	XIX-XX
712	1206	N.A.	XIX-XX
713	1208	3538	XIX-XX
714	1210	702	XIX-XX
7 ORIENTE			
715	405-407	N.A.	XIX-XX
716	805	4672	XIX-XX
717	1203	2095	XIX-XX
718	1202	N.A.	XIX-XX
719	1208	95	XIX-XX
720	1210	2296	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
9 ORIENTE			
721	10	6316	XIX-XX
722	12	1099	XIX-XX
723	14	1098	XIX-XX
724	207	658	XIX-XX
725	209	1695	XIX-XX
726	211	1538	XIX-XX
727	204	2232	XIX-XX
728	206	1961	XIX-XX
729	214	6736	XIX-XX
11 ORIENTE			
730	1 "A" 1 "B"	N.A.	XIX-XX
731	7	2147	XIX-XX
732	8	5416	XIX-XX
733	14	761	XIX-XX
734	203	931	XIX-XX
735	205	735	XIX-XX
736	207	13358	XIX-XX
737	211	239	XIX-XX
738	213	2822	XIX-XX
739	215	4973	XIX-XX
740	206	4920	XIX-XX
741	208	6088	XIX-XX
742	210	2592	XIX-XX
743	212	6292	XIX-XX
744	214	2741	XIX-XX
745	216	3341	XIX-XX
13 ORIENTE			
746	9	N.A.	XIX-XX
747	10	2005	XIX-XX
748	12	1764	XIX-XX
749	205	2273	XIX-XX
750	207	1659	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
751	211	2344	XIX-XX
752	213	3015	XIX-XX
753	212	1609	XIX-XX
15 ORIENTE			
754	4	6020	XIX-XX
755	20	2693	XIX-XX
756	22	1939	XIX-XX
757	15		XIX-XX
758	15 "A"		XIX-XX
759	15 "B"		XIX-XX
760	17	6795	XIX-XX
761	215	9674	XIX-XX
762	208	1378	XIX-XX
763	210	6684	XIX-XX
16 DE SEPTIEMBR.			
764	303	1860	XIX-XX
765	309	N.A.	XIX-XX
766	311	462	XIX-XX
767	315	473	XIX-XX
768	707	2661	XIX-XX
769	905	474	XIX-XX
770	1104	5422	XIX-XX
771	1106	2615	XIX-XX
772	1108	3141	XIX-XX
773	1501	3823	XIX-XX
774	1502	2871	XIX-XX
775	1307	1805	XIX-XX
2 SUR			
776	306	162	XIX
		1289	
		1803	
777	505	298	XIX-XX
778	905	524	XIX-XX
779	909	2591	XIX
780	1305	2964	XIX-XX

NUMERO PROGR.	NUMERO OFICIAL	NUMERO DE PARTIDA	SIGLO
781	308	6236	XIX-XX
782	703	1481	XIX-XX
783	707	845	XIX-XX
784	704	4004	XIX-XX
785	706	1148	XIX-XX
786	903	1012	XIX-XX
787	1305	698	XIX-XX
6 SUR			
788	110	2667	XIX
789	108	11162	XIX
790	503	2503	XIX-XX
791	505	N.A.	XIX-XX
792	504	2091	XIX-XX
793	308	1723	XIX-XX
794	310	3943	XIX-XX
10 SUR			
792	304	396	XIX-XX

ANEXO



## EDIFICIOS PUBLICOS

Av. 28 Poniente No. 305  
Calle 3 Norte No. 1203 (Ex-Convento de Santa Rosa)  
Av. 3 Poniente No. 302  
Av. 5 Poniente No. 122  
Av. 4 Oriente No. 2  
Av. 5 Oriente No. 5  
Av. 5 Oriente No. 9  
Av. 7 Oriente No. 201-203  
16 de Septiembre No. 701  
16 de Septiembre No. 1506  
2 Norte No. 303  
2 Norte No. 902  
4 Sur No. 509  
Av. Maximino Avila Camacho No. 204  
Av. 2 Oriente No. 1405  
Av. 4 Oriente No. 408  
Av. 6 oriente No. 214-216  
Av. 8 Oriente No. 205  
Av. 8 Oriente No. 403  
Av. 14 Oriente No. 1204  
2 Norte No. 2601  
4 Norte No. 201  
4 Norte No. 203  
4 Norte No. 806  
8 Norte No. 206  
12 Norte No. 2001-2003  
Av. 2 Poniente No. 314  
Av. 12 Poniente No. 312

Declaratoria de Nacionalización  
Propiedad Federal  
Gobierno del Estado  
Propiedad de la Nación  
Propiedad del Gobierno Federal  
Propiedad del Estado de Puebla  
Propiedad del Estado de Puebla  
Propiedad de la Nación  
Propiedad de la Nación  
Ayuntamiento de la Ciudad de Puebla  
Propiedad de la Nación  
Beneficencia Pública del Estado de Puebla  
Propiedad de la Nación  
Gobierno del Estado  
Declaratoria de Nacionalización  
Propiedad de la Nación  
Propiedad de la Federación  
Gobierno del Estado  
Gobierno del Estado  
Propiedad de la Nación  
Gobierno del Estado  
Propiedad de la Federación  
Gobierno del Estado de Puebla  
Gobierno del Estado  
Gobierno del Estado  
Propiedad de la Nación  
Propiedad de la Nación  
Declaratoria de Nacionalización

## IGLESIAS

Av. 6 Oriente No. 201  
Av. 10 Oriente No. 806  
Av. 10 Oriente No. 1001  
Av. 10 Oriente No. 1005  
14 Oriente S/N  
2 Norte No. 301  
2 Norte No. 1801  
2 Norte No. 1803  
2 Norte No. 1805

Iglesia Convento de Santa Clara  
Capilla de Nuestra Señora de los Dolores  
Capilla de la 3a. Orden de San Francisco  
Ex-Convento de San Francisco  
Iglesia de Amalican  
Iglesia del Convento de Santa Teresa  
Iglesia Parroquial de San José  
Iglesia Parroquial de San José  
Iglesia Parroquial de San José

4 Norte No. 601-603  
 4 Norte S/N  
 12 Norte No. 1602  
  
 12 Norte No. 2202  
 12 Norte S/N  
 12 Norte S/N  
 14 Norte No. 802  
 16 Norte No. 1802  
 18 Norte No. 2404  
 Av. Reforma No. 711  
 Av. Reforma No. 730  
 Av. Reforma No. 1108  
 Av. 18 Poniente No. 103  
 24 Poniente No. 108  
 28 Poniente No. 1115  
 9 Norte S/N  
 Av. 5 Poniente No. 518-520  
 Av. 7 Poniente 105  
 Av. 11 Poniente No. 108-110  
 3 Sur No. 904  
 16 de Septiembre No. 906  
 16 de Septiembre No. 1704

Iglesia del Hospital de San Carlos  
 Iglesia de Santa Inés Xanenetla  
 Iglesia Parroquial de Santa  
 Capilla de Santa Elena  
 Capilla de Las Piadosas  
 Capilla del Calvario  
 Casa de Ejercicios del Calvario  
 Capilla del Señor Eccehomo  
 Iglesia de Nuestra Señora  
 Iglesia de la Misericordia o de Fátima  
  
 Templo de San Marcos  
 Iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe  
 Ex-Convento de Santa Mónica  
 Ex-Convento de San Antonio  
 Sacristía de Santa Ana  
 Casa Cural de San Marcos  
 Ex-Convento de San Agustín  
 Ex-Convento de la Concepción  
 Casa de Ejercicios de la Concepción  
 San Felipe Neri  
 Ex-Convento de Capuchinas  
 Ex-Convento del Carmen

NOMBRE	DATOS DEL REGISTRO PUBLICO	SIGLO
Beneficencia Tamariz Oropeza 16-Predio Av. Maximino Avila Camacho No. 2	1163/636/187/278/1/198-237/1484/5	A-XVII Portal
Fundación José Luis Bello y Zetina-Predio Av. Maximino Avila Camacho No. 412	758/362/170/249/1/414-519/1204/5	PORTAL
Fundación Mary Street Jenkins Av. 2 Oriente No. 203	4054/39/35v./1/9/88-96/696/5	A-XIX
Fundación Tamariz Oropezarivada Av. 2 Oriente No. 402	884/44/22/213/1/164-181/927/5 8/5	A-XVII-
Fundación de Beneficencia Privada Av. 8 Oriente No. 207-209	1167/88/56v/239/1/350-355/1118/5	A-XVII
Fundación Tamariz Oropeza 12 Oriente No. 17	3588/48/22/213/1/174-185/927/5	
Asilo Particular de la Caridad para Ancianos Av. 14 Oriente No. 207	604/241/137v./163/1/28-40/660/5	
Asociación para el Fomento de la Capacitación Infantil Av. Maximino Avila Camacho No. 1008	1430/16/10v./180/1/17-23/733/5	
Asilo particular de la Caridad de Puebla Edificio Alhóndiga Av. 2 Oriente No. 3	1597/54/22/99/1449-512/352/5	A-XVI-XX
La Beneficencia Pública del Estado Calle 4 Norte No. 806	2742/187/95v./139/1/292-297/545/5	
Ana María Palacios y Fundación Hernández Villar Calle 4 Norte No. 1409	19-2202/268/15 5v./160/1/408-429/656/5	C-XVI
Fundación Beneficencia Privada "La Cruz" Calle 4 Norte No. 1605	50-7527/243/124/140/1/242-246/564/5	B-XVI
Asilo Particular de Ancianos y Casa de Cuna Palafox y Mendoza Av. Reforma No. 532	32-4244/324/196v./190/1/378-433/823/5	
Fundación Mary Street Jenkins Av. 2 Oriente No. 202	59-9231/103/80/1/9/71-83/804/5	
Cahuacalmecac, S.A. Av. 4 Poniente No. 311	30-3943 Bis/96/79v./80/1/68-77/274/5	
Fundación José Luis Bello y Zetina Av. 5 de Mayo No. 409	27-3548/362/170/249/1/414-519/1204/5	A-XVI Porte Santo

Fundación de Beneficencia Privada "Enrique García Cano" Av. 5 de Mayo No. 1603	9-667/298/178/153/1/286-302/607/5		B-XVI CPF
Asilo Particular de Caridad Av. 9 Poniente No. 309	47-6941/80/77/73/1/450-456/238/5		A-XVI
Fundación de Beneficencia Privada "Enrique García Cano" Av. 13 Poniente No. 107	13-1152/298/177/153/1/286-302/607/5		
Academia de Bellas Artes UAP. Av. Max. Avila Camacho No. 406 Siglo A-XVII/MH	851 M2	851 M2	
Conservatorio del Estado Av. Juárez No. 301 Siglo A-XIX-XX	1255 M2	845 M2	410 M2
Biblioteca Lafragua Calle 4 Sur No. 104 y Av. Max. Avila Camacho Siglo A-XVII-XVIII/MH/CPF	331 M2	238.50 M2	92.50 M2
Casa de la Cultura Av. 5 Oriente No. 5 Ex-Colegio de San Juan Siglo A-XVII-XVIII/MH/PF	4266 M2	3854 M2	412 M2
Museo Regional de Antropología e Historia Unidad Cívica 5 de Mayo s/n Siglo XXVI-XVII-XVIII-XIX			
Fuerte de Loreto Unidad Cívica 5 de Mayo S/N Siglo A-XVI-XVII-XVIII-XIX			
Museo de la Revolución Av. 6 Oriente No. 206 Casa Hermanos Serdán Siglo A-XVIII-XIX/MH/PF.	840 M2	729.50 M2	110.50 M2

NOMBRE	EPOCA DE CONSTRU.	FUNCION ORIGINAL	FUNCION ACTUAL	AREA TOTAL	AREA CONSTR.
Teatro Principal Calle 8 Norte No. 600 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XX/MH/PF	Casa	Teatro	2324 M2	2324 M2
Palacio Municipal Av. Max. Avila Camacho No. 14 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Palacio de Cabildo	Palacio Municipal	2516 M2	2516 M2
Casa de las Cigüeñas					
Casa del que mató al animal Av. 3 Ote. 201-203 Organización Editorial Mexicana	A-XVI-XVIII-XIX	Casa Habitación	Editorial		
Casa de los Muñecos Calle 2 Norte No. 2-4 M. Menéndez	A-XVIII	Casa Habitación	Casa	1364 M2	1364 M2
Fuerte de Loreto Unidad Cívica 5 de Mayo Propiedad de la Nación	A-XVI-XVII-XVIII	Fuerte Militar	Museo	8000 M2	5960 M2
Fuerte de Guadalupe Unidad Cívica 5 de Mayo Propiedad de la Nación	A-XVI-XVII-XVIII	Fuerte Militar	Museo	9660 M2	9660 M2
Puente de México Prolongación de la Reforma Propiedad de la Nación	A-XVIII	Puente	Puente		
La Concordia o San Felipe Neri 11 Pte. 108-118 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/MH/PF	Iglesia	Iglesia	4709 M2	4709 M2
Iglesia de los Dolores		Iglesia	Iglesia		
Templo de Santa Rosa Calle 3 Norte No. 1201-1203 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII/MH/PE	Iglesia	Iglesia		

San Juan del Rfo Propiedad de la Nación	A-XVIII	Iglesia	Iglesia	7712 M2	7712 M2
La Soledad Calle 2 Sur No. 1108- 1106 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/MH/CPF	Iglesia	Iglesia	3312 M2	3312 M2
Los Gozos 13 Pte. No. 113 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	222 M2	222 M2
Santa Mónica 5 de Mayo No. 1607 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	1952 M2	1952 M2
La Merced Calle 10 Pte. No. 505 Propiedad de la Nación	A-XVII	Iglesia	Iglesia	MH/CPF	
La Compañía	A-XVII-XVIII/MH/CPF	Iglesia	Iglesia		
Del Carmen Av. 16 de Septiembre No. 1704 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	4020 M2	4020 M2
Santo Domingo, Av. 4 Pte. No. 109 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia		
San José Calle 2 Norte No. 1805- 1807 Propiedad de la Nación	A-XVIII-XIX/CPF	Iglesia	Iglesia	5339 M2	5339 M2
San Jerónimo Av. 7 Ote. 202-204-206 Propiedad de la Nación	B-XVIII-XVII-XIX /MH/CPF	Iglesia	Iglesia	3014 M2	3014 M2
San Marcos Av. Reforma No. 730 Propiedad de la Nación	A-XVII-XVIII	Iglesia	Iglesia	944 M2	723 M2

## LEYES

## LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS \*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

## LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS

### CAPITULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1o. El objeto de esta ley es de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público.

Artículo 2o. Es de utilidad pública, la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y de las zonas de monumentos.

La Secretaría de Educación Pública, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de esta Ley, organizarán o autorizarán asociaciones civiles, juntas vecinales, y los particulares realizarán campañas permanentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la Nación. Además se establecerán museos regionales.

Artículo 3o. La aplicación de esta Ley corresponde a:

- I. El Presidente de la República;
- II. El Secretario de Educación Pública;
- III. El Secretario del Patrimonio Nacional;
- IV. El Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- V. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y
- VI. Las demás autoridades y dependencias federales, en los casos de su competencia.

Artículo 4o. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios tendrán, en la aplicación de esta Ley, la intervención que la misma y su Reglamento señalen.

Artículo 5o. Son monumentos arqueológicos, artísticos, históricos y zonas de monumentos los determinados expresamente en esta Ley y los que sean declarados como tales, de oficio o a petición de parte.

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Educación Pública, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 6o. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísti-

cos, deberán conservarlos y, en su caso, restaurarlos en los términos del artículo siguiente, previa autorización del Instituto correspondiente.

Los propietarios de bienes inmuebles colindantes a un monumento, que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los monumentos históricos o artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto correspondiente, que se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exijan en el Reglamento.

Artículo 7o. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios cuando decidan restaurar y conservar los monumentos arqueológicos e históricos lo harán siempre, previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Asimismo dichas autoridades cuando resuelvan construir o acondicionar edificios para que el Instituto Nacional de Antropología e Historia exhiba los monumentos arqueológicos e históricos de esa región, podrán solicitarle el permiso correspondiente, siendo requisito el que estas construcciones tengan las seguridades y los dispositivos de control que fija el Reglamento.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá recibir aportaciones de las autoridades mencionadas, así como de particulares para los fines que señala este artículo.

Artículo 8o. Las autoridades de los Estados, Territorios y Municipios podrán colaborar con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para la conservación y exhibición de los monumentos artísticos en los términos que fije dicho instituto.

Artículo 9. El instituto competente proporcionará asesoría profesional en la conservación y restauración de los bienes inmuebles declarados monumentos.

Artículo 10. El instituto competente procederá a efectuar las obras de conservación y restauración de un bien inmueble declarado monumento histórico o artístico, cuando el propietario habiendo sido requerido para ello, no la realice. La Tesorería de la Federación hará efectivo el importe de las obras.

Artículo 11. Los propietarios de bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos que los mantengan conservados y en su caso los restauren, en los términos de esta Ley podrán solicitar la exención de impuestos prediales correspondientes, en la jurisdicción del Distrito y Territorios Federales, con base en el dictamen técnico que expida el instituto competente, de conformidad con el Reglamento.

Los institutos promoverán ante los Gobiernos de los Estados la conveniencia de que se exima del impuesto predial, a los bienes inmuebles declarados monumentos, que no se exploten con fines de lucro.

Artículo 12. Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición del instituto competente, y en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por el instituto, así como a su restauración o reconstrucción.

La autoridad municipal respectiva podrá actuar en casos urgentes en auxilio del instituto correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Lo anterior será aplicable a las obras a que se refiere el párrafo segundo del artículo 6o.

Las obras de demolición, restauración o reconstrucción del bien, serán por cuenta del interesado. En su caso se procederá en los términos del artículo 10.

En estos casos, serán solidariamente responsables con el propietario, el que se haya ordenado la obra y el que dirija su ejecución.

Artículo 13. Los propietarios de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos, siendo aplicable en lo conducente lo dispuesto en los artículos 6o., 7o., 8o., 9o., 10, 11 y 12 de esta Ley.

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría del Patrimonio Nacional, la que atenderá el dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15. Los comerciantes en monumentos y en bienes históricos o artísticos, para los efectos de esta Ley, deberán registrarse en el instituto competente, llenando los requisitos que marca el reglamento respectivo.

Artículo 16. Los monumentos históricos o artísticos de propiedad particular podrán ser exportados temporal o definitivamente, mediante permiso del instituto competente, en los términos del Reglamento de esta Ley.

Se prohíbe la exportación de monumentos arqueológicos, salvo canjes o donativos a Gobiernos o institutos científicos extranjeros, por acuerdo del Presidente de la República.

El Instituto Nacional de Antropología e Historia, promoverá la recuperación de los monumentos arqueológicos de especial valor para la nación mexicana, que se encuentran en el extranjero.

Artículo 17. Para la reproducción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, con fines comerciales, se requerirá permiso del instituto competente, y en su caso se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor. Se exceptúa la producción artesanal en lo que se estará a lo dispuesto por la Ley de la materia, y en su defecto, por el Reglamento de esta Ley.

Artículo 18. Los registros, concesiones, autorizaciones, permisos, dictámenes periciales, asesorías y demás servicios que proporcionen los institutos en los términos de esta Ley en su Reglamento, causarán los derechos correspondientes.

El Gobierno Federal, los Organismos Descentralizados y el Departamento del Distrito Federal, cuando realicen obras, estarán obligados, con cargo a las mismas, a utilizar los servicios de antropólogos titulados, que asesoren y dirijan los rescates de arqueología bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia y asimismo entreguen las piezas y estudios correspondientes, a este instituto.

Los productos que se recauden por los conceptos anteriores y otros análogos, formarán parte de los fondos propios de los institutos respectivos. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuidará que dichos institutos tengan oportunamente las asignaciones presupuestales suficientes para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 19. A falta de disposición expresa en esta Ley, aplicarán supletoriamente:

- I. Los tratados internacionales y las leyes federales; y
- II. Los códigos civil y penal vigentes para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría del Patrimonio Nacional y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

## CAPITULO II

### Del Registro

Artículo 21. Se crea el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependientes del Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, dependientes del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para la inscripción de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y las declaraciones de zonas respectivas.

Artículo 22. Los institutos respectivos harán el registro de los monumentos pertenecientes a la Federación, Estados y Municipios y los organismos descentralizados, empresas de participación estatal y las personas físicas o morales privadas, deberán inscribir ante el Registro que corresponda, los monumentos de su propiedad.

La declaratoria de que un bien inmueble es monumento, deberá inscribirse, además, en el Registro Público de la Propiedad de su jurisdicción.

Artículo 23. La inscripción de los registros se hará de oficio a petición de la parte interesada. Para proceder a la inscripción de oficio, deberá previamente notificarse en forma personal al interesado. En caso de ignorarse su nombre o domicilio, surtirá efectos de notificación personal la publicación de ésta, en el Diario Oficial de la Federación.

El interesado podrá oponerse y ofrecer pruebas en el término de quince días, contados a partir de la fecha de notificación. El instituto correspondiente recibirá las pruebas y resolverá, dentro de los treinta días siguientes a la oposición.

Artículo 24. La inscripción no determina la autenticidad del bien registrado. La certificación de autenticidad se expedirá a través del procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 25. Los actos traslativos de dominio sobre bienes inmuebles declarados monumentos históricos o artísticos deberán constar en escritura pública. Quien transmita el dominio deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, si el bien materia de la operación es monumento.

Los notarios públicos mencionarán la declaratoria de monumentos si la hubiere y darán aviso al instituto competente de la operación celebrada en un plazo de treinta días.

Artículo 26. Las partes que intervengan en actos traslativos de dominio de bienes muebles declarados monumentos históricos o artísticos, deberán dar aviso de su celebración dentro de los treinta días siguientes, al instituto que corresponda.

## CAPITULO III

### De los Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricas

Artículo 27. Son propiedad de la nación, inalienables e imprescriptibles, los monumentos arqueológicos muebles e inmuebles.

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.



Artículo 29. Los monumentos arqueológicos muebles no podrán ser transportados, exhibidos o reproducidos sin permiso del instituto competente. El que encuentre bienes arqueológicos deberá dar aviso a la autoridad civil más cercana. La autoridad correspondiente expedirá la constancia oficial del aviso, o entrega en su caso, y deberá informar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, dentro de las 24 horas siguientes, para que éste determine lo que corresponda.

Artículo 30. Toda clase de trabajos materiales para descubrir o explorar monumentos arqueológicos, únicamente serán realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o por instituciones científicas o de reconocida solvencia moral, previa autorización.

Artículo 31. En las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior, el Instituto Nacional de Antropología e Historia señalará los términos y condiciones a que deban sujetarse los trabajos, así como las obligaciones de quienes los realicen.

Artículo 32. El Instituto Nacional de Antropología e Historia suspenderá los trabajos que se ejecuten en monumentos arqueológicos sin autorización, que violen la concedida o en los que haya sustracción de materiales arqueológicos. En su caso, procederá a la ocupación del lugar, a la revocación de la autorización y a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33. Son monumentos artísticos, las obras que revisten valor estético relevante.

Salvo el muralismo mexicano, las obras de artistas vivos no podrán declararse monumentos.

La obra mural relevante será conservada y restaurada por el Estado.

Artículo 34. Para los efectos del artículo 5o. de esta Ley, se creará la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, que tendrá por objeto proponer al Presidente de la República la declaratoria de zonas y monumentos de la obra de un artista mexicano fallecido; y llevar el registro de las obras artísticas muebles a partir de su primera exhibición en el país, de conformidad con las disposiciones del Reglamento que organice sus funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal sobre el Derecho de Autor.

La Comisión estará integrada por el Director del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quien la presidirá, y por críticos, artistas y exhibidores de obras de arte, así como por los organismos y asociaciones relacionadas con estas actividades que su Reglamento determine.

Artículo 35. Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles o militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivo de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

## CAPITULO IV

### De las Zonas de Monumentos

Artículo 37. El Presidente de la República, mediante Decreto, hará la declaratoria de zona de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos, en los términos de esta Ley y su Reglamento.

Las declaratorias deberán inscribirse en el registro correspondiente, a que se refiere el artículo 21 y publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 38. Las zonas de monumentos estarán sujetas a la jurisdicción de los Poderes Federales en los términos prescritos por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 39. Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en que se presume su existencia.

Artículo 40. Zona de monumentos artísticos, es el área que comprende varios monumentos artísticos asociados entre sí, con espacios abiertos o elementos topográficos, cuyo conjunto revista valor estético en forma relevante.

Artículo 41. Zona de monumentos históricos, es el área que comprende varios monumentos históricos relacionados con un suceso nacional o la que se encuentre vinculada a hechos pretéritos de relevancia para el país.

Artículo 42. En las zonas de monumentos y en el interior y exterior de éstos, todo anuncio, aviso, carteles; las cocheras, sitios de vehículos, expendios de gasolina o lubricantes; los postes e hilos telegráficos o telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica, e instalaciones de alumbrados; así como los kioscos, templetos, puestos o cualesquiera otras construcciones permanentes o provisionales se sujetarán a las disposiciones que al respecto fije esta Ley y su Reglamento.

Artículo 43. En las zonas de monumentos, los institutos autorizarán previamente la realización de obras, aplicando en lo conducente las disposiciones del Capítulo I.

## CAPITULO V

### De la Competencia

Artículo 44. El Instituto Nacional de Antropología e Historia es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos.

Artículo 45. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es competente en materia de monumentos y zonas de monumentos artísticos.

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Educación Pública resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Para los efectos de competencia, el carácter arqueológico de un bien tiene prioridad sobre el carácter histórico, y éste a su vez sobre el carácter artístico.

## CAPITULO VI

### De las Sanciones

Artículo 47. Al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción o por cualquier otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de cien a diez mil pesos.

Artículo 48. Al que valiéndose del cargo o comisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia o de la autorización otorgada por éste para la ejecución de trabajos arqueológicos, disponga para sí o para otro de un monumento arqueológico mueble, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de tres mil a quince mil pesos.

Si los delitos previstos en esta Ley, los cometen funcionarios encargados de la aplicación de la misma, las sanciones relativas se les aplicarán independientemente de las que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.

Artículo 49. Al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente, se le impondrá prisión de uno a diez años y multa de mil a quince mil pesos.

Artículo 50. Al que ilegalmente tenga en su poder un monumento arqueológico o un monumento histórico mueble y que éste se haya encontrado en o que proceda de un inmueble a los que se refiere la fracción I del artículo 36, se le impondrá prisión de uno a seis años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 51. Al que se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él, con arreglo a la Ley, se le impondrá prisión de dos a diez años de multa de tres mil a quince mil pesos.

Al que por cualquier otro medio dañe o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de dos a diez años y multa hasta por el valor del daño causado.

Artículo 53. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico sin permiso del instituto competente, se le impondrá prisión de dos a doce años y multa de cien a cincuenta mil pesos.

Artículo 54. A los reincidentes en los delitos tipificados en esta Ley, se les aumentará la sanción desde dos tercios hasta otro tanto de la duración de la pena. La sanción para quienes resulten delincuentes habituales se aumentará de uno a dos tantos de la que corresponda al delito mayor.

Para resolver sobre reincidencia y habitualidad se estará a los principios del Código Penal para el Distrito y Territorios Federales aplicable en toda la República en materia federal.

Los traficantes de monumentos arqueológicos serán considerados delincuentes habituales para los efectos de esta Ley.

La graduación de las sanciones a que esta Ley se refiere se hará tomando en cuenta la educación, las costumbres y la conducta del sujeto, sus condiciones económicas y los motivos y circunstancias que lo impulsaron a delinquir.

Artículo 55. Cualquier infracción a esta Ley o a su Reglamento que no esté prevista en este capítulo, será sancionada por los institutos competentes, con multa de cien a cincuenta mil pesos, la que podrá ser impugnada mediante el recurso de reconsideración, en los términos del Reglamento de esta Ley.

## TRANSITORIOS

Artículo primero. Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. Se abroga la Ley Federal del Patrimonio Cultural de la Nación de 23 de diciembre de 1968, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 16 de diciembre de 1970 y se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de leyes anteriores, debiendo los titulares cumplir con las obligaciones que las mismas imponen.

México, D.F., a 28 de abril de 1972.— Renato Vega Alvarado, D.P.— Vicente Fuentes Díaz, D.P.— Raymundo Flores Bernal, D.S.— Vicente Juárez Carro, S.S.— Rúbricas”.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.— Luis Echeverría Álvarez.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.— Rúbrica.— El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Hugo B. Margain.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.— Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Senties Gómez.— Rúbrica.

# REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS\*

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

## REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICOS E HISTORICOS

### Disposiciones Generales

Artículo 1. El instituto competente organizará o autorizará asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, que tendrán por objeto:

- I. Auxiliar a las autoridades federales en el cuidado o preservación de zona o monumento determinado;
- II. Efectuar una labor educativa entre los miembros de la comunidad sobre la importancia de la conservación y acrecentamiento del patrimonio cultural de la nación;
- III. Promover la visita del público a la correspondiente zona o monumento;
- IV. Hacer del conocimiento de las autoridades cualquier exploración, obra o actividad que no esté autorizada por el instituto respectivo; y
- V. Realizar las actividades afines a las anteriores que autorice el instituto competente.

Artículo 2. Las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos, para su funcionamiento deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Obtener autorización por escrito del instituto competente;
- II. Presentar al instituto competente copia autorizada del acta constitutiva en el caso de las asociaciones civiles;
- III. Levantar acta de constitución ante el instituto competente, en el caso de las juntas vecinales o uniones de campesinos, las cuales contarán como mínimo con un número de diez miembros; y
- IV. Acreditar ante el instituto competente que sus miembros gozan de buena reputación y que no han sido sentenciados por la comisión de delitos internacionales.

Artículo 3. Las asociaciones civiles elegirán a sus órganos directivos de conformidad con sus estatutos: las juntas vecinales y las uniones de campesinos contarán con un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales, elegidos por voto mayoritario de sus miembros para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 4. En las autorizaciones otorgadas por el instituto competente, se describirá la zona o monumento y se establecerán las medidas aplicables para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 5. El instituto competente, previa audiencia que se conceda a los interesados para que presenten pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga, revocará las autorizaciones otorgadas a las asociaciones civiles, juntas vecinales o uniones de campesinos:

I. Cuando por acuerdo mayoritario de su asamblea general se disponga su disolución; y

II. Cuando no cumplan las disposiciones de la Ley, de este Reglamento o de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 6. Los institutos competentes podrán otorgar a las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos, permisos con duración hasta de veinticinco años, prorrogables por una sola vez por igual término, para instalar estaciones de servicios para visitantes dentro de zonas o monumentos determinados. Al expirar el permiso respectivo las obras ejecutadas por los particulares en las zonas o monumentos pasarán a propiedad de la nación.

Artículo 7. El instituto competente podrá autorizar a personas físicas o morales ya constituidas que reúnan en lo conducente, los requisitos señalados en el artículo 2 de este Reglamento, como órganos auxiliares de las autoridades competentes para impedir el saqueo arqueológico y preservar el patrimonio cultural de la nación.

Artículo 8. Las asociaciones civiles, juntas vecinales y uniones de campesinos podrán crear o mantener museos regionales, para lo cual se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones señaladas en los artículos anteriores y además:

I. Solicitarán la asesoría técnica del instituto competente, quien determinará los métodos que habrán de observarse en los sistemas de construcción, inventario, mantenimiento y recaudación de cuotas;

II. Recabarán la autorización del instituto competente para obtener y reunir fondos para operación, mantenimiento y adquisición, así como para organizar eventos culturales y toda clase de promociones inherentes al museo; y

III. Enterarán a petición del instituto competente, el porcentaje que éste les señale del importe de cuotas que recauden.

Artículo 9. Las declaratorias de monumentos artísticos e históricos pertenecientes a la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios, así como las declaratorias de zonas arqueológicas, artísticas e históricas serán expedidas o revocadas por el Presidente de la República. En los demás casos la expedición o revocación se hará por el Secretario de Educación Pública.

Las declaraciones de zonas arqueológicas, artísticas e históricas determinarán, específicamente, las características de éstas y, en su caso, las condiciones a que deberán sujetarse las construcciones que se hagan en dichas zonas.

Las declaratorias o revocaciones a que se refiere este artículo se publicarán en el Diario Oficial de la Federación. Cuando se trate de monumentos se notificarán personalmente a los interesados y, en caso de inmuebles surtirá efecto de notificación personal una segunda publicación de la declaratoria o revocación en el Diario Oficial de la Federación. Además, se dará aviso al Registro Público de Monumentos y Zonas competentes, para su inscripción.

Artículo 10. El Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá conceder el uso de los monumentos arqueológicos muebles a los organismos públicos descentralizados y a empresas de participación estatal, así como a las personas físicas o morales que los detenten.

Artículo 11. La concesión de uso a que se refiere el artículo anterior sólo podrá ser otorgada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia si se satisfacen los siguientes requisitos:

I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada con los datos que en ella se exijan; y

II. Presentar el monumento.

En caso de que se presuma que la transportación del monumento pusiere en peligro su integridad, el Instituto Nacional de Antropología e Historia practicará inspección del bien en el lugar que se encuentre, mediante el pago de los gastos que se ocasionen, para cerciorarse de la existencia del mismo.

Artículo 12. La concesión de uso será nominativa e intransferible, salvo por causa de muerte, y su duración será indefinida.

Artículo 13. Los concesionarios de monumentos arqueológicos muebles deberán conservarlos y, en su caso, proceder a su restauración previo permiso y bajo la dirección del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

La concesión será revocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, cuando no se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior, previa audiencia que se concede a los interesados para que rindan pruebas y aleguen lo que a sus derechos convenga.

Artículo 14. La competencia de los Poderes Federales, dentro de las zonas de monumentos, se limitará a la protección, conservación, restauración y recuperación de éstas.

Artículo 15. Los inspectores encargados de vigilar el cumplimiento de la Ley y de este Reglamento, practicarán sus visitas de acuerdo con las atribuciones de la dependencia a la cual representan y conforme a las instrucciones recibidas por la autoridad que disponga la inspección sujetándose a las siguientes normas:

I. Se acreditarán debidamente ante el particular como inspectores de la dependencia respectiva;

II. Durante la inspección podrán solicitar del particular la información que se requiera;

III. En caso de que se trate de comerciantes dedicados a la compraventa de bienes declarados monumentos artísticos o históricos, el inspector deberá comprobar que las operaciones realizadas se efectuaron de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en este Reglamento.

IV. Formularán acta detallada de la visita de inspección que realicen, en la que se harán constar si las hubiere, irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ellas se derive. Las actas deberán ser firmadas por el inspector o inspectores que realicen la visita y por quienes en ella intervinieron; si los interesados se negaren a firmar se hará constar esta circunstancia en el acta; y

V. Las actas se remitirán, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, al instituto competente para que, en su caso, inicie el procedimiento a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento.

Artículo 16. Las autoridades civiles y militares auxiliarán a los inspectores en sus funciones cuando éstos lo soliciten.

## CAPITULO II

### Del Registro

Artículo 17. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los institutos competentes, se anotarán:

I. La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca;

II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre;

III. El nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente;

IV. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean de propiedad federal.

Artículo 18. En las inscripciones que de monumentos inmuebles o declaratorias respectivas se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:

- I. La procedencia del monumento;
- II. La naturaleza del inmueble y, en su caso, el nombre con que se conozca;
- III. La superficie, ubicación, linderos y descripción del monumento;
- IV. El nombre y domicilio del propietario o poseedor;
- V. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes conforme a la Ley; y
- VI. El cambio de destino del inmueble, cuando se trate de propiedad federal.

Artículo 19. En las inscripciones que de las declaratorias de zonas se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:

- I. La ubicación y linderos de la zona;
- II. El área de la zona; y
- III. La relación de los monumentos y, en su caso, el nombre con que se les conozca.

Artículo 20. En las inscripciones que de los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos e históricos se hagan en los Registros Públicos de los institutos competentes, se anotarán:

- I. El nombre, denominación o razón social;
- II. El domicilio;
- III. La cédula de causante;
- IV. El tipo de bienes que constituyen el objeto de sus operaciones;
- V. Los avisos a que se refiere el artículo 4o. de la Ley;
- VI. Las plazas en las que opere;
- VII. El cambio de denominación o razón social; y
- VIII. El traspaso, clausura o baja.

Artículo 21. Para obtener el registro de monumentos, a petición de parte interesada, deberán satisfacerse los siguientes requisitos:

- I. Formular solicitud, utilizando la forma oficialmente aprobada, con los datos que en ella se exijan;
- II. Presentar, en su caso, la declaratoria de monumento;
- III. Exhibir en su caso, los documentos que acrediten la propiedad o posesión del monumento;
- IV. Entregar plano de localización, plantas arquitectónicas, cortes y fachadas, en caso de inmueble; y
- V. Presentar fotografías, de ser necesario, para la mejor identificación del bien que se trate.

Artículo 22. Para obtener su registro los comerciantes presentarán solicitud dentro de los diez días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, utilizando las formas oficialmente aprobadas. A dicha solicitud deberán acompañar inventario de los monumentos artísticos o históricos que posean.

Asimismo, en un plazo igual, los comerciantes darán aviso al Registro del Instituto competente de cualquier cambio de su especialidad.

Artículo 23. Cada Registro Público de Monumentos y Zonas se compondrá de cuatro secciones en las que se inscribirán:

- I. Los monumentos y declaratorias de muebles;
- II. Los monumentos y declaratorias de inmuebles;
- III. Las declaraciones de zonas; y
- IV. Los comerciantes.

Artículo 24. Las inscripciones deberán numerarse progresivamente y cuando existan diversas inscripciones que se refiera a un mismo monumento se enumerarán correlativamente.

Artículo 25. Hacia la inscripción y previo al pago de los derechos correspondientes, se expedirá al interesado constancia del registro, la cual no acreditará la autenticidad del bien registrado.

Artículo 26. Las inscripciones se cancelarán por las causas siguientes:

- I. Revocación de declaratoria;
- II. Resolución de autoridad competente;
- III. Clausura o baja, en caso de comerciante; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes o reglamentos.

Artículo 27. En ningún caso se tacharán las inscripciones en los Registros. Toda rectificación requerirá un nuevo asiento, en el que se expresará y se rectificará claramente el error cometido.

Artículo 28. En cada Registro Público de los institutos competentes se llevará un catálogo de los monumentos y zonas, que comprenderá la documentación que se haya requerido para realizar la inscripción correspondiente y deberá mantenerse actualizado.

Artículo 29. Para obtener la certificación de autenticidad de un monumento, el interesado presentará solicitud en el instituto competente, la cual deberá contener:

- I. Los datos generales del interesado;
- II. La naturaleza del bien presentado; y
- III. La descripción de las características del bien.

A la solicitud se le dará trámite previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 30. El instituto correspondiente turnará la solicitud a sus técnicos quienes deberán emitir dictamen en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

Artículo 31. Con vista de la solicitud y del dictamen emitido, el instituto competente pronunciará la resolución que proceda, dentro de un término de treinta días hábiles.

### CAPITULO III

#### De los Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo 32. Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes artísticos de propiedad particular que de oficio hayan sido declarados monumentos.

Artículo 33. Queda prohibida la exportación definitiva de los siguientes monumentos históricos de propiedad particular:



I. Los señalados en las fracciones I, II y III del artículo 36 de la Ley;

II. Los que no sean sustituibles; y

III. Aquellos cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 34. Queda prohibida la exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos de propiedad particular cuya integridad pueda ser afectada por su transportación o por variarse las condiciones en que se encuentren.

Artículo 35. Para tramitar permiso de exportación temporal o definitiva de un monumento artístico o histórico de propiedad particular, el interesado deberá satisfacer los requisitos que exijan en la forma oficial de solicitud que proporcionará el instituto competente.

Artículo 36. En caso de exportación temporal de los monumentos artísticos o históricos a que se refieren los artículos 32 y 33 de este Reglamento, deberá otorgarse por el interesado fianza a favor y a satisfacción del instituto competente, que garantice el retorno y conservación del monumento.

Artículo 37. El plazo de la exportación temporal de monumentos artísticos o históricos, será determinado por el instituto competente en consideración a la finalidad de la misma.

Artículo 38. Para los efectos de la Ley de este Reglamento, se entiende por reproducción de monumentos arqueológicos, artísticos o históricos con fin comercial, la réplica obtenida por cualquier procedimiento o medio, en dimensiones semejantes al original o en diferente escala.

Artículo 39. El permiso para la reproducción de monumentos podrá ser otorgado por el instituto competente cuando el interesado demuestre fehacientemente que cuenta con la autorización del propietario, poseedor o concesionario para que haga la reproducción y que ha cumplido con lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos de Autor.

Asimismo, el interesado manifestará el fin comercial que pretenda dar a la reproducción, el cual no deberá menoscabar su calidad de monumento.

Artículo 40. El permiso señalará el fin comercialmente aprobado que se dará a la reproducción. El fin comercial sólo podrá variarse mediante autorización del instituto competente.

Artículo 41. Las reproducciones de monumentos deberán llevar inscrita de manera indeleble la siguiente leyenda: "Reproducción autorizada por el instituto competente"

Artículo 42. Toda obra en zona o monumento, inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templetas, instalaciones diversas o cualesquiera otras, únicamente podrá realizarse previa autorización otorgada por el instituto correspondiente, para lo cual el interesado habrá de presentar una solicitud con los siguientes requisitos:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Nombre y domicilio del responsable de la obra;

III. Nombre y domicilio del propietario;

IV. Características, planos y especificaciones de la obra a realizarse;

V. Planos, descripción y fotografías del estado actual del monumento y, en el caso de ser inmueble, sus colindancias;

VI. Su aceptación para la realización de inspecciones por parte del instituto competente; y

VII. A juicio del instituto competente, deberá otorgar fianza que garantice a satisfacción el pago por los daños que pudiera sufrir el monumento.

Los requisitos señalados en este artículo serán aplicables, en lo conducente, a las solicitudes de construcción y acondicionamiento de edificios para exhibición museográfica a que se refiere el artículo 7o. de la Ley.

Artículo 43. El instituto competente otorgará o denegará la autorización a que se refiere el artículo anterior en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud; en el caso de otórgarse, se le notificará al interesado para que previamente pague los derechos correspondientes.

Artículo 44. Cualquier obra que se realice en predios colindantes a un monumento arqueológico, artístico o histórico, deberá contar previamente con el permiso del instituto competente para tal efecto.

I. El solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 42 de este Reglamento;

II. A la solicitud se acompañará dictamen de perito autorizado por el instituto competente en el que se indicarán las obras que deberán realizarse para mantener la estabilidad y las características del monumento. Dichas obras serán costeadas en su totalidad por el propietario del predio colindante; y

III. El instituto competente otorgará o denegará el permiso en un plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 45. En el dictamen técnico a que se refiere el artículo 11 de la Ley deberá constar:

I. Que el uso del inmueble es el congruente con sus antecedentes y características de monumentos artístico o histórico.

II. Que los elementos arquitectónicos se encuentran en buen estado de conservación; y

III. Que el funcionamiento de instalaciones y servicios no altera ni deforma los valores del monumento.

El dictamen se emitirá, en su caso, previo el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 46. Toda obra que se realice en monumentos arqueológicos, artísticos o históricos contraviniendo las disposiciones de la Ley o de este Reglamento será suspendida por el instituto competente mediante la imposición de sellos oficiales que impidan su continuación.

A quien viole los sellos impuestos, se le aplicará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley.

Artículo 47. El instituto competente promoverá ante las autoridades correspondientes la revocación de la exención del pago del impuesto predial concedida al propietario de un monumento, cuando el inmueble deje de satisfacer alguno de los requisitos que sirvieron de base al dictamen emitido.

#### CAPITULO IV

##### De las Sanciones

Artículo 48. Para la imposición de una multa, el instituto competente citará al presunto infractor a una audiencia. En el citatorio se le hará saber la infracción que se le impute y el lugar, día y hora en que se celebrará la audiencia, en la que el particular podrá ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga. El instituto competente dictará la resolución que proceda.



Artículo 49. El recurso de reconsideración podrá ser interpuesto por la persona a quien le fue impuesta la multa, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se le notificó la sanción.

Artículo 50. El recurso se interpondrá ante el Secretario de Educación Pública por conducto del instituto que impuso la sanción, por medio de escrito en el que el recurrente expresará los motivos por los cuales estima que debe reconsiderarse la multa.

Artículo 51. En el escrito a que se refiere el artículo anterior, el interesado podrá ofrecer las pruebas que estime pertinentes. De ser necesario, el Secretario de Educación Pública citará a una audiencia dentro de los quince días siguientes a la interposición del recurso, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que proceda.

Artículo 52. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa, siempre que se haya garantizado su importe ante las autoridades hacendarias correspondientes, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se concede un plazo de sesenta días para que, mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento, los comerciantes en monumentos y en bienes artísticos o históricos procedan a registrarse en el instituto competente.

Dicho plazo se contará a partir de la fecha en que entre en vigor este Reglamento.

Tercero. Los institutos competentes adoptarán las medidas necesarias para que el servicio a que se refiere el artículo anterior, se preste dentro del término que el mismo establece.

Cuarto. Se abroga el Reglamento de la Ley sobre protección y conservación de monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural expedido el 3 de abril de 1934 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 7 del mismo mes y año, y se derogan las demás disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cinco.— Luis Echeverría Álvarez.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Víctor Bravo Ahúja.— Rúbrica.— El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.— Rúbrica.— El Secretario de Gobernación, Mario Moya Palencia.— Rúbrica.— El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.— Rúbrica.— El Secretario de Relaciones Exteriores, Emilio O. Rabasa.— Rúbrica.— El Jefe del Departamento del Distrito Federal, Octavio Sentíes Gómez.— Rúbrica.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara una zona de Monumentos Históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, XVI, y XXI, 38 fracciones XVIII, XIX y XXI, 42 fracciones X, XIV, XVIII y 5o. Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 21, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 44 y demás relativos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 31 fracción III de la Ley General de Asentamientos Humanos; 6o., fracciones IV, XV, XIX, y 43, 44 y 48 de la Ley Federal de Fomento al Turismo; 2o., fracción II de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; y 9o., 14, 42 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal Sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

#### CONSIDERANDO:

Que la ciudad de Puebla de Zaragoza fue escenario de casi todos los acontecimientos relacionados con las luchas armadas por la Independencia y Soberanía Nacionales, como fueron los Sitios de 1821 con tropas dirigidas por don Nicolás Bravo, de 1833 por el general Mariano Arista, de 1834 y por el general Santa Anna, de 1856 por el general Tomás Moreno contra Miguel Miramón, el heroico sitio de 1863, que mantuvo el general Jesús González Ortega en unión de los pobladores de la ciudad defendiéndola casa por casa por espacio de dos meses contra los invasores extranjeros y, por último, el Sitio de 1867 por los ejércitos de la República.

Que los cerros de Loreto y Guadalupe fueron el marco de la gloriosa Batalla del 5 de Mayo de 1862, que libró el general Ignacio Zaragoza frenando la intervención francesa en nuestro país.

Que en esta ciudad, el 18 de noviembre de 1910, los hermanos Aquiles, Carmen y Máximo Serdán, iniciaron la lucha armada que culminó en la Revolución Mexicana.

Que en el año de 1915, el Fuerte de Loreto fue ocupado por las fuerzas zapatistas siendo desalojadas por el Ejército Constitucionalista al mando de don Venustiano Carranza.

Que, por otra parte, esta ciudad se desarrolló a partir de 1531, como un experimento social con raíces en el humanismo renacentista, en el centro de la región que ocuparon señoríos indígenas independientes portadores de altas expresiones de la cultura prehispanica, y donde el mestizaje cultural logró gran originalidad en las manifestaciones estéticas, destacando especialmente su arquitectura civil y religiosa que en el transcurso de varios siglos integró un extraordinario conjunto urbano, que constituye una parte importante del patrimonio cultural de México.

Que las características formales de la edificación de la ciudad, la relación de espacios y su estructura urbana, tal como hoy se conserva, son un elocuente testimonio de excepcional valor para la historia social, política y del arte en México.

Que para atender convenientemente la preservación del legado histórico que tiene esta zona, sin lesionar su armonía urbana, es conveniente incorporarla al régimen previsto por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento, que previenen que es de utilidad pública la protección de las zonas de monumentos históricos y la investigación, conservación, restauración y recuperación de los monumentos que integran el patrimonio cultural de la Nación, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

ARTICULO 1o.— Se declara una zona de monumentos históricos en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, con el perímetro, características y condiciones a que se refiere este Decreto.

ARTICULO 2o.— La zona de monumentos históricos materia de este Decreto comprende un área de 6.99 kilómetros cuadrados y tiene los siguientes linderos:

Perímetro "A".— Partiendo del cruce de los ejes de la Avenida 2 Poniente y la Calle 17 Norte (1); una línea quebrada que continua por el eje de la Avenida 2 Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle 11 Norte (2); siguiendo por el eje de la Calle 11 Norte hasta que entronque con el eje de la Privada de la 22 Poniente (3); continuando por el eje de la Privada de la 22 Poniente hasta su cruce con el eje de la Avenida 30 Poniente (4); prosiguiendo con el eje de la Avenida 30 Poniente hasta que entronque con el eje de la Calle 5 Norte (5); continuando con el eje de la Calle 5 Norte hasta cruzar con el eje de la Avenida 28 Poniente (6); siguiendo por el eje de la Avenida 28 Poniente hasta su entronque con el eje de la Calle 3 Norte (7); continuando por el eje de la Calle 3 Norte hasta entroncar con el eje de la Privada que va de la Calle 3 Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo (8); prosiguiendo por el eje de la Privada que va de la Calle 3 Norte hasta el Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta que entronque con el eje del Boulevard Héroes del 5 de Mayo (9); continuando por el eje del Boulevard Héroes del 5 de Mayo hasta su cruce con el de la Calle 2 Norte (10); siguiendo por el eje de la Calle 2 Norte hasta cruzar el eje de la Avenida 44 Oriente (11); prosiguiendo por el eje de la Avenida 44 Oriente hasta entroncar con el eje de la calle 4 Norte (12); continuando por el eje de la Calle 4 Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida 48 Oriente (13); siguiendo por el eje de la Avenida 48 Oriente hasta su entronque con el eje de la Calle 6 Norte (14); prosiguiendo por el eje de la Calle 6 Norte hasta su entronque con el camino que va de la Calle 6 Norte a la Calzada de los Fuertes (continuación de la Privada Vicente Guerrero) (15); continuando por el eje de dicho camino hasta entroncar con el eje de la Calzada de los Fuertes (16); prosiguiendo por el eje de la Calzada de los Fuertes hasta que entronque con el eje de la Calle General Miguel Auza (17); continuando por el eje de la Calle General Miguel Auza hasta entroncar con el eje de la Calle Cazadores de Morelia (18); siguiendo por el eje de la calle Cazadores de Morelia hasta su entronque con el eje de la Calle Fresno (19); continuando por el eje de la Calle Fresno hasta entroncar con el eje de la Calle que va de la Calle Fresno con dirección sur hasta la Calle Prolongación Miguel Hidalgo (20); prosiguiendo por el eje de la Calle que va de la Calle Fresno con dirección sur hasta la calle Prolongación Miguel Hidalgo hasta que entronque con el eje de la Calle Prolongación Miguel Hidalgo (21); continuando por el eje de la Calle Prolongación Miguel Hidalgo hasta cruzar con el eje de la Calle Victoria del 5 de Mayo (22); siguiendo por el eje de la Calle Victoria del 5 de Mayo hasta su entronque con el eje de la Privada 32 Oriente (23); continuando por el eje de la Privada 32 Oriente hasta entroncar con el eje de la calle que va de la Privada 32 Oriente con dirección Norte hacia la Privada del Soldado (24); siguiendo por el eje de esta Calle hasta su entronque con el eje de la Privada del Soldado (25); continuando por el eje de la Privada del Soldado hasta su entronque por el eje de la Segunda Privada 18 Norte (26); siguiendo por el eje de la Segunda Privada 18 Norte hasta entroncar con el eje de la Calle Triunfo Mexicano Diagonal Doctor Gonzalo Bautista Castillo (27); continuando por el eje de la Calle Triunfo Mexicano Diagonal Dr. Gonzalo Bautista Castillo hasta su entronque con el eje de la Calle 18 Norte (28); siguiendo por el eje de la Calle 18 Norte hasta cruzar con el eje de la avenida 14 Oriente (29); siguiendo por el eje de la Avenida 14 Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle 22 Norte (30); continuando por el eje de la Calle 22

Norte hasta que entronque con el eje de la Avenida Maximino Avila Camacho (31); prosiguiendo por el eje de la Avenida Maximino Avila Camacho hasta cruzar con el eje de la Calle 18 Sur (32); continuando por el eje de la Calle 18 Sur hasta su entronque con el eje de la Avenida 3 Oriente (33); siguiendo por el eje de la Avenida 3 Oriente hasta su cruce con el eje de la Calle 16 Sur (34); continuando por el eje de la Calle 16 Sur hasta que cruce con el eje de la Avenida 11 Oriente (35); prosiguiendo por el eje de la Avenida 11 Oriente hasta entroncar con el eje de la Calle 8 Sur (36); siguiendo por el eje de la Avenida 9 Oriente hasta su cruce con el eje de la Avenida 9 Oriente (37); por el eje de la Calle 4 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 15 Oriente (39); prosiguiendo por el eje de la Avenida 15 Oriente hasta su cruce con el eje de la Calle 2 Sur (40); continuando por el eje de la Avenida 17 Oriente hasta cruzar el eje de la Privada del Carmen (42); continuando por el eje de la Privada del Carmen hasta que entronque con el eje de la Avenida 19 Oriente (43); prosiguiendo por el eje de la Calle 16 de Septiembre hasta su cruce con el eje de la Avenida 17 Poniente (45); siguiendo por el eje de la Calle 3 Sur hasta que cruce el eje de la Avenida 15 Poniente (47); prosiguiendo por el eje de la Avenida 15 Poniente hasta cruzar con el eje de la Calle 9 Sur (48); continuando por el eje de la Calle 9 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 13 Poniente (49); siguiendo por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta que cruce con el eje de la Calle 13 Sur (50); continuando por el eje de la Calle 13 Sur Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 15 Sur (52); continuando por el eje de la Calle 15 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 11 Poniente (53); continuando por el eje de la Avenida 11 Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 17 Sur (54); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Sur y continuando sobre el mismo eje de la Calle 17 Norte hasta que entronque con el eje de la Avenida 2 Poniente, siendo el punto (1) de la Zona "A", cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-1".— Partiendo del punto identificado con el numeral (48) del Perímetro "A", una línea quebrada que sigue por el eje de la Avenida 15 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 11 Sur (a); continuando por el eje de la Calle 11 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 23 Poniente (b); prosiguiendo por el eje de la Avenida 23 Poniente hasta que cruce con el eje de la Calle 17 Sur (c); continuando por el eje de la Calle 17 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 13 Poniente (ch); siguiendo por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 19 Sur (d); prosiguiendo por el eje de la Calle 19 Sur y continuando por el mismo eje de la Calle 19 Norte hasta cruzar con el eje de la Calle 17 Norte (f); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 12 Poniente (g); siguiendo por el eje de la Avenida 12 Poniente hasta entroncar con el eje de la Calle 15 Norte (h); continuando por el eje de la Calle 15 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 18 Poniente (i); prosiguiendo por el eje de la Avenida 18 Poniente hasta su entronque con el eje de la Calle 13 Norte (j); siguiendo por el eje de la Calle 13 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 28 Poniente (k); continuando por el eje de la Avenida 28 Poniente hasta su cruce con el eje de la Privada 22 Poniente (l); continuando por el eje de la Privada 22 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 11 Norte (3); siguiendo por el eje de la Calle 11 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 2 Poniente (2); continuando por el eje de la Avenida 2 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 17 Norte (1); prosiguiendo por el eje de la Calle 17 Norte y continuando por el mismo eje de la Calle 17 Sur hasta el cruce con el eje de la Avenida 11 Poniente (54); continuando por el eje de la Avenida 11 Poniente hasta cruzar el eje de la Calle 15 Sur (53); prosiguiendo por el eje de la Calle 15 Sur hasta su cruce con la Avenida 21 Poniente (52); siguiendo por el eje de la Avenida 21 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 13 Sur (51); continuando por el eje de la Calle 13 Sur hasta su cruce con el eje de la Avenida 13 Poniente (50); prosiguiendo por el eje de la Avenida 13 Poniente hasta su cruce con el eje de la Calle 9 Sur (49); continuando por el eje de la Calle 9 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 15 Poniente (48); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-2".— Partiendo de un punto identificado con el numeral (26) del perímetro "A" una línea quebrada que sigue por el eje de la Segunda Privada de la Calle 18 Norte hasta su entronque con el eje de la Calle Allende (m); continuando por el eje de la Calle Allende hasta su cruce con el eje de la Calle 18 Norte (28); continuando por el eje de la Calle Diagonal Dr. Gonzalo Bautista Castillo-

Triunfo Mexicano hasta su cruce con el eje de la Segunda Privada de la 18 Norte (27); prosiguiendo por el eje de la Segunda Privada de la 18 Norte hasta su cruce con el eje de la Privada del Soldado (26); cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-3".— Partiendo del punto identificado con la literal "n" que se localiza en la línea marcada con los numerales 28-29 del perímetro "A", en el cruce del eje de la Calle 18 Norte con el eje de la Avenida 26 Oriente una línea quebrada que sigue por el eje de la Avenida 26 Oriente hasta que cruce con el eje de la Calle 26 Norte (o); prosiguiendo por el eje de la Calle 26 Norte hasta entroncar con el eje de la Avenida 22 Oriente (p); prosiguiendo por el eje de la Avenida 22 Oriente hasta su cruce con el eje de la Calle 24 Norte (q); continuando por el eje de la Calle 24 Norte hasta su cruce con el eje de la Calle del Antiguo Arroyo del Xonaca (r); siguiendo por el eje del Antiguo Arroyo de Xonaca hasta entroncar con el eje de la Avenida 20 Oriente (s); continuando por el eje de la Avenida 20 Oriente hasta que entronque con el eje de la Calle 20 Norte y la Avenida 18 Oriente (t); prosiguiendo por el eje de la Avenida 18 Oriente hasta que cruce con el eje de la Calle 18 Norte (u); continuando por el eje de la Calle 18 Norte hasta su cruce con el eje de la Avenida 26 Oriente (n) cerrándose así este perímetro.

Perímetro "B-4".— Partiendo del punto identificado con el numeral 41 del perímetro "A", localizado en el cruce del eje de la Avenida 17 Oriente y el eje de la Calle 2 Sur, una línea quebrada que sigue por el eje de la Calle 2 Sur hasta que cruce con el eje de la Avenida 19 Oriente (v); continuando por el eje de la Avenida 19 Oriente y pasando por los puntos 43 y 44 del perímetro de la zona "A" hasta su cruce con el eje de la Calle 3 Sur (w); siguiendo por el eje de la Calle 3 Sur hasta cruzar el eje de la Avenida 17 Poniente, punto 46 del perímetro de la zona "A", continuando por el eje de la Avenida 17 Poniente hasta entroncar con el eje de la Avenida 16 de Septiembre (45); siguiendo por el eje de la Avenida 16 de Septiembre hasta su cruce por el eje de la Avenida 19 Poniente (44); continuando por el eje de la Avenida 19 Poniente hasta su entronque con el eje de la Privada del Carmen (43); prosiguiendo por el eje de la Privada del Carmen hasta su cruce con el eje de la Avenida 17 Oriente (42); continuando por el eje de la Avenida 17 Oriente hasta su entronque por el eje de la Calle 2 Sur (41) cerrándose así este perímetro.

ARTICULO 3o.— Se determina que las características específicas de la Zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria son las siguientes:

a).— Está formada por 391 manzanas que comprenden 2619 edificios con valor histórico construidos entre los siglos XVI al XIX, y de los cuales 61 fueron destinados, en alguna época, al culto religioso. Entre ellos pueden señalarse los conjuntos conventuales de San Francisco, Santo Domingo, San Agustín, El Carmen, Santa Bárbara, San Antonio y de la Compañía de Jesús, los conventos de Monjas de Santa Teresa, Santa Clara, La Santísima Trinidad, Santa Rosa, Santa Inés y Santa Mónica, los templos de Guadalupe, de San Pablo, de San José, de San Marcos, del Santo Angel de Analco, de la Luz y de la Santa Cruz.

Entre las referidas edificaciones, 71 inmuebles han sido destinados a fines educativos y servicios asistenciales, así como para el uso de autoridades civiles y militares entre ellos pueden señalarse los hospitales de San Pedro, de Belén, de San Roque, de San Juan de Letrán, de San José, los Colegios de San Ildefonso y de San Jerónimo, la Escuela Normal de Profesoras, el Conservatorio del Estado, las estaciones de Ferrocarriles, la Penitenciaría, la Cárcel de San Juan de Dios, el Mercado de la Victoria y los Fuertes de Loreto y Guadalupe.

Los 2,487 edificios restantes son inmuebles civiles de uso particular en los que se combina la influencia mudéjar con las formas renacentistas en diversos elementos arquitectónicos, surgiendo en la época barroca manifestaciones de gran personalidad, especialmente en los revestimientos de los edificios y en detalles ornamentales que definen un verdadero estilo regional. Estas modalidades se manifiestan hasta finales del siglo XIX integrándose elementos barrocos y neoclásicos con expresiones del romanticismo y del eclecticismo de la época porfiriana aún cuando en muchos casos sólo se recubrieron o adaptaron las estructuras arquitectónicas coloniales.

b) Esta zona se caracteriza, asimismo por las 27 plazas y jardines que en ella se encuentran entre los cuales pueden señalarse las Plazas de la Constitución y de Plateros, los Jardines de Santiago, de los Trabajos, de San Antonio, de los Sapos, de Analco, de Carmen Serdán, de la Acocota, de los Remedios, de Santa Inés, del Carmen, de San Luis, del Refugio y el Paseo de Nicolás Bravo.

c).— Las calles que se encuentran dentro de la zona de Monumentos Históricos materia de esta Declaratoria se hallan ordenadas de tal manera que partiendo de la Plaza Mayor forman una alineación geométrica, uniforme y regular de espacios dentro de la tradición del Renacimiento.

d).— El perfil urbano de la zona se caracteriza por los volúmenes de la Catedral y el Cerro de San Juan, destacando especialmente las áreas verdes de los históricos Cerros de Loreto y Guadalupe sobre la parte plana del Centro de la Ciudad y las lomas bajas en donde se asentaron los barrios de Analco, Xanexetla y San Francisco El Alto, desde los cuales se denomina usualmente la parte central de la población.

ARTICULO 4o.— Para los efectos de la presente declaratoria, se hace relación de los inmuebles localizados en, y en su caso, conocidos con los nombres que se mencionan a continuación, mismos que se encuentran dentro del perímetro de la Zona de Monumentos Históricos:

Templo de San Sebastián, 17 Sur sin número, junto al número 309, esquina 5 Poniente (región 04 manzana 016); Templo Santiago, 15 Sur entre 17 Poniente y 19 Poniente (región 04, manzana 112); Templo San Miguel, 17 Norte entre los números 806 y 808 (región 01, manzana 056); Templo San Javier 13 Sur sin número, esquina Avenida Reforma (región 04, manzana 007); Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, Avenida Reforma No. 1108 (región 01, manzana 006); Templo Señor de los Trabajos, 10 Poniente No. 1002 (región 01, manzana 067); Templo Sagrado Corazón de Jesús, 9 Norte esquina 12 Poniente (región 01, manzana 067); Santa Casa de Loreto, 11 Norte esquina 24 Poniente junto al número 1101 (región 01, manzana 130); Templo de Santa Ana, 13 Norte entre 26 Poniente y 28 Poniente (región 01, manzana 159); Templo y ex-Convento San Pablo de los Frailes, 18 Poniente No. 906 (región 01, manzana 106); Templo de San Agustín, 5 Sur sin número entre 3 Poniente y 5 Poniente (región 04, manzana 024); Templo de Santa Inés, 9 Poniente número 305, esquina 3 Sur (región 04, manzana 053); Capilla de los Gozos, 13 Poniente/113 (región 04, manzana 079); Templo de la Concordia, 3 Sur No. 904 entre 9 Poniente y 11 Poniente (región 04 manzana 052); Templo de La Concepción, 7 Poniente No. 101 esquina 16 de Septiembre (región 04, manzana 051); Templo del Carmen, 16 de Septiembre No. 1704 entre 17 Oriente y 19 Oriente (región 03, manzana 110); Capilla La Mansión, 16 de Septiembre sin número junto al 1304, (región 03, manzana 082); Templo y Convento de las Capuchinas, 16 de Septiembre No. 904-902, esquina 9 Oriente (región 03, manzana 053); Catedral de Puebla, 16 de Septiembre sin número entre 3 y 5 Oriente (región 03, manzana 027); Templo de San Marcos, Avenida Reforma No. 730, esquina 9 Norte (región 01, manzana 004); Templo de San Ildefonso, Avenida Reforma sin número junto al número 730 (región 01, manzana 004); Capilla de los Dolores, 4 Poniente No. 709 (región 01, manzana 021); Capilla de San Ramón, 9 Norte No. 806 (región 01, manzana 052); Templo de Belem, 4 Poniente No. 516, esquina 7 Norte (región 01, manzana 028); Templo de la Merced, 5 Norte No. 1001, esquina 10 Poniente, (región 01, manzana 069); Templo Evangelista, 2 Poniente No. 314, esquina 5 Norte (región 01, manzana 023); Templo de Santa Catarina, 3 Norte sin número, esquina 2 Poniente (región 01, manzana 024); Templo y Convento de Santa Rosa, 3 Norte No. 1201, 1203 entre 12 Poniente y 14 Poniente (región 01, manzana 073); Templo de la Santísima Trinidad, Avenida Reforma sin número, esquina 3 Norte (región 01, manzana 001); Templo de Santo Domingo, 5 de Mayo entre 4 Poniente y 8 Poniente (región 01, manzana 026); Templo y Convento de Santa Mónica, 5 de Mayo No. 1607, esquina 18 Poniente (región 01, manzana 092); Templo de Santa Teresa 2 Norte sin número, esquina 8 Oriente (región 02, manzana 065); Templo de San Juan de Dios, 5 de Mayo sin número, esquina 16 Oriente (región 02, manzana 142); Templo de San Juan Bosco,



o del Refugio, 30 Poniente sin número entre 5 y 7 Norte (región 01 manzana 149); Templo de San Antonio, 24 Poniente número 110 (región 01 manzana 145); Templo de San José, 2 Norte número 1805 entre 18 Oriente y 20 Oriente (región 02 manzana 202); Templo de la Soledad, 2 Sur número 1104, 1106, esquina 13 Oriente (región 03 manzana 080); Templo de San Juan de Letrán (El Hospitalito), 2 Sur número 702, esquina 7 Oriente (región 03 manzana 051); Templo y Convento de San Jerónimo, 7 Oriente número 206 entre 2 Sur y 4 Sur (región 03 manzana 029); Templo de Santo Angel Analco, 10 Sur entre 5 Oriente y 7 Oriente (región 03 manzana 035); Templo de San Pedro, 4 Norte entre 2 Oriente y 4 Oriente (región 02 manzana 029); Templo de Santa Clara, 6 Oriente número 201, esquina 2 Norte (región 02 manzana 032); Templo de San Cristóbal, 4 Norte sin número, esquina 6 Oriente número 214 (región 02 manzana 063); Templo de la Compañía, 4 Sur esquina Avenida Maximino Avila Camacho (región 03 manzana 003); Templo de San Roque, Maximino Avila Camacho números 603,607 (región 03 manzana 004); Capilla de Dolores o del Puente, San Fernando entre Boulevard Héroes del 5 de Mayo y 8 Norte; Templo de San Francisco y Anexos, Boulevard Héroes del 5 de Mayo, esquina 14 Oriente y 10 Norte (región 02 manzana 037); Capilla el Cirineo, 14 Oriente sin número entre los números 1004 y 1012 (región 02 manzana 101); Capilla de la Verónica, Avenida 16 Oriente sin número entre los números 1404 y 1201 (región 02 manzana 102); Parroquia de la Santa Cruz, 16 Oriente sin número, esquina 12 Norte (región 02 manzana 137); Capilla de Plateros y Casa Cural, 12 Norte sin número junto al número 1808 (región 02 manzana 152); Capilla de Santa Inés Xanenetla, Prolongación 4 Norte sin número frente a los números 3014, 3012, 3010 (región 02 manzana 426); Capilla de las Piadosas, Avenida 22 Oriente sin número frente a la calle 12 Norte (región 02 manzana 193); Capilla del Calvario, Avenida 22 Oriente sin número entre 10 Norte y 14 Norte y Privada 24-E Oriente (región 02 manzana 193); Templo de San Juan del Río, 12 Norte sin número entre avenidas 22 y 20 Oriente (región 02 manzana 194); Templo de Nuestra Señora de la Luz, 2 Oriente sin número esquina 14 Norte (región 02 manzana 008); Capilla de Santo Ecce Homo El Tecpan, 14 Norte sin número esquina 8 Oriente (región 02, manzana 058); Templo de Balvanera 16 Norte 1802, esquina 18 Oriente (región 02 manzana 059); Templo de Nuestra Señora de los Remedios, 20 Norte sin número junto al número 802, (región 02 manzana 053); Templo de Fátima, 18 Norte sin número junto al número 2402 (región 02, manzana 186); Templo Xonaca 22 Norte entre 22 Oriente y 24 Oriente (región 02 manzana 182); Cuartel 25 Z.M. Ex-Hospital de Belem, Avenida 4 Poniente No. 514 (región 01 manzana 028); Fuerte de Loreto (región 02 manzana 193); Fuerte de Guadalupe (región 02, manzana 193); Hospital del Sagrado Corazón 13 Sur entre 19 y 17 Poniente (región 04 manzana 112); Escuela Renacimiento, 13 Sur No. 901 (región 04 manzana 057); Conservatorio del Estado, Avenida Juárez No. 1301 esquina 13 Sur (región 04 manzana 044); Escuela Normal Superior, 11 Sur entre 13 Poniente y 11 Poniente (región 04 manzana 074); Escuela J. N. Méndez y Leona Vicario, 5 Poniente No. 907 (región 04 manzana 032); Penitenciaría, Avenida 15 Sur esquina Avenida de la Reforma (región 04, manzana 007); Centro Escolar 2 de Abril, 3 Poniente sin número esquina 13 Sur (región 04 manzana 007); Ferrocarriles, 10 Poniente esquina 11 Norte (región 01 manzana 066); Escuela Militarizada, 10 Poniente No. 904 (región 01 manzana 067); Hospital Haro y Tamariz, 5 Poniente sin número entre Callejón 5 Poniente y 9 Sur (región 04 manzana 031) Jardín de Niños Leonardo Bravo (ex-primer hospital infantil) 7 Sur sin número frente al número 503 (región 04 manzana 029); Asilo de Ancianos, 9 Poniente No. 305 (región 04 manzana 053); Escuela Esparza, 11 Poniente No. 117, esquina 3 Sur (región 04 manzana 079); Escuela, 13 Poniente No. 115 (región 04 manzana 079); Escuela Oficial Gabino Barrera, 11 Poniente sin número esquina 3 Sur número 904 (región 04 manzana 052); Instituto Quetzalcoatl, 11 Poniente No. 112 (región 04 manzana 052); Casa de los Azulejos, Museo 11 Poniente No. 110 (región 04 manzana 052); Partido Revolucionario Institucional, 5 Poniente No. 102 (región 04 manzana 026); Escuela Privada 16 de Septiembre No. 1506 (región 03 manzana 108); Correo y Telégrafos, Oficina de Hacienda, 16 de Septiembre No. 504, esquina 5 Oriente No. 1 (región 03 manzana 028); Turismo, Casa de la Cultura, 5 Oriente No. 5 (región 03 manzana 028); Palacio de Justicia, 5 Oriente No. 9 esquina 2 Sur (región 03 manzana 028); Casa de la Cultura, 7 Oriente No. 2 (región 03 manzana 028); Palacio de Gobierno, Avenida de la Reforma sin número junto al número 717, (región 04 manzana 004); Oficinas Públicas, ex-Colegio de San Ildefonso, Avenida de la Reforma sin número junto al número 710 (región 01 manzana 004); Escuela Hermanos Serdán, ex-Colegio de San Ildefonso Avenida de la Reforma No. 710 (región 01 manzana 004); Casa del Niño, 7 Norte sin número entre 2 Poniente y Avenida de la Reforma (región 01 manzana 004); Escuela Primaria Melchor Ocampo,

2 Poniente 514 (región 01 manzana 022); Juzgado Segundo del Registro Civil, 7 Norte No. 1006 Esquina 12 Poniente (región 01 manzana 069); Jardín de Niños, 12 Poniente No. 509 (región 01 manzana 069); Escuela Normal de Profesoras Mariano Matamoros, 12 Poniente No. 507 (región 01 manzana 069); Escuela Primaria Enrique C. Rebsamen, 12 Poniente No. 505 (región 01 manzana 069); Museo Bello, 3 Poniente 302, Esquina 3 Sur (región 04 manzana 002); Casa lugar de nacimiento de Aquiles Serdán, 2 Poniente sin número junto al número 312 (región 01 manzana 023); Museo de Arte Popular Poblano, ex-Convento de Santa Rosa, Avenida 14 Poniente esquina 3 Norte número 1203 (región 01 manzana 073); Mercado La Victoria, 3 Norte, 5 de Mayo, 4 Poniente y 8 Poniente (región 01 manzana 026); Museo de Santa Mónica, Avenida 18 Poniente No. 103, (región 01, manzana 092); Palacio Municipal Maximino Avila Camacho números 18, 16 y 14, Esquina Pasaje del Ayuntamiento (región 02 manzana 001); Monte de Piedad Vidal Ruiz, 2 Norte No. 401 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 031); Cárcel de San Juan de Dios (Reclusorio Municipal) 5 de Mayo sin número frente a los números 1603 y 1607 (región 02 manzana 142); Procuraduría del Estado, 18 Oriente No. 3 esquina 5 de Mayo (región 02 manzana 142) Escuela Josefa Ortiz de Domínguez 5 de Mayo No. 1807 (región 01 manzana 111); Escuela, 24 Poniente No. 108 (región 01 manzana 145); Colegio Esparza, 2 Sur No. 704 (región 03, manzana 051); Asilo, 7 Oriente No. 203 (región 03 manzana 051); Escuela Oficial No. 16 José Ma, Lafragua, 2 Sur No. 506 Esquina 7 Oriente (región 03 manzana 029); Escuela de Filosofía y Letras U.A.P. 3 Oriente No. 403 -405 (región 03 manzana 025); Escuela Primaria incorporada, 5 Oriente No. 1201 (región 03 manzana 035); Ex-Palacio de Gobierno Maximino A. Camacho No. 204 esquina 2 Norte (región 02 manzana 003); Escuela Teatro del INBA, 4 Oriente sin número, frente al número 214 ex-Hospital de San Pedro (región 02 manzana 029); Cancha de San Pedro y oficinas, 4 Norte sin número entre 4 Oriente y 2 Oriente, (región 02 manzana 029); Colegio Progreso, parte del ex-Convento de Santa Clara, 6 Oriente No. 208 (región 02 manzana 032); Museo y Casa de los Hermanos Serdán, 6 Oriente No. 206 (región 02 manzana 063); Escuela Himno Nacional, ex-Hospital de San Cristóbal, 4 Norte No. 605 (región 02 manzana 063); Universidad Autónoma de Puebla, ex-Colegio Jesuita, 4 Sur No. 104 entre 3 Oriente y Maximino Avila Camacho, esquina 6 Sur (región 03 manzana 003); U.A.P. Artes Plásticas, Maximino Avila Camacho No. 406 (región 02 manzana 004); Secretaría de Salubridad y Asistencia, 4 Oriente No. 408; (región 02 manzana 033); Escuela Amado Nervo, 4 Oriente No. 414 (región 02 manzana 033); Museo Casa del Alfeñique, 4 Oriente sin número esquina 6 Norte (región 02 manzana 033); Escuela (El Portalillo) 6 Norte No. 603 Esquina 8 Oriente No. 415 (región 02 manzana 062); Escuela, 8 Oriente No. 408, (región 02 manzana 067); Escuela, 8 Oriente No. 414 (región 02 manzana 067); Teatro Principal, 8 Oriente entre 6 Norte y 8 Norte (región 02 manzana 061); Hospital Psiquiátrico de Mujeres, San Roque, Maximino Avila Camacho No. 607, (región 03 manzana 004); Hospital Cruz Roja, 20 Oriente No. 1001 esquina 10 Norte (región 02 manzana 151); Hospital San José, 12 Norte No. 1802 (región 02 manzana 152); Cuartel de San José, 18 Oriente sin número entre 2 Norte y 4 Norte frente al Parque Madero, (región 02 manzana 208); Escuela Técnica Industrial No. 17, 26 Oriente No. 204 (región 02, manzana 263); Escuela Emperador Cuauhtémoc, 12 Norte sin número esquina 20 Oriente sin número (región 02 manzana 195); Escuela, 10 Norte sin número entre Privada 24 Oriente y 22 Oriente (región 02 manzana 193); Escuela J. C. Bonilla, 18 Norte sin número entre 24 y 26 Oriente (región 02 manzana 186); Avenida Juárez No. 1702 esquina 17 Sur (región 04 manzana 035); 19 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 113); 11 Poniente No. 1516 esquina 17 Sur No. 908 (región 04, manzana 058); 9 Poniente No. 1507 (región 04 manzana 058); 17 Sur No. 704 (región 04 manzana 043); 17 Sur esquina Avenida Juárez No. 1517 (región 04 manzana 043); 15 Sur No. 305 (región 04 manzana 017); 5 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 017); 19 Poniente No. 1307 (región 04 manzana 124); 19 Poniente No. 1305 (región 04 manzana 124); 13 Poniente No. 1313 (región 04 manzana 085); 13 Poniente No. 1305 (región 04 manzana 085); 13 Poniente No. 1303 (región 04 manzana 085); 15 Poniente No. 1308 (región 04 manzana 085); 15 Poniente No. 1310 (región 04 manzana 085); 13 Sur No. 707 (región 04 manzana 044); Avenida Juárez No. 1316 (región 04 manzana 033); 9 Poniente No. 911 (región 04 manzana 056); 9 Poniente No. 909, (región 04 manzana 056); 11 Poniente No. 918 (región 04 manzana 056); 11 Sur No. 708 (región 04 manzana 045); 9 Sur No. 505 (región 04 manzana 032); 7 Poniente No. 902 (región 04 manzana 032); 9 Sur No. 305 y 305 A (región 04 manzana 022); 5 Poniente No. 914 (región 04 manzana 022); 2 Poniente No. 1705 (región 01 manzana 009); 2 Poniente No. 1703 (región 01 manzana 009); 2 Poniente No. 1704 (región 01 manzana 018); Avenida Reforma No. 1505 (región 04 manzana 008); 3 Poniente No. 1504 (región 04 manzana 008); Avenida Reforma No.

1514 (región 01 manzana 008); Avenida Reforma No. 1516 (región 01 manzana 008); 17 Norte esquina 8 Poniente No. 1511 (región 01 manzana 042); 13 Norte No. 7 (región 01 manzana 007); 13 Norte No. 1 Esquina Avenida Reforma (región 01 manzana 007); 10 Poniente No. 1301, Esquina 13 Norte (región 01 manzana 055); 6 Poniente No. 1106 (región 01 manzana 044); Esquina Reforma No. 919 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 917 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 915 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 913 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 911 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 907 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma No. 903 (región 04 manzana 005); Avenida Reforma sin número esquina 9 Sur número 1101 (región 04 manzana 005); Avenida 3 Poniente No. 920 (región 04 manzana 005); 11 Norte No. 6 Esquina 2 Poniente (región 01 manzana 005); 2 Poniente No. 903 (región 01 manzana 005); 9 Norte No. 3 (región 01 manzana 005); 9 Norte No. 1 esquina Avenida Reforma (región 01 manzana 005); Avenida Reforma No. 910 (región 01 manzana 005); 11 Norte No. 4 (región 01 manzana 005); 4 Poniente No. 911 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 909 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 905 (región 01 manzana 020); 4 Poniente No. 903 (región 01 manzana 020); 4 Poniente esquina 9 Norte No. 205 (región 01 manzana 020); 2 Poniente 904 (región 01 manzana 020); 4 Poniente esquina 11 Norte No. 402 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 404 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 406 (región 01 manzana 030); 11 Norte No. 408 (región 01 manzana 030); 8 Poniente No. 905 (región 01 manzana 045); 6 Poniente No. 904 (región 01 manzana 045); 6 Poniente No. 906 (región 01 manzana 045); 10 Poniente No. 906 (región 01 manzana 067); 9 Norte No. 1205 (región 01 manzana 076); 9 Norte No. 1203 (región 01 manzana 076); 18 Poniente No. 909 (región 01 manzana 096); 16 Poniente esquina 11 Norte número 1602 (región 01 manzana 096); 24 Poniente No. 1104 (región 01 manzana 137); 11 Norte No. 2206 (región 01 manzana 128); 7 Sur No. 1303 (región 04 manzana 082); 11 Poniente No. 703 (región 04 manzana 075) 11 Poniente No. 701 esquina 7 Sur (región 04 manzana 075); 7 Sur No. 1111 esquina 13 Poniente (región 04 manzana 075); 9 Sur No. 706-A esquina 7 Poniente No. 719 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 717 y 715 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 711 (región 04 manzana 048); 7 Poniente No. 709 (región 04 manzana 048); Callejón 5 Poniente No. 502 esquina 5 Poniente (región 04 manzana 030); 5 Poniente No. 705 esquina 7 Sur (región 04 manzana 030); 3 Poniente sin número entre los números 723 y 719 (región 04 manzana 923); 3 Poniente No. 717 (región 04 manzana 023); 3 Poniente No. 715 (región 04 manzana 023); 3 Poniente No. 711 (región 04 manzana 023); 7 Sur No. 303 (región 04 manzana 023); 7 Sur No. 305 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 706 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 710 (región 04 manzana 023); 5 Poniente No. 716 (región 04 manzana 023); 5 Poniente sin número esquina 9 Sur (región 04 manzana 023); 5 Sur No. 1103 (región 04 manzana 076); 5 Sur No. 1105 (región 04 manzana 076); 13 Poniente No. 510 (región 04 manzana 076); 5 Sur No. 907 esquina 11 Poniente No. 502 (región 04 manzana 054); 7 Poniente No. 511 (región 04 manzana 049); 7 Poniente 507 (región 04 manzana 049); 5 Poniente No. 523 (región 04 manzana 029); 5 Poniente No. 521 (región 04 manzana 029); 5 Poniente sin número entre los números 521 y 509 (región 04 manzana 029); 5 Poniente No. 509 (región 04 manzana 029); 7 Poniente No. 502 (región 04 manzana 029); 7 Poniente No. 504 (región 04 manzana 029); 3 Poniente sin número esquina 7 Sur sin número (región 04 manzana 024); 5 Sur sin número esquina 5 Poniente (región 04 manzana 024); 5 Poniente sin número frente a los números 523 y 525 región 04 manzana 024); 3 Sur No. 1505 (región 04 manzana 103); 13 Poniente No. 313 (región 04 manzana 080); 11 Poniente No. 307 (región 04 manzana 077); 9 Poniente No. 309 y 311 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 903 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 905 (región 04 manzana 053); 3 Sur No. 907 (región 04 manzana 053); 11 Poniente No. 318 esquina 5 Sur (región 04 manzana 053); 7 Poniente No. 313 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 311 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 309 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 307 y 305 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 303 (región 04 manzana 050); 7 Poniente No. 301 (región 04 manzana 050); 7 Poniente sin número esquina 3 Sur No. 701 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 703 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 705 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 707 (región 04 manzana 050); 3 Sur No. 709 (región 04 manzana 050); 3 Sur sin número esquina 9 Poniente No. 302 (región 04 manzana 050); 9 Poniente No. 312 (región 04 manzana 050); 5 Sur esquina 5 Poniente No. 339 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 333 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 329 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 317 (región 04 manzana 028); 5 Poniente No. 309 (región 04 manzana 028); 3 Sur No. 503 (región 04 manzana 028); 3 Sur No. 507 esquina 7 Poniente (región 04 manzana 028);

7 Poniente números 306 y 308 (región 04 manzana 028); 7 Poniente sin número entre los números 308 y 312 (región 04 manzana 028); 7 Poniente No. 314 (región 04 manzana 028); 5 Sur No. 506 (región 04 manzana 028); 3 Poniente Números 323-317 y 315 esquina 5 Sur No. 304 (región 04 manzana 025); 3 Poniente No. 313 (región 04 manzana 025); 3 Sur No. 303 (región 04 manzana 025); 3 Sur No. 307 esquina 5 Poniente sin número (región 04 manzana 025) 5 Poniente 314 (región 04 manzana 025); 5 Poniente No. 318 (región 04 manzana 025) 5 Poniente No. 330 (región 04 manzana 025); 5 Poniente No. 332 (región 04 manzana 025); 5 Poniente sin número esquina 5 Sur sin número (región 04 manzana 025); 5 Sur No. 306 (región 04 manzana 025); 3 Sur esquina 15 Poniente No. 123 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 121 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 119 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 109 (región 04 manzana 104); 15 Poniente No. 107 (región 04 manzana 104); 16 de Septiembre No. 1501 (región 04 manzana 104); 3 Sur sin número esquina 13 Poniente No. 117 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 115 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 109 (región 04 manzana 079); 13 Poniente No. 107 (región 04 manzana 079); 16 de Septiembre No. 1305 (región 04 manzana 079); 16 de Septiembre No. 1307 esquina 15 Poniente sin número (región 04 manzana 079); 15 Poniente No. 102 (región 04 manzana 079); 15 Poniente No. 108 (región 04 manzana 079); 3 Sur No. 1308 (región 04 manzana 079); 11 Poniente No. 113 (región 04 manzana 078); 11 Poniente 111 (región 04 manzana 078) 11 Poniente No. 103 (región 04 manzana 078); 16 de Septiembre No. 1107 Esquina 13 Poniente (región 04 manzana 078); 13 Poniente No. 110 (región 04 manzana 078); Casa de la Colecturía 3 Sur No. 1106 y 1108 (región 04 manzana 078); 3 Poniente No. 105 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 901 esquina 9 Poniente (Región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 903 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 907 (región 04 manzana 052); 16 de Septiembre No. 909 Esquina 11 Poniente No. 102 (región 04 manzana 052); 7 Poniente No. 105 (región 04 manzana 051); 16 de Septiembre No. 70 (región 04 manzana 051); 16 de Septiembre No. 707 Esquina 9 Poniente No. 102 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 104 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 108 (región 04 manzana 051); 9 Poniente No. 110, 112 y 114 (región 04 manzana 051); 3 Sur esquina 5 Poniente No. 145 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 133 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 127 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 125 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 121 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 117 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 115 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 111 (región 04 manzana 027); 5 Poniente No. 105 Esquina 16 de Septiembre (región 04 manzana 027); 16 de Septiembre No. 503 (región 04 manzana 027); Casa del Deán. 16 de Septiembre No. 505 esquina 7 Poniente (región 04 manzana 027); 7 Poniente No. 108 (región 04 manzana 027); 7 Poniente No. 110 (región 04 manzana 027); 7 Poniente No. 114 (región 04 manzana 027); 3 Sur No. 504 (región 04 manzana 027); 3 Sur sin número junto al número 504 (región 04 manzana 027); 3 Sur No. 302 esquina con 3 Poniente (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 147 (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 143 (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 141 (sólo fachada) (región 04 manzana 026); 3 Poniente No. 137 (región 04 manzana 026); 16 de Septiembre No. 305 (región 04 manzana 026); 16 de Septiembre No. 307 (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 126 (sólo fachada) (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 128 (región 04 manzana 026); 5 Poniente No. 130 (región 04 manzana 026); 5 Poniente 134 esquina 3 Sur sin número (región 04 manzana 026); 3 Sur No. 304 (región 04 manzana 026); 15 Oriente No. 15 (región 03 manzana 108); Privada 16 de Septiembre 1502 (región 03 manzana 108); 13 Oriente No. 5 (región 03 manzana 82); 13 Oriente No. 9 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 24 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 22 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 20 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 16 (región 03 manzana 082); 15 Oriente No. 14 (región 03 manzana 082) 15 Oriente No. 8 (región 03 manzana 082); 15 Oriente esquina 16 de Septiembre No. 1310 (región 03 manzana 082); 11 Oriente No. 3 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 9 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 11 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 13 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 15 (región 03 manzana 081); 11 Oriente No. 17 esquina 2 Sur (región 03 manzana 081); 2 Sur No. 1103 (región 03 manzana 081); 2 Sur No. 1107 (región 03 manzana 081); 13 Oriente No. 4 (región 03 manzana 081); 16 de Septiembre No. 1106 (región 03 manzana 081); 16 de Septiembre No. 1104 (región 03 manzana 081); 9 Oriente No. 5 (región 03 manzana 053); 9 Oriente No. 7 (región 03 manzana 053); 9 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 901 (región 03 manzana 053) 2 Sur No. 905 (región 03 manzana 053); 2 Sur No. 907 (región 03 manzana 053); 2 Sur No. 909



Esquina 11 Oriente (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 14 (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 12 y No. 10 (sólo fachada) (región 03 manzana 053); 11 Oriente No. 4 (región 03 manzana 053); 16 de Septiembre No. 906 (región 03 manzana 053); 16 de Septiembre No. 702 esquina 7 Oriente No. 1 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 703 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 705 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 707 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 709 Esquina 9 Oriente (región 03 manzana 052); 9 Oriente No. 14 (región 03 manzana 052) 9 Oriente No. 8 (región 03 manzana 052); 9 Oriente No. 2 esquina 16 de Septiembre (región 03 manzana 052); 16 de Septiembre 706 (región 03 manzana 052); 2 Sur No. 505 (región 03 manzana 028); 2 Sur No. 509 Esquina 7 Oriente (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 8 (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 6 (región 03 manzana 028); 7 Oriente No. 4 (región 03 manzana 028); 7 Oriente sin número esquina 16 de Septiembre No. 505 (región 03 manzana 028); 7 Poniente 316 esquina 5 Sur (región 04 manzana 028); Avenida de la Reforma No. 725 esquina 9 Sur (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 723 (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 719 (región 04 manzana 004); Avenida de la Reforma No. 717 (región 04 manzana 004); 7 Sur No. 105 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 710 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 712-714 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 722 (región 04 manzana 004); 3 Poniente No. 724 (región 04 manzana 004); 9 Sur No. 104 (región 04 manzana 004); 9 Norte No. 6 esquina 2 Poniente frente al No. 716, 714 y 712 (región 01 manzana 004); 4 Poniente No. 719 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 717 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 711 (región 01 manzana 021); 4 Poniente No. 706 (región 01 manzana 029); 4 Poniente No. 716 esquina 9 Norte (región 01 manzana 029); Av. 8 Poniente No. 709 (región 01 manzana 046); Av. 6 Poniente No. 706 (región 01 manzana 046); Av. 10 Poniente No. 715 (región 01 manzana 052); Av. 8 Poniente No. 714 (región 01 manzana 052); 12 Poniente No. 703 (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 704 (sólo fachada) (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 708 (región 01 manzana 068); 10 Poniente No. 710 (región 01 manzana 068); 14 Poniente No. 715 esquina 9 Norte (región 01 manzana 075); 14 Poniente No. 713 (región 01 manzana 075); 14 Poniente No. 703 (región 01 manzana 075); Lozería de Cabecitas 12 Poniente No. 708 (región 01 manzana 075); 9 Norte No. 1406 (región 01 manzana 088); 7 Norte No. 1609 esquina 18 Poniente (región 01 manzana 095); 3 Poniente No. 512 (región 04 manzana 003); 3 Poniente No. 516 (región 04 manzana 003); 3 Poniente 524 (región 04 manzana 003); 3 Poniente No. 532 esquina 7 Sur (región 04 manzana 003); 7 Sur No. 106 (región 04 manzana 003); 2 Poniente sin número esquina 7 Norte No. 8 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 513 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 503 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 501 (región 01 manzana 003); 5 Norte No. 1 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 520 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 532 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 534 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 536 (región 01 manzana 003); Avenida de la Reforma No. 538 (región 01 manzana 003); 2 Poniente No. 510 (región 01 manzana 022); 6 Poniente No. 517 esquina 7 Norte (región 01 manzana 028); 6 Poniente No. 513 (región 01 manzana 028); 8 Poniente No. 503 y 501 esquina 5 Norte No. 605 (región 01 manzana 047); 6 Poniente No. 506 (región 01 manzana 047); 6 Poniente No. 522, Esquina 7 Norte (región 01 manzana 047); 5 Norte No. 805 (región 01 manzana 051); 5 Norte No. 803 (región 01 manzana 051); 18 Poniente No. 513 (región 01 manzana 094); Avenida de la Reforma No. 335 (región 04 manzana 002); Avenida de la Reforma No. 321 (región 04 manzana 002); Avenida de la Reforma No. 319 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 304 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 308 (región 04 manzana 002); 3 Poniente No. 316 (región 04 manzana 002); 5 Norte esquina 2 Poniente No. 323 (región 01 manzana 002); 2 Poniente No. 319 (región 01 manzana 002); 2 Poniente No. 311 (región 01 manzana 002); Av. de la Reforma No. 330 (región 01 manzana 002); Av. de la Reforma No. 334 (región 01 manzana 002); 4 Poniente 307 esquina Privada 2 Poniente (región 01 manzana 023). Privada 2 Poniente No. 205; (región 01 manzana 023); Privada 2 Poniente No. 201 (región 01 manzana 023); 2 Poniente No. 312 (región 01 manzana 023); 4 Poniente No. 312 (región 01 manzana 027); 5 Poniente No. 406 (región 01 manzana 027); Avenida 8 Poniente No. 307 (región 01 manzana 048); Avenida 8 Poniente No. 303 (región 01 manzana 048); Avenida 8 Poniente junto al 301 esquina 3 Norte (región 01 manzana 048); 6 Poniente No. 308 (región 01 manzana 048); 5 Norte No. 810 esquina Av. 10 Poniente (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 321 (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 311 (región 01 manzana 050); 3 Norte No. 805 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 304 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 302 esquina 3 Norte (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 320 (región 01 manzana

050); Avenida 8 Poniente No. 322 (región 01 manzana 050); Avenida 8 Poniente No. 324 (región 01 manzana 050); Avenida 10 Poniente No. 310 (región 01 manzana 070); 10 Poniente No. 320 esquina 5 Norte No. 1002 (región 01 manzana 070); 5 Norte No. 1004 y 1004-A (región 01 manzana 070); 5 Norte No. 1006 (región 01 manzana 070); 14 Poniente No. 309 (región 01 manzana 073); 12 Poniente No. 302 (región 01 manzana 073); 12 Poniente No. 304 (región 01 manzana 073); Avenida de la Reforma sin número esquina 3 Sur No. 102 (región 04 manzana 001); Avenida de la Reforma número 101 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 105 y 107 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 109 (región 04 manzana 001); 16 de Septiembre No. 111 esquina 3 Poniente (región 04 manzana 001); 3 Poniente No. 150 esquina 3 Sur sin número junto al número 104 (región 04 manzana 001); 3 Sur No. 104 (región 04 manzana 001); 2 Poniente No. 113 (región 01 manzana 001); 2 Poniente No. 105 (región 01 manzana 001); 5 de Mayo No. 1 Esquina Av. de la Reforma (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma No. 106 (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma Números 108 y 112 (región 01 manzana 001); Avenida de la Reforma No. 118 (región 01 manzana 001); 4 Poniente esquina 3 Norte No. 210 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 113 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 111 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 107 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 105 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 103 (región 01 manzana 025); 4 Poniente No. 101 (esquina 5 de Mayo) (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 205 (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 203 (región 01 manzana 025); 5 de Mayo No. 201 esquina 2 Poniente (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 102 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 108 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 110 (región 01 manzana 025); 2 Poniente No. 112 (región 01 manzana 025); 8 Poniente No. 105 (región 01 manzana 026); 8 Poniente No. 103 (región 01 manzana 026); 8 Poniente sin número esquina 5 de Mayo No. 607 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 605 (región 01 manzana 026); 5 de Mayo No. 603 (región 01 manzana 026); Avenida 10 Poniente No. 115 (región 01 manzana 049); Avenida 10 Poniente No. 111 (región 01 manzana 049); Avenida 10 Poniente No. 109 (región 01 manzana 049); 5 de Mayo No. 803 y 803-A (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 108 (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 114 (región 01 manzana 049); Avenida 8 Poniente No. 116 (región 01 manzana 049); 3 Norte No. 806 (región 01 manzana 049); 3 Norte No. 808 (región 01 manzana 049); 12 Poniente No. 113 entre 3 Norte y 5 de Mayo (región 01 manzana 071); 5 de Mayo No. 1005 entre 10 Poniente y 12 Poniente (01 manzana 071); 10 Poniente No. 106 entre 5 de Mayo y 3 Norte (región 01 manzana 071); 10 Poniente No. 112 entre 5 de Mayo y 3 Norte (región 01 manzana 071); 10 Poniente sin número esquina 3 Norte junto al número 1006 (región 01 manzana 071); 3 Norte No. 1210 esquina 14 Poniente (región 01 manzana 072); 14 Poniente No. 105 (región 01 manzana 072); 5 de Mayo No. 1207 esquina 14 Poniente (región 01 manzana 072); 5 de Mayo No. 1205 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 102 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 106 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 108 (región 01 manzana 072); 12 Poniente No. 112 (región 01 manzana 072); 12 Poniente sin número junto al número 114 Esquina 3 Norte (región 01 manzana 072); 5 de Mayo sin número esquina 14 Poniente No. 102 (región 01 manzana 091); 14 Poniente No. 104 (región 01 manzana 091); 14 Poniente No. 108 (región 01 manzana 091); 14 Poniente No. 116 esquina 3 Norte (región 01 manzana 091); 5 de Mayo 1603 (región 01 manzana 092); 16 Poniente No. 106 (región 01 manzana 092); 16 Poniente 118 y 120 esquina 3 Norte No. 1602 (región 01 manzana 092); 3 Norte No. 1604 (región 01 manzana 092); 3 Norte No. 1606 (región 01 manzana 092); 18 Oriente No. 23 y 21 esquina 2 Norte número 1609 (región 02 manzana 142); 16 Oriente No. 3 (región 02 manzana 141); 16 Oriente sin número esquina 2 Norte número 1407 (región 02 manzana 141); 2 Norte No. 1405 (región 02 manzana 141); 2 Norte 1403 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 20 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 16 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 4 (región 02 manzana 141); 14 Oriente No. 2 (región 02 manzana 141); 2 Norte No. 1203 (región 02 manzana 092); 2 Norte No. 1201 esquina 12 Oriente (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 22 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 20 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 12 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 2 (región 02 manzana 092); 12 Oriente No. 5 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 15 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 17 (región 02 manzana 091); 12 Oriente No. 19 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1007 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1003 (región 02 manzana 091); 2 Norte No. 1001 (región 02 manzana 091); 10 Oriente No. 16 (región 02 manzana 091); 10 Oriente No. 12 (región



02 manzana 091); 10 Oriente sin número esquina 5 de Mayo número 1004 (región 02 manzana 091); 5 de Mayo No. 1006 (región 02 manzana 091); 5 de Mayo No. 806 (región 02 manzana 065); 5 de Mayo No. 808 frente al jardín de San Luis (región 02 manzana 065); 10 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 807 (región 02 manzana 065); 2 Norte No. 805 (región 02 manzana 065); 2 Norte No. 803 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 12 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 10 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 4 (región 02 manzana 065); 8 Oriente No. 2 esquina 5 de Mayo (región 02 manzana 065); 5 de Mayo No. 804 frente al jardín de San Luis (región 02 manzana 065); 5 de Mayo sin número esquina 8 Oriente No. 1 (región 02 manzana 064); 8 Oriente No. 15 esquina 2 Norte (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 613 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 611 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 609 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 607 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 605 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 603 (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 601-A (región 02 manzana 064); 2 Norte No. 601 esquina 6 Oriente (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 12 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 10 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 8 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 4 (región 02 manzana 064); 5 de Mayo No. 602 (región 02 manzana 064); 6 Oriente No. 9 (región 02 manzana 031); 6 Oriente No. 11 (región 02 manzana 031); 6 Oriente No. 13 (región 02 manzana 031); 2 Norte No. 405-B (región 02 manzana 031); 4 Oriente No. 12 (región 02 manzana 031); 4 Oriente No. 6 (región 02 manzana 031); 5 de Mayo No. 406 (región 02 manzana 031); 5 de Mayo sin número esquina 4 Oriente número 1 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 3 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 11 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 13 (región 02 manzana 030); 4 Oriente No. 15 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 211 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 207 (región 02 manzana 030); 2 Norte No. 201 esquina 2 Oriente No. 16 (región 02 manzana 030); 2 Oriente No. 12 (región 02 manzana 030); 5 de Mayo No. 204 (región 02 manzana 030); 5 de Mayo No. 206 (región 02 manzana 030); 2 Oriente No. 3 (región 02 manzana 001); 2 Oriente No. 15 esquina 2 Norte No. 9 (región 02 manzana 001); 2 Norte No. 5 (región 02 manzana 001); Maximino Avila Camacho No. 12 (región 02 manzana 001); Maximino Avila Camacho No. 2 (región 02 manzana 001); Maximino A. Camacho sin número junto al número 2 esquina 5 de Mayo junto al número 4 (región 02 manzana 001); 5 de Mayo No. 4 (región 02 manzana 001); 20 Poniente No. 703 (región 01 manzana 107); 20 Poniente No. 718 y 720 entre 7 y 9 Norte (región 01 manzana 116); 7 Norte No. 2211 entre 26 Poniente y 22 Poniente (región 01 manzana 139); 7 Norte No. 2801 Esquina 28 Poniente (región 01 manzana 153); 7 Norte No. 1804 Esquina 20 Poniente (región 01 manzana 108); 20 Poniente No. 509 entre 5 y 7 Norte (región 01 manzana 108); 18 Poniente No. 518-A y 518 esquina 7 Norte (región 01 manzana 108); 22 Poniente No. 509 entre 7 y 5 Norte (región 101 manzana 115); 5 Norte No. 2003 entre 20 y 22 Poniente (región 01 manzana 115); 24 Poniente No. 509 entre 5 Norte y 7 Norte (región 01 manzana 140); 5 Norte sin número esquina 24 Poniente (región 01 manzana 140); 5 Norte No. 2409 entre 24 y 28 Poniente (región 01 manzana 151); 5 Norte No. 501 entre 28 y 30 Poniente (región 01 manzana 149); 5 Norte sin número junto al número 501 (región 01 manzana 149); 20 Poniente No. 307 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 109); 20 Poniente No. 305 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 109); 22 Poniente No. 311 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 308 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 308-A (región 01 manzana 114); 20 Poniente No. 314 entre 3 y 5 Norte (región 01 manzana 114); 5 Norte No. 2206 entre 22 y 28 Poniente (región 01 manzana 141); 18 Poniente No. 106 esquina Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 110); 18 Poniente No. 108 (región 01 manzana 110); 18 Poniente No. 110 (región 01 manzana 110); 18 Poniente No. 112 (región 01 manzana 110); 20 Poniente No. 108 entre Callejón 22 Poniente y 3 Norte (región 01 manzana 113); 3 Norte No. 2002 esquina 20 Poniente (región 01 manzana 113); 24 Poniente No. 117 entre 3 Norte y Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 142); 3 Norte No. 2202 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 142); 20 Poniente No. 102 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 112); 22 Poniente No. 104 esquina Callejón 22 Poniente (región 01 manzana 143); Callejón 22 Poniente No. 2208 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 143); Callejón 22 Poniente No. 2210 entre 24 y 22 Poniente (región 01 manzana 143); 24 Poniente No. 106 esquina 5 de Mayo (región 01 manzana 145); 20 Oriente No. 5 entre 5 de Mayo y 2 Norte (región 02 manzana 202); 2 Norte No. 1809 esquina 20 Oriente (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 14 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 12 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 10 (región 02 manzana 202); 18 Oriente No. 6 (región 02 manzana 202); Melchor Ocampo No. 2003 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); 20 Oriente No. 10 esquina Melchor Ocampo (región 02 manzana 203); 5 de Mayo

No. 2012 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); 5 de Mayo No. 2004 entre 20 y 24 Oriente (región 02 manzana 203); Melchor Ocampo No. 2006 entre 24 y 26 Oriente (región 02 manzana 206); Melchor Ocampo No. 2010 entre 24 y 20 Oriente (región 02 manzana 206); 13 Oriente No. 201 esquina 2 Sur (región 03 manzana 083); 13 Oriente No. 209 (región 03 manzana 083); 15 Oriente No. 208 (región 03 manzana 043); 15 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 1308 (región 03 manzana 083); 11 Oriente No. 203 (región 03 manzana 080); 11 Oriente No. 205 (región 03 manzana 080); 11 Oriente No. 209 (región 03 manzana 080); 9 Oriente sin número esquina 2 Sur No. 902 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 203 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 205 (región 03 manzana 054); 9 Oriente No. 207 (región 03 manzana 054); 4 Sur No. 905 (región 03 manzana 054); 11 Oriente No. 204 B esquina 2 Sur No. 908 (región 03 manzana 054); 2 Sur No. 906 (región 03 manzana 054); 2 Sur No. 904 (región 03 manzana 054); Avenida 7 Oriente No. 213 y 215 esquina 4 Sur No. 701 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 216 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 210 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 204 (región 03 manzana 051); Avenida 9 Oriente No. 202 esquina 2 Sur No. 708 (región 03 manzana 051); 2 Sur No. 706 (región 03 manzana 051); Avenida 5 Oriente No. 201 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 209 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 211 (región 03 manzana 029); Avenida 5 Oriente No. 217 esquina 4 Sur No. 507 (región 03 manzana 029); 4 Sur No. 505 (región 03 manzana 029); Casa del que mató al animal, Avenida 3 Oriente No. 201, 203 esquina 2 Sur (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 205 (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 207 (región 03 manzana 026); Avenida 3 Oriente No. 213, 215 y 217 esquina 4 Sur (región 03 manzana 026); 4 Sur No. 303 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 210 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 210 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 208 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 204 (región 03 manzana 026); Avenida 5 Oriente No. 202-A (región 03 manzana 026); 2 Sur No. 306 (región 03 manzana 026); 7 Oriente No. 401 (región 03 manzana 050); 7 Oriente No. 403 (región 03 manzana 050); 5 Oriente No. 601 esquina 6 Sur (región 03 manzana 032); 5 Oriente No. 603 (región 03 manzana 032); 5 Oriente 605 (región 03 manzana 032); 7 Oriente sin número esquina 6 Sur (región 03 manzana 032); 6 Sur No. 504 (región 03 manzana 032); 4 Sur No. 302 esquina 3 Oriente (región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 405 (región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 407 esquina 6 Sur (región 03 manzana 025); 6 Sur No. 305 (región 03 manzana 025); 6 Sur No. 309 (región 03 manzana 025); 5 Oriente No. 404 (región 03 manzana 025); 4 Sur No. 308 (región 03 manzana 025); 4 Sur No. 304 (región 03 manzana 025); 3 Oriente No. 603 esquina 6 Sur (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 605 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 607 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 615 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 609 (región 03 manzana 024); 3 Oriente No. 611 (región 03 manzana 024); 3 Oriente 613, esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 024); 5 Oriente No. 610 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 310 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 308 (región 03 manzana 024); 6 Sur No. 306 (región 03 manzana 024); 8 Sur No. 703 esquina 7 Oriente y Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 048); 5 Oriente No. 615 esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 03 manzana 033); 9 Oriente No. 801 esquina 8 Sur (región 03 manzana 060); 9 Oriente No. 817 (región 03 manzana 060); 12 Sur 905 (región 03 manzana 060); 11 Oriente No. 812 (región 03 manzana 060); 7 Oriente No. 807 (región 03 manzana 047); 7 Oriente No. 809 (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 708 esquina 9 Oriente (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 706 (región 03 manzana 047); 8 Sur No. 704 (región 03 manzana 047); 2 Sur No. 706 (región 03 manzana 047); 12 Sur No. 704 (región 03 manzana 046); Avenida 5 Oriente No. 1205 (región 03 manzana 035) (Avenida 5 Oriente Número 1207 (región 03 manzana 035); Avenida 5 Oriente número 1209 esquina 14 Sur (región 03 manzana 035); Avenida 7 Oriente número 1206 (región 03 manzana 035); 10 Sur No. 306 esquina 5 Oriente (región 03 manzana 035); Avenida 5 Oriente número 1209 Sur (región 03 manzana 021); 3 Oriente No. 1207 (región 03 manzana 021); 3 Oriente No. 1209 (región 03 manzana 021); 5 Oriente No. 1206 (región 03 manzana 021); 7 Oriente No. 1413 (región 03 manzana 045); 5 Oriente No. 1405 (región 03 manzana 036); 7 Oriente No. 1418 (región 03 manzana 036); 16 Sur No. 305 Esquina 5 Oriente No. 1416 (región 03 manzana 020); 5 Oriente 1408 (región 03 manzana 020); 5 Oriente No. 1406 (región 03 manzana 020); Maximino Avila Camacho No. 219 (región 03 manzana 002); Maximino Avila Camacho No. 229 (región 03 manzana 002); Maximino Avila Camacho No. 233 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 218 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 216 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 214 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 208 (región 03 manzana 002); 3 Oriente No. 202 Esquina 2 Sur No. 112 (región

03 manzana 002); 2 Sur No. 104 (región 03 manzana 002); 2 Oriente No. 205 (región 02 manzana 003) 2 Oriente No. 207 (región 02 manzana 003); 2 Oriente No. 211 (región 02 manzana 003); 4 Norte No. 3 (región 02 manzana 003); Maximino Avila Camacho No. 214 (región 02 manzana 003); No. 230 (región 02 manzana 003); Casa de los Muñecos 2 Norte No. 2 y 4 (región 02 manzana 003); 4 Oriente No. 203 (región 02 manzana 029); 4 Oriente No. 205 (región 02 manzana 029); 4 Oriente 209 (región 02 manzana 029); 4 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 029); 2 Oriente No. 206 (región 02 manzana 029); 6 Oriente No. 205 (región 02 manzana 032); 6 Oriente No. 207 (región 02 manzana 032); 6 Oriente No. 209 (región 02 manzana 032); 6 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 407 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 405 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 403 (región 02 manzana 032); 4 Norte No. 401 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 032); 4 Oriente No. 214 (región 02 manzana 032); 4 Oriente No. 204 (región 02 manzana 032); 4 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 402 (región 02 manzana 032); 2 Norte No. 612 esquina 8 Oriente (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 203 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 207 y 209 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 213 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 215 (región 02 manzana 063); 8 Oriente No. 217 (región 02 manzana 063); 8 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 605 y 607 (región 02 manzana 063); Av. 6 Oriente No. 212 (región 02 manzana 063); Av. 6 Oriente No. 202 esquina 2 Norte No. 602 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 604 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 606 (región 02 manzana 063); 2 Norte número 608 (región 02 manzana 063); 2 Norte No. 610 (región 02 manzana 063); 10 Oriente No. 207 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 215 (región 02 manzana 066); 10 Oriente No. 217 (región 02 manzana 066); 10 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 807 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 216 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 208 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 206 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 204 (región 02 manzana 066); 8 Oriente No. 202 esquina 2 Norte sin número (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 802 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 804 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 806 (región 02 manzana 066); 2 Norte No. 1008 esquina 2 Oriente No. 201 (región 02 manzana 090); 12 Oriente No. 207 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 216 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 214 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 212 (región 02 manzana 090); 10 Oriente No. 210 (región 02 manzana 090); 10 Oriente sin número esquina 2 Norte No. 1002 (región 02 manzana 090); 2 Norte No. 1006 (región 02 manzana 090); 14 Oriente No. 211 y 213 (región 02 manzana 093); 4 Norte No. 1203 (región 02 manzana 093); 4 Norte sin número esquina 12 Oriente No. 214 (región 02 manzana 093); 12 Oriente No. 206 (región 02 manzana 093); 12 Oriente No. 204 (región 02 manzana 093); 2 Norte sin número esquina 16 Oriente No. 201 (región 02 manzana 140); 16 Oriente No. 215 (región 02 manzana 140); 4 Norte No. 1403 (región 02 manzana 140); 4 Norte sin número esquina 14 Oriente No. 218 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 216 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 210 (región 02 manzana 140); 14 Oriente No. 204 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1404 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1406 (región 02 manzana 140); 2 Norte No. 1608 esquina 18 Oriente (región 02 manzana 143); 18 Oriente No. 203 (región 02 manzana 143); 2 Norte No. 1604 (región 02 manzana 143); 2 Norte 1606 (región 02 manzana 143); 4 Norte No. 6 esquina 2 Oriente (región 02 manzana 004); Casa de la Aduana Vieja 2 Oriente 409 (región 02 manzana 004); 2 Oriente No. 411 (región 02 manzana 004); 2 Oriente No. 413 (región 02 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 412 (región 02 manzana 004); Casa del Castillo de Artra, Maximino Avila Camacho sin número esquina 4 Norte No. 2 (región 02 manzana 004); 4 Norte No. 210 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 028); 4 Oriente No. 413 (región 02 manzana 028); 4 Oriente No. 415 (región 02 manzana 028); 4 Oriente No. 417 esquina 6 Norte (región 02 manzana 028); 6 Norte sin número esquina 2 Oriente No. 418 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 416 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 414 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 412 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 410 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 406 (región 02 manzana 028); 2 Oriente No. 402 esquina 4 Norte sin número (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 204 (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 206 (región 02 manzana 028); 4 Norte No. 208 Región 02 manzana 028); 4 Norte No. 410 esquina 6 Oriente sin número (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 403 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 409 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 413 (región 02 manzana 033); 6 Oriente No. 415 (región 02 manzana 033); 6 Oriente sin número esquina 6 Norte No. 407 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 412 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 410

(región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 406 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 404 (región 02 manzana 033); 4 Oriente No. 402-B (región 02 manzana 033); 4 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 402 (región 02 manzana 033); 4 Norte No. 404 (región 02 manzana 033); 10 Oriente No. 415 (región 02 manzana 067); 10 Oriente sin número esquina 6 Norte No. 807 (región 02 manzana 067); 6 Norte No. 803 (región 02 manzana 067); 6 Norte sin número esquina 8 Oriente No. 420 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 418 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 412 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 410 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 406 (región 02 manzana 067); 8 Oriente No. 402 Esquina 4 Norte (región 02 manzana 067); 4 Norte No. 802 (región 02 manzana 067); 4 Norte No. 804 (región 04 manzana 067); 4 Norte No. 806 (región 02 manzana 067); 8 Oriente sin número esquina 4 Norte No. 610 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 401 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 405 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 407 (región 02 manzana 062); Casa del Alguacil Mayor 8 Oriente No. 409 (región 02 manzana 062); 8 Oriente No. 413 (región 02 manzana 062); 6 Norte No. 601 esquina 6 Oriente No. 418 (región 02 manzana 062); 6 Oriente No. 416 (región 02 manzana 062); 6 Oriente No. 414 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 604 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 606 (región 02 manzana 062); 4 Norte No. 608 (región 02 manzana 062); 12 Oriente No. 413 (región 02 manzana 089); 6 Norte sin número esquina 10 Oriente No. 414 (región 02 manzana 089); 10 Oriente No. 412 (región 02 manzana 089); Maximino Avila Camacho No. 609 (región 03 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 611 (región 03 manzana 004); Maximino Avila Camacho No. 613 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 610 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 606 (región 03 manzana 004); 3 Oriente No. 604 (región 03 manzana 004); 2 Oriente No. 801 (región 02 manzana 005); 2 Oriente No. 805 (región 02 manzana 005); 6 Norte No. 4 (región 02 manzana 005); 8 Norte No. 210 esquina 4 Oriente (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 808 (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 804 (región 02 manzana 026); Avenida 2 Oriente No. 802 esquina 8 Norte (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 204 (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 206 (región 02 manzana 026); 8 Norte No. 208 (región 02 manzana 026); 4 Oriente No. 602 esquina 6 Norte No. 402 y 404 (región 02 manzana 034); 6 Norte No. 406 (región 02 manzana 034); 8 Norte No. 408 (región 02 manzana 035); 8 Norte No. 602 (región 02 manzana 035); 8 Norte No. 604 (región 02 manzana 035); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 414 (región 02 manzana 035); Casa de Yllescas 3 Oriente No. 1008 (región 03 manzana 005); 2 Oriente No. 1005 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1007 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1013 (región 02 manzana 006); 2 Oriente No. 1012 esquina Privada 2 Oriente sin número (región 02 manzana 023); Privada 2 Oriente No. 1009 (región 02 manzana 023); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 803 y 10 Norte No. 609 (región 02 manzana 036); Avenida 2 Oriente No. 1209 (región 02 manzana 007); Avenida 2 Oriente No. 1215 (región 02 manzana 007); 14 Norte No. 207 (región 02 manzana 022); 14 Norte No. 201 esquina 2 Oriente (región 02 manzana 022); 10 Norte No. 402 (región 02 manzana 037); 12 Norte No. 806 (región 02 manzana 059); 10 Norte No. 1404 (región 02 manzana 101); Lavaderos de Almoloya 10 Norte No. 1406 (región 02 manzana 101); Avenida 14 Oriente No. 1204 entre 12 Norte No. 1402 y 14 Norte (región 02 manzana 102); 12 Norte No. 1404 (región 02 manzana 102); 16 Oriente No. 1201 esquina 14 Norte sin número (región 02 manzana 102); 12 Norte No. 1603 (región 02 manzana 137); 16 Oriente No. 1204 (región 02 manzana 137); 12 Norte No. 1808 (región 02 manzana 152); 26 Oriente No. 210 (región 02 manzana 263); Boulevard Héroes del 5 de Mayo No. 404 (región 02 manzana 162); 4 Norte sin número junto al 2820 (región 02 manzana 262); Prolongación 4 Norte No. 3021 (región 02 manzana 426); 10 Norte sin número esquina Boulevard Héroes del 5 de Mayo (región 02 manzana 197); 12 Norte sin número esquina 20 Oriente (región 02 manzana 195); Maximino Avila Camacho No. 1417 (región 03 manzana 007); Maximino Avila Camacho No. 1419 esquina 16 Sur (región 03 manzana 007); 2 Oriente No. 1403 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1419 (región 02 manzana 008); 2 Oriente No. 1421 (región 02 manzana 008); 14 Norte sin número junto al número 2 (región 02 manzana 008); 4 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 021); 4 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1420 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1414 (región 02 manzana 021); 2 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 021); 4 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 040); Boulevard Xonaca esquina 14 Norte No. 602 y 604 (región 02 manzana 039); 8 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 058); 12 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 071); 12 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 071); 12 Oriente No. 1413 (región 02 manzana 071); 10

Oriente No. 1406 (región 02 manzana 071); 10 Oriente esquina 14 Norte sin número (región 02 manzana 071); 14 Norte No. 1206 esquina 14 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1409 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1413 (región 02 manzana 084); 14 Oriente No. 1415 esquina 16 Norte (región 02 manzana 084); 12 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 084); 12 Oriente esquina 14 Norte No. 1202 (región 02 manzana 084); 14 Norte No. 1204 (región 02 manzana 084); 14 Norte esquina 16 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1414 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1412 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1410 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 103); 14 Oriente No. 1402 esquina 14 Norte (región 02 manzana 103); 18 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 136); 18 Oriente No. 1411 (región 02 manzana 136); 18 Oriente No. 1419 esquina 16 Norte (región 02 manzana 136); 16 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 136); 16 Oriente No. 1402 esquina 14 Norte (región 02 manzana 136); 14 Norte esquina 20 Oriente No. 1401 (región 02 manzana 153); 16 Norte esquina 18 Oriente No. 1420 (región 02 manzana 153); 18 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 153); 2 Oriente No. 1607 (región 02 manzana 009); 2 Oriente No. 1605 (región 02 manzana 009); 4 Oriente No. 1603 (región 02 manzana 020); 18 Norte No. 207 (región 02 manzana 020); 2 Oriente No. 1618 (región 02 manzana 020); 18 Oriente No. 1603 (región 02 manzana 135); 2 Oriente No. 1807 (región 02 manzana 010); 20 Norte No. 605 (región 02 manzana 046); 2 Oriente No. 2025 esquina 22 Norte (región 02 manzana 012); 22 Norte sin número esquina 8 Oriente número 2012 (región 02 manzana 053); Avenida 10 Oriente No. 2004 (región 02 manzana 075); 20 Norte No. 1206 esquina 14 Oriente (región 02 manzana limitada por 12 y 14 Oriente y 20 y 22 Norte); 12 Oriente sin número esquina 20 Norte número 1202 (región 02 manzana limitada por 12 y 14 Oriente y 20 y 22 Norte); 22 Oriente No. 1405 (región 02 manzana 191); 22 Oriente No. 1407 (región 02 manzana 191); 22 Oriente No. 1411 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1418 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1412 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1410 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1408 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1406 (región 02 manzana 191); 20 Oriente No. 1404 (región 02 manzana 191); 14 Norte sin número entre 22 y 26 Oriente (región 02 manzana 192); 18 Norte No. 2003 (región 02 manzana 190); 22 Oriente sin número junto al número 2005 (región 02 manzana limitada por 20 y 24 Norte y 20 y 22 Oriente); y 22 Oriente No. 2005 (región 02 manzana limitada por 20 y 24 Norte y 20 y 22 Oriente).

ARTICULO 5o.— Procédase a la inscripción de oficio en el Registro Público de Monumentos y Zonas Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, de los inmuebles mencionados en el artículo anterior y que se encuentren en los casos previstos por la fracción I del artículo 36 de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, previa notificación al propietario del inmueble y de conformidad con los procedimientos legales y reglamentarios respectivos.

#### ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.— Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el “Diario Oficial” de la Federación.

SEGUNDO.— Inscríbase la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de Monumentos y Zonas Históricas dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad del lugar.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, de la ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.— José López Portillo.— Rúbrica.— El Secretario de Educación Pública, Porfirio Muñoz Ledo.— Rúbrica.— El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, Pedro Ramírez Vázquez.— Rúbrica.— El Secretario de Turismo, Guillermo Rosell de la Lama.— Rúbrica.





DEPARTAMENTO EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCION DE LEYES

LEY DE MONUMENTOS

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.— H. Congreso del Estado L. y S. de Puebla.— Presidencia.

AARON MERINO FERNANDEZ, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso del Estado, se me ha dirigido el siguiente:

DECRETO

EL H. XLIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EXPIDE LA SIGUIENTE:

LEY DE MONUMENTOS

CAPITULO I

DE LOS MONUMENTOS

ARTICULO 1o.— Se declara de interés público la protección, conservación y restauración de los monumentos de propiedad del Estado o de particulares, ubicados en esta Entidad Federativa.

ARTICULO 2o.— Para los efectos de esta Ley, se consideran monumentos:

I.— Los bienes muebles o inmuebles vinculados a la historia local .

II.— Los edificios exponentes de estilos arquitectónicos característicos de la época colonial.

III.— Las unidades típicas, entendiéndose por ellas, las edificaciones adyacentes o próximas entre sí, cuyo conjunto preste aspecto típico unitario al lugar de su ubicación.

IV.— Las poblaciones o partes de población, con aspecto típico o pintoresco, característico de una región del Estado.

V.— Los lugares de belleza natural.

ARTICULO 3o.— Para que los muebles o inmuebles de propiedad pública o particular, comprendidos en el artículo anterior, sean considerados monumentos, será menester que hayan sido o sean declarados así.

ARTICULO 4o.— La declaración de que habla el artículo anterior, será hecha por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 5o.— La declaratoria relativa a bienes de propiedad particular, se notificará a su propietario o encargado, y se publicará en el Periódico Oficial. Tratándose de inmuebles, deberá inscribirse además, sin costo alguno, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro que se

llevará al efecto en la Dirección General de Obras Públicas. La declaratoria surtirá sus efectos a partir de la fecha de su notificación.

ARTICULO 6o.— La declaratoria de que un inmueble de propiedad pública es Monumento, surtirá sus efectos desde la fecha en que se comunique a la autoridad que lo tenga en su poder o a su cargo.

ARTICULO 7o.— La declaratoria relativa a las unidades típicas, poblaciones o partes de población y lugares de belleza natural, comprendidos en las fracciones III, IV y V del artículo 2o. de esta Ley, surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO 8o.— Los particulares que sean propietarios, poseedores, o que en cualquier forma tengan ingerencia sobre bienes declarados Monumentos, están obligados a su protección, conservación y restauración, con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 9o.— Las disposiciones de esta Ley sobre Monumentos inmuebles, son aplicables también a los edificios o construcciones adosadas o apoyadas en ellos, y al terreno que los contenga.

ARTICULO 10.— La aplicación de la presente Ley corresponde al Gobernador del Estado por conducto de la Dirección General de Obras Públicas.

Los Presidentes Municipales, en sus respectivas jurisdicciones, obrarán como auxiliares de la Dirección General de Obras Públicas del Estado y estarán obligados a dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, incurriendo en responsabilidad en caso de omisión.

ARTICULO 11.— Cuando la Dirección General de Obras Públicas estime que un bien queda comprendido en el Artículo 2o. de esta Ley y que está en peligro de ser destruido, deteriorado o alterado en cualquier otra forma, está facultada para declarar que dicho bien queda sujeto provisionalmente a las disposiciones de esta Ley.

En un plazo de 30 días, oído el propietario y visto el parecer de la Comisión de Monumentos, el Ejecutivo del Estado dictará la resolución que proceda.

## CAPITULO II

### DE LOS MONUMENTOS PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTICULO 12.— Los Monumentos, muebles o inmuebles propiedad del Estado, quedan al cuidado de sus encargados, con las obligaciones que les resulten de esta Ley.

ARTICULO 13.— Los Monumentos muebles a que se refiere el presente capítulo, serán inalienables y les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto respecto de los inmuebles.

ARTICULO 14.— Ningún Monumento de propiedad del Estado, podrá ser destruido, demolido ni renovado en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra alguna de construcción, reconstrucción, restauración, reparación, exploración, ni en general ninguna modificación sin autorización del Ejecutivo del Estado, otorgada por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

Los encargados de los Monumentos a que este Capítulo se refiere, tienen la obligación de conservarlos en perfecto estado, por lo que no obstante lo dispuesto en el párrafo que antecede, pueden tomar las medidas de emergencia necesarias para evitar su destrucción, pérdida, deterioro o menoscabo de sus méritos, dando aviso de estas medidas al Ejecutivo del Estado por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, para que se resuelva en definitiva, oído el parecer de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 15.— La Dirección General de Obras Públicas del Estado, vigilará la ejecución de los trabajos que autorice por su conducto el Ejecutivo del Estado y ordenará suspenderlos provisionalmente cuando se aparten de los términos de la autorización respectiva o cuando perjudiquen o amenacen perjudicar la estabilidad o los méritos del Monumento, dando inmediato aviso al Gobernador del Estado, para que previo dictamen de la Comisión de Monumentos, resuelva lo procedente.

La misma Dirección deberá ordenar la suspensión de los trabajos que se realicen en un Monumento sin la autorización respectiva.

ARTICULO 16.— Cuando las autoridades o particulares a cargo de quienes se encuentre un Monumento, no cumplan con las obligaciones que les impone el Artículo 14 de este ordenamiento o exista peligro de que el Monumento se destruya o deteriore, o que se menoscaben en sus méritos, el Ejecutivo del Estado dictará desde luego por conducto de la Dirección de Obras Públicas del Estado, las providencias que considere urgentes, a reserva de oír el parecer de la Comisión de Monumentos, para resolver en definitiva.

ARTICULO 17.— La Dirección General de Obras Públicas del Estado podrá inspeccionar en todo tiempo los Monumentos a fin de determinar su estado y la manera como se atiende a su protección y conservación, así como tomar los datos descriptivos, dibujos, planos o cualesquiera otros que juzgue necesarios.

ARTICULO 18.— El acceso a los Monumentos inmuebles de que se habla en el presente capítulo, se permitirá libremente sin perjuicio del uso o servicio a que estén destinados.

El Ejecutivo del Estado queda facultado para reglamentar las condiciones de admisión a estos Monumentos.

ARTICULO 19.— Los Monumentos muebles, propiedad del Estado, deben ser libremente visibles, tomándose medidas y precauciones especiales, cuando así lo precise su valor excepcional o su naturaleza.

ARTICULO 20.— La reproducción de los Monumentos de que se trata en este capítulo, sólo se permitirá mediante autorización del Ejecutivo del Estado.

Cuando esta reproducción obedezca a fines comerciales, se cubrirá al Fisco del Estado la cantidad que determine el propio Ejecutivo.

## CAPITULO III

### DE LOS MONUMENTOS DE PROPIEDAD PARTICULAR

ARTICULO 21.— Son aplicables las prevenciones de esta Ley a los bienes de propiedad particular que hayan sido o sean declarados Monumentos o queden comprendidos, siendo inmuebles dentro de las Unidades Típicas, poblaciones, partes de población, o lugares de belleza natural declarados Monumentos.

ARTICULO 22.— Ningún Monumento de propiedad particular podrá ser destruido, demolido ni renovado en todo o en parte, ni podrá hacerse en él obra alguna de reconstrucción, restauración, reparación, exploración, ni en general ninguna modificación, sin autorización del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 23.— En las Unidades Típicas, así como en las poblaciones o partes de población declaradas Monumentos, no se podrá llevar a cabo ninguna construcción o estructura, ni se podrá proceder tampoco a la demolición, reparación o modificación de las existentes, sin la previa autorización del Gobernador del Estado, dictada en términos del artículo anterior.

ARTICULO 24.— En los lugares de belleza natural declarados Monumentos, no se podrán ejecutar construcciones, obras, ni trabajos de ninguna clase sin la previa autorización del Gobernador del Estado, dictada en términos del artículo 22.

ARTICULO 25.— Sólo con autorización del Gobernador del Estado, dada por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, previo el dictamen de la Comisión de Monumentos, podrán adosarse o apoyarse construcciones nuevas en edificios declarados monumentos.

ARTICULO 26.— En los predios contiguos o próximos a los inmuebles declarados monumentos, ninguna obra o modificación podrá efectuarse, que pueda causar daño a dichos monumentos o impedir o dificultar la vista de éstos.

ARTICULO 27.— La Dirección General de Obras Públicas ordenará la suspensión provisional de toda obra que a su juicio quede comprendida en la prohibición del artículo que antecede, dando cuenta inmediata al Gobernador del Estado, para que éste, oyendo el parecer de la Comisión de Monumentos, resuelva en definitiva, confirmando o revocando la suspensión.

ARTICULO 28.— Quienes ejecuten o realicen obras o trabajos en contravención a lo dispuesto en los artículos que anteceden, o apartándose de la autorización concedida o la orden dictada, están obligados a restaurar las cosas al estado que tenían con anterioridad, sin perjuicio de las demás sanciones que esta Ley establece:

Si la restauración no quedara realizada a satisfacción de la Dirección General de Obras Públicas, en el plazo que al efecto se conceda, la misma Dirección procederá a la ejecución de las obras o trabajos necesarios por cuenta del propietario.

El Gobernador del Estado, en casos de inconformidad, resolverá en definitiva, previo dictamen de la Dirección de Monumentos.

Para la reintegración de los gastos que se causen, se hará uso de la facultad económico coactiva.

ARTICULO 29.— Los monumentos muebles de propiedad particular, no podrán salir del territorio del Estado.

ARTICULO 30.— Los propietarios o poseedores de los bienes a que se refiere el artículo 21 de esta Ley están obligados a su conservación, debiendo ejecutar en el plazo que al efecto se les conceda, las obras y trabajos que el Gobernador del Estado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 de la misma ordene ejecutar.

ARTICULO 31.— Las Autoridades Municipales, como auxiliares de la Dirección General de Obras Públicas del Estado, están obligadas a vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

ARTICULO 32.— Los monumentos propiedad de particulares, podrán ser enajenados libremente, pero el vendedor tendrá obligación de dar aviso de la operación y de los términos y condiciones en que se vaya a efectuar, con 30 días de anticipación al Gobierno del Estado, para darle preferencia en la adquisición.

Asimismo, tanto el enajenante como el adquirente y el Notario en su caso, tendrán obligación de dar aviso a la Dirección General de Obras Públicas del Estado de la transmisión de la propiedad dentro de los 15 días siguientes a su celebración.

ARTICULO 33.— Los efectos de la declaración de que un inmueble es Monumento, subsisten aunque pase a ser propiedad o a poder, de persona distinta de aquella a quien se haya notificado.

ARTICULO 34.— El Gobierno del Estado podrá adquirir un Monumento de propiedad particular, en el mismo precio y con arreglo a las mismas condiciones del contrato de enajenación; pero

deberá ejercitar este derecho dentro de los 30 días siguientes a aquel en que reciba el aviso que previene el Artículo 32 de esta Ley.

ARTICULO 35.— También será necesario dar el aviso que establece el artículo 32 de este ordenamiento en los casos de hipoteca sobre los Monumentos a que se refiere este Capítulo o cuando se constituya sobre ellos cualquiera otro derecho real que pueda tener como consecuencia la traspaso o modificación del derecho de propiedad.

ARTICULO 36.— Las servidumbres que puedan dañar a un Monumento de propiedad particular, no se podrán establecer sin autorización del Ejecutivo del Estado, previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 37.— Los Monumentos no podrán ser aprovechados para fines o en forma que perjudique o menoscabe sus méritos.

ARTICULO 38.— Se prohíbe la instalación de centros de vicio en los Monumentos inmuebles comprendidos en el artículo 21 de la presente Ley.

ARTICULO 39.— Para la fijación de anuncios, avisos o carteles en inmuebles, Unidades Típicas, poblaciones, partes de población o lugares declarados Monumentos, se requiere la previa autorización del Gobernador del Estado, oyendo el parecer de la Comisión de Monumentos.

ARTICULO 40.— La misma autorización se requiere para el establecimiento de negociaciones industriales o comerciales en los Monumentos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 41.— La Dirección General de Obras Públicas está facultada para ordenar que se retiren los anuncios que se fijan y la clausura de los giros que se establezcan sin la previa autorización.

ARTICULO 42.— Por la causa de utilidad pública señalada en el artículo 1o. de esta Ley, el Gobernador del Estado podrá decretar, con arreglo a la Ley de la materia, la expropiación de bienes de propiedad particular comprendidos en el artículo 21 de esta Ley y a cuya protección, conservación o restauración, no se atienda eficazmente, por sus propietarios, poseedores o encargados.

La sola declaratoria de Monumentos, bastará para tener por cubiertos en el caso, los requisitos relativos a la utilidad pública por satisfacer y a las ventajas de la cosa para satisfacerla, exigidos por la Ley de Expropiación.

ARTICULO 43.— Son aplicables a los Monumentos de propiedad particular, el artículo 15 de esta Ley, y en lo conducente, las disposiciones contenidas en el capítulo anterior.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 44.— La Dirección General de Obras Públicas además de las facultades que se le señalan en los capítulos anteriores, tendrá las siguientes:

a).— Proponer al Gobernador del Estado, previo el parecer de la Comisión de Monumentos, anteproyectos de disposiciones reglamentarias para la mejor protección, conservación y restauración de Monumentos.



b).— Proponer al Gobernador del Estado, en escrito debidamente fundado, del que remitirá copia a la Comisión de Monumentos, los bienes que en su concepto deban ser declarados Monumentos, delimitándolos con precisión, si se trata de partes de población o lugares de belleza natural e identificando debidamente las edificaciones que hayan de constituir en su caso Unidades Típicas.

c).— Formular el catálogo de Monumentos.

d).— Extender las constancias que le sean solicitadas en relación con los Monumentos de la Entidad.

e).— Formular los catálogos gráficos y promover la formación de monografías relativas a los Monumentos existentes en el Estado.

f).— Proporcionar a la Comisión Local de Turismo todos los datos que le solicite en relación con los Monumentos de esta Entidad Federativa.

g).— Promover y estimular el conocimiento de los Monumentos existentes en el Estado.

h).— Coadyuvar con el Instituto Poblano de Antropología e Historia para el mejor desempeño de su cometido.

i).— Llevar el libro de registro que establece el artículo 5o. de la presente Ley.

j).— Vigilar porque los trabajos de construcción, reconstrucción y restauración de los inmuebles declarados monumentos, estén a cargo de un Ingeniero Civil o Arquitecto, con título debidamente registrado.

#### CAPITULO V

##### DE LA COMISION DE MONUMENTOS

ARTICULO 45.— La Comisión de Monumentos a que se refiere la presente Ley, se integra por:

a).— El Director General de Obras Públicas del Estado.

b).— El Director de Obras Públicas del Municipio de Puebla.

c).— El Director del Instituto Poblano de Antropología e Historia.

d).— El Director de Educación Pública del Estado.

e).— El Rector de la Universidad Autónoma de Puebla, o la persona que éste designe.

f).— Un Representante de la Comisión Local de Turismo.

g).— Un representante de la Junta de Mejoramiento Moral, Cívico y Material del Municipio de Puebla.

h).— Un Representante de la Cámara de Propietarios de Puebla.

ARTICULO 46.— Los cargos de miembros de la Comisión de Monumentos serán honoríficos.

ARTICULO 47.— La Comisión de Monumentos formulará su propio Reglamento interior, con arreglo a las siguientes bases:

I.— Presidirá la Comisión la persona que en votación secreta, resulte electa por mayoría de votos.

II.— Será Secretario de dicha Comisión el Director de Educación Pública del Estado o su Representante.

III.— Habrá un Vice-Presidente y un Pro-Secretario electos en votación secreta, los cuales suplirán en sus faltas, al Presidente y al Secretario respectivamente.

IV.— La Comisión de Monumentos se reunirá una vez al mes por lo menos, y además, cuando así lo soliciten tres de sus miembros, o lo considere necesario su Presidente.

V.— Para que considere legalmente constituida la Comisión de Monumentos, deberán estar presentes cuando menos cinco de sus miembros.

VI.— Si a la primera citación no se requiere el número de miembros exigido por la fracción anterior, la sesión a que se cite por segunda vez, se celebrará con los miembros que concurran.

VII.— Las decisiones de la Comisión de Monumentos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

#### CAPITULO VI

##### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 48.— Toda obra o trabajo relacionado con la construcción, reconstrucción, restauración de los inmuebles declarados Monumentos que se ejecuten por alguna Dependencia del Estado, del Municipio, o por particulares, en bienes del Estado o de propiedad privada, sean de carácter permanente o provisional, estarán bajo la dirección de Ingenieros Civiles o Arquitectos con título debidamente registrado.

ARTICULO 49.— La Dirección General de Obras Públicas del Estado, colaborará con los Municipios de esta Entidad en el asesoramiento técnico para la conservación adecuada de los Monumentos que se encuentren en el territorio de su jurisdicción.

ARTICULO 50.— Todos los acuerdos y determinaciones que se dicten por el Ejecutivo del Estado en cumplimiento de la presente Ley, serán despachados por conducto de la Dirección General de Obras Públicas del Estado.

ARTICULO 51.— En caso de reparaciones y obras en general, que hayan sido previamente autorizadas, la Dirección General de Obras Públicas del Estado, deberá exigir de los interesados fianza que garantice que los trabajos se ejecutarán en términos de la autorización concedida.

El monto de la fianza será fijada por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con la importancia de las obras y el peligro que pudiera representar para la conservación y mantenimiento de los Monumentos, la inobservancia de la autorización concedida.

La misma Dirección calificará la idoneidad del fiador propuesto, el cual deberá llenar los requisitos a que se refiere el artículo 1571 del Código Civil y someterse además expresamente a la aplicación de las disposiciones sobre ejercicio de la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 52.— El Gobernador del Estado, está facultado para interpretar esta Ley, así como resolver cualquiera dificultad que se presente con motivo de la misma.

#### CAPITULO VII

##### SANCIONES

ARTICULO 53.— Son infracciones a la presente Ley:

I.— Ejecutar obras o trabajos en Monumentos de propiedad del Estado o de particulares, sin la previa autorización.

II.— Ejecutar obras o trabajos que no se ajusten estrictamente a la autorización concedida.

III.— Dejar de realizar en el plazo otorgado para el efecto, las obras o trabajos ordenados.

IV.— Ejecutar obras o trabajos que no se ajusten estrictamente a lo ordenado.

V.— Omitir los avisos a que se refieren los artículos 32 y 35 de la presente Ley.

VI.— Desobedecer la orden de suspensión de una obra o trabajo.

VII.— Destruir o dañar un bien comprendido en el artículo 21 de esta Ley.

VIII.— Fijar anuncios, carteles o avisos, sin la previa autorización a que se refiere el artículo 39 de esta Ley.

IX.— La apertura de centros de vicio, en inmuebles comprendidos dentro del artículo 21 de la presente Ley.

X.— El establecimiento de negociaciones industriales o mercantiles en bienes comprendidos dentro del artículo 21 de la presente Ley, sin contar para ello con la previa autorización.

ARTICULO 54.— Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas por el Ejecutivo del Estado, en la siguiente forma:

I.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción I del artículo anterior.

II.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción II del artículo anterior, sin perjuicio de que se haga efectiva la fianza otorgada.

III.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, la comprendida en la fracción III del artículo anterior.

Esta sanción se aplicará sin perjuicio de lo que dispone el Código de Defensa Social, en lo relativo a desobediencia de particulares a un mandato legítimo de autoridad, y de que el gobierno del Estado ejecute por cuenta del propietario las obras ordenadas y se reintegre de los gastos efectuados ejercitando la facultad económico-coactiva.

IV.— Con multa de cien a cincuenta mil pesos, en caso de la fracción IV del artículo anterior.

V.— Con multa de cien a quinientos pesos, en el caso de la fracción V del artículo anterior.

VI.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, en el caso de la fracción VI del artículo anterior, sin perjuicio de lo que dispone el Código de Defensa Social en lo relativo a desobediencia de particulares a un mandato legítimo de autoridad.

VII.— Con multa de mil a cincuenta mil pesos, en el caso de la fracción VII del artículo anterior, sin perjuicio de las penas señaladas al delito de daño en propiedad ajena.

Se aplicarán también las penas señaladas para el delito de daño en propiedad ajena, a quien por cualquier medio cause daño o peligro a un bien de su propiedad, comprendido en el artículo 21 de esta Ley.

VIII.— Con multa de cien a quinientos pesos, en el caso de la fracción VIII del artículo anterior, sin perjuicio de que se proceda en términos del artículo 41 de esta Ley al retiro de los avisos o carteles fijados sin autorización.

IX.— Con multa de mil a diez mil pesos, en el caso de la fracción IX del Artículo anterior, sin perjuicio de que se proceda a la clausura de los centros de vicio que se establezcan.

X.— Con multa de mil a diez mil pesos, en el caso de la fracción X del artículo anterior, debiéndose además, proceder en términos del artículo 41 a la clausura de las negociaciones establecidas sin la previa autorización.

XI.— Con multa de cien a diez mil pesos en los casos de infracciones a esta Ley, no previstos en el artículo anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que procedan con arreglo a este artículo, se aplicará en su caso, lo dispuesto por el artículo 28 de esta Ley.

En los casos de delito, el Gobernador del Estado, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, denunciará los hechos al Ministerio Público.

ARTICULO 55.— Al funcionario que substraiga o enajene los Monumentos muebles propiedad del Estado, se le aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 25,000.00 sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra conforme al Código de Defensa Social.

ARTICULO 56.— Los particulares que contraigan o enajenen Monumentos muebles propiedad del Estado, serán sancionados con multa de \$ 100.00 a \$10,000.00 sin perjuicio de lo que dispone el Código de Defensa Social.

ARTICULO 57.— Se equipara el robo simple y se sancionará con las penas que para él señala el Código de Defensa Social, la extracción del territorio del Estado, de monumentos muebles propiedad de particulares.

ARTICULO 58.— Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de que se proceda, si así se estima necesario, a la expropiación del bien o bienes comprendidos dentro del artículo 21 de esta Ley.

ARTICULO 59.— El Ingeniero, Arquitecto, Maestro de Obras o Encargado de las mismas, que emprenda trabajos de cualquiera índole en un Monumento, sin haberse llenado los requisitos que señala esta Ley y siempre que no sean de los que establece el párrafo II del artículo 14 de este ordenamiento, serán sancionados con multa de \$ 100.00 a \$ 500.00.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO.— La presente Ley entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se deroga la Ley de Monumentos de 5 de enero de 1952 y todas las disposiciones anteriormente expedidas en materia de monumentos, que se opongan a la presente.

TERCERO.— La Dirección General de Obras Públicas procederá a la revisión del catálogo de los monumentos muebles e inmuebles, tanto de la propiedad del Estado como de los particulares, existentes en esta Entidad Federativa.

CUARTO.— Para los efectos del artículo anterior, los propietarios, poseedores, tenedores o encargados de monumentos, están obligados a otorgar las facilidades necesarias a la Dirección General de Obras Públicas y a proporcionarle todos los datos que ésta solicite.

QUINTO.— Subsisten para todos los efectos legales, las declaraciones de monumentos formuladas con arreglo a las Leyes anteriormente vigentes.

Dichas declaraciones, podrán ser revocadas en el caso de que los bienes a que se refieren, no queden comprendidos en el artículo 2o. de esta Ley.

La revocación sólo podrá ser decretada por el Gobernador del Estado, a través de la Dirección General de Obras Públicas y previo dictamen de la Comisión de Monumentos.

El acuerdo revocatorio se notificará al interesado, se publicará en el Periódico Oficial y se inscribirá en su caso en el Registro Público de la Propiedad y en el libro de registro de la Dirección General de Obras Públicas.

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. DADA en el Palacio del Departamento Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, a los 2 días del mes de marzo de 1967.— Constantino Sánchez Romano, D.P.— Profr. Eloy Salgado Nájera, D.S.— Dr. Vicente Galindo Luna, D.S.— Rúbricas.

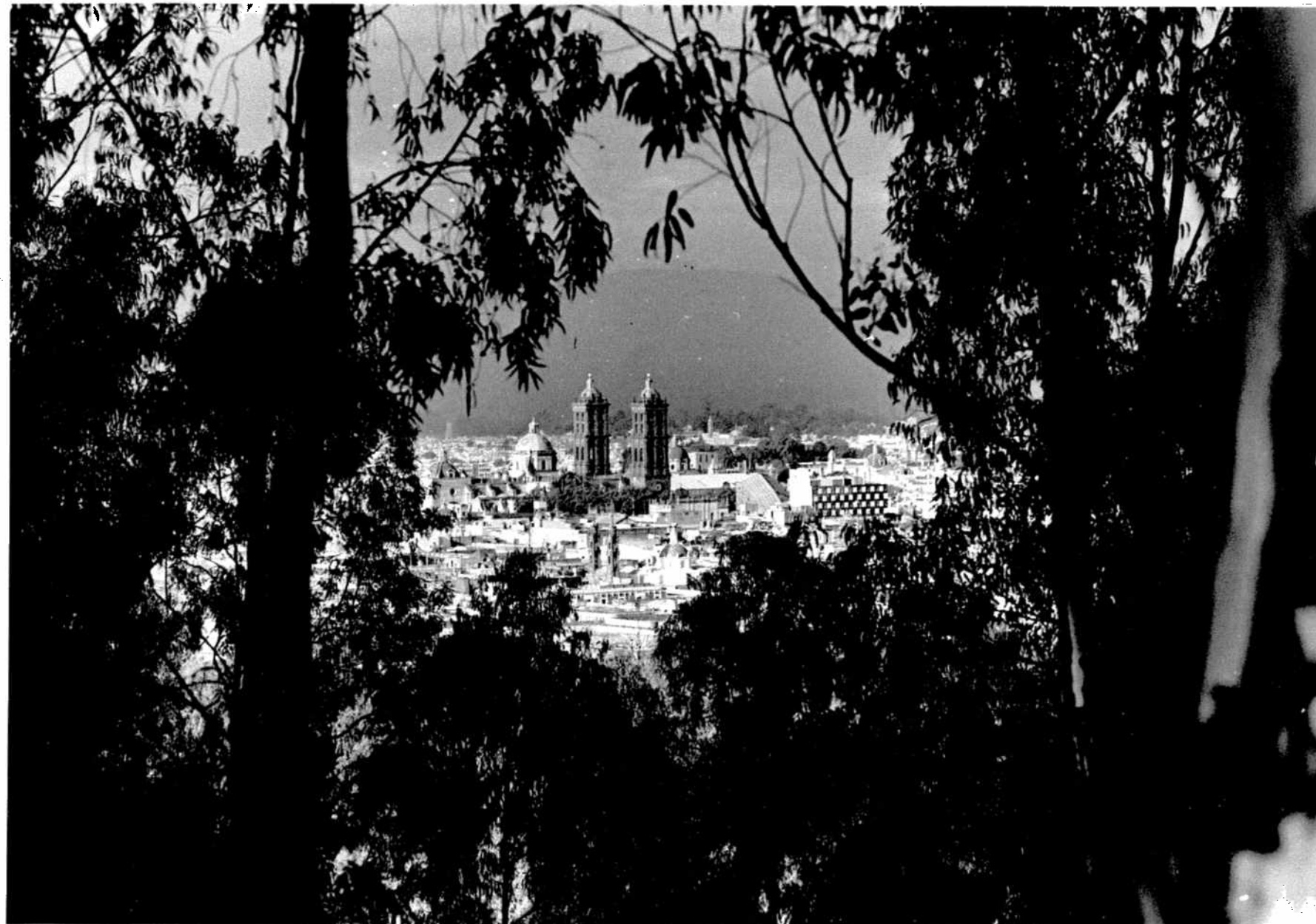
Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Departamento Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.— El Gobernador Interino del Estado, Ing. Aarón Merino Fernández.— Rúbrica.— El Secretario General de Gobierno, Lic. Enrique Molina Hohnson.— Rúbrica.

## INDICE

INTRODUCCION	3
SISTEMA DE CLAVES	5
RELACION DEL PERIODO COLONIAL	7
RELACION DE INMUEBLES DEL SIGLO XIX-XX	41
ANEXO	69
LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS, ARTISTICOS E HISTORICOS	78
REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICOS ARTISTICOS E HISTORICOS	87
DECRETO ZONA MONUMENTAL	95
LEY DE MONUMENTOS	111

3. IDENTIFICACION : ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

(PANORAMICA DE LA CIUDAD DE PUEBLA)  
FERNANDEZ AGUIRRE. FOT., CA. 1950.



3. IDENTIFICACION : ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.



FOTOS COMPARATIVAS  
VISTA DE LA AVENIDA MAXI-  
MINO AVILA CAMACHO Y LA  
PLAZA DE ARMAS (ZOCALO),  
PUEBLA., PUE.

HUGO BREHEME (FOT). C.A.  
1925 y 1986.



3. IDENTIFICACION : ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA:



KIOSKO - ECLECTICO - DE LA  
PLAZA DE ARMAS, ZOCALO,  
PUEBLA., PUE. -PORFIRIATO.  
ROMUALDO GARCIA (FOT). C.A.  
1950.



3. IDENTIFICACION: ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA

PRIMER PATIO DEL EDIFICIO CAROLINO DE LA UNIVERSIDAD  
AUTONOMA DE PUEBLA; AL FONDO CUPULA DEL TEMPLO DE LA  
COMPANIA DE JESUS. EL ESTILO ARQUITECTONICO DEL PATIO  
CORRESPONDE AL RENACENTISTA CLASICO, PUEBLA, PUE.  
ROMUALDO GARCIA (FOT).



3. IDENTIFICACION ; ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.



EDIFICIO CAROLINO.

DETALLE DE LA ESCALERA PRINCIPAL UBICADA  
EN EL VESTIBULO DE ACCESO , ACTUALMENTE -  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

DETALLE DEL INTERIOR DE LA CASA  
DEL ALGUACIL MAYOR.

USO DEL ARCO MIXTILINEO Y TRABAJO  
EN FORJA DE HIERRO.



3. IDENTIFICACION: ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.



DETALLE INTERIOR DEL INSTITUTO DE CIENCIAS, DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE PUEBLA.

DETALLE HERRERIA DE LA FACHADA CASA DE LOS MUÑECOS.



3. IDENTIFICACION : ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

ⓧ PANORAMICA DE LA CIUDAD, CON VISTA  
DE ORIENTE A PONIENTE, COMPRENDE  
LA ZONA HISTORICA DECRETADA.





3. IDENTIFICACION: ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.

CATEDRAL DE PUEBLA, CON SOBRIAS FACHADAS DE -  
INFLUENCIA HERRERIANA, POR LA DIMENSION DE --  
SUS TORRES SE CONSIDERA DE LAS MAS ALTAS DE --  
AMERICA.



CAPILLA DEL ROSARIO, EXELENTE EJEMPLO DE  
LA ARQUITECTURA BARROCA MEXICANA, DECO--  
RADA CON YESERIAS.



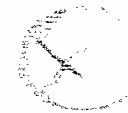


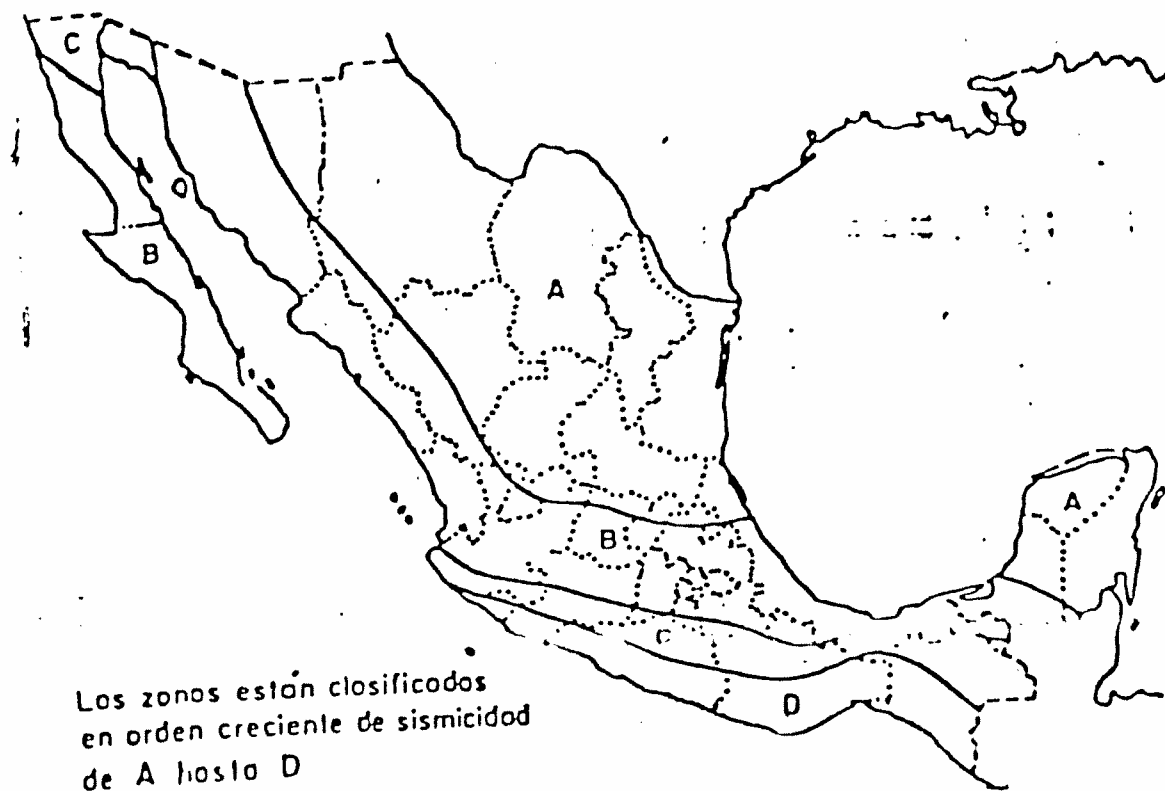
3. IDENTIFICACION : ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA.



VISTA DEL BARRIO DEL ALTO, LUGAR EN QUE SE EFECTUO LA 1a. FUNDACION DE LA CIUDAD.

CASA DE LOS HERMANOS SERDAN.  
UBICADA EN LA AVENIDA 6 ORIENTE 206, ES EL SITIO HISTORICO DONDE EL 18-XI-1910, SE INICIO LA REVOLUCION MEXICANA.





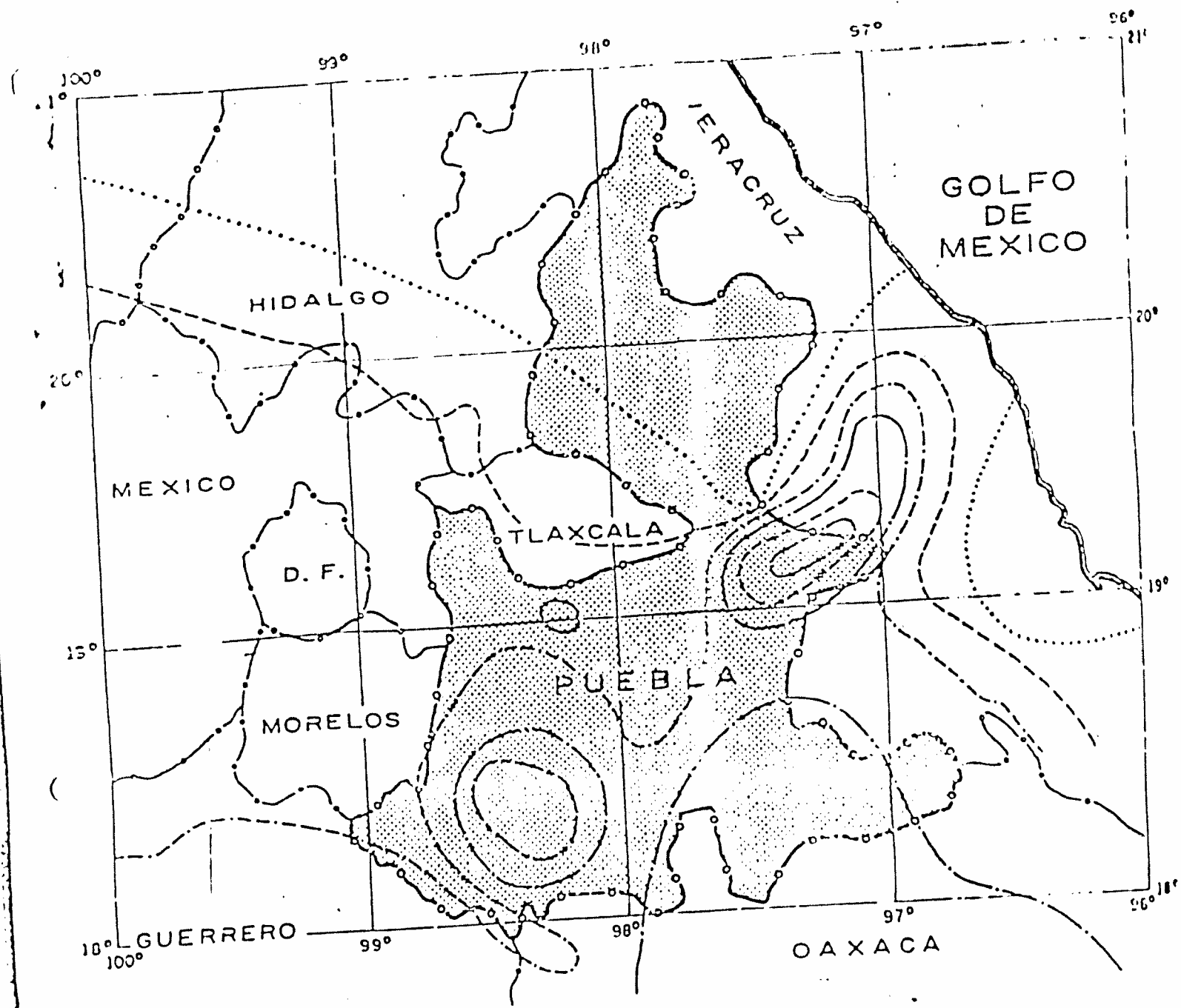
Regionalización sísmica de la República Mexicana

Fig. 11 b).-Regionalización actual.

Algunos estudios sobre sismicidad local del Estado de Puebla son dignos de consideración. A continuación se anexa la carta sísmica del Estado de Puebla elaborada por Jesús Figueróa en 1974 para el instituto de ingeniería de la UNAM.

#### 1.5.- ESPECTROGRAFIA SISMICA.

Con frecuencia el registro de los movimientos generados por un sismo, ( como el acelerograma de la fig.9) no es suficiente información para poder diseñar una estructura. La naturaleza variable de los temblores nos hace tratar de ir más allá en la búsqueda de in-



Signos convencionales	March III (Año de 1931)
.....	V°
-----	VI°
-----	VII°
-----	VIII°
-----	IX°
-----	X°

Fig 10. Distribución de máximas intensidades eléctricas observadas en el estado de Puebla (J. Figueroa A., Instituto de Ingeniería, UNAM, 1955)

formación confiable que pueda ofrecernos una cobertura más amplia de seguridad. Los llamados espectros de respuesta sísmica nos dan elementos de información de mayor utilidad para el diseño sísmo-resistente.

El espectro de respuesta puede definirse como el lugar geométrico de las respuestas máximas de un sistema simple con frecuencia fundamental variable sometido a una excitación sísmica.

Los espectros de respuesta se obtienen directamente las aceleraciones y se pueden expresar en términos de desplazamiento, velocidad y se pueden expresar en términos de desplazamiento, velocidad, aceleración, etc. Para el diseño siempre estaremos interesados en el máximo valor numérico de las respuestas, las cuales dependen de la frecuencia natural de vibración del sistema y del amortiguamiento del mismo. Por tanto nos interesa construir curvas que representen las respuestas buscadas, como funciones de la frecuencia natural, correspondiendo cada curva a un valor del amortiguamiento ( $\zeta$ ). La fig. 12 muestra un espectro típico de respuesta de velocidades.

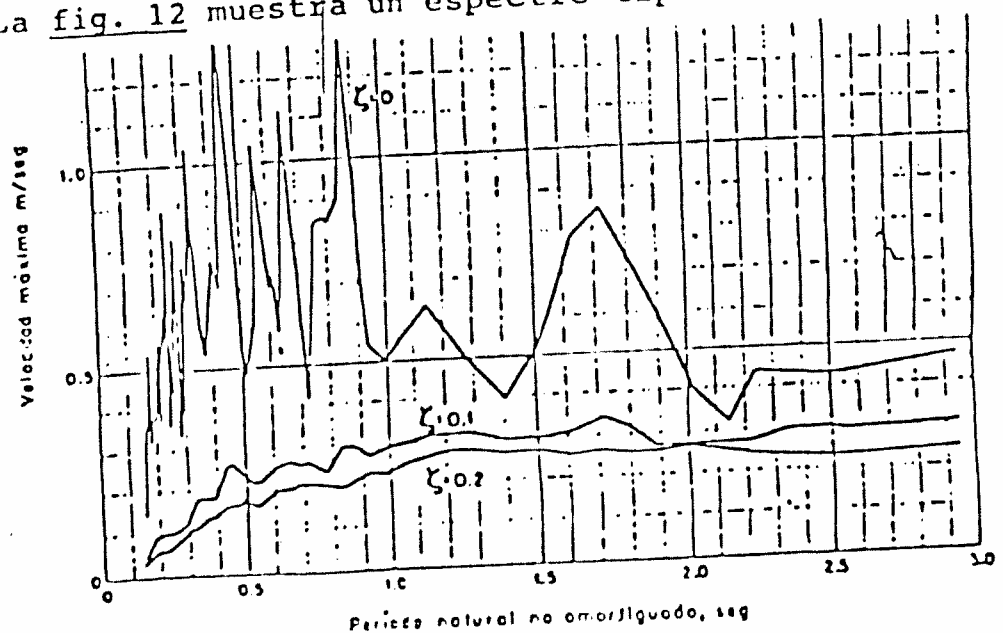


Fig.12.-Espectro típico de velocidad.



Prof local 0 km	60 km	Esc Rich'er	
		Clase	Magnitud
▽	○	c	7.8 - 8.5
▽	○	b	7.0 - 7.7
▽	○	c	6.0 - 7.0
▽	○	d	5.3 - 6.0
▽	○	e	5.0

Z O

	Sis
	Per
	As
	Fo

21° 30' 15' 99° 45' 30' 15' 98° 45' 30' 15' 97° 45' 30'

HIDALGO

ESTADO DE MEXICO

ZONA 3

TLAXCALA

ZONA 2

MORELOS

ZONA 1

SISMICO  
PENINSISMICO  
SISMICO  
FALLAS

125

116

93

112

193

165

184

375

170

Falla Zucumbé

Falla

34

V2

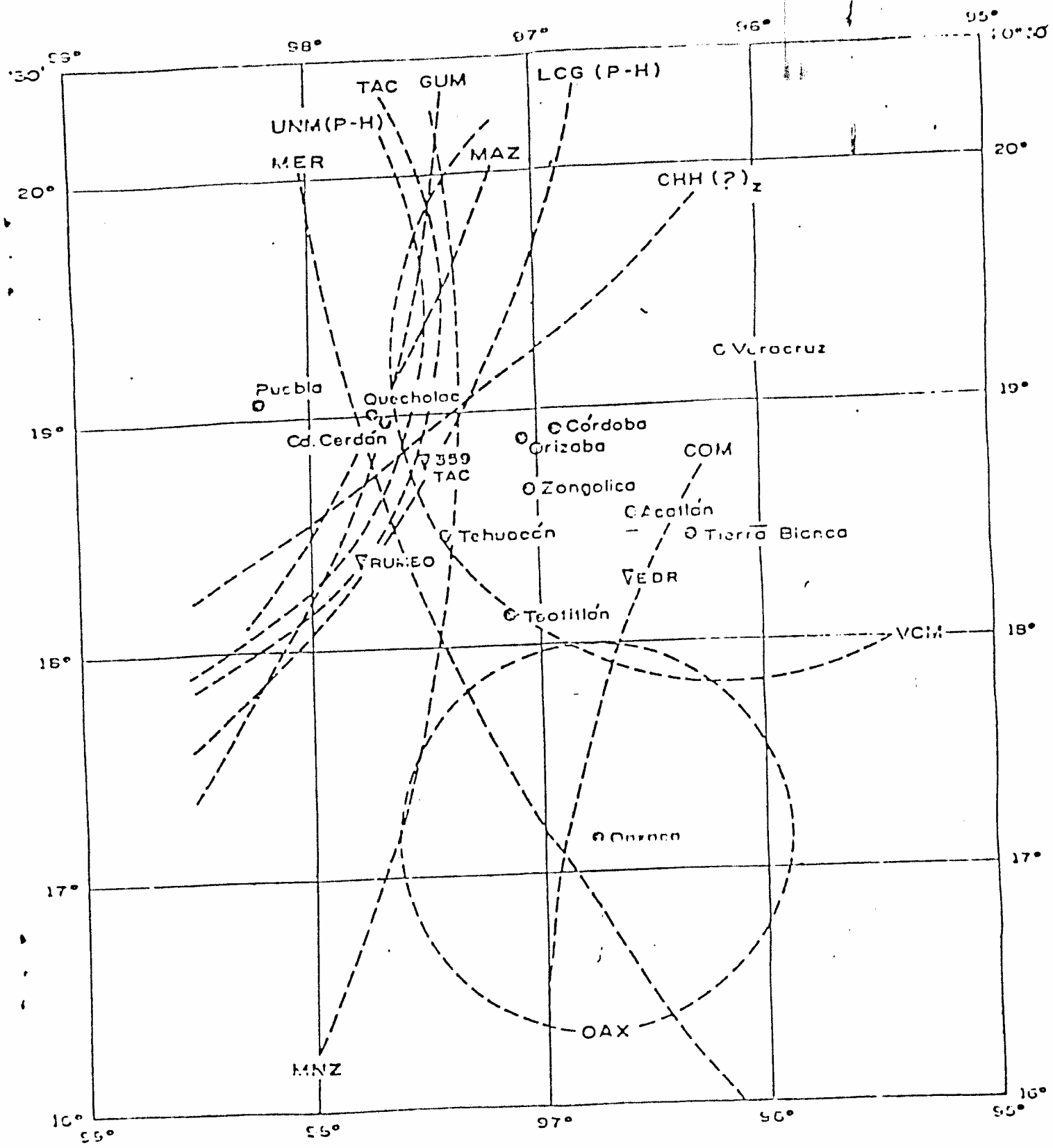
OAXACA

MORELOS

3

V2





Calculado por: Z. Jiménez y J. Yamamoto  
 Situación de epicentros: J. Figueroa A.

Fig 11. Terblor del 28 de agosto de 1973. Determinación gráfica preliminar

Cada sismo genera respuestas distintas dependiendo de las condiciones locales del terreno, de las características del sismo y del sistema estructural. Un criterio para definir el espectro de diseño consiste en obtener la curva promedio de las curvas de respuesta de un cierto número de temblores.

El espectro de respuesta de velocidades  $S$ , es la gráfica de  $Y$  máxima, la velocidad máxima ( $Y$ ) es función del periodo natural y del amortiguamiento. La fig. 12 muestra un espectro de velocidad para distintos valores de amortiguamiento, dibujados contra el período de vibración.

Debe notarse que la curva de amortiguamiento nulo ( $\zeta=0$ ), se caracteriza por oscilaciones bruscas que indican que la respuesta es muy sensible a pequeñas diferencias en los períodos. La introducción de amortiguamiento hace la respuesta mucho menos sensible a cambios en el período.

El espectro de la fig. 12 se logró como el promedio de los espectros de cuatro temblores, después de normalizarlos en tal forma que el área bajo la curva de amortiguamiento nulo fuera igual a la unidad. Fig. 13.

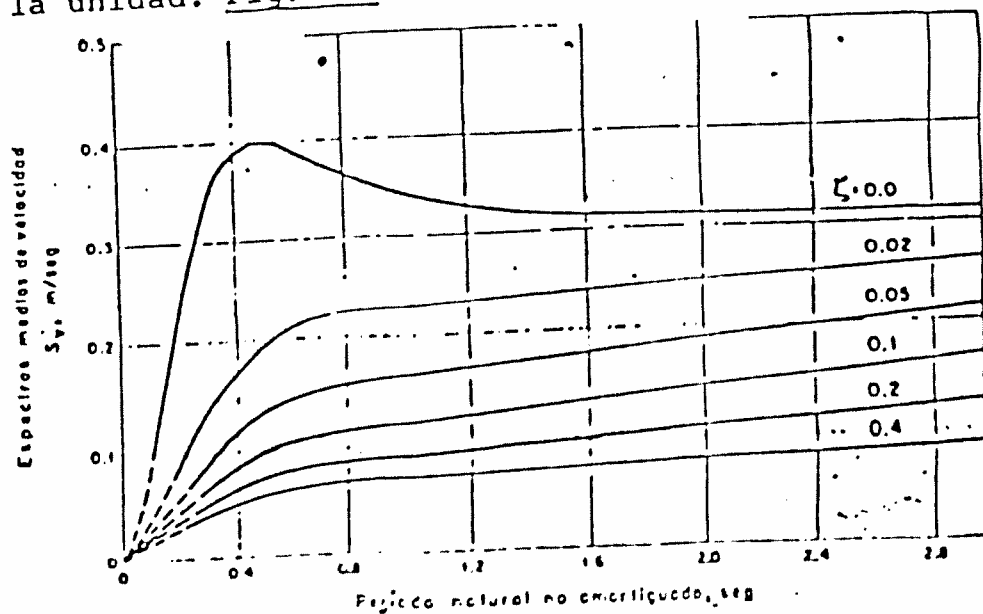


Fig. 13

El reglamento mexicano dá los espectros de diseño que se indican en la fig. 14 para estructuras que se desplantan en las zonas clasificadas en el mismo ordenamiento. Estos espectros de diseño están basados en espectros de respuesta de movimientos sísmicos registrados desde el año 1959, están calculados para una fracción de -- amortiguamiento crítico del 5%.

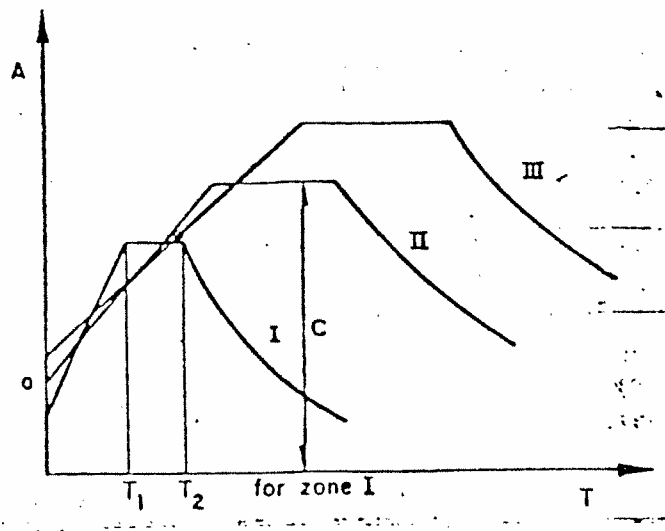


Fig.14.-Espectros de diseño,  
Reglamento Mexicano.

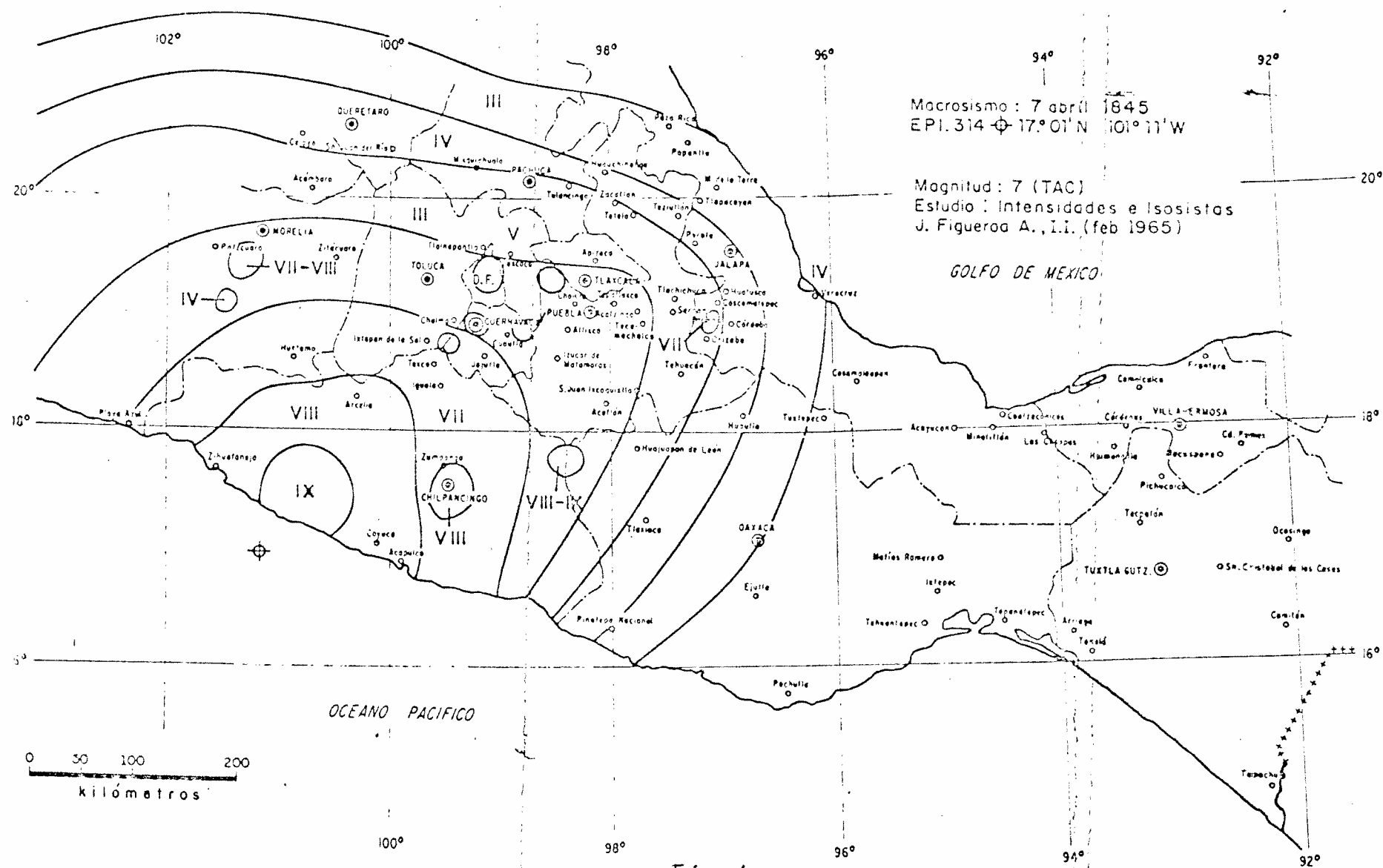
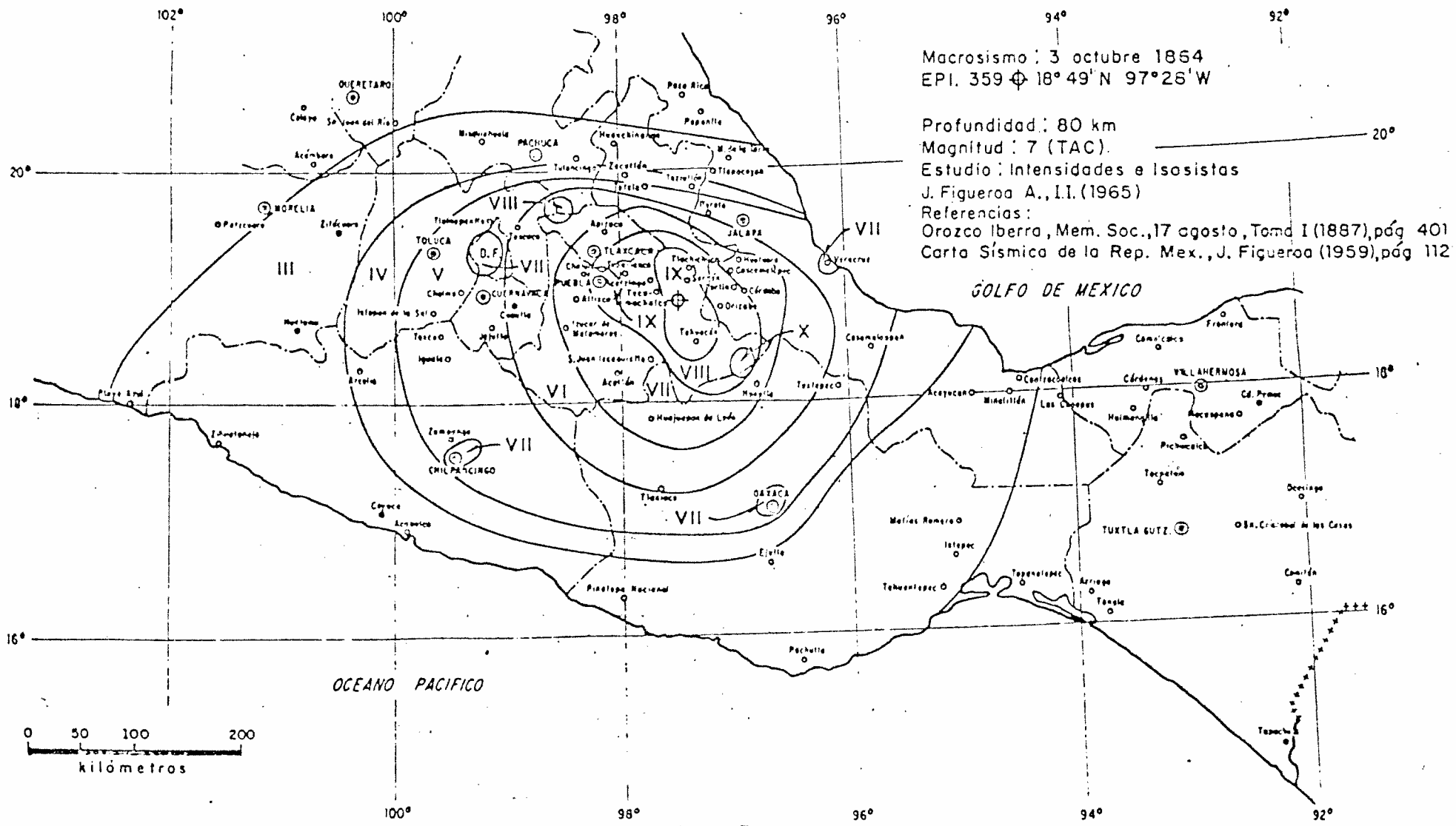


Fig 4.



Macrosismo : 3 octubre 1864  
 EPI. 359  $\Phi$  18° 49' N 97° 26' W

Profundidad : 80 km  
 Magnitud : 7 (TAC)  
 Estudio : Intensidades e Isosistas  
 J. Figueroa A., II. (1965)  
 Referencias :  
 Orozco Ibarra, Mem. Soc., 17 agosto, Tomo I (1887), pág. 401  
 Carta Sísmica de la Rep. Mex., J. Figueroa (1959), pág. 112

GOLFO DE MEXICO

OCEANO PACIFICO

Fig 5.



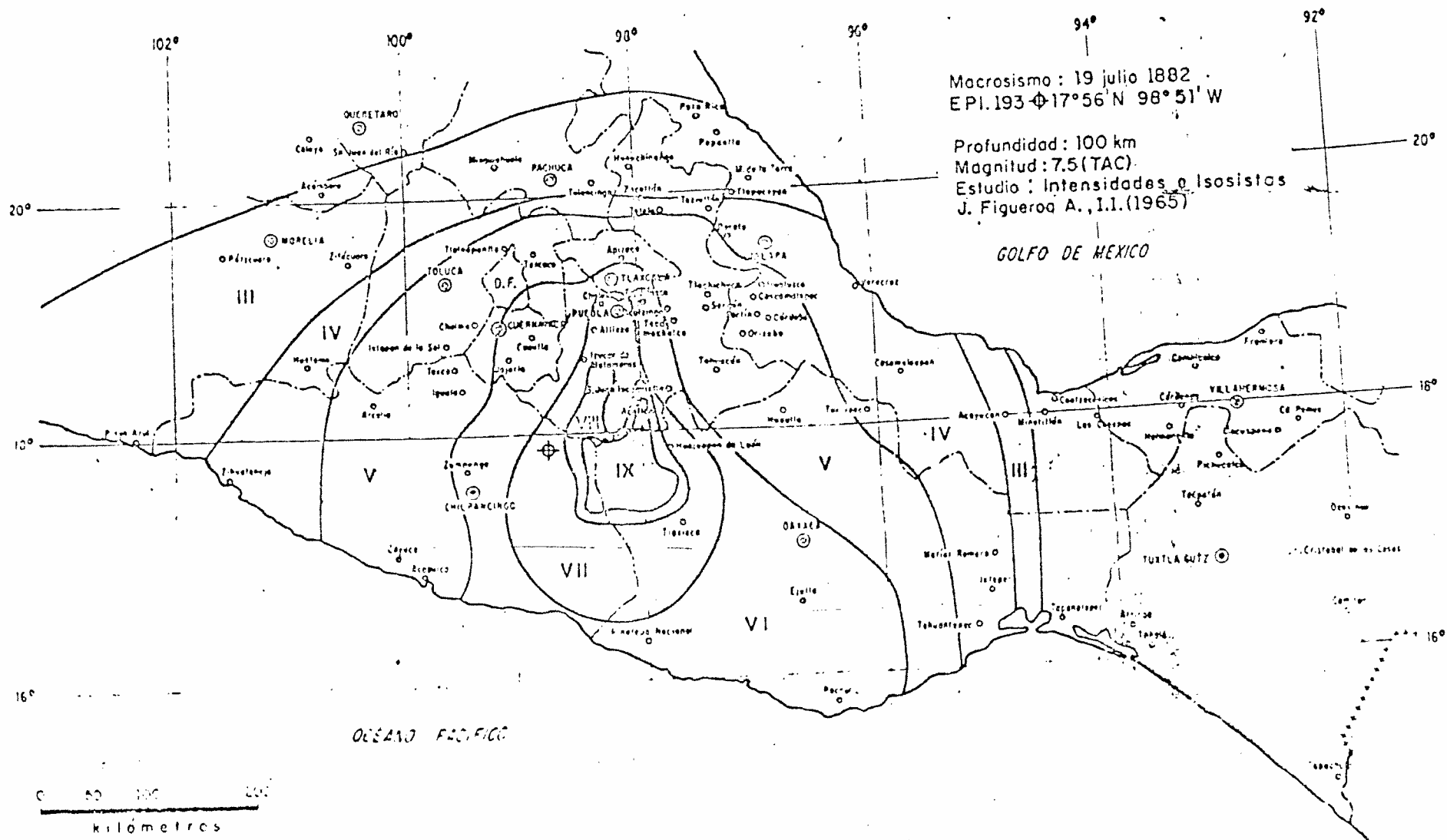
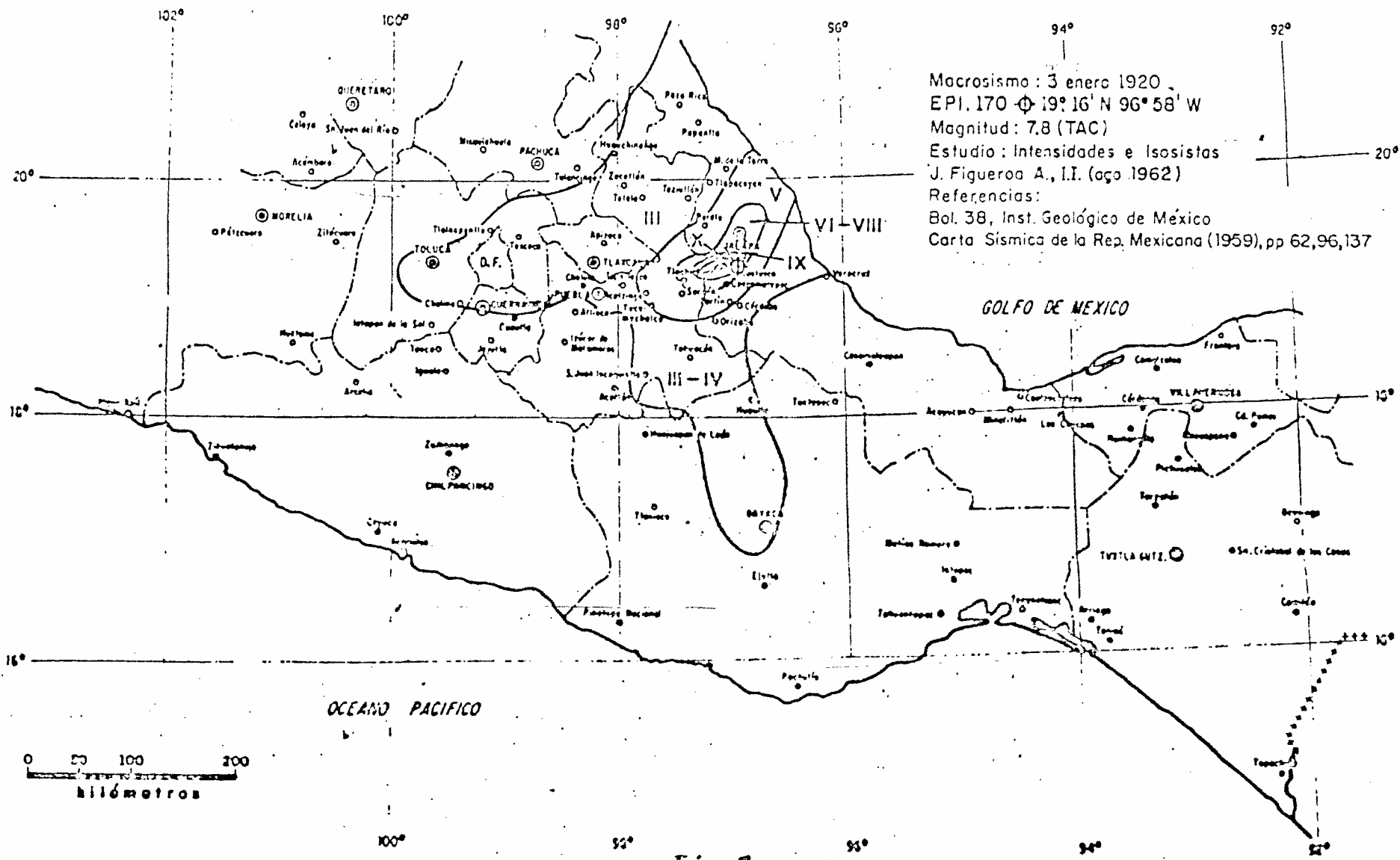


Fig 6.



Macrosismo: 3 enero 1920  
 EPI. 170  $\odot$  19° 16' N 96° 58' W  
 Magnitud: 7.8 (TAC)  
 Estudio: Intensidades e Isosistas  
 J. Figueroa A., I.I. (ago. 1962)  
 Referencias:  
 Bol. 38, Inst. Geológico de México  
 Carta Sísmica de la Rep. Mexicana (1959), pp 62,96,137

Fig 7.

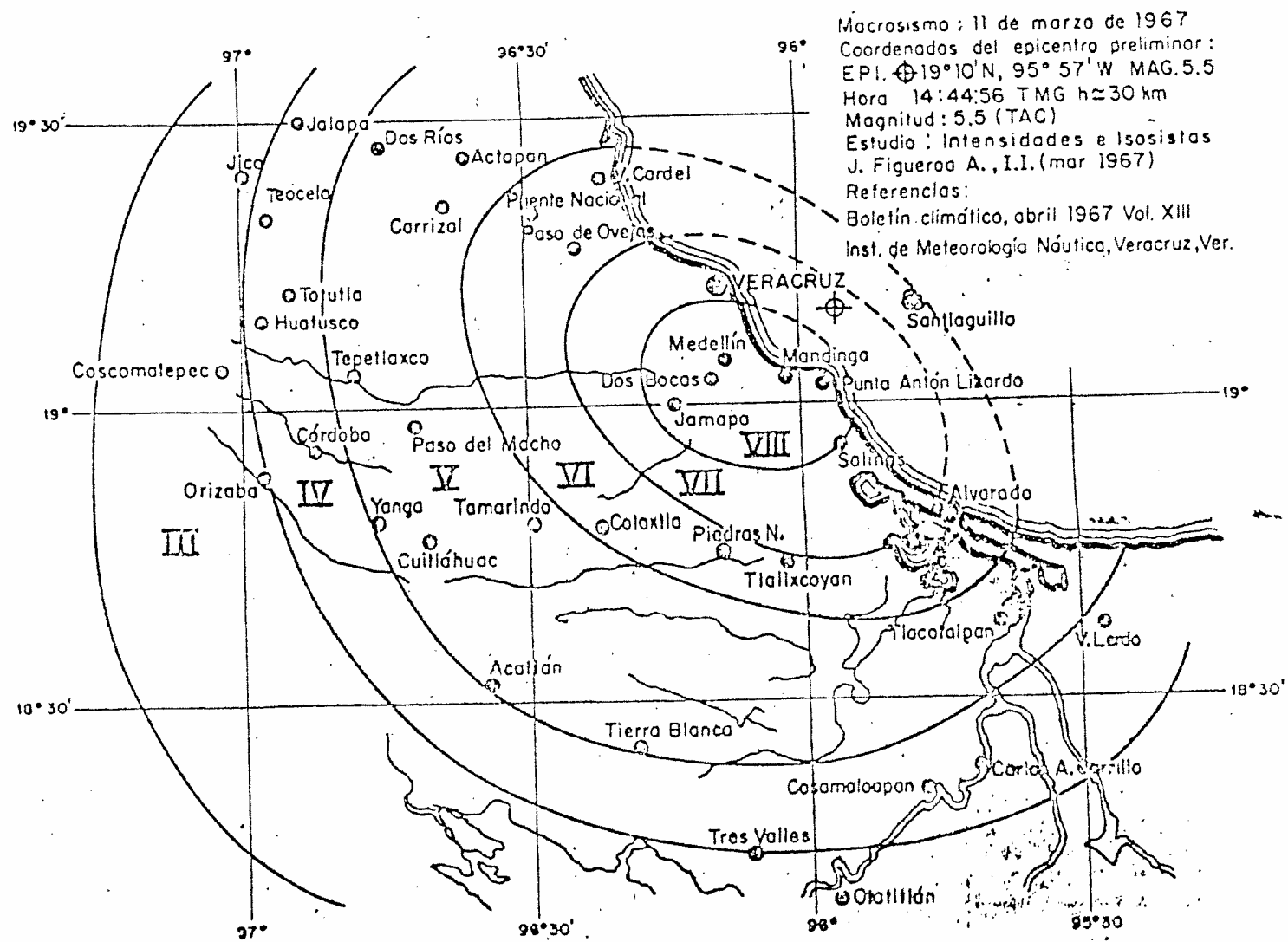
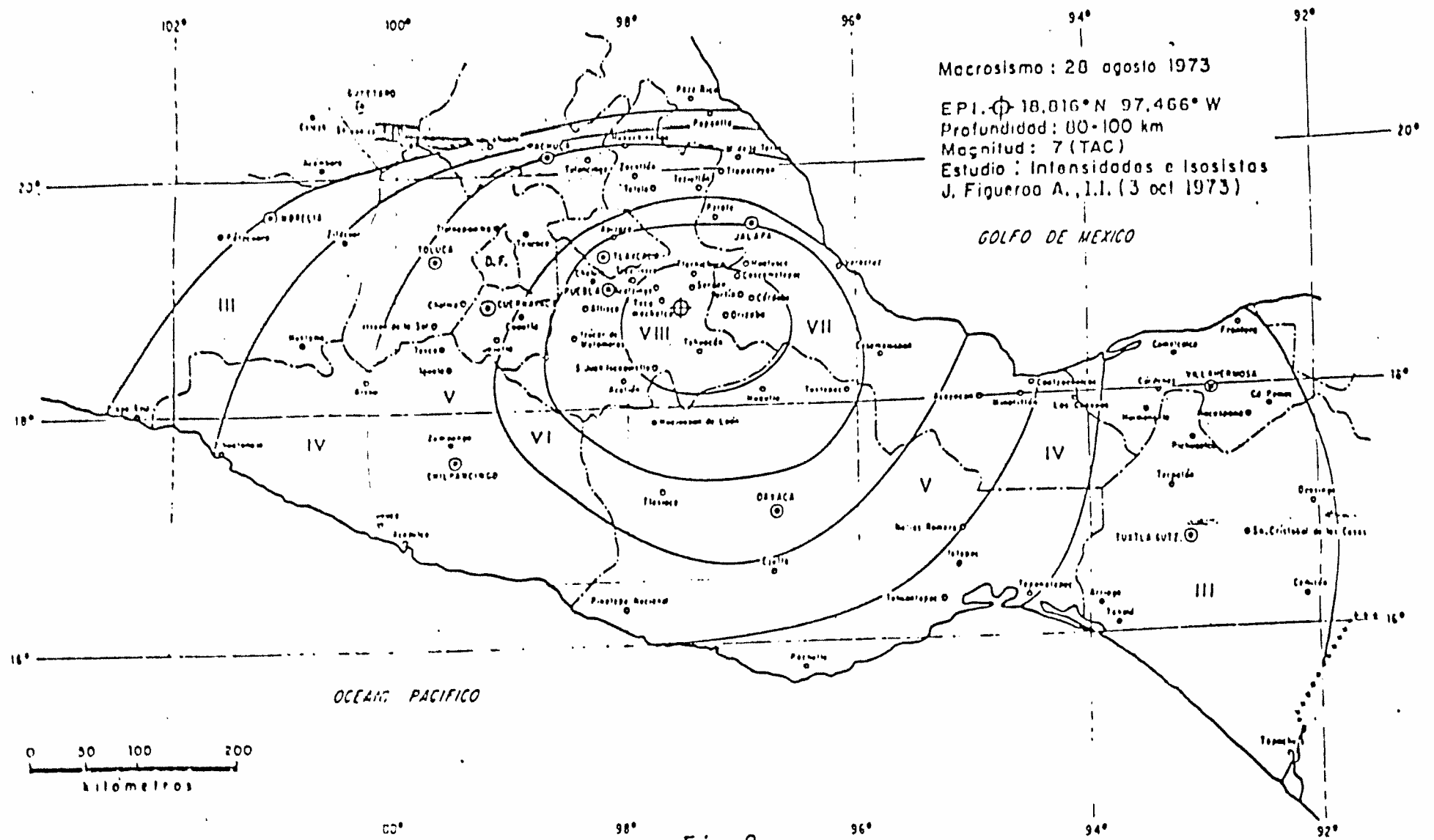


Fig 8.



REVITALIZACION DEL CASCO HISTORICO  
DE LA CIUDAD DE PUEBLA-PUEBLA.

REGLAMENTO DEL DECRETO DE LA ZONA DE MONUMENTOS DE LA CIUDAD  
DE PUEBLA, DICIEMBRE DE 1980.

REGlamento DEL DECRETO DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CIUDAD  
DE PUEBLA.

1. SUPERFICIE DE LA ZONA.
- 1.1. La superficie de la zona "A" de Monumentos históricos es de 5.97 Kilómetros cuadrados ó 597.45 hectáreas.
- 1.2. La superficie de las zonas B1, B2, B3, y B4, es de -- 1.016 Kilómetros cuadrados ó 101.6 hectáreas.
- 1.3. La superficie total de la zona de Monumentos Históricos es de 6.99 Kilómetros cuadrados ó 699.05 hectáreas.

CONDICIONES A LAS QUE DEBERÁN SUJETARSE LAS CONSTRUCCIONES EN LA ZONA DE MONUMENTOS HISTÓRICOS DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9o. del -- Reglamento a la Ley Federal sobre Monumentos y zonas -- Arqueológicas, Artísticas e Históricas, dentro del -- perímetro general de ésta zona se aplicarán las si -- guientes condiciones tanto para obras de carácter -- público como privado.
2. AREAS VERDES Y ARBOLES.
- 2.1. Las áreas verdes públicas se conservarán como tales -- y será necesario el permiso del Instituto Nacional -- de Antropología e Historia para autorizar cualquier -- instalación de acuerdo con lo dispuesto por el Art. -- 42 del Reglamento de la Ley.
- 2.2. Se deberá respetar la existencia de árboles tanto en -- vías y áreas públicas como en el interior de los pre -- dios, y sólo en caso de que se afecte la estabilidad -- de construcciones existentes o la integridad física -- de las personas, se autorizará la sustitución de árbo -- les por otros de igual diámetro de tronco o por el -- número de árboles cuya suma de diámetro de troncos -- sea igual al que se substituya.
- 2.3. En el caso de predios donde se vayan a realizar nue -- vas construcciones, se conservarán los árboles exis -- tentes, autorizándose únicamente en casos justificados el trasplante de árboles o su substitución en los mis -- mos términos que se indica en el punto anterior.



3. 0015.
- 3.1 No se autorizará la subdivisión física en dos o más partes de las construcciones históricas incluidas en el perímetro de la zona.
- 3.2 En los predios y construcciones no se autorizarán los siguientes usos:
  - 3.2.1. Talleres o fábricas que produzcan vibraciones, ruidos o emanaciones que sean incompatibles con la salubridad, seguridad y bienestar de la población o sean inconvenientes para el ambiente general, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada caso.
  - 3.2.2. Instalaciones que impliquen el paso regular y obligado de camiones o grandes vehículos dentro del perímetro de la zona.
    - 3.2.2.1. Se otorgarán horarios específicos para la entrada de vehículos de carga y descarga (comercio, banco, etcétera).
  - 3.2.3. Gasolineras, expendios de combustible, estaciones de servicios, locales de exhibición de vehículos o de almacenamiento de materiales de construcción.
  - 3.2.4. Grandes locales para modisterías, tiendas de auto servicio, almacenes, bodegas, depósitos, cines, teatros, auditorios, frontones, etcétera, que requieran tal amplitud o altura de espacios incompatibles con las estructuras urbanas y arquitectónicas antiguas.
  - 3.2.5. Construcciones que requieran de grandes chimeneas, antenas o depósitos visibles desde el exterior y que por sus dimensiones o volúmenes sean incompatibles con el aspecto y la armonía generales de la zona de Monumentos Históricos.
- 3.3. Las construcciones o edificios para estacionamiento de vehículos, podrán ser autorizados por el I.N.A.H después de presentar el proyecto correspondiente.
- 3.4. La renovación del inciso 3, será cada dos años, como máximo (con la autorización de Depósito del Estado y el H. Ayuntamiento).
- 3.5. No se permitirá el estacionamiento de camiones de carga, ni de autobuses foráneos o subchubanos en las calles y plazas. Estos vehículos deberán tener su propio estacionamiento en las terminales correspondientes, fuera de la zona de Monumentos Históricos. (Autobuses sí, escolares y de promoción turística, en lugares designados).

3.6 No se autorizarán instalaciones fijas, que sean extensiones de edificios al exterior de los mismos, adozadas o separadas de ellos. (Quedando integrado a la construcción).

3.7 Se podrá permitir la instalación de elementos móviles, como asos, sillas o sombrillas, así como la permanencia o la colocación temporal de puestos o instalaciones tradicionales, previa autorización de las autoridades competentes.

#### 4. NUEVAS CONSTRUCCIONES.

4.1. Volúmenes y armonía con el conjunto.

4.1.1. Los nuevos volúmenes que se contruyan dentro del perímetro de la zona deberán ser en altura y proporciones, análogos al promedio de los edificios históricos civiles existentes en su densidad, dentro de su campo visual. (Aprovechando la pendiente del terreno para permitir campo visual, siempre y cuando sea contraria a la pendiente de la calle).

4.1.2. Los edificios nuevos ya realizados de altura superior al promedio en la zona, no justifican la solicitud de levantar edificios de altura superior al promedio existente. (Únicamente fachada y altura interior).

4.1.3. Dentro de la zona de Monumentos se autorizarán construcciones de un nivel (planta baja, dos niveles (planta baja y un piso) o tres niveles (planta baja y dos pisos) de acuerdo con el plano correspondiente elaborado por el INMH. (Únicamente fachadas).

4.1.4. La diferencia de altura de una nueva construcción con edificios históricos civiles colindantes, se deberán ser mayor de 60 cms. (En fachada será la misma y el interior renetido y que no afecte el campo visual de Monumento).

4.1.5. Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento, el nuevo edificio deberá proyectarse con base en un estudio especial de composición y armonía para que se autorice su construcción.

4.1.5.1. Predominado en la construcción el raciso sobre el vano. (dependiendo de la zona donde se ubique y edificios colindantes).

- 4.1.6. Con base en el estudio de las relaciones entre--  
proporciones, escala, ritmos, volúmenes, dispo--  
sición y relación entre vanos y macizos, relie--  
ves y claroscuros, colores; texturas y materia--  
les del entorno arquitectónico y urbano, deberán  
elaborarse por un profesional legalmente capaci--  
tado, un proyecto armónicamente compuesto con el  
sitio urbano y el marco arquitectónico en el que  
se vaya a inscribir la nueva construcción.
- 4.1.7. El INAH, podrá solicitar o elaborar en los casos  
que lo estime procedente, documentación edificio--  
nal con el fin de facilitar la realización de --  
los estudios mencionados.
- 4.1.8. Las nuevas construcciones deberán sujetarse a --  
los alineamientos actuales, y se realizarán cons--  
trucciones cubiertas a partir de esos alineamien--  
tos, conservando el paño a todo lo largo de la --  
fachada sin dejar ningún espacio libre entre --  
construcciones colindantes. (Con base al punto --  
4.1.6.).
- 4.1.9. En el caso de predios ya ocupados por alguna --  
construcción o baldíos en los que se vaya a edi--  
ficar, se deberá conservar al menos 25% de área  
libre, y en fachada quedar una proporción mínima  
de uno o tres y cuyo lado sea de 2.40 mts.
- 4.1.10. Un área específicamente determinadas en planos --  
del INAH, se deberá al menos un 40 % de área --  
jardinada. ( Es de interés público y su interven--  
ción es para formar conjuntos únicamente).
- 4.2. FACHADAS.
- 4.2.1. No se autorizará la ejecución arcos en planta --  
alta, ni portales en planta baja.
- 4.2.2. No se autorizará el empleo de colosías en balco--  
nes, los pretiles u otros elementos de fachada --  
serán con base al contexto arquitectónico .
- 4.2.3. Se autorizará para el paso de vehículos un sólo --  
portón, no más ancho de 2.80 mts. y su altura de--  
berá ser por lo menos igual a la de los cerramien--  
tos de ventanas y no deberá sobrepasar la de los--  
cerramientos de los portones de los edificios --  
históricos vecinos. Para predios de más de 20 mts.  
de frente podrán autorizarse dos portones separa--  
dos, sujetos a la aprobación del INAH.

- 4.2.4. En el caso de edificios específicamente dedicados a estacionamiento se podrá autorizar dos vanos para acceso y salida de vehículos, no más de 2.80 mts. de ancho, en función de cada proyecto en particular. ( Predominio del macizo sobre el vano ).
- 4.2.5. En caso de portones de acceso para vehículos éstos podrán incluir una puerta proporcionada para el paso de portones en cualquiera de las hojas. ( Las cuales siempre serán de madera y diseño especial , Reglamento y zona determinada).
- 4.2.6. La relación entre vanos y macizos será la que predomine en las fachadas de las construcciones históricas de esa calle y los vanos deberán ser de proporción vertical, incluyéndose las ventanas tipo tronera redondas o mixtilíneas ( integrado a las colindancias).
- 4.2.7. Las puertas y ventanas deberán ser de madera y de un mismo color. No se autorizarán cortinas metálicas.
- 4.2.8. Las cornisas, balcones y rejas de ventanas no deberán sobresalir del peño de fachada más de 30 cms., en planta baja y más de 60 cms. en niveles superiores.
- 4.2.9. La otorgación de los permisos queda condicionado a una fianza que garantice los trabajos específicos.
- 4.3. CUBIERTAS.
- 4.3.1. Las cubiertas y azoteas deberán ser planas, con pendiente inferior al 5 % y con pretiles rectos y horizontales. ( Se respetarán las bóvedas y cúpulas que se localizan en la construcción.).
- 4.3.2. No se autorizarán construcciones en azoteas que sean visibles desde la calle, tales como jardines, terrazas o balcones, instalaciones para tanques de gas, antenas, jaulas para tendedores, cuartos de servicio, bodegas o cualquier elemento que altere el perfil de las fachadas. ( Sólo se permiten fuera del campo visual del conjunto urbano).
- 4.4. COLORES.
- 4.4.1. Los colores que se utilicen, tanto en los paños de muros visibles desde el exterior, como en los-

enmarcamientos de vanos, carpintería, herrería, apoyos y elementos de ornato, deberán ajustarse a la gama de colores que se especifiquen en particular para esta zona, autorizándose el uso de agregados para asegurar su mayor duración.

4.4.2. Se autorizará únicamente pintura con acabado mate.

#### 5. DEMOLICIONES.

5.1. Para efectuar cualquier demolición dentro de la zona de Monumentos, se deberá solicitar consentimiento y autorización del INAH.

5.2. Se requerirá en consentimiento y la autorización del INAH, aún para demoliciones parciales tanto de elementos en el interior como en fachada o volúmenes hacia la vía pública.

5.3. El INAH otorgará en primer término su consentimiento o manifestará por escrito su negativa para considerar cualquier solicitud de demolición. ( Régimen de propiedad, considerar valor histórico o arquitectónico para la negativa ).

5.4. En el caso de otorgar su consentimiento para considerar una solicitud de demolición, la autorización escrita no será otorgada por el INAH, hasta haber aprobado el proyecto de nueva construcción y el uso o destino del predio ocupado por la construcción por demolerse. ( De conformidad con el propietario ).

#### 6. REPARACION Y ADAPTACION DE EDIFICIOS.

6.1. Volúmenes.

6.1.1. Se autorizará la construcción de un nivel adicional, en el caso de edificios sin valor histórico-artístico y excesivamente bajos en relación a las construcciones vecinas dentro de las limitaciones establecidas.

- 6.1.2. Se autorizarán las proposiciones pendientes a eliminar agregados o volúmenes de construcción reciente, sin valor histórico relevante, cuando éstos alteren la estructura, la composición de los edificios de valor histórico-artístico o el valor ambiental de la zona.
- 6.2. AREAS LIBRES.
- 6.2.1. Se tratará de restituir hasta donde sea posible, el espacio libre destinado a patios, jardines o huertos en el interior de los edificios y predios.
- 6.2.2. En predios ocupados por inmuebles de valor histórico o ambiental, únicamente se permitirán, previa autorización del proyecto, por el INAH? adiciones o nuevas construcciones en las áreas libres, siempre y cuando no afecten la integridad del monumento y su entorno, se conserve la relación requerida entre áreas libres y construídas y sean compatibles con su uso o destino.
- 6.3. Modificaciones Interiores.
- 6.3.1. Deberán someterse a la autorización del INAH, los proyectos de reparación o modificación en el interior de los edificios y predios comprendidos en la zona de Monumentos Históricos.
- 6.3.2. No se autorizarán los proyectos de reparación o modificación cuando causan alteraciones que afecten las buenas condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento, existentes o se afectan composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas históricas. ( Únicamente en los deteriorados previo peritaje de la SOPDU, quién será la parte moderadora
- 6.3.3. Se autorizarán los proyectos de reparación o modificación, tendientes a mejorar las condiciones de estabilidad, salubridad, ventilación y asoleamiento existentes o tendientes a restablecer composiciones, distribuciones o estructuras arquitectónicas históricas que están deterioradas o alteradas.
- 6.4. Arreglos en Fachadas.
- 6.4.1. No se autorizará la construcción de fachada, de portales o elementos decorativos que se superpongan a edificios de valor histórico-artístico, que desvirtúe la composición o el carácter de los mismos.
- 6.4.2. No se autorizarán los revestimientos de mate--



riales vidriados, metálicos, de cemento, plástico o piedra laminada, ni otros materiales incongruentes con el carácter histórico de la zona.

- 6.4.3. Se autorizará la apertura de vanos cuando se trate de restablecer huecos ahora cegados o cuando a juicio del I.N.A.H. no se altere la composición o la estructura de las fachadas.
- 6.4.4. Los elementos de ventanería y carpintería en los vanos (puertas, ventanas, aparadores, etcétera), deberán situarse entre los dos paños del muro de fachadas.
- 6.4.5. No se autorizarán nuevas salidas o bajadas de aguas pluviales, sean gárgolas, canales o tubos de lámina y no deberán aparecer en fachada elementos nuevos que alojen dichas instalaciones.  
(No habrá caída libre a las calles, se deben autorizar bajadas ocultas que no alteren las fachadas).
- 6.4.6. Los balcones, pretilos, rejas, mangueterías, lattentes de ventanas, etcétera, deberán estudiarse y proyectarse en armonía tanto con el edificio en el que se va a situar como con el conjunto de elementos similares que existen en los edificios históricos o ambientales de su campo visual.
- 6.4.7. No se autorizarán nuevos volados, rampas o toldos fijos.
- 6.4.8. La pintura de guardapolvos en fachadas no deberá tener una altura inferior a 60 cms., ni superior a 1.20 mts., los escalones y rampas de acceso, en caso de autorizarse éstas últimas, se construirán con el mismo material que se resto de las aceras o banquetas y no deberán obstaculizar el tránsito de peatones.
- 6.5. Paramentos y Recubrimientos.
  - 6.5.1. Los paramentos de cantera y los elementos de recubrimiento tradicionales de la arquitectura poblana, azulejo, ladrillo, y estuco, podrán ser limpiados con cepillo de fibra y lavandolos con agua y jabón neutro pero nunca con cepillo metálico, cincel o martelina-mollejón o cualquier medio abrasivo que destruye la capa intemperizada del material.
  - 6.5.2. En caso de encontrarse piezas de cantera muy dañadas y en un estado de degradación que comprometa la estabilidad general de la construcción, se podrán sustituir los sillares por piezas nuevas de tonalidad y grano análogos o equivalente a las demás piezas, no se autorizará la colocación de placas o chapeos de piedra.

- 6.5.3. En el caso de piezas de cantera pintada, decoradas o especialmente trabajadas, se requerirá un estudio especial por parte del INAH, para determinar y autorizar una consolidación o en caso necesario sustituirlas.
- 6.5.4. Se requerirá un estudio especial por parte del INAH, para determinar y autorizar la consolidación o en su caso la sustitución de los elementos de recubrimiento tradicional de la arquitectura poblana, azulejo, ladrillo y estuco que se hayan deteriorado.
- 6.5.5. Cuando el deterioro de la cantera, azulejo, ladrillo o estuco se deba a humedad (escurrimientos, filtraciones, o humedad ascendente del terreno, etcétera) más que sustituir las piezas se deberá buscar y combatir las causas de la humedad.
- 6.6. Aplanados.
- 6.6.1. No se autorizará la supresión de aplanados antiguos, tengan o no elementos decorativos, independientemente del material sobre el que se encuentren.
- 6.6.2. En el caso de aplanados o fragmentos especialmente dañados o desprendidos de los paramentos, se determinará la posibilidad de llevar a cabo su consolidación o la ejecución que el INAH considere adecuada.
- 6.6.3. Se autorizará previa aprobación del proyecto respectivo la reposición de aplanados en paños de muros en donde existían y fueron retirados.
- 6.6.4. Los aplanados en sus distintas capas deberán hacerse con mezclas de cal y arena, nunca con cemento.
- 6.6.5. Los aplanados deberán hacerse con plana de madera evitando las superficies acabadas a plomo y regla.
- 6.7. Colores y Pinturas.
- 6.7.1. Los colores que se utilicen, tanto en los paños de muros visibles desde el interior, como en los enmarcamientos de vanos, manguerías, apoyos y elementos de ornato, deben ajustarse a la gama de colores que se especifica en particular para ésta zona, en tabla oficial elaborada por el INAH.
- 6.7.1.1. Los colores utilizables serán según tabla de gama dada por el centro Regional Puebla-Tlaxcala.
- 6.7.2. En general en los paños de muros, se utilizará pintura a la cal, salvo en casos excepcionales en que se autorizará especialmente otro material.

- 6.7.3. Las pinturas deben limitarse a dos tonos, en cada edificio, excluyéndose el negro, utilizando uno de ellos para paños listos y otro para cornises o elementos de enmarcamiento de vanos.
- 6.7.4. Podrá utilizarse un tercer tono en rodapiés o guardapolvos siempre y cuando no se establezca de la fachada del edificio y sus colindantes.
- 6.7.5. No se permitirá ningún dibujo o figura en rotulación hecha con pintura, en ninguna parte de las fachadas.
- 6.7.6. No se permitirá la subdivisión de fachadas de edificios de valor histórico con diversos colores, ni uniformar con un sólo color grandes superficies compuestas por varias construcciones.
- 6.7.7. En caso de existir edificios de valor histórico, con fachadas subdivididas por diversos colores, se deberá restablecer la composición cromática de la fachada en su conjunto.
- 6.7.7.1. No autorizándose en ningún caso la pintura de aceite.
- 6.8. Cubiertas.
- 6.8.1. En el caso de edificios históricos deberán respetarse las cubiertas existentes en su forma y sistema constructivo cuando se trate de repararlas pudiéndose utilizar los elementos de refuerzo que sean necesarios a juicio del INAH.
- 6.8.2. Las cubiertas y azoteas, deberán ser planas, con pendiente inferior el 5 % y con pretil. (Sólo en cúpulas y bóvedas la pendiente podrá ser mayor).
7. CONSTRUCCIONES DE TIPO COMERCIAL.
- 7.1. Anuncios.
- 7.1.1. En ningún caso se autorizarán anuncios, letreros, carteles o avisos en idiomas extranjeros.
- 7.1.2. Para ser autorizados todos los anuncios, letreros, carteles o avisos, deberán proyectarse en relación con el inmueble o con el entorno en donde se vayan a situar.
- 7.1.3. Los textos de los anuncios deberán limitarse a mencionar la naturaleza o giro del establecimiento comercial y el nombre o razón social, excluyéndose emblemas publicitarios o distintivos de marcas.

- 7.1.4. La colocación del mismo será dentro del paño de la construcción o en su interior. Deberá ser en fondo blanco con letras negras, visibles sin alumbrado, bajo diseño del INAH.
- 7.1.5. No se autorizarán anuncios, letreros, carteles o avisos luminosos adosados a los paramentos de fachadas, ni sobre las azoteas de los edificios, ni marquesina y anuncios tipo bandera.
- 7.1.6. El INAH, podrá autorizar anuncios o letreros situados en los límites del espacio interior de los vanos de planta baja, ocupando como máximo 45 cms. de ancho, en fondo blanco y letras negras.
- 7.1.7. Los puestos de periódicos, carteles y avisos deberán colocarse en elementos cuya ubicación y características deberán ser autorizadas por las autoridades competentes.
- 7.1.8. Los avisos de dependencias oficiales, para fines de utilidad general, no deberán contener propaganda comercial, ni situarse en forma que afecte la apreciación de edificios de valor histórico.
- 7.2. Aparadores y vitrinas.
- 7.2.1. No se autorizarán vitrinas o elementos fijos para exposición de artículos, adosados a las fachadas de los edificios y elementos ajenos. ( Sólo en el interior y acceso por puertas existentes sin ampliar o alterar características propias del edificio.)
- 7.2.2. En los edificios de valor histórico no se autorizará la modificación, ampliación o apertura de nuevos vanos para ser utilizados como aparadores o vitrinas.
- 7.2.3. En ningún caso se autorizará el uso de cortinas metálicas, pero será permitido el uso de rejas metálicas, que se situen en el interior del edificio a partir del paño interior de fachadas.
- 7.3. Iluminación de anuncios, letreros, aparadores y vitrinas.
- 7.3.1. La iluminación de los anuncios, letreros, aparadores y vitrinas que sean visibles desde la vía pública, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser autorizados.

- 7.3.2. La iluminación funcionará sólo de noche y las fuentes luminosas, focos, lámparas o tubos, no deberán estar expuestos directamente a la vista.
- 7.3.3. La luz emitida por éstas fuentes no deberá ser de color, deberá ser continua y no intermitente.
- 7.3.4. En caso de requerirse elementos exteriores, -- como cables, soportes o pantallas de proyectores, estos serán por su forma, color y colocación poco visibles de día.

#### 8. OBRAS E INSTALACIONES PUBLICAS.

- 8.1. Los proyectos de obra de jardinería, pavimentación, urbanización, alumbrado público, amueblamiento urbano, embellecimiento y ornato que se realicen en la zona, deberán ser autorizados -- por el INAH, previo acuerdo con la autoridad -- competente.
- 8.2. Deberán conservarse estrictamente los alineamientos de edificación y la traza de calles -- y plazas actualmente existentes.
- 8.3. Si INAH, podrá solocitar o autorizar se realicen construcciones o bardas con el fin de -- restituir alineamientos de la traza histórica -- que haya sido modificada.
- 8.4. Se podrán hacer o reparar los pavimentos de -- banquetas y arroyos de calles o plazas, des--- pués de autorizarse los proyectos correspondientes por el INAH, con objeto de mantener la -- armonía del conjunto urbano y arquitectónico.
- 8.5. En las áreas de mayor importancia histórica y artística, los tendidos eléctricos y telefónicos deberán ser subterráneos y los elementos -- necesarios para ésta instalaciones no deberán -- adosarse o situarse en forma perjudicial para la apreciación y conservación de los monumentos .
- 8.6. Las paradas de vehiculos de transporte público los sitios de vehiculos de alquiler y las -- áreas de estacionamiento no deberán situarse -- en forma perjudicial para la apreciación y -- conservación de los monumentos y su entorno.
- 8.7. Las antenas y elementos emisores o receptores -- de centrales de radio, televisión y teléfono, --

Deberán situarse fuera de la zona de Monumentos --  
Históricos, en puntos retirados de edificios y --  
conjuntos históricos y cuando ya existan éstas --  
instalaciones en el interior de la zona no se --  
permitirá su ampliación.

9. TRÁMITES PARA AUTORIZACION DE PROYECTOS DE OBRA.
- 9.1. Para autorizar cualquier obra dentro del perímetro de la zona, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, se deberán presentar los proyectos correspondientes por triplicado y en la forma siguiente:
- 9.1.1. Solicitud en la que se incluye nombre y domicilio del solicitante, del propietario y responsable de la obra y aceptación para la realización de inspecciones por parte del INAH. (Fianza y Cédula Profesional ).
- 9.1.2. Planta de localización del predio en la manzana correspondiente a escala 1:500 ( uno a quinientos incluyendo número oficial, superficie y linderos, e indicaciones de las áreas libres y construídas
- 9.1.3. Planos del estado actual del predio en el que se proyecta la construcción. En el caso de predios baldíos, planos de localización de árboles, bardas y perfiles de colindancia. En el caso de predios ya construídos, plantas incluyendo la localización de árboles, alzados y cortes generales a escala 1:50 ( uno a cincuenta ), y corte detallado de fachada a escala 1:20 ( uno a veinte ) a la vía pública.
- 9.1.4. Fotografías del estado actual tanto del predio como de la fachada a interiores del edificio existente y desde la calle incluyendo a los edificios colindantes.
- 9.1.5. Planos del proyecto que incluye plantas, alzados y cortes generales a escala 1:50 ( uno a cincuenta ) y corte detallado de fachada a la vía pública a escala 1:20 ( uno a veinte ) especificando acabados y colores visibles desde el exterior.
- 9.1.6. En el caso de construcciones de nuevas plantas, el INAH, podrá solicitar estudios de composición y armonía del edificio proyectado y su entorno, expresados mediante fotografía y fotomontajes, geométrales o perspectivas.



9.1.7. El INAH deberá requerir fianza que garantice el pago por daños a monumentos cuando se realicen obras en ellos o en predios colindantes.

9.1.8. Al concluirse las obras autorizadas en monumentos el INAH, podrá dictaminar y promover a solicitud de los propietarios la conveniencia de aplicar exenciones fiscales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas y los Arts. 45 y 46 de su Reglamento.

9.1.9. De acuerdo con lo dispuesto por la ley y los artículos 43 y 45 de su Reglamento, el INAH, recaudará los derechos correspondientes causados por permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes y asesorías que proporcione.

## 10. INSPECCION DE ZONAS, EDIFICIOS Y OBRAS

10.1. En INAH, podrá realizar inspecciones a los edificios y a las áreas en donde se proyecte realizar zona de Monumentos, según lo dispuesto en los Arts. 15 y 16 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

10.2. El INAH podrá suspender toda obra que se realice contraviniendo las disposiciones de la Ley Federal y su Reglamento y sus responsables se harán acreedores a lo dispuesto en los Arts. 10 y 12 de la Ley y 47 de su Reglamento, así como a las sanciones señaladas en el capítulo correspondiente de la ley.

10.3. Para llevar a cabo la vigilancia y protección de la zona, el INAH podrá organizar la formación de asociaciones civiles y juntas vecinales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2o. de la Ley, y los Arts. 10 al 8o. de su Reglamento.

10.4. El INAH establecerá y otorgará anualmente distinciones honoríficas y premios tanto a propietarios como a profesionistas, asociaciones, organismos o entidades que hayan realizado las obras y labores más eficaces en materia de construcción y restauración en la zona de Monumentos Históricas.

## 11. ÁREAS DE GRADO DE PROTECCIÓN " A "

11.1. En áreas definidas con grado de protección "B" en los planos correspondientes, elaborados por el INAH, se aplicarán los mismos capítulos de las

presentes condiciones a excepción de los puntos 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8, 4.1.9, 4.1.10, 4.1.11, 4.1.12, 4.1.13, 4.1.14, 4.1.15, 4.1.16, 4.1.17, y del capítulo 6 relativo a reparación y adaptación de edificios.

11.2 Las presentes condiciones se aplicarán en su totalidad a elementos de valor histórico o artístico señalados y señalados en los planos elaborados por el INAH.

12. AREAS DE COLINDANCIA A LA ZONA MONUMENTAL.

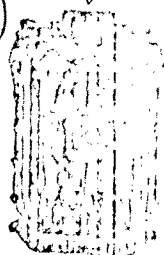
12.1 En las construcciones realizadas en las manzanas colindantes a la delimitación de la zona Monumental, quedarán sujetas a estudios especiales en integración al conjunto urbano y a las perspectivas arquitectónicas, por parte del INAH.

QUEDA BAJO LA COMPETENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTHROPOLOGIA E HISTORIA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO POR ESTE DECRETO Y POR LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLOGICAS, ARTISTICAS E HISTORICAS Y SU REGLAMENTO, RESPECTO A LA CALIDAD DE ESTA ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS.

*Hevi/Regina for your information  
(handed out to Mue el Abzae)*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE PUEBLA



# PERIODICO OFICIAL

LOS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES DE CARACTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIODICO.

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930.

RESPONSABLE: UNIDAD DE ESTUDIOS Y PROYECTOS LEGISLATIVOS  
DIRECTOR LIC. SERGIO R. FLORES OLLIVIER

TOMO CCXLIV	H. PUEBLA DE Z., VIERNES 19 DE ABRIL DE 1991	NUMERO 32
-------------	--	-----------

## Sumario

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que crea el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, como órgano auxiliar de la Administración Pública Estatal, encargado de proteger, preservar, custodiar y mejorar dicha zona histórica y monumental.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que otorga la Medalla "Gabino Barrera el Libro Docente" a los CC. Q.F.B. y Catedrática MARIA SENTIES LAVALLE, Profesores ALBERTO MENDOZA ZARATE y JOSE ANGEL FABRE BAÑOS.

DECRETO del H. Congreso del Estado, que otorga la Presea "General Ignacio Zaragoza" al C. MANUEL ESPINOSA YGLESIAS.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECCION DE AVISOS, Almonedas, Convocatorias y Balances.

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

DECRETO del Ejecutivo del Estado, que con el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, como órgano auxiliar de la Administración Pública Estatal, encarga de proteger, preservar, custodiar y mejorar dicha zona histórica y monumental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado de Puebla.

MARIANO PIÑA OLAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ciudad de Puebla, capital del Estado, fue trazada en la primera mitad del siglo XVI, conservando a la fecha las características arquitectónicas de la época colonial, que la hacen una de las ciudades de mayor valor cultural, histórico y de belleza de América.

Que para su debida protección y conservación, el Gobierno de la República, publicó un Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de noviembre de 1977, por virtud del cual se declaró una zona de monumentos históricos en la Ciudad de Puebla; asimismo, el Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Puebla, promulgaron sendos ordenamientos legales, que persiguen el mismo fin.

Que la Ciudad de Puebla, por constituir un ejemplo vivo de los estilos florecientes de los siglos XVI hasta principios del XX, así como su valor de conjunto, la hacen un caso único en su género que le ha valido ser declarada y reconocida mundialmente, como Patrimonio Cultural de la Humanidad, por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (U.N.E.S.C.O), el día 8 de diciembre de 1987.

Que la competencia para llevar a cabo la protección y restauración de esta zona monumental, corresponde al Gobierno Federal por medio de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Educación Pública a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, al Gobierno del Estado, mediante la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, y al H. Ayuntamiento por estar dentro del área de su propia competencia.

Que los monumentos históricos de la Ciudad de Puebla decretados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, son clasificados y caracterizados en el Catálogo de Monumentos arquitectónicos, Artísticos e Históricos, editado por el Gobierno del Estado en el año de 1985, a través de la Secretaría de Gobernación, como instrumentos de apoyo municipal para la adecuada protección y defensa de los inmuebles.

Que la zona de monumentos históricos en la Ciudad de Puebla, se localiza en una área de 6.99 kilómetros cuadrados que comprenden 391 manzanas, con 2619 edificios construidos entre los siglos XVI al XIX, destinado al culto religioso, fines

19-Abril-1991

PERIODICO OFICIAL

...ativos, asistenciales y en su mayoría al uso particular.

... para atender convenientemente a la preservación del legado histórico que tiene esta zona, es necesario crear un organismo que se encargue de vigilar la aplicación adecuada de los ordenamientos legales, tanto federales, estatales y municipales, para la protección de la zona y monumentos, así como para la investigación, conservación y recuperación, en su caso, de los inmuebles que integran el patrimonio cultural de nuestra ciudad.

En mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que me confieren los artículos 79 fracción IV de la Constitución Política del Estado; 4o. y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, he acordado a bien dictar el siguiente:

**D E C R E T O**

**PRIMERO.**—Se crea el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, como un órgano auxiliar de la Administración Pública Estatal encargado de proteger, preservar, custodiar y mejorar dicha zona histórica y monumental.

**SEGUNDO.**—El Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, tendrá como función primordial la realización de obras de rescate, restauración, preservación, mantenimiento, promoción inmobiliaria y salvaguarda del patrimonio de la zona monumental, mediante la coordinación de los sectores público, social y privado.

**TERCERO.**— El Consejo estará integrado por:

- a).—Una Comisión Ejecutiva y
- b).—Una Comisión Consultiva.

**ARTICULO CUARTO.**— La Comisión Ejecutiva estará integrada por:

Un Presidente Honorario, que será el Gobernador Constitucional del Estado.

Un Presidente Ejecutivo que será el Presidente Municipal.

Un Director Ejecutivo que será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Dos Subdirectores Ejecutivos que serán nombrados por el C. Gobernador del Estado.

*Tomando Rumbos, Orosio*

**VOCALES:**

**POR EL ESTADO:**

- El Secretario de Gobernación.  
*Lic. Héctor Jiménez Martínez*
- El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.  
*Ing. Mauricio Romano del Páez*
- El Secretario de Finanzas.  
*Lic. Alejandro Felo de Fuentes*
- El Secretario de Cultura.  
*Profs. Eduardo Arroyo Cruz*
- El Secretario de Economía; y  
*Salvador Quijé Pérez*
- El Director del Instituto Poblano de la Vivienda Popular.  
*Lic. Rafael Ramírez, Romo*

**POR LA FEDERACION:**

- El Delegado Estatal de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.  
*Lic. Jorge Santos Aguirre*
- El Delegado Estatal de la Secretaría de Programación y Presupuesto.  
*Lic. Hector Martínez, Mendez*
- El Delegado Estatal de la Secretaría de Turismo; y  
*Lic. Verónica Marshall*

El Director del Centro Regional del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

*Ing. Daniel Corredor Vargas*

**POR EL H. AYUNTAMIENTO:**

- El Director General de Desarrollo Urbano y Ecología; y  
*Ing. Esteban Rodríguez Pardo*
- El Director de Promoción Social, Cultural y Deportiva.  
*Profs. Pedro Ángel Pérez*

**ARTICULO QUINTO.**—La Comisión Consultiva estará integrada por:

- El C. Regidor Presidente de la Comisión de Educación del H. Ayuntamiento.  
*Alfonso Romero Martínez*
- El C. Regidor Presidente de la Comisión de Ecología del H. Ayuntamiento.  
*Alfonso Aguilar Guerrero*
- El C. Rector de la Universidad Autónoma de Puebla.  
*José Rogelio Caste*
- El C. Rector de la Universidad Cuahuahuatlana.  
*Francisco Melián Briones*
- El C. Rector de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla.  
*Alfonso Iglesias García Escudé*
- El C. Rector de la Universidad de las Américas.  
*Enrique Córdoba Saucedo*
- El Presidente de Defensores del Patrimonio Cultural Poblano.  
*Armando Ramírez Osorio*
- El Presidente de la Asociación para la Difusión del Patrimonio Cultural, A. C. →  
*Alfonso María Fauti Ramírez*
- El Representante del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios en el Estado.  
*Eduardo Galván Reyes*
- El Representante de la Fundación Mexicana para los Monumentos del Mundo.  
*Marcelino Gómez Urquiza*
- El Representante de la Fundación Mary Street Jenkins, A.C.  
*Manuel Espinoza Iglesias*
- El Representante de la Fundación Amparo Rugarcía.  
*Manuel Espinoza Iglesias*
- El Representante del Museo Amparo.  
*Manuel Espinoza Rugarcía*
- El Presidente del Centro Bancario de Puebla, A. C.  
*Gerardo Ortega González*
- El Presidente del Colegio de Arquitectos, A. C.  
*Manuel Urquiza Cordero*
- El Presidente del Colegio de Ingenieros, A. C.  
*Manuel María del Morán*
- El Presidente del Consejo Coordinador Empresarial.  
*Manuel Ponce de León*

- El Representante del Centro Histórico del Estado.  
*Lic. Ramón Matilla González*
- El Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción en el Estado.  
*Ing. Francisco Javier Lasdignabál Alvarado*
- El Presidente de la Cámara de la Propiedad Urbana de Puebla.  
*Ing. Enrique Pérez Quintanilla*
- El Presidente de la Asociación de Hoteles y Restaurantes del Estado de Puebla, A. C.  
*José Raúl Brilón Alvarado*
- El Presidente Estatal de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados en el Estado.  
*Armando Múgica Palacios*
- Los cargos de los miembros del Consejo, serán de carácter honorífico.

SEXTO.—El Consejo expedirá su Reglamento Interior y podrá crear los Comités necesarios para alcanzar su cometido, los que podrán ser integrados por personas físicas o morales de los sectores público o privado, a invitación expresa que se les formule.

SEPTIMO.—Para la consecución de sus fines, el Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, promoverá la constitución de un fideicomiso de inversión creciente a la tasa de interés más alta posible, para la captación y aplicación de recursos financieros, cuya formalización se realizará en los términos de este Decreto.

OCTAVO.—Las sesiones ordinarias del Consejo, se celebrarán cada tres meses, previa convocatoria en la que deberá incluirse el correspondiente orden del día. Las decisiones del Consejo serán tomadas por mayoría de votos.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuantas veces sean necesarias, dada la urgencia e importancia de los casos, previa convocatoria.



19-Abril-1991

PERIODICO OFICIAL

El Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate y por cada miembro propietario se designará un suplente.

**DECIMO.—Son facultades del Consejo:**

1.—Proponer los criterios, políticas y prioridades para el establecimiento de acciones de mejoramiento en todos los ámbitos que le correspondan.

2.—Establecer las políticas generales y la definición de prioridades a las que deberá sujetarse el fideicomiso.

3.—Aprobar los criterios y bases generales con arreglo a las cuales deben ejercerse las asignaciones de recursos para estudios, investigaciones y obras, así como aquellas que deban observarse para la recuperación de las inversiones en general.

4.—Autorizar la creación de Comités Técnicos y Especializados.

5.—Coordinar y definir los proyectos ejecutivos y sus calendarios de obras respectivas.

6.—Sancionar y en su caso, aprobar los proyectos de inversión y asignar los recursos financieros correspondientes a la preparación y ejecución de los proyectos aprobados.

7.—Supervisar y en su caso, encargar la ejecución de proyectos a terceros.

**DECIMO PRIMERO.—**En caso de desaparición de este Consejo, los recursos financieros, así como el patrimonio del mismo, pasarán a favor del Instituto de Asistencia Pública del Estado de Puebla.

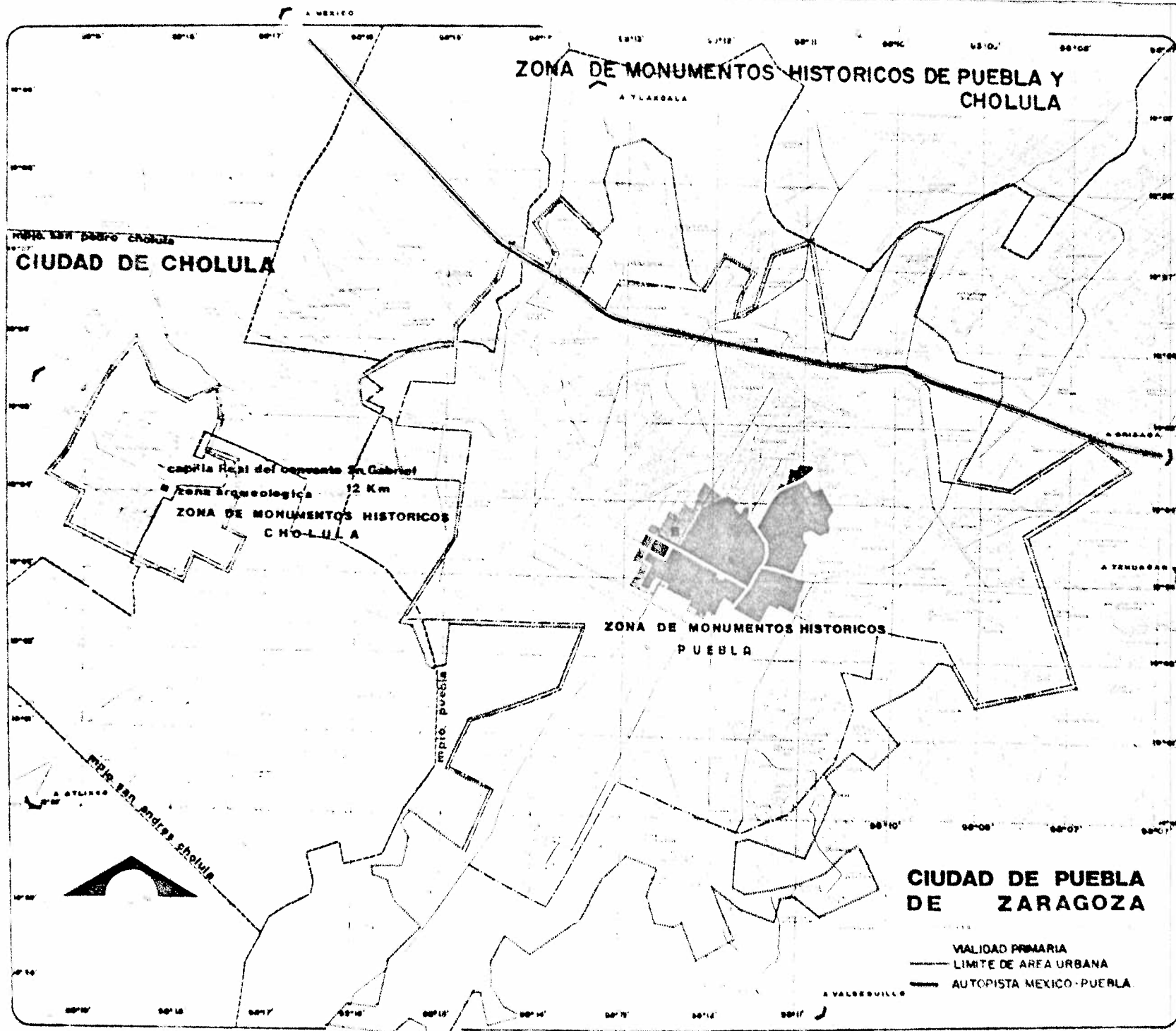
**TRANSITORIO.**

**ARTICULO UNICO.—**El Presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sede del Poder Ejecutivo, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Gobernador Constitucional del Estado.—Lic. Mariano Piña Olaya.—Rúbrica.— El Secretario de Gobernación.— Lic. Héctor Jiménez y Meneses.—Rúbrica.

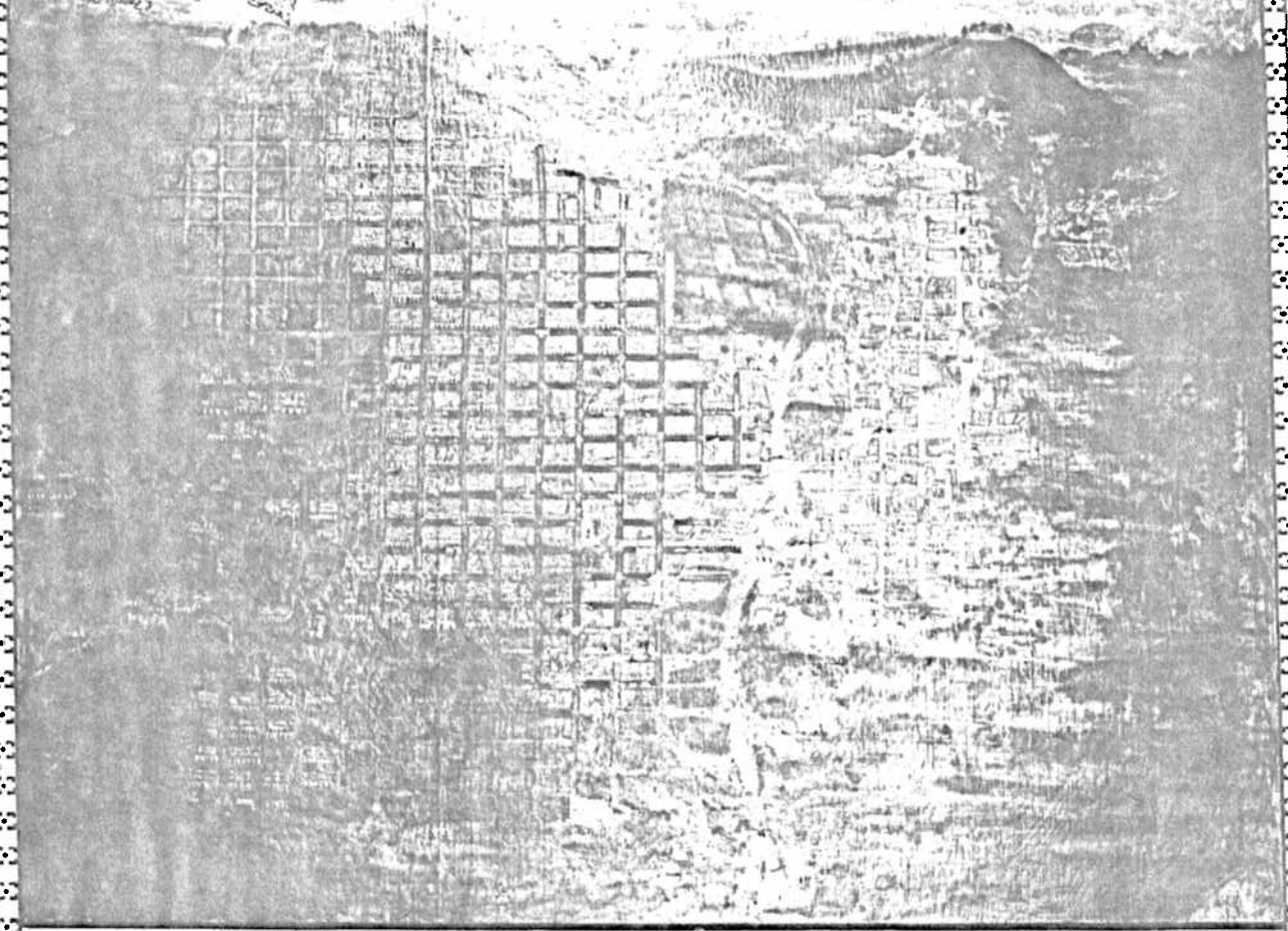








Plano Cosmografico que muestra la ciudad y sus cercanias de Mexico. Este es el Pueblo de los Indios que fue fundado en el año de 1524 por el Rey  
 de España don Juan de Austria. El Cardenal de España don Juan de Escalona. El Rey don Juan de Austria. El Conde de Lerma don Juan de  
 Mendoza. El Obispo de Mexico don Juan de Palafox. El Obispo de Puebla don Juan de Palafox. El Obispo de Oaxaca don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Toluca don Juan de Palafox. El Obispo de Tlaxcala don Juan de Palafox. El Obispo de Veracruz don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Yucatan don Juan de Palafox. El Obispo de Guatemala don Juan de Palafox. El Obispo de El Salvador don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Honduras don Juan de Palafox. El Obispo de Nicaragua don Juan de Palafox. El Obispo de Costa Rica don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Panama don Juan de Palafox. El Obispo de Colombia don Juan de Palafox. El Obispo de Venezuela don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Guayana don Juan de Palafox. El Obispo de Guayana Francesa don Juan de Palafox. El Obispo de Guayana Britanica don Juan de Palafox.  
 El Obispo de Guayana Holandesa don Juan de Palafox. El Obispo de Guayana Portuguesa don Juan de Palafox. El Obispo de Guayana Francesa don Juan de Palafox.



A. Plaza Mayor B. Plaza de San Juan C. Plaza de San Pedro D. Plaza de San Sebastian E. Plaza de San Francisco F. Plaza de San Diego G. Plaza de San Carlos H. Plaza de San Mateo I. Plaza de San Marcos J. Plaza de San Juan de los Rios K. Plaza de San Juan de los Caballeros L. Plaza de San Juan de los Capulines M. Plaza de San Juan de los Baños N. Plaza de San Juan de los Baños O. Plaza de San Juan de los Baños P. Plaza de San Juan de los Baños Q. Plaza de San Juan de los Baños R. Plaza de San Juan de los Baños S. Plaza de San Juan de los Baños T. Plaza de San Juan de los Baños U. Plaza de San Juan de los Baños V. Plaza de San Juan de los Baños W. Plaza de San Juan de los Baños X. Plaza de San Juan de los Baños Y. Plaza de San Juan de los Baños Z. Plaza de San Juan de los Baños	1. Plaza de San Juan de los Baños 2. Plaza de San Juan de los Baños 3. Plaza de San Juan de los Baños 4. Plaza de San Juan de los Baños 5. Plaza de San Juan de los Baños 6. Plaza de San Juan de los Baños 7. Plaza de San Juan de los Baños 8. Plaza de San Juan de los Baños 9. Plaza de San Juan de los Baños 10. Plaza de San Juan de los Baños 11. Plaza de San Juan de los Baños 12. Plaza de San Juan de los Baños 13. Plaza de San Juan de los Baños 14. Plaza de San Juan de los Baños 15. Plaza de San Juan de los Baños 16. Plaza de San Juan de los Baños 17. Plaza de San Juan de los Baños 18. Plaza de San Juan de los Baños 19. Plaza de San Juan de los Baños 20. Plaza de San Juan de los Baños 21. Plaza de San Juan de los Baños 22. Plaza de San Juan de los Baños 23. Plaza de San Juan de los Baños 24. Plaza de San Juan de los Baños 25. Plaza de San Juan de los Baños 26. Plaza de San Juan de los Baños 27. Plaza de San Juan de los Baños 28. Plaza de San Juan de los Baños 29. Plaza de San Juan de los Baños 30. Plaza de San Juan de los Baños 31. Plaza de San Juan de los Baños 32. Plaza de San Juan de los Baños 33. Plaza de San Juan de los Baños 34. Plaza de San Juan de los Baños 35. Plaza de San Juan de los Baños 36. Plaza de San Juan de los Baños 37. Plaza de San Juan de los Baños 38. Plaza de San Juan de los Baños 39. Plaza de San Juan de los Baños 40. Plaza de San Juan de los Baños 41. Plaza de San Juan de los Baños 42. Plaza de San Juan de los Baños 43. Plaza de San Juan de los Baños 44. Plaza de San Juan de los Baños 45. Plaza de San Juan de los Baños 46. Plaza de San Juan de los Baños 47. Plaza de San Juan de los Baños 48. Plaza de San Juan de los Baños 49. Plaza de San Juan de los Baños 50. Plaza de San Juan de los Baños
--	---

Carta 100

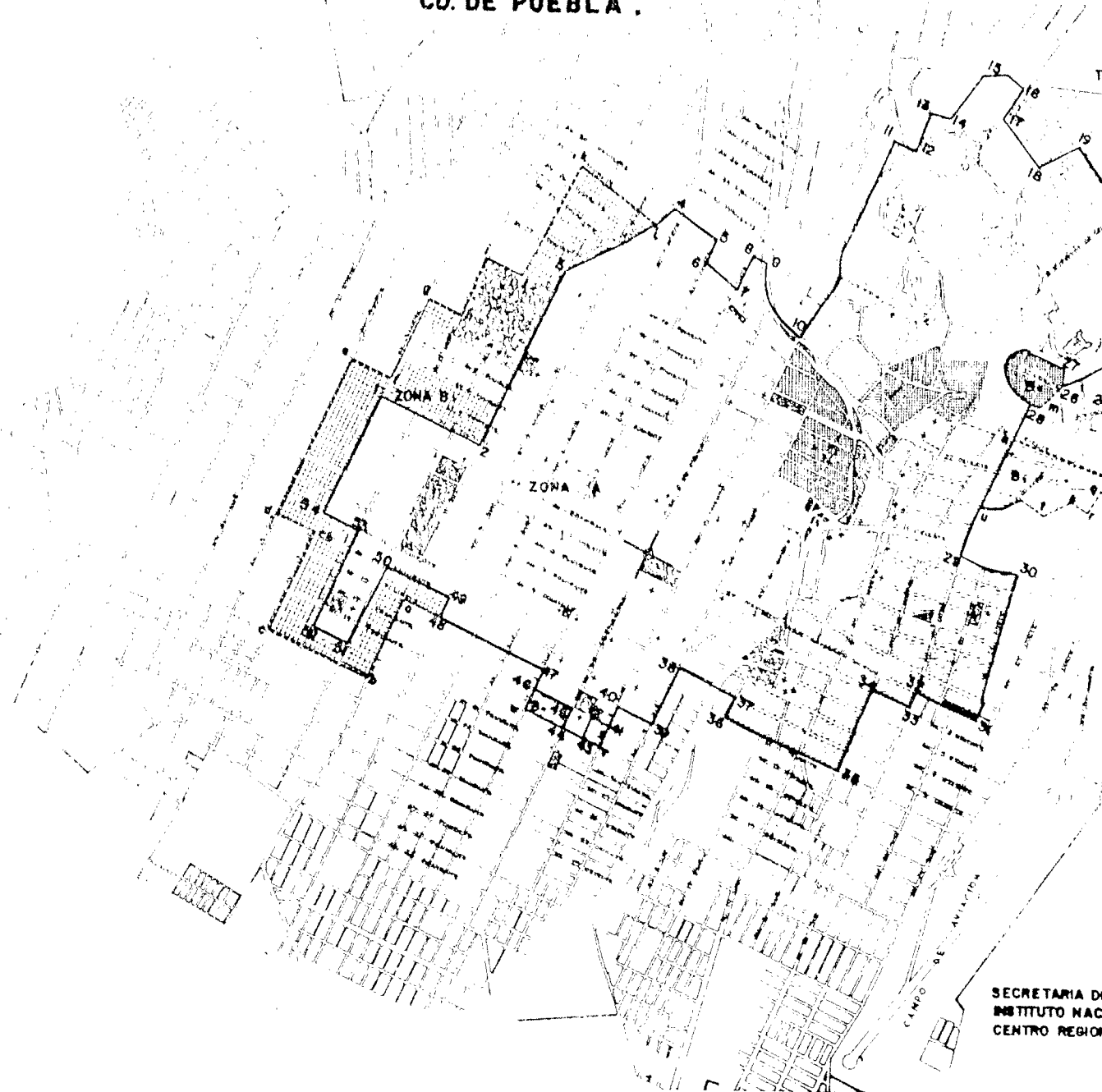
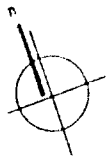
# zona de monumentos historicos CD. DE PUEBLA .

## ZONA DE MONUMENTOS HISTORICOS

SITIO URBANO GRADO DE PROTECCION A  
MINIM CONVENIOS INTERNACIONALES

ZONA A = 597.48 HAS. = 5.97 Km<sup>2</sup>  
 ZONA B = 91.50 HAS. = 0.915 Km<sup>2</sup>  
 ZONA B' = 5.20 HAS. = 0.05 Km<sup>2</sup>  
 ZONA C = 11.80 HAS. = 0.118 Km<sup>2</sup>  
 ZONA A' = 3.00 HAS. = 0.03 Km<sup>2</sup>  
 TOTAL ZONAS A y B = 689.05 HAS. = 6.89 Km<sup>2</sup>

TOTAL ZONAS A y B = 689.05 HAS. = 6.89 Km<sup>2</sup>



### simbologia

- [---] LIMITE DE LA ZONA A
- [---] LIMITE DE LA ZONA B
- [---] ALTURA MAXIMA ADMISIBLE 6m (PB Y UN PISO)  
25% DE AREA LIBRE
- [---] ALTURA MAXIMA ADMISIBLE 8m (PB Y DOS PISOS)  
25% DE AREA LIBRE
- [---] ALTURA MAXIMA ADMISIBLE 10m (PB Y TRES PISOS)  
25% DE AREA LIBRE
- [---] ALTURA MAXIMA ADMISIBLE 12m (PB Y TRES PISOS)  
25% DE AREA LIBRE
- [---] SITIO HISTORICO - AREA VERDE POR CONSERVAR
- [---] SITIO URBANO - EXISTENTE Y PROPUESTO
- [+ ] TEMPLO
- [---] PUERTAS

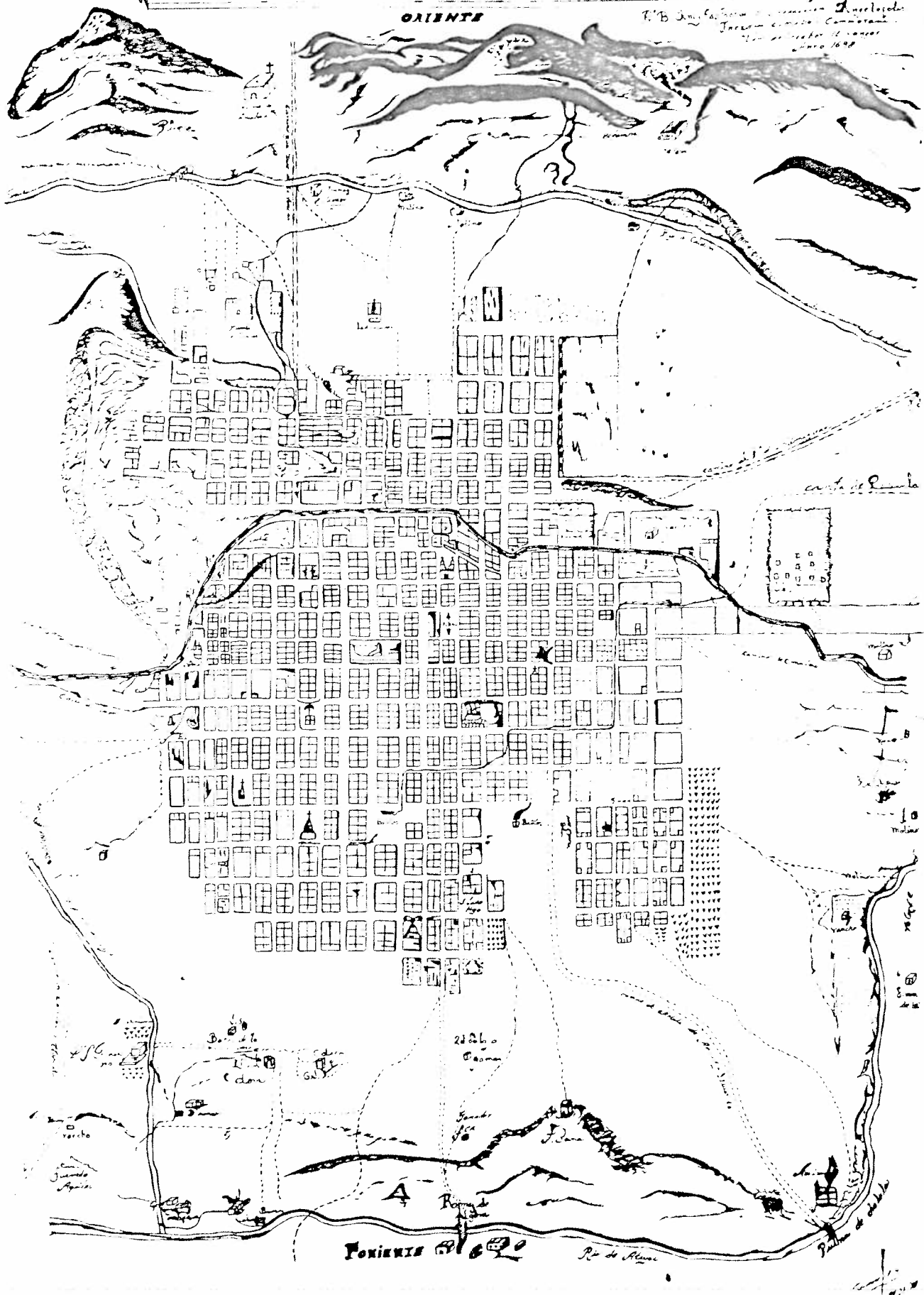
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
 INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA  
 CENTRO REGIONAL PUEBLA - TLAXCALA 1977



PLANTA DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES DE LA NUEVA ESPAÑA: 1698

OIENTE

R. B. Sancho, Escrivano de Indiferente  
Jeronimo de la Cruz  
Cadastral de la Ciudad  
Año 1698



PONIENTE

Rio de San Gabriel

Bay of San Pedro

# PLANO TOPOGRAFICO

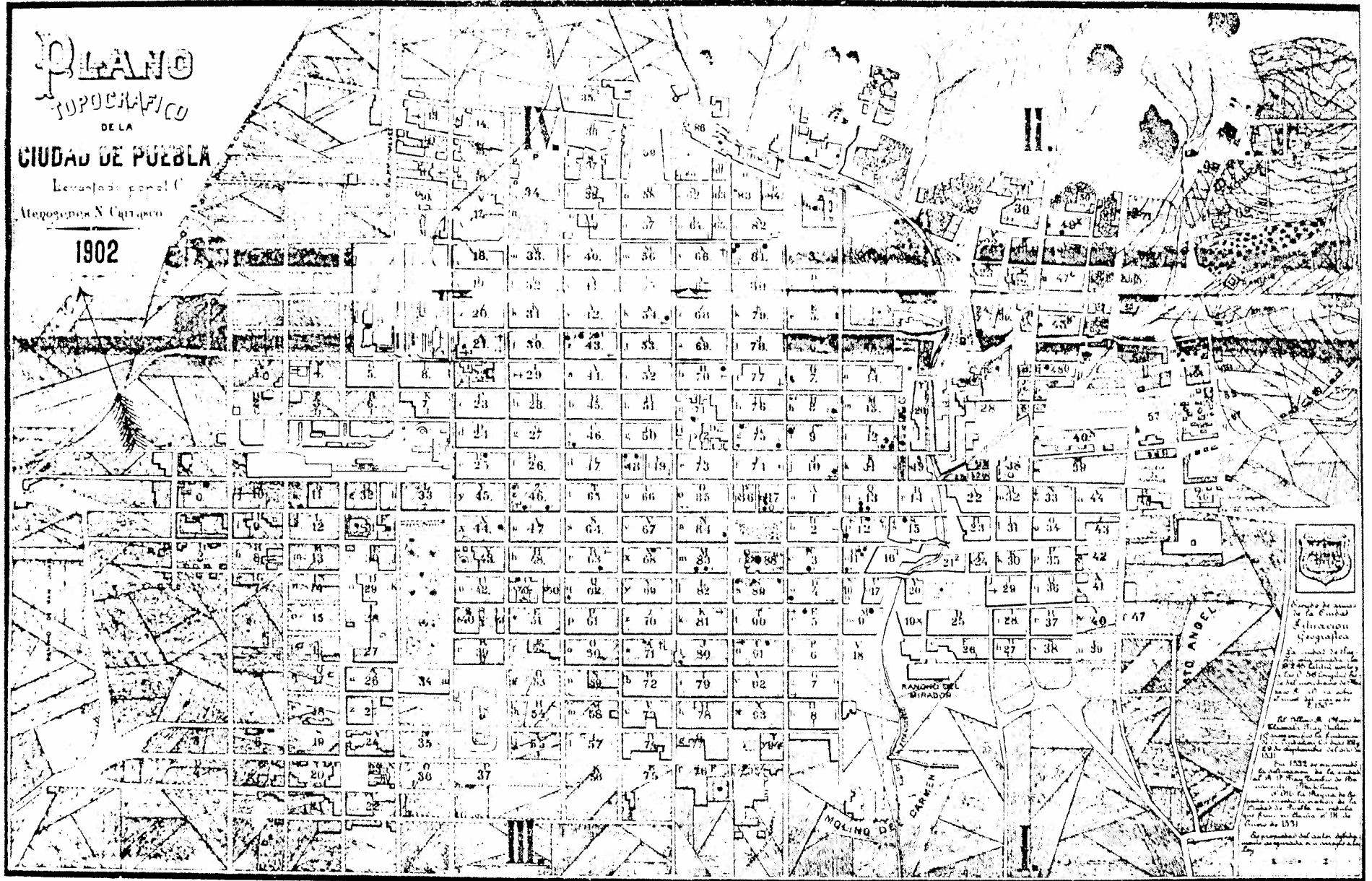
DE LA

## CIUDAD DE PUEBLA

Levantado por el C.

Atopogonos S. Carrasco

1902

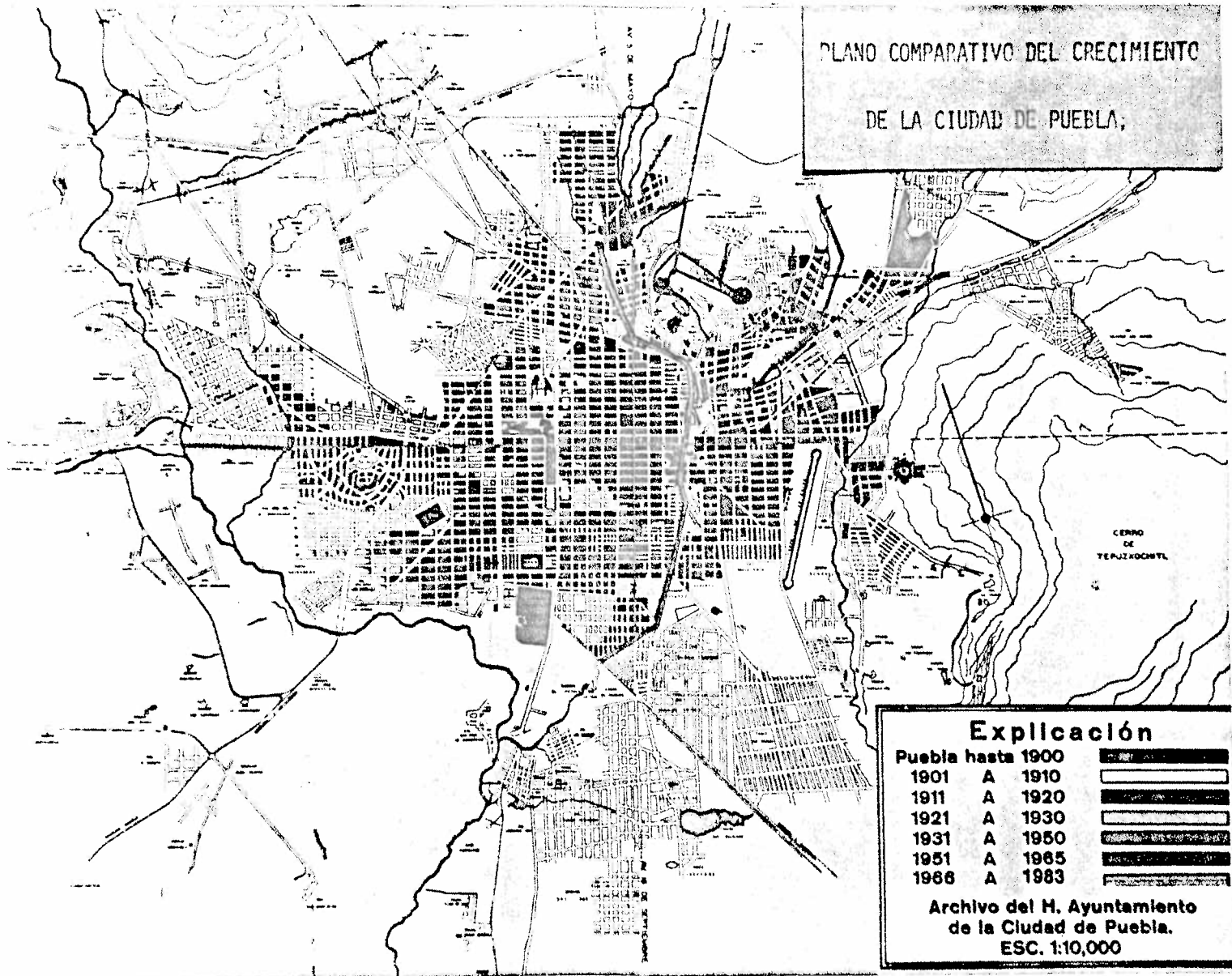


Este plano se levantó en la Ciudad de Puebla, Estado de Puebla, a los 15 días del mes de Mayo de 1902, por el Sr. Atopogonos S. Carrasco, Ingeniero Topógrafo, en virtud de un contrato suscrito con el Sr. Gobernador de dicho Estado, Sr. D. Manuel de la Cruz, el día 10 de Mayo de 1902, para levantar el plano topográfico de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para fines de catastro y de urbanización.

Por 1532 se mandó al Sr. Atopogonos S. Carrasco, Ingeniero Topógrafo, que levantase el plano topográfico de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para fines de catastro y de urbanización, en virtud de un contrato suscrito con el Sr. Gobernador de dicho Estado, Sr. D. Manuel de la Cruz, el día 10 de Mayo de 1902.

Se levantó el plano topográfico de la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, para fines de catastro y de urbanización, en virtud de un contrato suscrito con el Sr. Gobernador de dicho Estado, Sr. D. Manuel de la Cruz, el día 10 de Mayo de 1902.

PLANO COMPARATIVO DEL CRECIMIENTO  
DE LA CIUDAD DE PUEBLA,



**Explicación**

Puebla hasta 1900

1901 A 1910

1911 A 1920

1921 A 1930

1931 A 1950

1951 A 1965

1966 A 1983

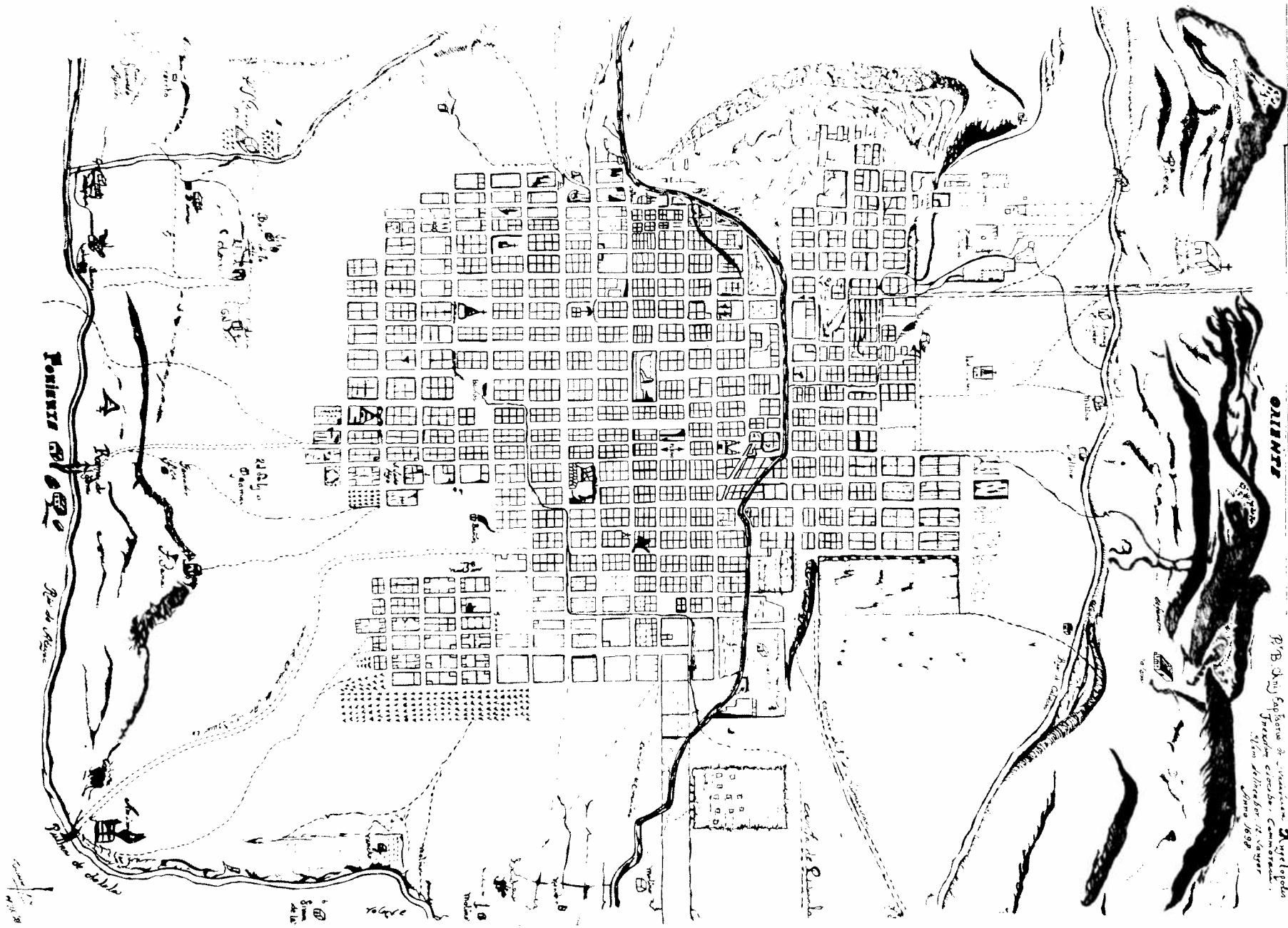
Archivo del H. Ayuntamiento  
de la Ciudad de Puebla.

ESC. 1:10,000

PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

S I G L O XVII

(1698)



PLANTA DE LA CIUDAD DE LOS ANGELES DE LA NUEVA ESPAÑA: 1698



PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

S I G L O XVIII

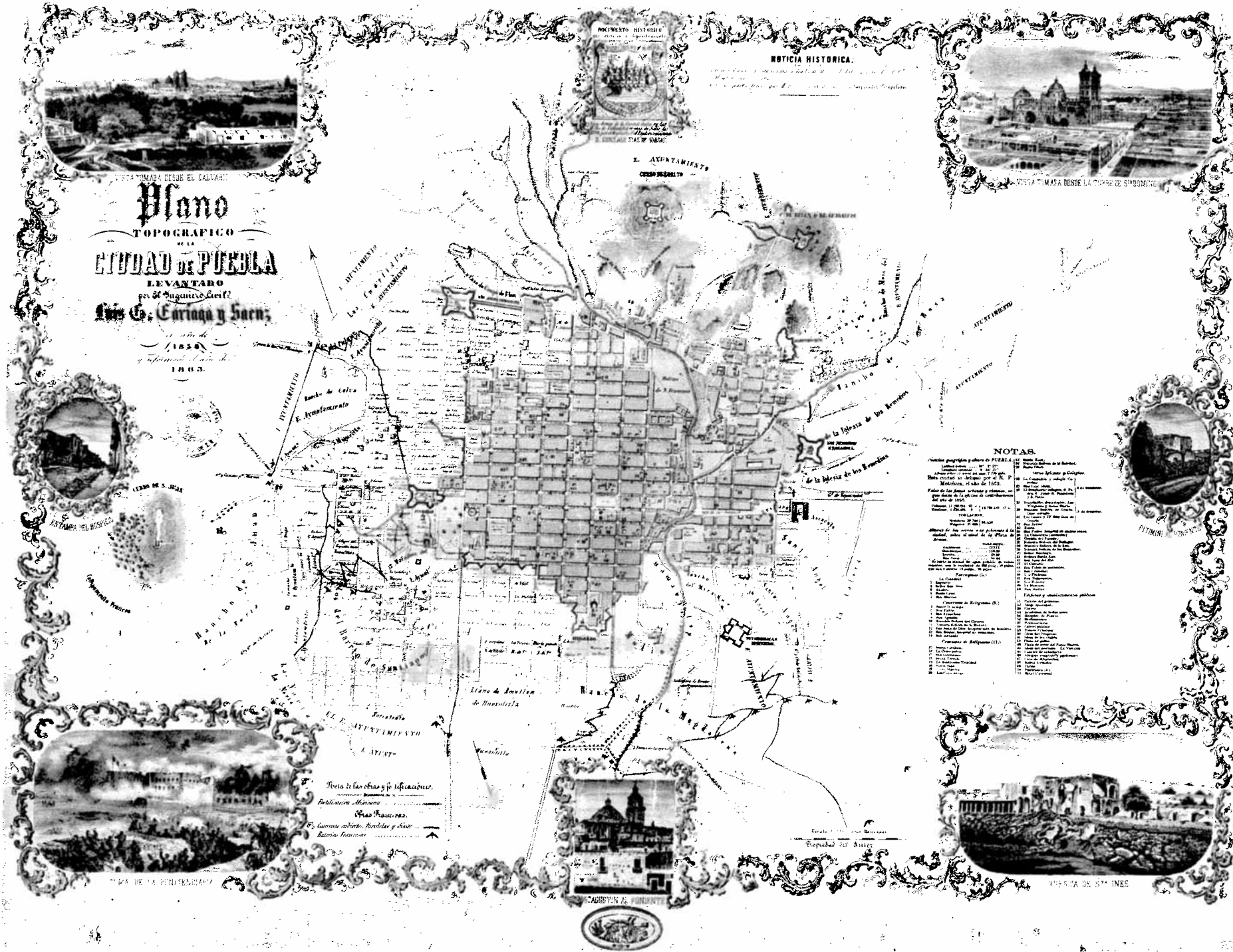
(1754)



PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

S I G L O XIX

(1863)

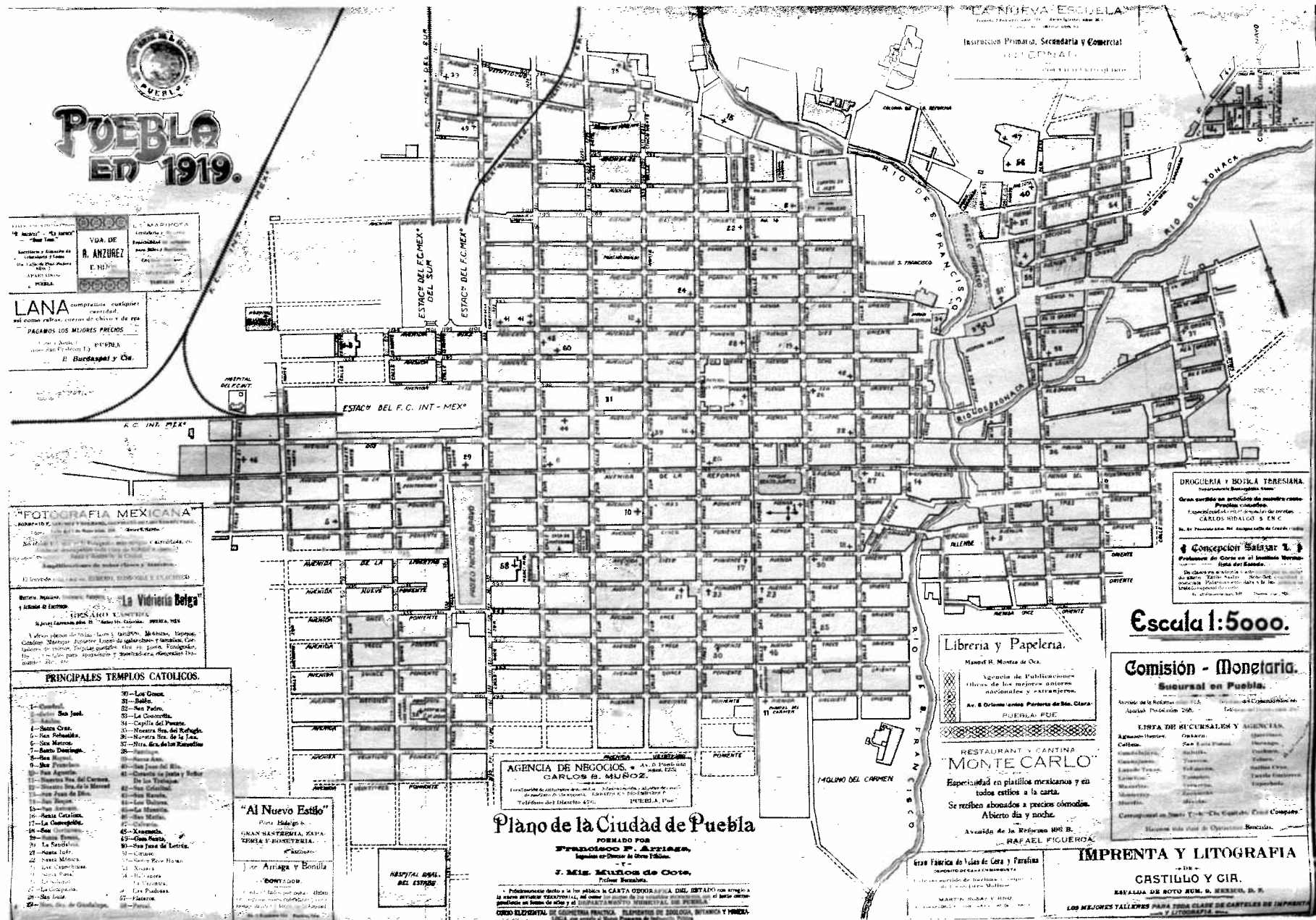




PLANO DE LA CIUDAD DE PUEBLA

S I G L O XX

(1919)



**PUEBLA EN 1919.**

**LANA** compramos cualquier cantidad...  
**LANA** compramos cualquier cantidad...  
 PAGAMOS LOS MEJORES PRECIOS...  
 E. Burdapp y Cia.

**FOTOGRAFIA MEXICANA**  
 Reproducción de fotografías...  
 El servicio más completo...

**La Vidriera Belga**  
 Vidrios de todas clases...  
 Instalación de vidrieras...

- PRINCIPALES TEMPLOS CATOLICOS.**
- 1.-San Juan
  - 2.-San José
  - 3.-San Andrés
  - 4.-San Juan de los Rios
  - 5.-San Mateo
  - 6.-San Domingo
  - 7.-San Agustín
  - 8.-San Francisco
  - 9.-San Juan de los Caballeros
  - 10.-San Juan de los Rios
  - 11.-San Juan de los Rios
  - 12.-San Juan de los Rios
  - 13.-San Juan de los Rios
  - 14.-San Juan de los Rios
  - 15.-San Juan de los Rios
  - 16.-San Juan de los Rios
  - 17.-San Juan de los Rios
  - 18.-San Juan de los Rios
  - 19.-San Juan de los Rios
  - 20.-San Juan de los Rios
  - 21.-San Juan de los Rios
  - 22.-San Juan de los Rios
  - 23.-San Juan de los Rios
  - 24.-San Juan de los Rios
  - 25.-San Juan de los Rios
  - 26.-San Juan de los Rios
  - 27.-San Juan de los Rios
  - 28.-San Juan de los Rios
  - 29.-San Juan de los Rios
  - 30.-San Juan de los Rios

**"Al Nuevo Estilo"**  
 UNAN MANTERVENIA, KAPA...  
 TERNIA Y PONTRETRIA.

**Plano de la Ciudad de Puebla**  
 FORMADO POR  
**FRANCISCO P. ATIENZA**  
 Ingeniero en Obras de Obras Públicas.  
**J. MIE. MUÑOZ de COTE**  
 Primer Ayudante.

**Escala 1:5000.**

**Comisión - Monetaria.**  
**Bureau en Puebla.**  
 LISTA DE MONEDAS Y MONETAS.  
 Agencias: México, Puebla, Orizaba, Toluca, Veracruz, etc.

**Libreria y Papeleria.**  
 Manuel R. Monte de Oca.  
 Agencia de Publicaciones...  
**RESTAURANT Y CANTINA MONTE CARLO**  
 Especialidad en platos mexicanos y en todos estilos a la carta.  
 Abierto día y noche.  
 Avenida de la Reforma 100 R.  
**RAFAEL FIGUEROA**

**IMPRESA Y LITOGRAFIA**  
**CASTIELLO Y CIA.**  
 CALLE DE SAN JUAN, 6, SECCION DE S. S.  
 LOS MEJORES TALLERES PARA TODA CLASE DE CARTILES DE IMPRESA Y LITOGRAFIA.



No. 1

CARLOS GONZALEZ ESPINOSA.  
Ingeniero civil, profesor  
de estructuras, Escuela de  
Arquitectura, Universidad  
Autónoma de Puebla.

### 1.1.-SISMICIDAD.

La información con que actualmente se cuenta ha permitido definir las zonas sísmicas a nivel mundial, la fig 10' muestra las fallas donde se asienta la mayor actividad sísmica.



Fig.10'.-Información sísmica mundial.

Se pueden distinguir cuatro zonas fundamentales: El llamado "cinturón de fuego", ó circumpacífico que abarca de Nueva Zelanda, sube por Polinesia, Indonesia, Filipinas, Formosa y Japón pasando luego a Alaska, la costa occidental de Estados Unidos, México, Centroamérica, Ecuador, Colombia, Chile, Perú y termina en la Patagonia.

La del mar Mediterraneo que abarca las costas del mar Rojo el sur de la Judea, las islas Céleba, atraviesa el Pacífico hasta las islas Galapagos, pasa por el Mar de las Antillas y vuel-

ve a Gibraltar.

La falla de Africa Oriental, baja por Etiopía, Kenia, Tanzania Mozambique y por Suáfrica desciende hasta el cabo de Buena Esperanza.

La falla Asiática, que comprende el mar Negro, va hasta el Nor este de Irán, pasa por el Cáucaso y termina en la cordillera del Himalaya.

El Arco Caribe que nace en la Isla Hispaniola, sigue la curva de las Antillas y entra por Venezuela.

Quedan otras manchas dispersas como el Norte de Paquistán y el Sur de la región Cosaca, el resto de la actividad sísmica en el mundo es de origen volcánico ó tectónico local, y por tanto de menor trascendencia.

En nuestro país es la falla circumpacífica la que origina la mayor parte de la actividad sísmica. Las figs. 11a)., y b) nos dan el mapa de sismicidad, de aceleraciones máximas calculadas para periodos de recurrencia de 100 años y la regionalización sísmica del país respectivamente.

Fig.11 a).-

Distribución de máximas - aceleraciones en la República Mexicana.

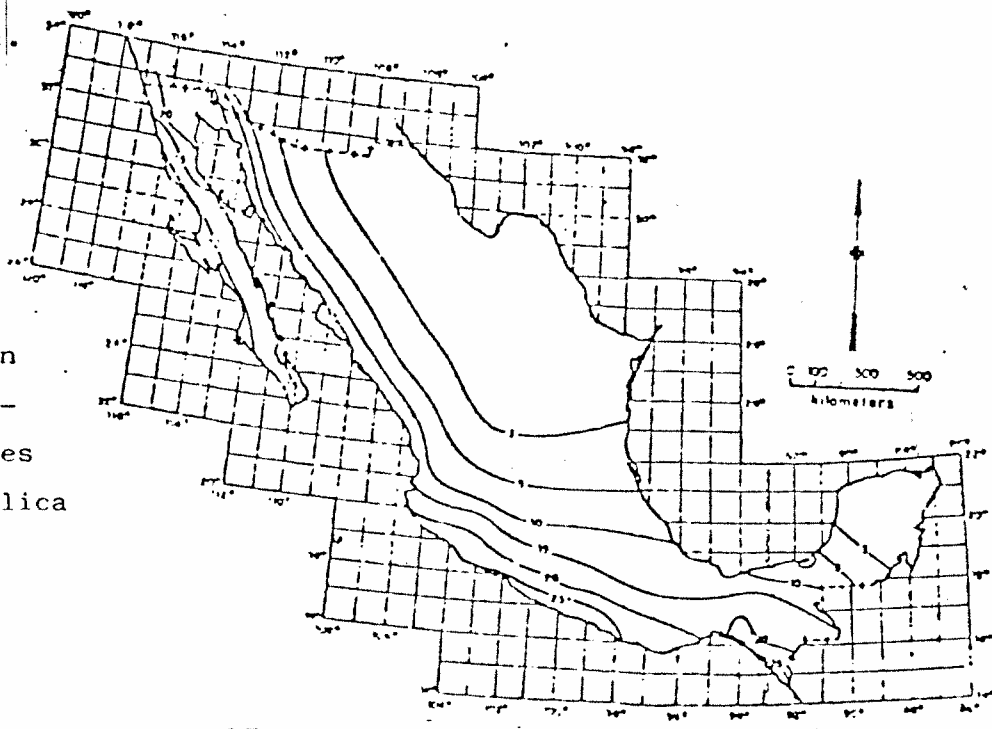




Fig 2. The Mexican volcanic belt and fractures of the large volcanoes

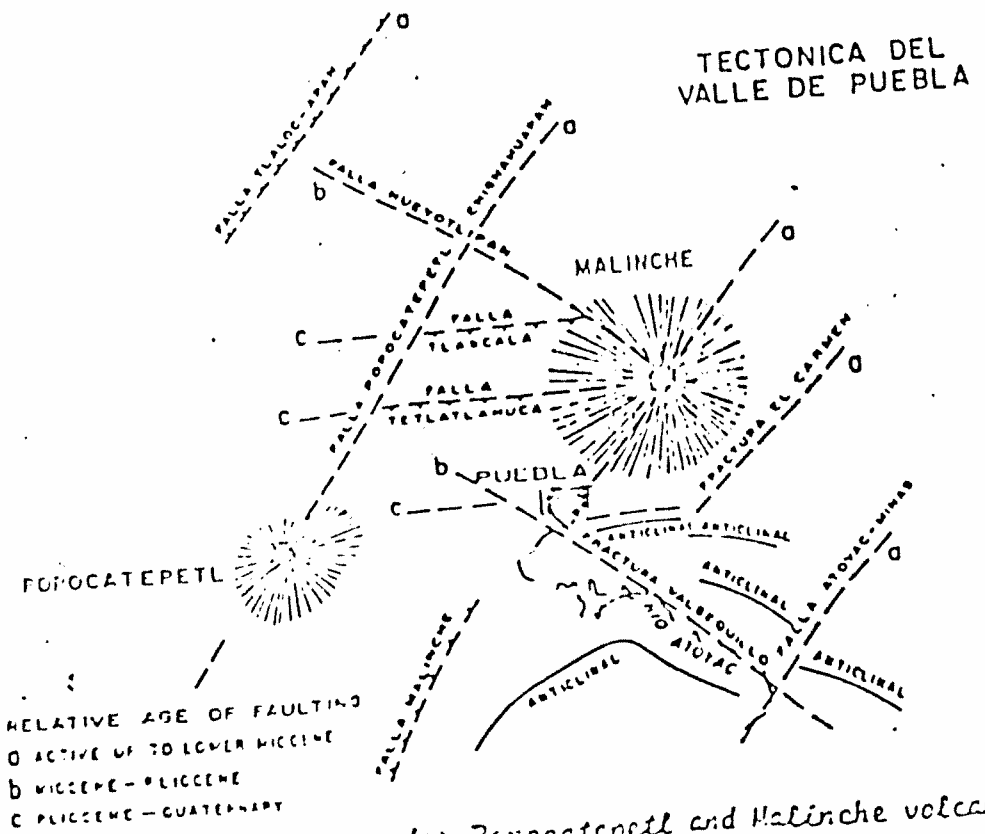
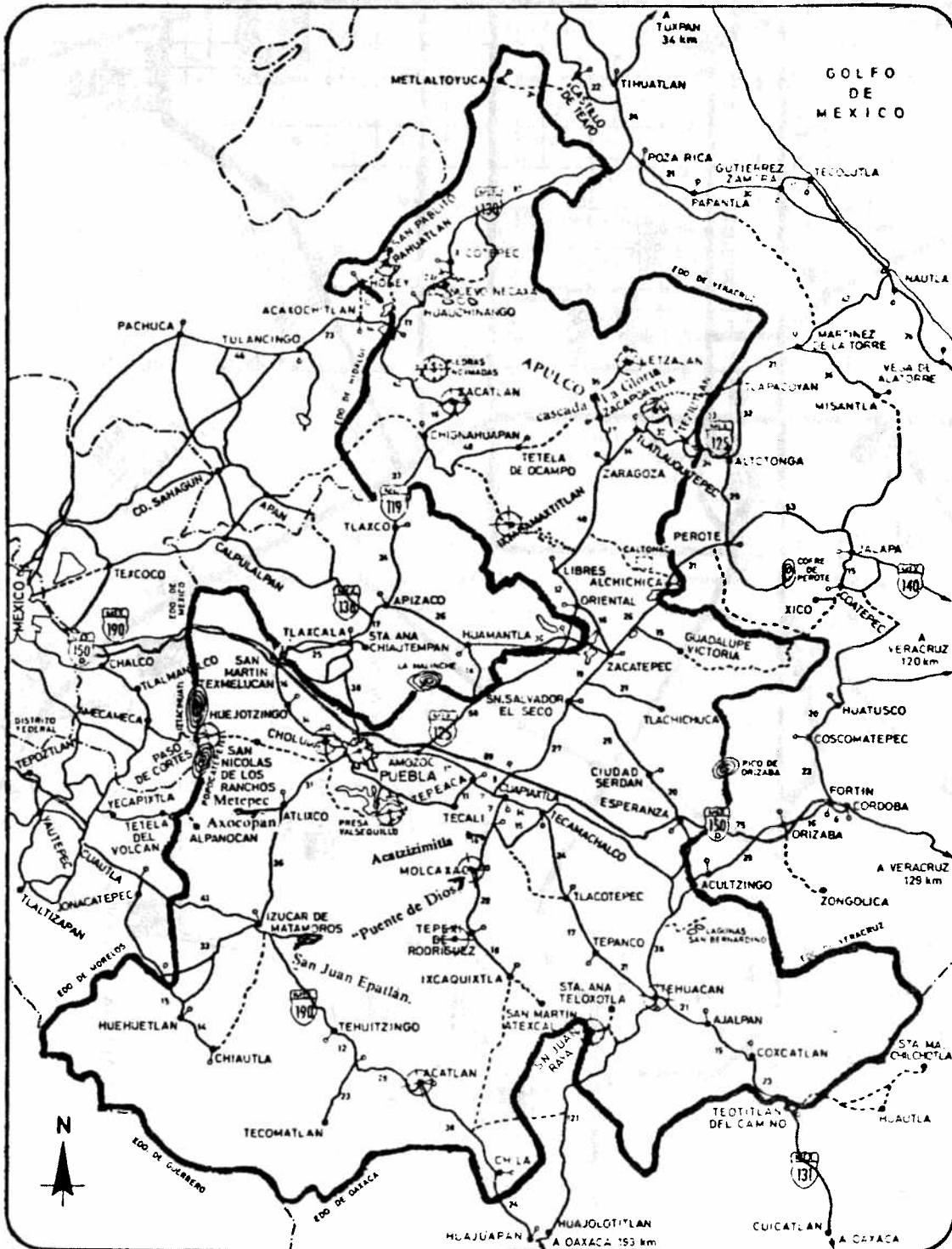


Fig 3. Tectonic setting for Popocatepetl and Malinche volcanoes



PUEBLA

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



## RUTA DE LA FLOR

**CHIGNAHUAPAN:** Pintoresca población enclavada en la Sierra Norte de Puebla a 120 Kms. de la Capital Poblana por la carretera 119 y rodeada de numerosos balnearios de aguas termales.

**ZACATLAN:** Por la carretera 119, a 130 Kms. de la Ciudad de Puebla y famoso por su fruticultura, manzana, pera, ciruela y sus vinos. Vegetación exuberante y paisajes dignos de admirarse, sobresaliendo su famosa Fábrica de Relojes "El Centenario".

**VALLE DE LAS PIEDRAS ENCIMADAS:** A 16 Kms. de Zacatlán se encuentra este hermoso valle, donde la naturaleza ha credo formaciones caprichosas de grandes rocas en una extensión de más de 100 Has., el Valle se encuentra rodeado de coníferas. Lugar ideal para contemplar a la naturaleza y para el estudio de geógrafos y ecólogos.

**HUAUCHINANGO:** Población localizada a 58 Kms. de Zacatlán por la carretera 130, contando con una exuberante vegetación semitropical, pudiéndose admirar la gran variedad de azaleas multicolores que sin cultivo nacen por toda la región, asimismo la Presa de Necaxa, importante por la generación de energía eléctrica que produce para el país, y donde se puede practicar el veleo y la pesca de trucha, pez bobo y otras variedades.

**XICOTEPEC DE JUAREZ:** Población de exuberante vegetación tropical, siendo un importante centro comercial de producción cafetalera y rica zona ganadera.

## RUTA DEL HUIPIL

**ZACAPOAXTLA:** Histórica y típica población localizada por la carretera 129 en la Sierra Norte Poblana, de donde salió el contingente que hizo posible la victoria de la Batalla del 5 de Mayo de 1862. Por sus inigualables paisajes y exuberante verdor, es llamada "La Suiza de México". Uno de sus atractivos principales es el Festival de Danzas Regionales que anualmente se celebra en el mes de Mayo.

**APULCO:** A 14 Kms. de la población anterior y continuando por la ruta a Cuetzalan se llega al Valle de Apulco, paradisíaco lugar en el que hay una extensión aproximada de 30 Has. con pozas naturales y la cascada "La Gloria", de 35 mts. de altura con abundantes mantos de orquídeas silvestres.

**CUETZALAN:** En el corazón de la Sierra Norte del Estado y a 30 Kms. de la población anterior se encuentra un admirable núcleo de razas, grupos totonacas y grupos nahoas. La simple visita al mercado el día de tianguis en domingo, es una lección viva de historia al igual que sus danzas y costumbres, artes populares y su famosa celebración de la Feria del Café y del Huipil el 4 de octubre de cada año.

## RUTAS TURISTICAS DEL ESTADO DE PUEBLA

**TLATLAUQUITEPEC:** Importante población que se localiza a 160 Kms. de Puebla por la carretera 129, es una continuación de los hermosos paisajes serranos que en sus alrededores existen climas variados y su gente es hospitalaria.

**PRESA DE MAZATEPEC:** Se localiza a 40 Kms. de Tlatlauqui por carretera asfaltada, y ahí se admiran inigualables paisajes y numerosas caídas de agua, radicando su importancia en la práctica del veleo, la natación y la pesca de trucha, bobo y acamayás.

## RUTA DEL ONIX

**AMAZOC:** Importante población por sus artesanías en barro y artículos para charrería en general, elaborados en plata y hierro forjado de fama mundial, en esta misma población acamparon las fuerzas invasoras francesas el 5 de mayo de 1862 y se localiza a 16 Kms. de la Ciudad de Puebla por la carretera Federal a Veracruz, No. 150.

**TEPEACA:** Se localiza a 32 Kms. de la Capital del Estado por la carretera 150 y resulta importante por sus canteras de mármol, el Convento Franciscano del siglo XVI y el monumento denominado el Roflo que se localiza en la Plaza Principal, donde los Españoles colocaron la picota y hacían azotar a los indígenas, también se localiza la casa que habitara Hernán Cortés.

**TECALI DE HERRERA:** Siguiendo la ruta del Onix, existe una desviación de la carretera 150 y a 10 Kms. de Tepeaca se encuentra esta población donde se pueden admirar las canteras de onix y la elaboración de artesanía de diferentes artículos en dicho material. Existen las ruinas de los que fuera un Convento Franciscano del siglo XVI.

**TEHUACAN:** Se localiza a 120 Kms. de la Ciudad de Puebla, por la carretera 150; ésta importante ciudad se caracteriza por la existencia de numerosos balnearios e industrias de aguas minerales. Está considerada como un importante centro turístico por su agradable clima e instalaciones. Se pueden adquirir artesanías elaboradas en mármol, palma y cuero. Cuenta además, con un museo de Antropología e Historia que se remonta al primer cultivo del maíz en mesoamérica.

## RUTA DEL AGUACATE

**ATLIXCO:** Situado a 30 Kms. de la Ciudad de Puebla por la carretera 190, goza de magnífico clima y se caracteriza por su elevada producción de aguacate. Este lugar es famoso por sus manantiales de aguas minerales que son curativas, como el de "AXOCOPAN", situado a 15 minutos de la población, donde también existen centros piscícolas en producción y además, la atractiva fiesta anual de danzas regionales denominada "ATLIXCAYOTL", siendo también un importante centro fabril.

**IZUCAR DE MATAMOROS:** Esta población se localiza a 57 Kms. al sur de la Ciudad de Puebla por la carretera 190 y es importante por sus artesanías de barro, su producción frutícola y la más grande extensión de tierras dedicadas al cultivo de la caña de azúcar. A unos cuantos minutos se localizan los magníficos balnearios "AMATITLANES" y "OJO DEL CARBON", que son el mejor atractivo para propios y extraños; la laguna de San Juan Epatlán donde se producen mojarras y una variedad enorme de patos, practicándose el deporte de la caza y la pesca. Es notable la existencia de la Planta Destiladora "BACARDI".

**ACATLAN DE OSORIO:** A 57 Kms. de la población de Izúcar de Matamoros por la carretera 190, encontramos esta población que se caracteriza por su artesanía en figuras y símbolos hechos de barro rojo o negro, destacando su industria de la palma en sombrero y florería de interesante colorido. Su clima es semitropical y también se cultiva la caña de azúcar para la elaboración de "panela", muy estimada en este lugar.

## RUTA DEL ARTE

**SAN FRANCISCO ACATEPEC:** Esta población se localiza por la carretera 190 a Atlixco. En el siglo XVIII, los edificios se recubrían parcial y totalmente con mosaico de talavera. Esta modalidad fue llamada por Don Manuel Romero de Terreros, "estilo talaveresco", siendo el templo de Acatepec un clásico ejemplo.

**SANTA MARIA TONANTZINTLA:** A dos kilómetros de la población antes mencionada se encuentra ese paisaje excepcional flanqueado por nuestros hermosos volcanes, con un bello templo del siglo XVIII, edificado en un estilo barroco popular mexicano, demostración palpable del sentimiento artístico del indio.

**CHOLULA:** A cuatro Kms. y medio de Tonantzintla se encuentra esta población, una de las grandes metrópolis pre-cortesianas. En ese lugar se localiza el Convento Franciscano del siglo XVI de estilo gótico con su capilla real, que cuenta con siete naves y cuarenta y nueve cúpulas. Además en este lugar existe una importante zona arqueológica donde destaca la mayor pirámide del mundo indígena que se significa por sus siete pisos superpuestos de estilo olmeca y teotihuacano, templo dedicado a Quetzalcoatl.

**HUEJÓTZINGO:** a 14 Kms. de Cholula, es importante por su Convento Franciscano del siglo XVI, en donde llegaron los doce primeros Franciscanos que inmigraron a México. Es famoso por la elaboración de sidra, así como por la ropa típica que ahí se expende y su industria de frutas en conserva, siendo además notable la celebración anual de su famosísimo Carnaval.



# Plano Turístico DE Puebla



SECRETARIA DE ECONOMIA  
DIRECCION DE PROMOCION TURISTICA

3 SUR 1501 - 5o. PISO.  
TEL.: 37-50-13  
37-50-26  
37-50-36



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA  
TECAMACHALCO TEHUACAN  
VERACRUZ FEDERAL AMOZOC TEPEACA

AEROPUERTO "HNOS. SERDAN".

A 26 KMS.

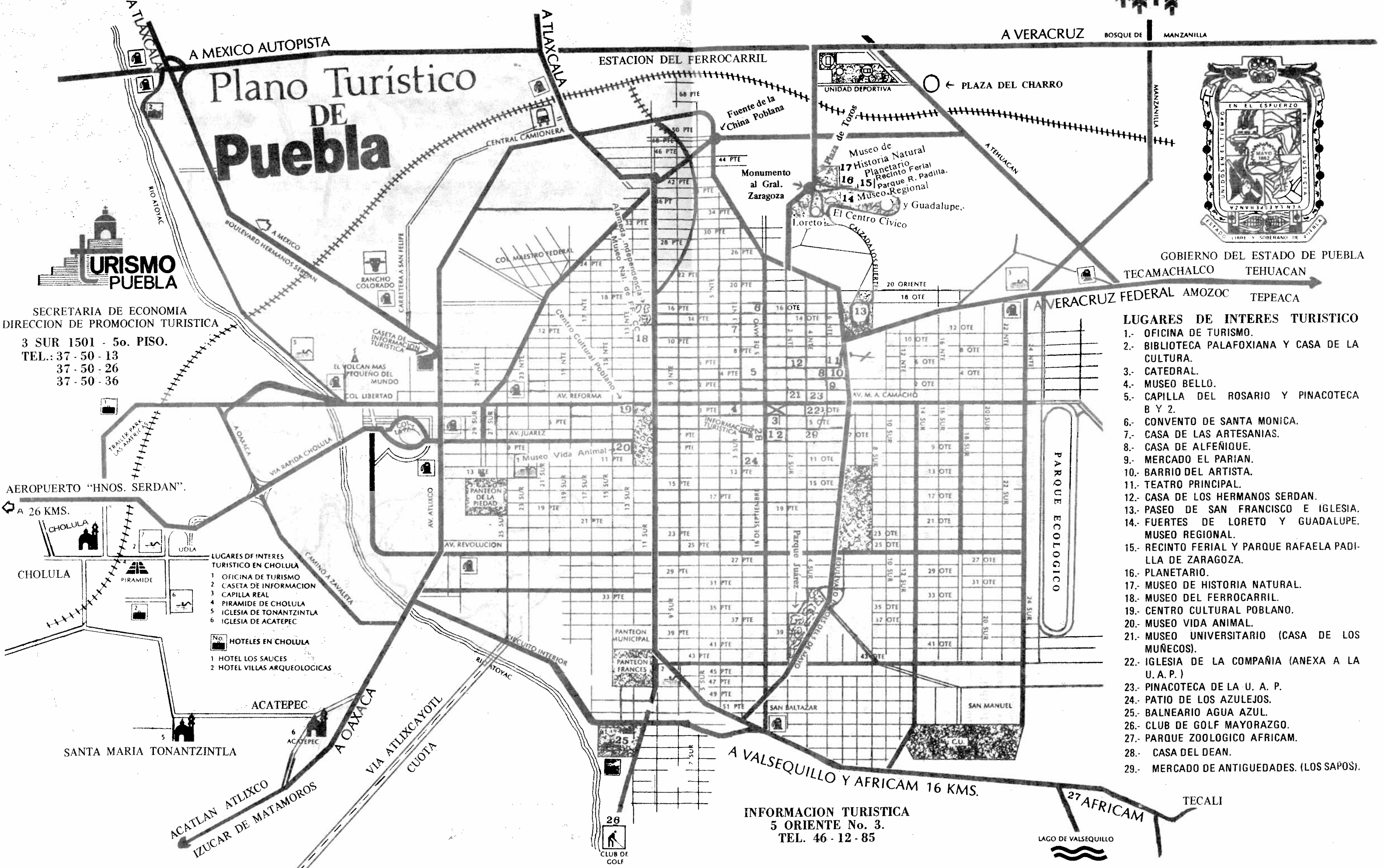
- LUGARES DE INTERES TURISTICO EN CHOLULA
- 1 OFICINA DE TURISMO
  - 2 CASETA DE INFORMACION
  - 3 CAPILLA REAL
  - 4 PIRAMIDE DE CHOLULA
  - 5 IGLESIA DE TONANTZINTLA
  - 6 IGLESIA DE ACATEPEC

- HOTELES EN CHOLULA
- 1 HOTEL LOS SAUCES
  - 2 HOTEL VILLAS ARQUEOLOGICAS

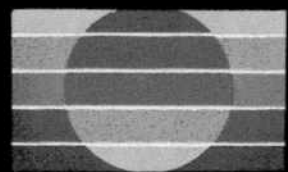
## LUGARES DE INTERES TURISTICO

1. OFICINA DE TURISMO.
2. BIBLIOTECA PALAFOXIANA Y CASA DE LA CULTURA.
3. CATEDRAL.
4. MUSEO BELLO.
5. CAPILLA DEL ROSARIO Y PINACOTECA B Y 2.
6. CONVENTO DE SANTA MONICA.
7. CASA DE LAS ARTESANIAS.
8. CASA DE ALFENIQUE.
9. MERCADO EL PARIAN.
10. BARRIO DEL ARTISTA.
11. TEATRO PRINCIPAL.
12. CASA DE LOS HERMANOS SERDAN.
13. PASEO DE SAN FRANCISCO E IGLESIA.
14. FUERTES DE LORETO Y GUADALUPE. MUSEO REGIONAL.
15. RECINTO FERIAL Y PARQUE RAFAELA PADILLA DE ZARAGOZA.
16. PLANETARIO.
17. MUSEO DE HISTORIA NATURAL.
18. MUSEO DEL FERROCARRIL.
19. CENTRO CULTURAL POBLANO.
20. MUSEO VIDA ANIMAL.
21. MUSEO UNIVERSITARIO (CASA DE LOS MUÑECOS).
22. IGLESIA DE LA COMPAÑIA (ANEXA A LA U. A. P.)
23. PINACOTECA DE LA U. A. P.
24. PATIO DE LOS AZULEJOS.
25. BALNEARIO AGUA AZUL.
26. CLUB DE GOLF MAYORAZGO.
27. PARQUE ZOOLOGICO AFRICAM.
28. CASA DEL DEAN.
29. MERCADO DE ANTIGUEDADES. (LOS SAPOS).

INFORMACION TURISTICA  
5 ORIENTE No. 3.  
TEL. 46-12-85







# **méxico** **desconocido**

mayo 1987

número 123

1400.00 pesos



**GALERÍA: REMODELACIÓN DE PUEBLA  
UNA VISITA AL CIELO  
VESTIGIOS DE UNA MISIÓN EN TIJUANA**